UNIVERSIDAD DE PIURA

FACULTAD DE DERECHO

Herramientas de intervención y de reclamación de responsabilidad internacional ante la vulneración de los derechos de los niños durante el conflicto armado en Siria

Tesis para optar el Título
de Abogado

Patricia Carolina Castillo Quevedo

Asesor(es):
Dra. Susana María Mosquera Monelos

Piura, septiembre de 2021

UNIVERSITAS • STUDIORUM • PIURENSIS

Aprobación

La tesis titulada “Herramientas de intervención y de reclamación de responsabilidad internacional ante la vulneración de los derechos de los niños por el conflicto armado en Siria”, presentada por la bachiller Patricia Carolina Castillo Quevedo en cumplimiento para optar por el Título de Abogado, fue aprobada por la Directora Susana María Mosquera Monelos.

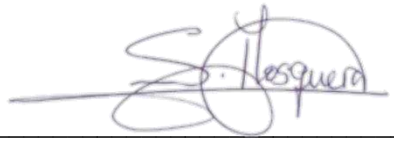

Susana Mosquera Monelos

Directora de Tesis

UNIVERSITAS • STUDIORUM • PIURENSIS

Dedicatoria

Dedicado a mis padres, por su apoyo incondicional. Todo por y para ustedes.

UNIVERSITAS • STUDIORUM • PIURENSIS

Agradecimientos:

A mi familia, principalmente a mis padres, por acompañarme y ser guías incondicionales en este camino de crecimiento y aprendizaje.

Un agradecimiento especial a mi asesora, Dra. Susana María Mosquera Monelos, por su tiempo, paciencia y orientación en la elaboración de esta tesis.

UNIVERSITAS • STUDIORUM • PIURENSIS

Resumen

De los informes presentados por organizaciones internacionales y por algunos Estados, se puede evidenciar que en Siria se cometen crímenes de guerra y de lesa humanidad, que afectan principalmente a los niños. Situación que con los años ha ido agravándose, haciendo casi imposible realizar una intervención por parte de la comunidad internacional. Esta crisis ha originado que Estados, como Alemania, empleen el principio de jurisdicción universal para reclamar responsabilidad a los autores de los crímenes cometidos, para evitar así la impunidad. Al analizar la situación de los derechos de los niños y trasladarlo al caso peruano, apreciamos que en más de un escenario sus derechos pueden violentarse, y como en Perú aún existen remanentes de grupos terroristas, es necesario que exista un adecuado mecanismo de alerta temprana que le permita al Estado actuar oportunamente.

La autora ha dividido el trabajo en cuarto partes en función a la convergencia entre la vulneración de los derechos de los niños y el Derecho Internacional, tomando el conflicto armado en Siria como ejemplo. En el primer capítulo se estudia el conflicto armado en Siria, los hechos que lo originaron y su desarrollo hasta la actualidad, y también si estamos ante un conflicto armado internacional o no internacional para conocer cuál es la normativa aplicable.

En el segundo capítulo se analiza cómo se vulneran los derechos de los niños en el contexto de un conflicto armado y se compara con la realidad de los niños en el Perú. El tercer capítulo trata sobre las convenciones, tratados y principios del Derecho Internacional, y las criticadas intervenciones humanitarias. Y, finalmente se estudiarán los mecanismos con los que cuenta la comunidad internacional para intervenir, reclamar responsabilidad a los Estados y a los individuos, y mecanismos de alerta temprana.

En la presente investigación se ha utilizado el método analítico y descriptivo, empleado la metodología de análisis del caso, que consiste en identificar y estudiar el problema jurídico en sus diversos aspectos, sobre las bases de la doctrina y legislación comparada.

Del conflicto armado sirio observamos que aún existen deficiencias en el Derecho Internacional para poder evitar o intervenir en situaciones que vulneren masiva y sistemáticamente los derechos humanos, lo cual afecta principalmente a los niños por su vulnerabilidad. Asimismo, es necesario reforzar la responsabilidad internacional de los Estados y de los individuos por crímenes internacionales y/o crímenes menores para evitar la impunidad.

UNIVERSITAS • STUDIORUM • PIURENSIS

Tabla de contenido

Introducción **13**

Capítulo 1 Surgimiento del conflicto armado sirio **17**

1.1 Breve historia de Siria 17

1.2 Primeros años del conflicto armado en Siria 19

1.3 Una guerra prolongada 21

1.4 Siria en la actualidad 27

1.5 ¿Es un conflicto internacional o no internacional? 29

Capítulo 2 Efectos de los conflictos armados en los niños **35**

2.1 Afectación y relevancia 35

2.2 Reclutamiento de niños soldados: ¿forzoso o voluntario? 37

2.3 Matrimonio infantil y la explotación sexual basada en la diferencia de géneros. 43

2.4 Salud 50

2.5 Educación 56

2.6 Refugiados y campos de refugiados 61

Capítulo 3 Fuentes de derecho internacional aplicables a la protección de los derechos de los niños durante un conflicto armado. **71**

3.1 Convenciones 71

3.1.1 Convenciones y tratados sobre los derechos de los niños 71

3.1.2 Derecho Internacional Humanitario 74

3.1.3 Aplicación y vigilancia del cumplimiento de las normas 80

3.2 Principios del Derecho Internacional 82

3.2.1 La jurisdicción universal y el aut dedere aut iudicare 83

3.2.2 Principio de no intervención 89

3.2.3 Principio de prohibición del uso de la fuerza 95

3.2.4 Principio de complementariedad 100

3.3 Intervenciones humanitarias contemporáneas 106

Capítulo 4 Mecanismo de intervención, de reclamación de responsabilidad y herramienta de prevención 111

4.1 Responsabilidad de proteger 111

4.1.1 Origen y concepto 113

4.1.2 Pilares de la Responsabilidad de Proteger 118

4.1.3 Problemas para su aplicación en el caso de Siria 123

4.2 Mecanismos de reclamación de responsabilidad para el caso de Siria 129

4.2.1 Justicia transicional 130

4.2.2 Responsabilidad internacional de los Estados 139

4.2.3 Responsabilidad de los individuos 145

4.3 Alerta temprana como mecanismo de prevención 150

Conclusiones 157

Lista de abreviaturas 161

Lista de referencias 163

Introducción

En marzo del 2011, en Siria, empezaron las protestas contra su presidente, Bashar al-Ásad, protestas que no solo iniciaron una guerra civil entre fuerzas gubernamentales y la oposición, sino que desembocaron en un conflicto armado, donde se entremezclan, por un lado, la lucha contra los terroristas y, por otro lado, los intereses que tienen los países extranjeros como Estados Unidos y Rusia. La complejidad del conflicto sirio viene marcada por la situación geopolítica y social del país y por la influencia de las denominadas "primaveras árabes"[1].

Una guerra es aquel conflicto social en el que dos o más grupos humanos relativamente masivos se enfrentan de manera violenta, preferiblemente mediante el uso de armas de toda índole y a menudo con resultado de muerte y daños materiales. Las consecuencias de una guerra son diversas e incalculables, y es preciso recalcar que los niños (entendiendo como niños a todos aquellos que son menores de 18 años[2]) son quienes sufren en mayor medida, esto debido a su vulnerabilidad, a su inocencia, a su falta de capacidad para entender lo que está ocurriendo o para defenderse, y en el caso de la guerra en Siria no es una excepción, a estos niños se les está arrebatando lo más valioso que tienen, su infancia y su vida.

Desde siempre se ha sabido que a los niños se les debe brindar una protección mayor por razones como su falta de madurez física y mental, por ello, para el adecuado desarrollo de su personalidad es necesario que los niños crezcan dentro del seno de una familia, en un ambiente rodeado de amor, comprensión y felicidad, y además porque como siempre se dice, y aunque suene muy repetido: "los niños son el futuro del país", frase que no puede ser más realista y certera, pues efectivamente los niños del presente serán en el futuro quienes ejercerán la ciudadanía y, por su puesto, en sus manos estará la dirección del país. Por todo esto, y entre otras razones, es de vital importancia la protección de sus derechos fundamentales bajo cualquier circunstancia, y esto ha sido tomado en cuenta a nivel internacional, por ejemplo, en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, entre otros.

Se tiene por tanto claro que es importante proteger a los niños y a sus derechos en el contexto de un conflicto armado, pero este no es el único escenario en el que se pueden ver afectados, tenemos como ejemplo de esto a los niños que son explotados laboralmente, los matrimonios infantiles, el abuso sexual a los menores de edad, la trata de personas, entre otros,

---

1 LÓPEZ-JACOISTE, E. "La guerra en Siria y las paradojas de la comunidad internacional", *Revista UNISCI*, Enero, 2015, Vol. 37, p.74.

2 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Artículo 1: "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

y esto sucede todos los días y en todos los países del mundo. Para entender mejor cómo se violentan los derechos de los niños es que tomo el caso de Siria como ejemplo práctico, con la idea de ofrecer un análisis general y que pueda ser aplicable en otros contextos, y especialmente pueda trasladarse al caso peruano.

Al analizar la situación de los niños en Siria, surgen diversas interrogantes, entre ellas están: ¿por qué la comunidad internacional no intervino?, ¿qué se puede hacer si un Estado viola los derechos de sus propios habitantes?, ¿cuáles son los mecanismos más eficaces para responsabilizar y para cesar las sistemáticas violaciones de los derechos humanos fundamentales de los niños en el marco de este conflicto armado?, y al analizar la situación de los niños en nuestro país también surge la pregunta: ¿existirá algún mecanismo que pueda evitar que estas circunstancias sucedan en Perú? Para intentar dar respuesta a estas interrogantes, se analizará el conflicto sirio teniendo como base el Derecho Internacional Público, el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Penal Internacional, y normas que brinden una protección especial a los derechos de los niños, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Opcional I de la CDN: Niños en conflictos armados, entre otras.

En el presente trabajo se pretende realizar una investigación que permita entender la importancia de la vulneración de los derechos de los niños, tomando como ejemplo el caso de Siria, y comparándolo con la situación de los niños en Perú, pues, aunque el contexto no es el mismo, podemos afirmar que sus derechos se ven afectados diariamente, aunque evidentemente es en menor grado. Además de esto, el caso de Siria servirá para explicar cómo actúa la comunidad internacional y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ante un conflicto armado interno (aunque en este caso intervengan potencias internacionales y grupos terroristas), para lo cual se revisarán normas y principios del Derecho Internacional, y las posibles vías para intervenir o para reclamar la responsabilidad internacional. Para lograr este propósito, se ha creído conveniente dividir el presente trabajo en cuatro capítulos. En el primer capítulo titulado, "Surgimiento del conflicto armado sirio", se explicará cómo se encontraba Siria antes de que iniciara el conflicto armado, los hechos que lo originaron, y su desarrollo desde el año 2011 hasta la actualidad, asimismo se identificará si estamos ante un conflicto armado internacional o no internacional, con la finalidad de conocer cuál es la normativa internacional aplicable. En el segundo capítulo titulado, "Efectos de los conflictos armados en los niños", se ha de estudiar cómo se vulneran los derechos de los niños en el contexto de un conflicto armado, para lo cual se analizará la situación de los niños soldados, de los refugiados, los matrimonios infantiles, y se hará énfasis en algunos de sus derechos que se han visto perjudicados por causa de esta guerra, desde el año 2011 hasta el 2019 (la información recabada data hasta antes de la

pandemia mundial de COVID-19), haciendo una comparativa con los derechos de los niños que se ven vulnerados en nuestro país.

En el tercer capítulo denominado, "Fuentes del Derecho Internacional aplicables a la protección de los derechos de los niños durante un conflicto armado", se conocerán algunas normas de Derecho Internacional que pueden ser aplicables a este caso, como son las convenciones, tratados y protocolos sobre los derechos de los niños, se hablará también del Derecho Internacional Humanitario y los Convenios de Ginebra junto con sus Protocolos Adicionales, que sean aplicables a este contexto de conflicto armado no internacional, haciendo hincapié en aquellos que están directamente relacionados con los niños y con la protección de la población civil en tiempos de guerra, y cuáles son los órganos encargados de velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados; también serán analizados en este capítulo cinco principios que han sido considerados aplicables para el caso de Siria como son el de jurisdicción universal y el *aut dedere aut iudicare,* el principio de complementariedad, y los principios de no intervención y prohibición del uso de la fuerza; y, en relación con estos dos últimos principios se desarrollarán las intervenciones humanitarias, tema que ha sido muy controvertido desde hace varias décadas, y ampliamente discutido por una doctrina dividida entre intervencionistas y detractores, tomando como ejemplo la intervención por parte de la OTAN en Kosovo, intervención que a su vez sirvió como detonante para la Responsabilidad de Proteger.

Por último, en el cuarto capítulo que lleva por título, "Mecanismo de intervención, de reclamación de responsabilidad internacional y herramienta de prevención", se estudiará la "Responsabilidad de Proteger", el cual es un mecanismo con el que cuenta la comunidad internacional para intervenir en un Estado cuando este mismo se encuentra vulnerando los derechos de sus habitantes, o no puede o no está en capacidad de protegerlos; se desarrollará su concepto, sus pilares y se analizará por qué no se activó en el conflicto armado sirio cuando recién empezó. Por otro lado, se explicarán algunos mecanismos para poder reclamar responsabilidad internacional al Estado y a los individuos, y ante qué tribunales se puede acudir para juzgarlos, y además, teniendo como ejemplo el conflicto armado interno en Colombia, se desarrollará la Justicia Transicional, la cual podría aplicarse en Siria para finalizar la guerra, por ejemplo mediante negociaciones pacificas entre los bandos en conflicto, o a su término para conseguir que los autores de los crímenes cometidos respondan ante un tribunal, que puede ser nacional o internacional, evitando así la impunidad, y principalmente para que las víctimas puedan conocer la verdad de los hechos ocurridos y puedan recibir una reparación. Y, por último, se explicará en qué consiste la alerta temprana como mecanismo para prevenir y evitar

la vulneración de los derechos de los niños por conflictos armados o situaciones similares, abocándola principalmente para el caso peruano, pues es sabido que en el territorio aún existen remanentes del grupo terrorista Sendero Luminoso, por lo cual es necesario que dentro del ordenamiento existan mecanismos de alerta adecuados para actuar y evitar que se desencadene nuevamente un periodo de violencia en el país en manos de terroristas y de narcotraficantes.

Capítulo 1

Surgimiento del conflicto armado sirio

1.1 Breve historia de Siria

Siria nace bajo el acuerdo de Sykes-Picot, el cual fue firmado en secreto por Francia y Gran Bretaña el 16 de mayo de 1916 y cuyo propósito era el de repartir las posesiones del Imperio Otomano tras el término de la Primera Guerra Mundial, y como resultado de este acuerdo se trazan nuevas fronteras, quedando la "Gran Siria"[3] dividida en cuatro países: Siria, Jordania, Palestina y Líbano[4].

La Sociedad de Naciones creó el Mandato francés de Siria sobre la parte septentrional de Siria y sobre el Líbano, al término de la Primera Guerra Mundial. En este mandato, las potencias victoriosas realizaron la partición de los territorios que formaron parte del Imperio Otomano, siendo las más beneficiadas Francia y Gran Bretaña. En 1918 y teniendo como referencia el acuerdo Sykes-Picot, se dispuso que entre los territorios que controlarían los británicos esté la Siria Otomana (Palestina y Transjordania) y el resto del territorio sirio estaría bajo el control de Francia. Este control impuesto por Gran Bretaña y Francia se formalizó por la Sociedad de Naciones en 1920, y el 29 de septiembre de 1923 se asignó a Francia el Mandato de la Sociedad de Naciones de Siria[5].

El Mandato francés de Siria duró hasta 1943, cuando emergen los actuales países de Siria y Líbano, logrando retirar a las tropas francesas de sus territorios. En el año de 1946 Siria logra independizarse. Tras lograr su independencia, los siguientes años en Siria estuvieron marcados por una fuerte inestabilidad política; se dieron constantes enfrentamientos entre las facciones por el control del gobierno del país. En 1958 Siria se une con Egipto y forman la República Árabe Unida, la cual no duró más que 3 años debido a la creciente insatisfacción siria, por lo cual se dio un golpe militar en Damasco[6].

En 1961 se separa Siria de Egipto y se forma la República Árabe Siria y en 1970, el general Hafez al-Ássad dio un golpe dentro del partido y se autoproclama primer ministro y en 1971 es aprobado como presidente de Siria por referéndum popular, cargo que ocupó por 30 años, pero esto generó molestia en la población siria por la cantidad de tiempo que estuvo al mando del gobierno y el uso de la fuerza que empleó para reprimir a sus adversarios. Al morir

---

[3] En la época otomana incluía a los actuales países de Siria, Israel, Líbano, Jordania, Palestina y partes de Irak y Turquía.

[4] Cfr. ROSALES, D. & CHICO, L. "Siria: Breve historia y connotaciones geopolíticas de un conflicto milenario". *Economía y Negocios UTE*, Junio, 2018, Vol. 9, p.5.

[5] Cfr. GARCÍA, J. *Países desaparecidos y antiguas colonias*. Publicado en 2015. [Fecha de consulta agosto 25, 2020], de WordPress. Sitio web: https://paisesdesaparecidos.wordpress.com/siria-mandato-frances/

[6] Cfr. ROSALES, D. & CHICO, L. "Siria: Breve historia y connotaciones geopolíticas… Op. cit., p.5.

en el año 2000[7], Bashar al-Ásad, su hijo, asume la presidencia el 17 de julio de ese mismo año, tras haber triunfado en el Referéndum convocado para determinar si él debía hacerse cargo del destino del país.

Para contextualizar mejor lo que ocurría en Siria, es necesario aclarar que los árabes son un pueblo, pero no una religión, por eso un árabe puede ser musulmán, cristiano e incluso judío. Dentro de los musulmanes hay dos ramas fundamentales: suníes, que son la mayoría al representar a más del 70% de la población, y chiíes que son la minoría[8]. En el caso de Siria, si bien es un estado laico, al-Ásad, al igual que lo hizo su padre, forma parte de los alauitas, los cuales representan solamente el 10% del territorio. Sus costumbres, de origen chií, chocan de frente con las costumbres de los suní, lo cual genera desagrado a gran parte de la población siria, por ser la minoría quien controla el gobierno y las fuerzas militares. Este fastidio se viene manifestando desde el gobierno de Háfez al-Ásad, generándose enfrentamientos al interior del territorio entre los mismos sirios, pugnas que en su momento intentaron ser frenadas por el mencionado presidente y posteriormente su hijo es quien intenta acabarlas[9]; todo esto llevaría a considerar estamos frente a un "conflicto sectario" [10].

Para determinar si la base del conflicto sirio es un sectarismo, han sido analizados diversos factores. Encontramos autores como Montserrat Abumalham Mas, profesora del Departamento de Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad Complutense de Madrid, quien señala que: "existe, efectivamente una base para pensar que el enfrentamiento actual hereda parte de las tensiones existentes a lo largo de los siglos entre sunitas y chiitas", pues lo alauitas

---

7 Ibidem.

8 Para poder aclarar por qué existe un enfrentamiento entre chiíes y suníes, es necesario remontarnos al pasado. Tras la muerte el profeta Mahoma en el 632, sin descendencia masculina, la religión musulmana padeció divisiones político-teológicas porque no se había designado a un sucesor, había quienes apoyaban que el sucesor debía ser Alí, primo y yerno del profeta, esto porque su única hija no podía ser quien liderara el Islam, y también porque consideraban que el sucesor debía designarse por gracia divina, siendo preferible que sea un hombre que mantuviera un parentesco con Mahoma, y por otro lado, estaban quienes consideraban que el sucesor podría ser cualquier colaborador o amigo, y no necesariamente un miembro especifico de su clan o de su familia, sino que podía ser elegido por la mayoría de los miembros de la comunidad musulmana. Esta segunda posición fue explicada teniendo como base a la Sunna, que es un libro que contiene las palabras de Mahoma, sus enseñanzas, dichos y actos, es por eso que a los defensores de esta postura se les denominó sunitas, y en la actualidad representan al 83% de los musulmanes, además son la mayoría en el territorio sirio, son la rama más tradicional y ortodoxa del islam. Por su parte los chiíes son una facción política que hace una interpretación más abierta de los textos islámicos y fue liderada por Alí. DEMICHELIS, M. *El conflicto entre sunitas y chiitas: una guerra civil religiosa de propaganda en el islam*. [Fecha de consulta agosto 30, 2020], de Universidad de Navarra. Instituto Cultura y Sociedad. Navarra, 2017. Sitio web: https://www.unav.edu.

9 ZAVALLIS, A. *5 años de la guerra en Siria: una mirada retrospectiva al conflicto*. Publicada en 2016. [Fecha de consulta agosto 30, 2020], de Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR). Sitio web: https://www.ucm.es/data/cont/docs/3-2016-07-29-ACN_Cinco_anos_guerra_siria.pdf

10 El sectarismo es definido por la RAE como un fanatismo e intransigencia en la defensa de una idea o ideología. Un conflicto sectario se refiere a los conflictos violentos que se dan entre diferentes religiones o facciones. También puede referirse a la disparidad política que existe entre diferentes escuelas de pensamiento, como es el caso de los chiitas y los sunitas.

como se encuentran al frente del poder, han beneficiado a las comunidades minoritarias, principalmente la suya; otro analista como es Rafael Valencia, afirma que no se trata solo de un conflicto sectario, sino que la base del conflicto es política, pues existe un enfrentamiento entre el gobierno y la oposición que se encuentra multidividida; por otra parte, Javier Martín, en su libro "Suníes y Chiíes. Los dos brazos de Alá", piensa que el conflicto armado en Siria está contaminado por el pulso político que las dos principales potencias morales del mundo musulmán libran desde 1979: el Irán Chií y la Arabia Saudí Suní[11].

Es evidente que, en Siria, existe un conflicto interno desde hace muchos años, el mismo que se ha venido agravando por factores como es el descontento de la población sunita por ser gobernada por una minoría, las diferencias religiosas, la falta de consenso sobre cómo se debe gobernar, pues consideran que al existir una rivalidad desde hace varios siglos entre los sunitas y los chiíes, las cuales son dos ramas de una misma religión que no pueden decidir quién debe liderar el Islam porque existe una gran diferencia entre el número de fieles de cada una, así como diferencias religiosas, aunque mínimas, y políticas; pero, y como se verá en los siguientes apartados, la base del conflicto armado en Siria no es solo sectaria, sino también política, económica, entre otras.

1.2 Primeros años del conflicto armado en Siria

El presidente sirio Bashar al-Ásad inicia su gobierno con grandes propuestas para mejorar la economía siria con miras a estar abierta a la inversión extranjera, propuestas que lamentablemente fracasaron. Era notoria una fuerte divergencia entre el modelo de Estado que representa Bashar al-Asad y el que plantean sus opositores. Al-Ásad defiende un sistema de gobierno hereditario y centralizado en una sola figura, mientras sus opositores reclaman un gobierno democrático, donde primen las garantías democráticas, los derechos humanos, la diversidad y la igualdad de los distintos grupos que habitan el país y su dimisión[12]. Es así que tomando como ejemplo los resultados obtenidos en países como Túnez, Egipto, los habitantes de Siria empiezan a exigirle a su presidente las mejoras democráticas de la Primavera Árabe[13], pero sin éxito, por el contrario, al-Ásad ordena matar y encarcelar a los miles de personas que eran opositoras de su régimen, lo que generó el descontento del pueblo. En el mes de marzo del

---

11 Cfr. ZAVALLIS, A. *5 años de la guerra en Siria: una mirada retrospectiva al conflicto*… Op. Cit.

12 Ibidem.

13 Tras soportar décadas bajo gobiernos autoritarios, los pueblos de varios países del medio oriente como Túnez, Egipto y una rebelión en Libia, alzaron su voz de protesta y derrocaron a sus líderes a través de manifestaciones conocidas como "Primavera Árabe", siendo esta una protesta que se fue propagando por todos los países árabes exigiendo más democracia y derechos sociales, en Siria también se intentó llevar a cabo, pero el resultado obtenido no fue el esperado.

2011 estallaron las protestas en el país de Siria contra su presidente, Bashar al-Ásad, en la ciudad de Daraa.

Lo que comenzó como una serie de manifestaciones pacíficas para exigir reformas, a las cuales las fuerzas del gobierno sirio y militares respondieron con mano dura, se terminó por convertir en un conflicto de carácter no internacional y caracterizado por una indiferencia total a las normas de derecho internacional, a los derechos humanos y a la población civil en general, población que no solo es víctima de una serie de actos hostiles y de violencia, sino también son blancos de ataques por los grupos combatientes. Estas protestas sirias se intensificaron tras el arresto y tortura que sufrieron un grupo de adolescentes como consecuencia de un grafiti que pintaron en las paredes de su escuela, el cual decía: "Es tu turno, Doctor", en referencia a al-Asad quien además de ser presidente, estudió la carrera de medicina en Londres y se especializó en oftalmología. Uno de los adolescentes, llamado Yacoub, brindó una entrevista en la cual contó cómo fue la tortura recibida durante ese mes en que estuvo encerrado en la cárcel. Yacoub a sus 14 años de edad descubrió la brutalidad de los cuerpos de seguridad de su país. Cuenta en la entrevista que lo obligaban a dormir desnudo en un colchón húmedo, que lo colgaban de las paredes y lo dejaban así, con los músculos estirados hasta la extenuación durante horas, y que también lo electrocutaban con instrumentos metálicos afilados[14].

La tortura sufrida por los adolescentes provocó en un inicio que sus padres, amigos y familiares, realizaran protestas pacíficas solicitándole al presidente Asad como a Najid, jefe de seguridad de las tropas de Daraa, su liberación. Tras recibir negativas por parte del presidente y del jefe de seguridad, las protestas empezaron a proliferarse a más ciudades del territorio sirio, como es el caso de las ciudades de Damasco, Alepo, entre otras, pero sin mucho éxito porque rápidamente fueron reprimidas por el régimen de al-Ásad, pero esta dura represión contra las protestas ocasionó que los habitantes sirios empezaran a organizarse para luchar contra el gobierno. Los primeros movimientos de posición armada consistían en una mezcla de civiles y militares desertores que se unieron al movimiento anti-régimen después de ser testigos del uso excesivo de la fuerza por parte del Gobierno.

Es en Daraa, en marzo del 2011, que las manifestaciones – que originalmente solo se habían propuesto para liberar a los chicos retenidos – aumentaron hasta el punto de descontrolarse. Es entonces cuando se declara la primera gran rebelión, todos los vecinos de Daraa empiezan a tomar las calles, a levantar su voz de protesta y a exigir la renuncia del

[14] NEWS VICE. *Los jóvenes que desataron la revolución siria hablan de cómo empezó todo*. Publicada en 2016. [Fecha de consulta agosto 30, 2020]. Sitio web: https://news.vice.com/es/article/daraa-siria-jovenes-revelucion-comiezo-atef-najib-assad-1603

presidente, sin embrago las fuerzas armadas abrieron fuego contra los manifestantes, matando a varios de ellos y ocasionando que muchas más personas salieran a las calles[15].

El levantamiento se extendió por todo el país. La respuesta de fuerza que dio el Gobierno ante este pedido solo reforzó la determinación de los manifestantes sirios. Los simpatizantes de la oposición comenzaron a armarse, primero para defenderse y después para poder expulsar a las fuerzas de seguridad de sus respectivas regiones. La violencia se incrementó rápidamente, se formaron brigadas rebeldes para poder combatir las fuerzas gubernamentales de al-Ásad y poder lograr obtener el control o liberar las ciudades que estén controladas por el Gobierno.

En febrero de 2012 se promulgó una nueva Constitución[16], como consecuencia del referéndum realizado en el cual se planteó su reforma. Se convocaron a nuevas elecciones y vuelve a salir victorioso Bashar al-Ásad; las críticas ante este proceso electoral no tardaron, sin embargo, ello no le importó al reelecto presidente pues ya había logrado legitimarse como tal. En ese mismo año 2012, la guerra llegó a ciudades como Damasco, la capital de Siria, y Alepo, la segunda ciudad más importante del país. Para este momento ya es más que solo una batalla entre el Gobierno y sus opositores. La situación se agravaba aún más día con día debido a que el número de los desertores iba aumentando constantemente, aunado a ello, los desertores contaban con armas y con los conocimientos militares que les otorgó el mismo Estado sirio, y ahora los empleaban para combatir contra él. Es así como las mezquitas, las plazas, se convierten en zonas de combate, y todo este desorden fue aprovechado por diversos grupos terroristas y mercenarios, quienes pretendieron aprovecharse de todo el caos para ingresar en el país. A mediados de 2012 comenzaron a llegar los grupos yihadistas, los cuales se unieron al grupo de la oposición para intentar derrocar al presidente, pero su actuar extremista y su visión distinta sobre el futuro de Siria originó que gradualmente se vayan distanciando del grupo de rebeldes de oposición, a tal punto que terminaron enfrentándose[17].

1.3 Una guerra prolongada

Las constantes luchas que se venían dando entre el gobierno del presidente sirio, Bashar al-Ásad y los grupos opositores[18]; los enfrentamientos entre una mayoría sunita y una minoría chiita; el tercer agente: el Estado Islámico (ISIS por sus siglas en inglés, o EI) y los grupos radicales asociados, terminó por arrastrar a potencias no solo regionales sino también

---

15 EL MUNDO. *Ocho meses de protestas y represión*. Publicado en 2011. [Fecha de consulta agosto 30, 2020], de El Mundo. Sitio web: https://www.elmundo.es/elmundo/2011/03/28/internacional/1301305817.html

16 Constitución de la República Árabe Siria de 2012. [Fecha de consulta agosto 30, 2020], de Issu. Sitio web: https://issuu.com/pravdaes/docs/constitucion_republica_arabe_siria

17 Cfr. LÓPEZ-JACOISTE, E. "La guerra en Siria y las paradojas… Op. Cit., p.74.

18 Los grupos opositores, son aquellos que se encuentran organizados en armas para luchar por la destitución del presidente al-Ásad.

internacionales, especialmente a Estados Unidos y Rusia, quienes brindan su apoyo económico y militar a los bandos en conflicto, los cuales le añaden a la guerra otra dimensión y con ello que se siga prolongando por tiempo indefinido[19].

Como ya se expuso previamente, uno de los factores que influye en esta prolongación es que se ha fomentado el sectarismo en lo que fue inicialmente un estado secular, es decir, que las diferencias religiosas que existen dentro del islam desde hace varios siglos relacionadas a las diversas formas en cómo se han interpretado las enseñanzas de Mahoma, la Sunaa y el Corán han ocasionado que existan dentro de una misma religión dos grupos sectarios con marcadas diferencias, lo cual los ha llevado a cometer atrocidades, ya sea causando la pérdida de vidas humanas, o destruyendo comunidades, reduciendo así las esperanzas de encontrar una solución política. No obstante, el conflicto armado sirio no se basa únicamente en esto, sino que existen otros factores como son el económico; la situación de los derechos humanos que se han visto restringidos, por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión, asociación, entre otros; los abusos de poder por parte del Gobierno contra sus propios habitantes; la influencia de la primavera árabe; el interés y apoyo de otros países sobre el petróleo; la participación de grupos terroristas, y demás, permiten concluir que la base de este conflicto armado no es únicamente un sectarismo, y la falta de consenso es lo que ha evitado que se pueda poner fin a esta guerra interna oportunamente.

Otro de los factores que ha contribuido con la prolongación de este conflicto es la intervención de grupos opositores al régimen del presidente, dentro de los cuales encontramos a combatientes rebeldes moderados y seglares, grupos islamistas y yihadistas[20]. La rebelión armada de oposición ha evolucionado considerablemente desde los comienzos de la guerra. Entre los grupos que desean la destitución del presidente se incluyen a los combatientes rebeldes, a los combatientes seglares, como el Ejército Libre Sirio (ELS), incluso se encuentran grupos yihadistas, el autodenominado Estado islámico, y el Frente al Nusra[21], vinculado a Al-Qaeda. El 28 de enero de 2017 se fusionó el Frente al Nusra con otros cuatro grupos islamistas para convertirse en Hay'at Tahrir al Sham, para fortalecer su posición en la insurgencia siria e impulsar el logro de sus objetivos como entidad afiliada a Al-Qaeda; se dice que, después del Estado Islámico, son el mayor grupo de rebeldes que combate el régimen del al-Ásad[22].

---

19 Cfr. ZAVALLIS, A. *5 años de la guerra en Siria: una mirada retrospectiva al conflicto*… Op. Cit.

20 Son las ramas más violentas o radicales dentro del islam. Se caracterizan por la frecuente y brutal utilización del terrorismo en nombre de una pretendida yihad.

21 Principalmente integrada por sunitas, es un grupo terrorista que tiene como propósito derrocar al actual presidente de Siria y establecer en el territorio un régimen islamista bajo la sharia.

22 CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU. *Al-Nusrah Front for the people of the Levant*. Publicado en 2014. [Fecha de consulta agosto 30, 2020]. Sitio web: https://www.un.org

El ELS, que forma parte de los combatientes seglares, tiene su origen el 29 de julio de 2011. Se remonta al llamado "Ejército de Oficiales Libres", compuesta por desertores del Ejército Árabe Sirio que se negaron a reprimir a la población durante los primeros días de las protestas. Con el tiempo aglutinaron bajo su mando a otros desertores hasta constituir al principal actor armado de la oposición de Bashar al-Ásad. Sin embargo, este grupo está lejos de ser un ejército al uso, pues su conocimiento militar se basa en lo aprendido durante los tres años de servicio obligatorio, muchos de ellos son voluntarios, pero mal instruidos[23]. En el conflicto armado en Siria también participan grupos kurdos, que se encuentran ubicados al norte del territorio. Estos grupos lo que buscan es establecer áreas dentro del país que se encuentren bajo su poder y dirección, además de conseguir fuerzas de otros países.

Con las diversas facciones que se oponen al régimen de al Asad, "se ha creado una guerra dentro de una guerra", en la que la oposición moderada tiene que enfrentarse no sólo contra el gobierno, sino también contra los grupos islamistas. En esta guerra se encuentra participando además el Estado Islámico (ISIS), designado por la ONU como un grupo terrorista[24], que entra en escena desde principios de 2014, enfrentando tanto al gobierno como a los rebeldes, como a otros grupos islamistas, y asimismo potencias como Estados Unidos y Rusia se enfrentan contra este grupo.

En agosto del 2013 se hizo un ataque con cohetes que portaban gas sarín en la ciudad de Damasco, lo cual provocó que fallecieran más de 1400 personas, y este hecho provocó que la comunidad internacional condenara este ataque y culpe al régimen de Bashar al-Ásad por emplear armas prohibidas en contravención de las normas internacionales, además de iniciar reuniones diplomáticas de negociación con el fin de establecer una hoja de ruta para la paz. Estas reuniones se conocen como las Conferencias de Ginebra I y II, lastimosamente no se obtuvo el resultado esperado, por lo que para el año 2014 la situación en Siria seguía siendo la de un conflicto armado sin atisbos de un alto al fuego inmediato y carente de mecanismos que permitan la protección de la población civil[25].

---

[23] Cfr. GARCÍA, D. *Quién es quién entre los rebeldes sirios*. Publicada en 2013. [Fecha de consulta agosto 30, 2020], de Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH). Sitio web: http://iecah.org/index.php/articulos/2380-quien-es-quien-entre-los-rebeldes-sirios

[24] El terrorismo es definido por la RAE como la actuación criminal de bandas organizadas, que, reiteradamente y por lo común de modo indiscriminado, pretender crear una alarma social con fines políticos. Es, por tanto, el uso sistemático del terror. Es una forma violenta de lucha política, utilizada por un individuo o grupos de personas, mediante la cual se persigue creación de un clima de terror e inseguridad capaz de intimidar a los adversarios y a la población en general. El terrorismo supone una de las mayores violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

[25] Cfr. LÓPEZ-JACOISTE, E. "La guerra en Siria y las paradojas…, Op. Cit., p.75.

Desde el año 2014, se han involucrado las fuerzas de otros países como son Estados Unidos, Rusia, Francia, entre otros, quienes en un inicio no buscaban atacar Siria, sino incursionar en las áreas que estaban dominadas por ISIS. Pero, ¿por qué intervienen?, en el caso de Rusia, interviene desde un inicio apoyando al presidente Bashar al-Ásad para que pueda continuar en el Gobierno, lo que es crucial para poder mantener los intereses de Moscú, y lo ha hecho mediante apoyo diplomático, ayuda económica, entre otros recursos, y solo si estos resultaban ineficaces empleaba la intervención militar; esta intervención militar rusa es considerada legítima por muchos al ser una intervención por invitación, y ha permitido que se obtengan victorias significativas para las fuerzas sirias, siendo la mayor de ellas, la recuperación de la ciudad de Alepo, en diciembre del 2016. Rusia, además de apoyar al presidente sirio, se opone al Estado Islámico y a los demás grupos rebeldes. Es importante recalcar que en 2013 la mediación rusa fue importante para evitar el uso de armas químicas, pues Estados Unidos y Francia estaban discutiendo la posibilidad de realizar ataques con misiles contra los objetivos del Gobierno sirio[26].

El principal objetivo de Rusia al momento de intervenir ha sido el de evitar la derrota de las fuerzas armadas gubernamentales, pues esto traería como consecuencia el hundimiento del régimen de Damasco, pero no ha sido este el único factor que ha influido para que Rusia envíe sus tropas, por ejemplo, en el plano normativo, Rusia busca defender el concepto tradicional de la soberanía y mantener una postura de desacuerdo con las intervenciones humanitarias, como lo ocurrido en Libia, y para cumplir tales propósitos es que empleó su veto en el Consejo de Seguridad para evitar la aplicación del principio de Responsabilidad de Proteger, y enviando tropas al territorio sirio para evitar el derrocamiento del régimen de al-Ásad.[27]. A partir de septiembre de 2015, su participación ha sido total, con ataques aéreos y bombardeos, a fin de continuar con su apoyo al presidente de Siria, y poder recuperar buena parte del territorio que se había perdido. Asimismo, el presidente ruso, Vladimir Putin, ha señalado que los bombardeos que han efectuado han sido solamente contra las fuerzas rebeldes y contra los miembros de ISIS, no obstante, la Comisión de Investigación de la ONU ha informado que en dichos ataques han sido afectados un buen número de civiles, inclusive Estados Unidos los culparon de bombardear a las fuerzas de oposición siria[28].

---

[26] Cfr. VITERI, P. *Razones por las cuales Rusia interviene en Siria. El rol de la cultura estratégica en Rusia* (Tesis de pregrado). Universidad San Francisco de Quito, Quito, 2017.

[27] Cfr. MORALES, J. "La intervención de Rusia en Siria: balance y escenarios de futuro". *Documento de Opinión 70/2017*. España: Instituto Español de Estudios Estratégicos. 2017, p.6.

[28] Cfr. OTINIANO. R. *La intervención militar del gobierno ruso en la crisis de Siria entre el 2015 y 2016* (Tesis de grado). Universidad San Ignacio de Loyola, Lima, 2018.

Otros países, como son Qatar y Jordania, que apoyan porque la oposición siria los ha apoyado previamente. Por su parte, Estados Unidos, durante el gobierno del anterior presidente, Barack Obama, no quiso intervenir directamente en el conflicto, simplemente se limitó a insistir en la renuncia de al-Ásad. Es a partir del año 2014, que Estados Unidos crea la Coalición Global contra el Dáesh, como respuesta al pedido de Irak para detener la expansión del Estado Islámico, pero también lo haría en Siria (pese a que este país no había solicitado la ayuda de Estados Unidos). Creada la coalición, empiezan sus operaciones de carácter militar en territorio sirio, pero dirigiendo sus incursiones aéreas contra ISIS, procurando no atentar contra el gobierno sirio, su ejército o sus instalaciones. Estas intervenciones militares encontraron respaldo en el párrafo 5[29] de la resolución 2249 (2015) del Consejo de Seguridad, en la cual exhorta a los Estados Miembros a adoptar todas las medidas que sean necesarias y conformes con el Derecho Internacional, la Carta de Naciones Unidas (en adelante la Carta), el Derecho Internacional Humanitario (DIH), entre otros, sobre el territorio que se encuentra bajo el control del ISIS, y repriman todos los actos terroristas que estos realicen[30].

Sin embargo, en abril de 2017, con el gobierno de Donald Trump, las cosas tomaron otro giro, ordenando en ese mismo mes un ataque militar, por primera vez, contra las fuerzas de al-Ásad, lo que involucró el uso de 59 misiles Tomahawk. Este ataque fue una respuesta de las fuerzas militares estadounidenses por un ataque de armas químicas (gas sarín)[31] que se había llevado a cabo por el gobierno de al-Ásad, pese a que existe una prohibición internacional al empleo de este tipo de armas[32]. No obstante, este no ha sido el único ataque realizado. El 14 de abril de 2018, numerosos portales de noticias informaban que Estados Unidos, apoyado de los Gobiernos de Gran Bretaña y Francia, realizaron una nueva operación aérea en respuesta a otro ataque de armas químicas contra la población civil de Duma, pero en esta oportunidad lo que

---

[29] La Resolución 2249/2015 aprobada por el Consejo de Seguridad, 20 de noviembre de 2015. Párrafo 5: "Exhorta a los Estados Miembros que tengan capacidad para hacerlo a que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, sobre el territorio que se encuentra bajo el control del EIIL, también conocido como Dáesh, en Siria y el Iraq, redoblen y coordinen sus esfuerzos para prevenir y reprimir los actos terroristas cometidos específicamente por el EIIL, también conocido como Dáesh, así como el Frente Al-Nusra, y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida y otros grupos terroristas designados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y los que acuerde el Grupo Internacional de Apoyo a Siria y corrobore el Consejo de Seguridad, de conformidad con la declaración del Grupo Internacional de Apoyo a Siria de 14 de noviembre, y erradiquen el cobijo que han establecido en partes importantes del Iraq y Siria".

[30] Cfr. CERVELL, M. "El ataque de Estados Unidos contra Siria por el empleo de armas químicas: ¿acto *contra legem* o contramedida por violación del *ius cogens*?", *Anuario español de Derecho Internacional*. 2017, Vol. 33, pp. 169-203.

[31] El empleo de armas químicas fue confirmado por un informe presentado por el Gobierno de Francia, en el cual culpaban directamente a las fuerzas del presidente sirio, y negando rotundamente algún tipo de responsabilidad a los grupos rebeldes o terroristas.

[32] Cfr. CERVELL, M. "El ataque de Estados Unidos contra Siria…". Op. Cit., p. 170.

se buscó atacar fue las instalaciones donde supuestamente se encontraban elaborando las armas químicas, destruyendo así centros de investigación e instalaciones de almacenamiento. Ambos ataques fueron una estrategia del Departamento de Defensa de Estados Unidos a fin de evitar que a futuro se volvieron a emplear armas químicas durante el conflicto armado en el territorio sirio, asimismo informaron que dichas operaciones aéreas llevaban una serie de medidas extraordinarias para evitar daños a la población civil[33].

En este conflicto armado, encontramos además potencias como Reino Unido, Francia, Canadá, Australia, Holanda, Irán, quienes han participado con varios bombardeos al territorio sirio desde el año 2013, a fin de luchar contra el presidente al-Ásad o contra el autodenominado Estado Islámico. Otros países como Turquía, Arabia Saudita, Israel, Bahréin y Jordania intervienen, pero no de forma activa, teniendo como finalidad detener la influencia de Irán en territorio sirio.

Un factor clave por el que la guerra se ha prologando por tanto tiempo, es precisamente por la intervención de todas estas potencias regionales y mundiales. El apoyo financiero, militar y político, ya sea al gobierno o a la oposición, han contribuido directamente a la intensificación y continuación de los enfrentamientos.

Para marzo de 2018, la factura de la guerra siria sumaba ya 511.000 pérdidas humanas, según el recuento que había hecho el Observatorio Sirio para los Derechos Humanos[34], la cual es una organización que se erigió como una de las fuentes más fiables. Informa el Observatorio que al-Ásad y sus aliados son responsables de un 85% de las víctimas civiles, que a ese momento sumaban 106.390 personas. Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)[35] recalcó que en 2017 fue el año en que murieron más niños sirios. Se reveló además que al menos unos 5,6 millones de sirios han buscado refugio fuera del país, de los cuales 2,6 millones son niños y que el número de desplazados dentro del país fue de 6,1 millones de sirios, de los cuales 2,8 son niños[36].

---

[33] BBC MUNDO. *7 preguntas para entender el origen de la guerra en Siria y lo que está pasando en el país*. Publicada en 2018. [Fecha de consulta noviembre 20, 2020], de BBC. Sitio web: https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-37451282

[34] Son un grupo de personas que trabajan desde dentro y fuera del país, documentando las situaciones de los Derechos Humanos en Siria y denunciando todas las violaciones de los mismos, presentando informes y difundiéndolos.

[35] Es un organismo de las Organización de Naciones Unidas que tiene como objetivo promover la defensa de los derechos de los niños, suplir sus necesidades básicas y contribuir a su desarrollo.

[36] SANCHA, N. *Más de 500.000 muertos en siete años de guerra en Siria*. Publicado en 2018. [Fecha de consulta agosto 30, 2020], de El País. Sitio web: https://elpais.com/internacional/2018/03/12/actualidad/1520865451_577510.html

1.4 Siria en la actualidad

Como se ha mencionado, en Siria se está liberando una guerra entre el Gobierno, los opositores alzados en armas y grupos terroristas. Teniendo como base lo señalado por ACNUR, las principales exigencias de las fuerzas del Gobierno del actual presidente son las de restituir la situación imperante en el país hasta las manifestaciones del año 2011, además de negarse a promover un proceso electoral que facilite la dimisión del presidente y la consecuente incorporación a la escena política de los grupos opositores. Los grupos opositores por su parte se niegan a renunciar a la vía armada hasta que el actual presidente dimite y convoque a elecciones generales, y también reclaman mayores libertades civiles y políticas, la defensa de los derechos humanos y un sistema con garantías democráticas. Y finalmente los grupos radicales, entre ellos ISIS y el Frente al Nusra, teniendo como base una interpretación radical del Corán, abogan por la creación de un estado independiente donde se apliquen de manera estricta las leyes islámicas que ellos promulgan[37].

Estas exigencias han coadyuvado a que en la actualidad se desarrolle en el país una guerra que ha ocasionado no solo rivalidades entre estos bandos, sino y más grave, es la destrucción de un país, de su infraestructura, de sus monumentos, de su cultura y sobre todo, ha ocasionado que miles de personas hayan muerto, participando o no de la guerra, que millones de sirios se hayan desplazado dentro del mismo territorio, o que hayan salido de sus ciudades para buscar refugio en países fronterizos, y se encuentren viviendo en campos de refugiados, en los cuales, y pese a los intentos de organismos internacionales, no logran cubrir sus necesidades básicas, y aún más grave es el daño que causan en los niños, a quienes les arrebatan día a día lo más valioso que tienen, su infancia y a su familia.

Las revueltas en Siria comenzaron como protestas pacíficas, pero no tardaron en teñirse de sangre. Las autoridades acusan a las fuerzas externas por financiar, dar armamento y apoyar a grupos terroristas, así como la oposición acusa al Gobierno por matar civiles. El año 2011 marcará siempre un antes y un después en el país de Siria. Esta guerra de más de diez años que ha dejado cientos de miles de víctimas mortales y que millones de personas se encuentren refugiadas o desplazadas en el interior del territorio. Una de las primeras reacciones que tuvieron los sirios fue huir a los centros urbanos, pues se pensó que las grandes capitales podrían protegerlos mejor, pero con el paso del tiempo las acciones armadas se recrudecieron y llegaron a alcanzar los cascos urbanos de las ciudades más importantes, como es el caso de Alepo y Damasco.

---

[37] ZAVALLIS, A. *5 años de la guerra en Siria: una mirada retrospectiva al conflicto*… Op. Cit.

Las consecuencias de una guerra son diversas, se pierden ciudades, patrimonios históricos, cultura, derechos, se afecta la economía de un país enormemente, pero una de las repercusiones más lamentable es que se pierden vidas de niños. Se tiene como estimado que, del número total de víctimas, más de 20000 son niños. UNICEF alertó que en el año 2018 murieron alrededor de 1,106 niños, siendo este el año más mortífero desde que inició la guerra. Según cálculos de UNICEF hay 8,4 millones de niños afectados por el conflicto, ya sea dentro del país o refugiados, además hay 6 millones de niños sirios que necesitan ayuda humanitaria y más de 2 millones que no pueden recibirla debido a que se encuentran en zonas de difícil acceso o que están controladas.[38]

La guerra en Siria ha ocasionado que día a día los niños sean víctimas de constantes violaciones a sus derechos como son la salud, la educación, la vida, entre otros; que estén constantemente expuesto a situaciones de violencia, siendo en algunos casos ellos los portadores de armas; están también expuestos a ataques con armas explosivas; y un gran número de niños se han visto obligados a dejar su país, con su familia o solos, para poder encontrar protección en campos de refugiados, aunque lamentablemente en estos lugares tampoco encuentran los medios suficientes que necesitan para poder sostenerse y desarrollarse debido a que el número de refugiados aumenta considerablemente y no pueden abastecer a todos.

Se sabe que hasta el año 2019 el 70% de la población no contaba con acceso a agua potable, más de un tercio de la población no lograba satisfacer sus necesidades alimentarias básicas, más de dos millones de niños no podían ir al colegio y más de un quinto de la población se encontraba viviendo en pobreza. Pero no solo la población se ha visto afectada material, cultural o económicamente, sino también psicológicamente. En un inicio los habitantes sirios vivían traumatizados cuando escuchaban una explosión o veían un soldado armado por las calles, ya sea custodiando o disparándole a algún transeúnte, en cambio ahora, si bien el miedo no se ha perdido, estas son situaciones a las que gran parte de la población (tanto niños como adultos) ya se ha acostumbrado. Por tanto, la Siria actual no es la misma Siria de hace más de diez años. Un periodo en el que se ha visto afectada en su economía, en su cultura, perdiendo gran parte de su patrimonio cultural y sus ciudades más importantes, también se ha visto afectada enormemente la calidad de vida de sus habitantes, como es que no se pueda acceder a los servicios básicos que se necesitan para poder desarrollar con normalidad su vida, no hay casi trabajo o no son remunerados adecuadamente, los niños no pueden acudir a las escuelas, sino que por el contrario desde temprana edad tienen que dedicarse a trabajar para poder

[38] SINHA, P. *Descubriendo los derechos del niño en Siria*. Publicado en 2016. [Fecha de consulta octubre 26, 2020], de Humanium. Sitio web: http://www.humanium.org/es/oriente-medio-africa-norte/siria

contribuir con el sustento de su familia o cubrir los gastos de su propia subsistencia; las enfermedades y la malnutrición se presentan con mucha frecuencia y son unas de las principales causas del aumento de mortalidad de la población siria.

1.5 ¿Es un conflicto internacional o no internacional?

Ante el estallido de una violencia colectiva en un país, es de vital importancia que se identifique en primer lugar si se puede calificar como un conflicto armado o no. Tal calificación la lleva a cabo el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), teniendo como base unos criterios jurídicos ya establecidos, con la finalidad de recordarle a las partes cuáles son sus obligaciones jurídicas. Es necesario diferenciar entre un conflicto armado, un disturbio, situaciones de tensión o actos de violencia aislado, pues en comparación con un conflicto armado, su umbral es inferior, inclusive el término de guerra civil no es empleado por el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, por el contrario, solo se hace uso del término conflicto armado.

Un conflicto armado, es una circunstancia objetiva que permite la aplicación del DIH, siendo su órgano de defensa el CICR, el mismo que lo define como un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer guerra. El DIH suele llamarse también "derecho de la guerra" y "derecho de los conflictos armados"[39]. Es decir, que el DIH puede ser aplicado tanto en conflictos armados internacionales o no internacionales y limita el derecho de las partes que intervienen a elegir los métodos (modos) y los medios (armas) que pueden emplearse para la guerra, y al mismo tiempo protege a las personas que no participan como a las que ya dejaron de participar en los actos hostiles. Para determinar si en el caso de Siria nos encontramos ante un conflicto internacional o un conflicto interno será necesario tener claro en primer lugar qué es lo que caracteriza a cada uno, y esta determinación es importante para saber qué tratados, convenios y demás normas del Derecho Internacional pueden ser aplicables al caso del conflicto armado sirio.

Un conflicto armado internacional es identificado por el DIH como el conflicto armado en el que se enfrentan dos o más Estados (Altas Partes Contratantes) mediante el uso de la

[39] COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). *¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?* Publicado en 2004. [Fecha de consulta octubre 30, 2020]. Sitio web: https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf

fuerza armada[40], esto se encuentra recogido en el artículo 2[41] común a los Convenios de Ginebra de 1949. El Protocolo adicional I de los Convenios de Ginebra, el cual es relativo para la protección de las víctimas de los conflictos armados, en su artículo 1.4[42] hace una ampliación a la definición de los conflictos armados internacionales y situaciones previstas en el artículo 2 común a dichos Convenios. Es decir, que además de los conflictos ya regulados entre los Estados, este artículo añade las luchas de los pueblos por su descolonización, ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

Por otro lado, Kathleen Lawand, quien fue jefa de la unidad del CICR, en una entrevista brindada en el año 2012 explica que un conflicto armado no internacional, o "interno", se refiere a una situación de violencia en la que tienen lugar, en un territorio de un Estado, enfrentamientos armados prolongados entre las fuerzas gubernamentales y uno o más grupos armados organizados, o entre grupos de ese tipo[43.] Un conflicto armado interno, tiene como característica que al menos una las partes que combate es un grupo armado no estatal. Señala, además, Lawand, que la existencia de un conflicto armado no internacional, da lugar a la aplicación del DIH, el cual impone limitaciones a la forma en que las partes pueden llevar adelante hostilidades y protege a todas las personas afectadas por el conflicto. Sin embargo, no confiere ningún estatuto jurídico a los grupos de oposición armados que participan en las hostilidades[44].

---

40 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). *¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?* Publicado en 2008. [Fecha de consulta octubre 30, 2020]. Sitio web: https://www.icrc.org

41 CONVENIO DE GINEBRA DE 1949. Artículo 2: "Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra. El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar. Si una de las Potencias en conflicto no es parte en el presente Convenio, las Potencias que son Partes en el mismo estarán, sin embargo, obligadas por él en sus relaciones recíprocas. Estarán, además, obligadas por el Convenio con respecto a dicha Potencia, si ésta acepta y aplica sus disposiciones".

42 PROTOCOLO ADICIONAL I DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949. Artículo 1: "Principios generales y ámbito de aplicación: (…) 4. Las situaciones a que se refiere el párrafo precedente comprenden los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".

43 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). *Conflictos internos u otras situaciones de violencia*: *¿cuál es la diferencia para las víctimas?* Publicado en 2012. [Fecha de consulta octubre 30, 2020]. Sitio web: https://www.icrc.org

44 Ibidem.

El DIH exige la concurrencia de dos condiciones, para poder determinar con claridad la existencia de un conflicto armado interno, la primera es que los grupos armados combatientes deben tener un nivel mínimo de organización, y la segunda es que los enfrentamientos armados deben alcanzar un mínimo de intensidad. El nivel de intensidad se mide en función a indicadores como son la duración, la gravedad de los choques, el tipo de fuerzas gubernamentales que participan, el número de combatientes, tipos de armas que se utilizan, el número de víctimas y la medida del daño causado por las hostilidades. Y el nivel de organización es evaluado analizando la cadena de mando, la capacidad de transmitir y hacer cumplir órdenes, capacidad de planificación y el despliegue de operaciones militares coordinadas y la capacidad de reclutar, entrenar y equipar nuevos combatientes[45].

Para el caso de los conflictos armados no internacionales, es muy importante que las partes respeten y apliquen como mínimo el artículo 3[46] común a los Convenios de Ginebra, y las reglas del DIH, el cual refiere que las personas que no participen directamente de las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y personas que se encuentren fuera de combate por cualquier causa serán tratadas con total humanidad, y sin distinción alguna, además se prohíbe que estas personas mencionadas sean víctimas de atentados contra su vida e integridad corporal, que sean tomados como rehenes, entre otros. Asimismo, el Protocolo II de los Convenios de Ginebra, en su artículo 1[47]

---

45 Ibidem.

46 CONVENIO DE GINEBRA DE 1949: Artículo 3: "Conflictos no internacionales. En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones: 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atenta dos contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados. 2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos. Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto. Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio. La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto".

47 PROTOCOLO ADICIONAL I DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949. Artículo 1: "Ámbito de aplicación material. 1. El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo. 2. El presente Protocolo no se aplicará a las

complementa a este artículo 3, aumentando la protección que se debe brindar en esta clase de conflictos armados no internacionales, los cuales son considerados como tal cuando se materializan las hostilidades teniendo como escenario a un territorio estatal. Es así que el Protocolo II es de aplicación para los conflictos armados internos en los que participan las fuerzas armadas de un país y grupos armados organizados, o entre grupos armados en un mismo territorio.

Además de los mencionados artículos, el estallido de un conflicto armado tiene importantes efectos en las obligaciones jurídicas de quienes participan en los actos hostiles, especialmente en lo que corresponde al uso de la fuerza. El artículo 2º inciso 4 de la Carta consagra el principio de prohibición del uso de la fuerza, siendo que el citado principio abarca no solo el uso de la fuerza en sí sino también las amenazas.

Lawand, en la mencionada entrevista, señala que algunas de las normas que deben respetar las partes en un conflicto armado durante las hostilidades son la prohibición de realizar ataques directos contra los civiles; la prohibición de efectuar ataques indiscriminados; la obligación de respetar el principio de proporcionalidad en los ataques; y la obligación de tomar todas las precauciones factibles al planificar y ejecutar las operaciones militares para evitar en la mayor medida posible causar víctimas en la población civil[48].

En el año 2012, el CICR manifestó que en el país de Siria habían tenido lugar diversos combates en ciudades como Daraa, Alepo, entre otras, que el número de desplazados y refugiados crecía raudamente, así como el número de personas que se involucraban en actos de violencia con la finalidad de preservar su seguridad y sus medios de vida. Conforme ha ido avanzando la situación en Siria, el CICR continuó monitoreándolo, lo cual lo llevó a concluir que estaban ante un conflicto armado no internacional o interno, toda vez que se encontraban participando en el mismo fuerzas gubernamentales y varios grupos organizados armados de oposición y que por ende los combatientes se encuentran sujetos a las normas del Derecho Internacional Humanitario, las cuales imponen los límites sobre cómo se pueden llevar a cabo los conflictos armados, y la protección que se debe brindar a la población civil y a las personas que no participen o que ya no se encuentren participando directamente de los actos hostiles[49].

---

situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados".

[48] COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). *Conflictos internos u otras situaciones de violencia: ¿cuál es la diferencia para las víctimas?...* Op. Cit.

[49] COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). *Syria: ICRC and Syrian Arab Red Crescent maintain aid effort amid increased fighting*. Publicado en 2012. [Fecha de consulta octubre 31, 2020]. Sitio web: https://www.icrc.org/en/doc/resources/documents/update/2012/syria-update-2012-07-17.htm

Concluimos por tanto que nos encontramos ante un conflicto interno, y que las partes se encuentran en combate deberán respetar las normas del Derecho Internacional, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, el Protocolo II de los Convenios de Ginebra y demás normas que sean de aplicación ante esta situación, también se debe considerar que las infracciones graves contra el DIH son consideradas como crímenes de guerra y los presuntos criminales podrán ser enjuiciados en la Corte Penal Internacional

UNIVERSITAS • STUDIORUM • PIURENSIS

Capítulo 2

Efectos de los conflictos armados en los niños

2.1 Afectación y relevancia

"Millones de niños se ven envueltos en conflictos de los que no son simples testigos sino, el objetivo. Algunos caen como víctimas de un ataque indiscriminado contra civiles; otros mueren como parte de un genocidio calculado"[50]. Como ya se indicó en el capítulo anterior, las consecuencias que trae consigo un conflicto armado son diversas e incalculables, y es preciso recalcar que los niños, son quienes las sufren en mayor medida, esto debido a su vulnerabilidad, a su inocencia, a su falta de capacidad para entender lo que está ocurriendo o para poder defenderse, y en el caso de la guerra en Siria no es una excepción.

Desde siempre se ha sabido que a los niños se les debe brindar una mayor protección por razones como su falta de madurez emocional, física y mental, y teniendo pleno conocimiento de esto los Estados y los organismos internacionales han previsto todo un conjunto de normas, leyes, declaraciones, convenios, entre otros, como son la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos del Niño proclamada y adoptada por la Asamblea General de la ONU, y los Protocolos Facultativos de la Convención de los Derechos del Niño, todo esto con el propósito de otorgarle a los niños una ayuda adecuada a sus necesidades de individuos en desarrollo y para evitar que bajo ninguna circunstancia sus derechos se vean transgredidos, porque como ya se ha mencionado por su naturaleza se encuentran constantemente expuestos en situaciones de vulnerabilidad. Un conflicto armado es uno de los principales contextos en los que se afecta gravemente a los niños, a sus derechos y a su vida, tomando como ejemplo la guerra en Siria se podrá evaluar con mayor claridad esta afectación, pero es de vital importancia que tomemos consciencia que este no es el único escenario, pues a diario los niños viven inmersos en situaciones que los afectan en menor, o incluso, en mayor medida, para lo cual es importante encontrar alternativas que puedan ayudar a prevenir estas situaciones, o en todo caso, a detenerlas.

La situación de los niños durante los conflictos armados podría clasificarse en víctimas civiles, niños soldados, niños desplazados, huérfanos, niños heridos o discapacitados, niños encarcelados, niños explotados, entre otras. Como se puede apreciar, los daños que ocasiona la guerra en los niños son diversos. Se debe tener en cuenta que muchas veces las torturas que

---

[50] MACHEL, G. *Las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños*. Publicado en 1996. [Fecha de consulta noviembre 22, 2020], de Asamblea General de Naciones Unidas. Sitio web: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6260.pdf?view=1

reciben los niños son parte de una estrategia que usan las partes en conflicto para poder obtener alguna información, intimidar o castigar.

Otro efecto de las guerras es que se destruyen las familias, se separan a los niños de sus progenitores, dejándolos en muchos casos abandonados, razón por la cual los niños se sienten perdidos, asustados, incapaces de poder cuidar de sí mismos, y ello los obliga a huir de su ciudad o país, y en el mejor de los casos logran encontrar una familia que los pueda albergar, pero también puede ocurrir que por ese abandono puedan ser tomados para ser usados o como niños soldados o como un objeto de explotación sexual, sobre todo en el caso de las niñas. Es preciso recalcar que una de las principales consecuencias que tiene un conflicto armado sobre los niños son los traumas emocionales y psicológicos, pues muchos de ellos han llegado a ser testigos directos de las atrocidades cometidas contra sus progenitores. Una de esas heridas es la pérdida de su infancia, lo que lleva consigo la pérdida de sus horas de juego, de su educación, el no poder crecer dentro de un ambiente familiar adecuado, y que tendrá repercusiones en su vida futura, incluso desarrollan la convicción de que la violencia puede ser una forma de vivir, una forma de resolver sus problemas[51].

La guerra en Siria se caracteriza por múltiples violaciones de los derechos humanos, es así que, en marzo de 2020 UNICEF informó en un comunicado de prensa que, según datos verificados desde el 2014 hasta el 2019 más de 9000 niños han sido asesinados o han resultado heridos durante la guerra, cerca de 5000 niños habían sido reclutados forzosamente para combatir y unas mil infraestructuras educativas y sanitarias fueron atacadas[52]. La vida de los niños sirios se ha visto sumamente afectada desde que inició el conflicto armado en el año 2011, es así que día a día se producen innumerables violaciones a sus derechos humanos fundamentales, ello porque, como ya se mencionó, los niños se encuentran constantemente expuestos a una violencia que va en aumento, al ataque con armas explosivas, e incluso químicas.

En este capítulo se va a desarrollar cuál es la situación que viven los niños sirios como consecuencia del conflicto armado, y esta información y análisis servirá para trasladarla al caso peruano y compararla con la situación de los niños en este país, con la finalidad de obtener enseñanzas y recomendaciones que podrían ser utilizadas para mejorar la calidad de vida de nuestros niños.

---

[51] COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). *Los niños en la guerra.* Publicado en 2004. [Fecha de consulta noviembre 22, 2020]. Sitio web: https://www.icrc.org

[52] UNICEF. *Casi 5 millones de niños han nacido en Siria durante la guerra y 1 millón como refugiados en los países vecinos*. Publicado en 2020. [Fecha de consulta noviembre 25, 2020]. Sitio web: https://www.unicef.org

2.2 Reclutamiento de niños soldados: ¿forzoso o voluntario?

Para poder abordar el problema de los niños en un conflicto armado, primero se debe conocer el concepto de niño soldado. La Coalición española para acabar con la utilización de niños soldado, presentó un Informe Global en el año 2004, en el cual define a los niños soldados como "toda persona menor de 18 años que es miembro o está vinculado a las fuerzas armadas gubernamentales o a cualquier grupo armado regular o irregular, en lugar donde exista o no un conflicto armado. Niños y niñas soldado realizan tareas que van desde la participación directa en combate, la colocación de minas antipersonales o explosivos, el espionaje, la cocina, la esclavitud sexual, entre otros".[53] Es decir, que para recibir este calificativo no es necesario que el niño o la niña porte o haya portado arma, pues son también considerados aquellos que desempeñan actividades de cocineros, mensajeros, las niñas obligadas a realizar trabajos sexuales, entre otros. El concepto brindado es lo suficientemente amplio a fin de otorgarle protección a la mayor cantidad de niños que sea posible, lo cual también es necesario para que puedan ser incluidos en programas de reintegración.

Este tipo de reclutamiento es de tal importancia que en el año 2000 se dio un Protocolo Facultativo con el fin de reforzar lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) que prohibía que los menores de 15 años, tanto los niños como las niñas, puedan ser reclutados. Este protocolo es conocido como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados, que tiene como objetivo fortalecer la aplicación de la Convención y aumentar la protección de los niños y niñas durante los conflictos armados; los Estados que ratifiquen este protocolo deben aumentar la edad mínima para el reclutamiento, de 15 a 18 años. Pero no sólo eso, además los Estados Parte deben velar porque los grupos armados distintos a sus fuerzas armadas no recluten menores de 18 años en su ejército[54].

La razón por la que las fuerzas armadas eligen niños frente a adultos se debe a que son más inocentes, más fáciles de convencer y reclutar, a que ellos no desafían a la autoridad por temor, y evidentemente a que son mucho más baratos que los adultos. Dentro de los ejércitos, como ya ha mencionado la Coalición española, los niños desempeñan funciones de apoyo, son

---

[53] COALICIÓN ESPAÑOLA PARA ACABAR CON LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS SOLDADO. *Edición resumida del Informe Global*. Publicado en 2004. [Fecha de consulta noviembre 26, 2020]. Sitio Web: https://www.entreculturas.org

[54] PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS. Artículo 4: "Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas".

cocineros, cargadores, mensajeros e incluso espías. Los niños reclutados forman parte o del ejército del Gobierno o del ejército de los rebeldes, mayormente son adolescentes, pero también puede haber niños de 10 años, y si bien lo frecuente es que se reclutan varones, hay casos en que también se han reclutado niñas.

Para el reclutamiento de los niños hay diversas formas de realizarlos, una de ellas y la más común es por la fuerza, otros mediante secuestros e incluso se ven obligados a formar parte de los ejércitos para poder defender a sus familias. Otra de las razones por las que se reclutan menores es porque ellos mismos desconocen la edad que tienen y eso lleva a las personas encargadas del reclutamiento a suponer que tienen una edad en base a su desarrollo físico e incluso pueden consignar en los documentos que ellos son mayores de edad para poder dar la impresión de que están cumpliendo con las leyes que prohíben su reclutamiento[55]. Son varios los casos que pueden sustentar que el reclutamiento de los menores a los ejércitos se hace de manera forzosa, es decir, que su participación es contraria a su voluntad manifiesta, pero cabe hacerse la pregunta de si habrá casos en los que sean los mismos menores quienes decidan unirse. En el informe presentado en el año 1998 por Graça Machel, sobre las Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños señala que: "es un error pensar que lo hacen voluntariamente. Tal vez lo hagan impulsados por una de varias fuerzas, que pueden ser presiones culturales, sociales, económicas o políticas"[56].

Una de las principales razones por las que los niños se incorporan a los grupos armados es la económica. El hambre, la necesidad y la pobreza pueden impulsar a los padres de los menores a querer ofrecer a sus hijos a cambio de un poco de dinero, o los obligan a participar de algún ejército para que ellos puedan cobrar su sueldo. En este caso la "voluntad" de los niños se ve influenciada por ser el sustento económico para su propia familia, porque son conscientes que lo recibido por su labor servirá para que ellos puedan comprar algo para comer o para vestirse. La utilización de los niños en conflictos armados es considerada como una de las peores formas de trabajo infantil, y al mismo tiempo configura una grave violación de los derechos humanos, así fue definido por la Convención número 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y por su parte, el Protocolo facultativo de la Convención sobre

---

[55] PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS. Artículo 1: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente de hostilidades".
PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS. Artículo 2: "Los Estados Partes velarán porque no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años".

[56] MACHEL, G. *Las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños*… Op. Cit.

los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados prohíbe todo tipo de reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años[57].

Otra de las causas que influye sobre la voluntad de los niños es el miedo, lo que los lleva a creer que si forman parte de uno de los grupos armados podrán estar protegidos y resguardados de todos los peligros que traen consigo las guerras, también piensan que se sentirán más seguros si ellos cargan su propia arma y así poder defenderse. Hay circunstancias en las que los soldados o los grupos rebeldes pueden acoger niños por motivos humanitarios, pero ello no significa que después de un tiempo no los harán luchar de su lado.

En el caso de los adolescentes, muchos de ellos deciden formar parte de los grupos armados porque se sienten atraídos por el poder, por la fuerza, inclusive por el deseo de vengar a sus familiares o amigos que hayan sido torturados por alguno de los bandos en conflicto, y esto es producto de que no tienen bien desarrollada su propia personalidad, o también para recibir la admiración de su grupo de amigos, sin embargo se ha demostrado que algunos de ellos lo hacen por motivos religiosos, porque se identifican con causas sociales o porque consideran que si forman parte, que si luchan y son vencedores podrán alcanzar la tan ansiada libertad política. Los niños o adolescentes que se integran "voluntariamente" lo hacen escogiendo el bando del que menor represión o tortura hayan sentido.

Cuando un niño es reclutado, suele realizar funciones de apoyo, la mayoría son varones, pero cuando reclutan niñas, éstas suelen realizar las mismas tareas que los varones, añadiendo que ellas ayudan a curar a los enfermos y son usadas también sexualmente[58]. Si bien inicialmente los niños de ambos géneros solamente realizan labores de apoyo, con el tiempo se encuentran en el fragor de las luchas y es ahí donde su inexperiencia, su falta de entrenamiento, su incapacidad, los deja expuestos a los mayores peligros, siendo la consecuencia más grave, su muerte. Pero esta exposición de los menores en los campos de batalla es usada también por parte de los ejércitos para poder acostumbrarlos a las escenas de horror, para que en un futuro ellos puedan continuar con la lucha y les resulte más fácil realizar actos más violentos y hostiles. Se ha podido apreciar que en la actualidad existe una gran utilización de los niños como ejecutores o como terroristas suicidas, siendo esta una práctica frecuente del Estado Islámico para insensibilizar a los niños e iniciar una brutal nueva normalidad[59].

---

[57] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). *Niños vinculados a fuerzas y grupos armados.* [Fecha de consulta octubre 31, 2020]. Sitio web: https://www.icrc.org

[58] UNICEF. *Niños soldados*. Publicado en 2018. [Fecha de consulta noviembre 27, 2020]. Sitio web: https://www.unicef.es/ninos-soldado

[59] Cfr. KARASAPAN, O. *La reinserción de los niños soldados en Oriente Medio.* Publicado en 2017. [Fecha de consulta noviembre 27, 2020], de Banco Mundial. Sitio web: https://blogs.worldbank.org/es/voices/la-reinsercion-de-los-ninos-soldados-en-oriente-medio.

Debido a estas y otras razones es que se creó el Protocolo facultativo I de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados, para poder apartar a todos los menores de 18 años de las fuerzas armadas. El Estatuto de la Corte Penal Internacional ha tipificado el reclutamiento de niños menores de 15 años como crimen de guerra que implica una responsabilidad penal internacional. Asimismo, la CDN en su artículo 39[60] dispuso que se desarrolle la reintegración, porque los niños soldados han crecido alejados de una familia y han estado privados de muchas de las oportunidades normales de desarrollo físico, emocional e intelectual. Para lograr esto, se deben realizar programas de reintegración para restablecer el contacto con la familia y la comunidad, lo cierto es que tal reintegración o la reunificación son difíciles de lograr, sobre todo en el caso de las niñas soldados que han sido sometidas a violaciones, y otras formas de violencia, y es la misma cultura o creencias las que harán más difíciles para ellas poder tener una vida normal.

El 27 de julio de 2018 la representante del secretario general, Virginia Gamba, declaró ante el Consejo de Seguridad que el Mecanismo de Monitoreo de la ONU en Siria, desde el 2013 ha recolectado información sobre graves violaciones a los niños: reclutamiento, asesinato y mutilación, violaciones, ataques a hospitales y escuelas, secuestros, negación al acceso humanitario, violencia sexual, entre otros. Se ha podido verificar que al menos unos 7000 niños han sido mutilados[61] o han perdido sus vidas a causa del conflicto armado, pero la cifra real

---

[60] CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, adoptada por la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS el 20 de noviembre de 1989. Artículo 39: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o denigrantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevará a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño".

[61] En el año 2018 el Proyecto Yo No, el cual es un proyecto de educación para la tolerancia, el respeto y la reflexión entre los jóvenes, organizó una charla en un instituto español, con la finalidad de que los estudiantes puedan escuchar cómo fue la experiencia de Wissam Ahmad, un ex niño soldado reclutado por el ISIS cuando tenía escasamente 10 años de edad. Él narra que los hombres del EI al momento de reclutarlos les decían que habían llegado para ayudarlos, lo cual le resultaba difícil de creer pues veía gente morir. Al momento de dar su opinión sobre el EI no duda en calificarlos como terroristas y que su única religión es matar. Cuenta también que las niñas fueron obligadas a encerrarse en su casa, que las clases fueron suspendidas para que las aulas puedan ser usadas como almacenes de armas y como centros de entrenamiento. Wissam se veía en la obligación de acatar sus órdenes para evitar problemas, y fue así durante los cinco meses que estuvo reclutado. Sin embargo, lo que puso fin a su reclutamiento fue un accidente que sufrió cuando salió de su casa un día a comprar con una vecina de 4 años y los sorprende una bomba. La niña murió y él fue evacuado de emergencia a un hospital en Jordania. Posteriormente le sugirieron trasladarlo a España a fin de que le puedan operar y fabricar una prótesis ortopédica, pues por el accidente perdió una pierna y la otra quedó muy lastimada. Wissam considera que el accidente para él fue una salvación porque pudo alejarse del Estado Islámico. Y así como Wissam, existen miles de niños que han sido reclutados y que siguen esperando la oportunidad de abandonar al ejército o grupo terrorista en el que se encuentren para regresar con sus familias. EL PAÍS. *El niño soldado que sobrevivió al Daesh*. Publicado en 2018. [Fecha de consulta noviembre 28, 2020]. Sitio Web: https://elpais.com/elpais/2018/03/12/planeta_futuro/1520876397_153755.html.

podría ascender a más de 20000 niños. Señala además que para el año 2018 los reclutamientos a manos de grupos rebeldes habían aumentado en un 25%[62].

Como lo ha señalado la OIT, la utilización de los niños soldados[63] es una de las peores formas de trabajo infantil[64], y esta se da en el contexto de un conflicto armado, pero no es la única, pues alrededor del mundo existen cientos de miles de niños que aún sin alcanzar la mayoría de edad, trabajan en condiciones peligrosas, ilegales y/o degradantes, lo cual evita que puedan desarrollarse adecuadamente pues interfiere con su escolarización. La ONU viene negociando planes de acción con las partes que se encuentren en conflicto para poder liberar a los niños que se encuentren enlistados en sus tropas y para asegurarse que en los reclutamientos se respete la edad mínima de los niños, y por su parte la OIT, desde su entrada en vigor en el año 2000 por el Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, en su lucha por evitar también el reclutamiento de niños y poder reinsertarlos a la sociedad, dirige sus esfuerzos por ofrecerles una oportunidad de trabajo sostenible. El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT busca la reinserción económica de los niños que han sido liberados por los grupos armados, y esto lo viene desarrollando en países como Colombia, Filipinas, entre otros[65].

El panorama para una reinserción de estos niños es complicado, porque difícilmente recuerdan lo que es tener una vida normal, porque sus hogares fueron destruidos por la guerra e incluso en muchos casos la sociedad es su principal obstáculo, pues suelen rechazarlos y considerarlos como terroristas, motivo que los lleva a excluirse y adoptar un comportamiento violento. Además de ello, cada vez resulta más evidente que la participación de los niños en conflictos armados se debe a la precariedad de las condiciones de vida en la que se encuentran, y el unirse representa para ellos, un muchos casos, un trabajo que les permitirá recibir un sustento económico, por esto la OIT ha reconocido para que para la prevención y reintegración

---

62 NOTICIAS ONU. *Los niños sirios son "usados y abusados" por el conflicto armado*. Publicado en 2018. [Fecha de consulta noviembre 27, 2020], de Naciones Unidas. Sitio web: https://news.un.org/es/story/2018/07/1438632.

63 Es necesario tener en cuenta que un niño soldado no es solo aquel que porta un arma, sino el que ha sido reclutado forzosamente o voluntariamente y desempeña funciones de mensajero, cocinero, ayudante, niñas que realizan trabajos sexuales, y pueden percibir, o no, una retribución económica, la cual es aprovechada para apoyar a sus familias o para su propia subsistencia.

64 Vale aclarar que no todas las tareas que realizan los niños deben ser consideradas como trabajo infantil que se deba reprochar y eliminar, pues las actividades que puedan realizar los niños y adolescentes que no atenten contra su salud, vida, o estudios, como, por ejemplo, ayudar a sus padres en tareas del hogar, apoyo en el negocio familiar después del horario escolar, entre otras, son más bien actividades que influyen positivamente en su desarrollo. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). *¿Qué se entiende por trabajo infantil?* [Fecha de consulta noviembre 28, 2020]. Sitio web: https://www.ilo.org

65 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). *Niños vinculados a fuerzas y grupos armados…* Op. Cit.

de los niños soldados, una vez liberados, será necesario cubrir debidamente sus necesidades económicas, es decir, ofrecerles un trabajo decente, y esto lo ha llevado a cabo la IPEC en países como Burundi y República Democrática del Congo[66].

Será un trabajo difícil lograr la reintegración de un ex niño soldado, y es que ello es tarea no solo de sus familiares, sino también de la sociedad y principalmente del Estado lograr que ésta se pueda concretar. Para lograr una reintegración se recomienda, además de promover empleos decentes y acordes a las capacidades de los niños, que la escuela primaria completa sea un elemento con la más alta prioridad e importancia, para que el ex niño soldado pueda normalizar su vida, para que pueda interrelacionarse con sus pares, para que pueda aprender mediante actividades culturales, tomando en cuenta que por la guerra es muy probable que los niños no se encuentren en un nivel académico acorde a su edad y tengan que compartir salones de estudio con niños menores o mayores que ellos, para lo cual se deberían brindar programas académicos especiales, dejando claro además que al momento de reconstruir las ciudades destruidas por las guerras, sean las escuelas las primeras infraestructuras a construirse[67]. Será a su vez necesario que Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales desempeñen la labor de apoyo para informar a las comunidades sobre el reclutamiento forzoso con la finalidad de reducirlo al mínimo, y de igual forma colaborar para lograr la libertad de los niños soldados.

Si nos trasladamos a nuestro país, observamos que han pasado ya varios años desde que Perú estuvo sumergido en un periodo de violencia y terrorismo, y que la situación actual de nuestro país y su economía han mejorado considerablemente, pero pese a los esfuerzos aún es elevado el número de niños y adolescentes que se encuentran inmersos en trabajo infantil[68]. Tal y como ocurre con los niños soldados, el factor económico es determinante para que un niño busque un empleo a cambio de recibir un sueldo, lamentablemente no siempre consiguen uno

---

66 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). *Empleos para los ex niños soldados*. Publicado en 2010. [Fecha de consulta octubre 26, 2020]. Sitio web: https://www.ilo.org

67 Para el caso de los niños soldados sirios se debería tomar como ejemplo lo realizado en Ruanda, es decir, la creación de centros de rehabilitación infantil que acogen a más de dos mil niños soldados para brindarles apoyo psicológico y educativo. KALISA, G. *El reto de salvar a niños soldados en Ruanda.* Publicado en 2018. [Fecha de consulta octubre 26, 2020]. de Agencia Efe. Sitio web: https://www.efe.com/efe/espana/sociedad/el-reto-de-salvar-a-ninos-soldados-en-ruanda/10004-3765480.

68 En los resultados de la Segunda Encuesta Nacional Especializada en Trabajo Infantil (ETI 2015), organizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) reveló que, en el año 2015, el 26,1% (1'947,400) de las niñas, niños y adolescentes peruanos se encontraban realizando alguna actividad económica. Dentro de este porcentaje se encontraban niños cuyas edades oscilaban entre los 5 a 17 años, y el 77,3% de ellos realizaban trabajos peligrosos. El mayor porcentaje de niños que trabajan se encuentra en la zona rural, pues tienen como razón principal el complementar el ingreso familiar. Los niños pueden trabajar en promedio unas 14 a 15 horas, dependiendo de su edad y la zona en la que se encuentren, lo cual ocasionó que su asistencia al colegio se viera afectada. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI). *Alrededor de 2 millones de niñas, niños y adolescentes trabajan en el país*. Publicado en 2015. [Fecha de consulta noviembre 05, 2020], de Sitio web: http://m.inei.gob.pe

acorde a su edad y a sus capacidades, y su horario de trabajo interfiere con su educación, y esto ocurre mayormente en las regiones de la sierra y selva de nuestro territorio. Conscientes de esta realidad, Perú se unió, como país pionero, a la Alianza 8.7, la cual es una iniciativa mundial para erradicar el trabajo infantil, el trabajo forzoso, la trata de personas y la esclavitud moderna, que fue lanzada en septiembre de 2016. El ser un país pionero implica un compromiso por acelerar el ritmo de la reducción del trabajo infantil mediante políticas y planes acordes con este propósito[69]. Además de esto, el país y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en su lucha incansable por erradicar el trabajo infantil, cuentan también con el apoyo de UNICEF Perú, y este ha dado cuatro recomendaciones, que considera, están funcionando correctamente y son la reducción drástica de la pobreza, el acceso a una educación de calidad y pertinente, dar empleo de calidad a los adultos responsables de los niños y acabar con las normas sociales que legitimen el trabajo infantil[70]. El camino para erradicar el trabajo infantil es difícil, pero es innegable que nuestro país está intentando combatir contra ella y mejorar la calidad de vida de nuestros niños.

2.3 Matrimonio infantil y la explotación sexual basada en la diferencia de géneros.

Matrimonio infantil es considerado como el matrimonio formal o informal antes de los 18 años de edad. En relación al Código Sirio del Estatuto Personal de 1975, la edad mínima para casarse es de 18 años para los hombres y de 17 años para las mujeres. El matrimonio infantil existía en Siria desde hace algunos años, pero desde que inició la guerra el número ha aumentado drásticamente, un ejemplo es el caso de los refugiados sirios en Jordania, pues el índice de matrimonios infantiles se ha duplicado desde el año 2011.

A pesar de que Siria ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación (CEDCM) en el año 2003, el Estado introdujo una reserva con carácter general en relación a las disposiciones que pudieran entrar en conflicto con la ley islámica, como con las leyes sirias. Un ejemplo de esto es el artículo 16.2 de la CEDCM[71] que prohíbe que los Estados firmantes validen los matrimonios contraídos entre menores de edad, sin embargo, en el caso de Siria, este matrimonio puede ser válido siempre que tenga

---

[69] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). *Perú es destacado por sus avances en la erradicación del trabajo infantil, la trata de personas y el trabajo forzoso.* Publicado en 2019. [Fecha de consulta noviembre 05, 2020]. Sitio web: https://www.ilo.org

[70] UNICEF. *4 estrategias para acabar con el trabajo infantil*. Publicado en 2015. [Fecha de consulta noviembre 05, 2020]. Sitio web: https://www.unicef.es

[71] CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, aprobada por la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS el 18 de diciembre de 1979. Artículo 16.2: "No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial".

autorización del padre o del abuelo, siendo entonces la edad mínima para casarse de 15 años para varones y de 13 años para las niñas. Desgraciadamente, muchos de estos matrimonios se dan por arreglo entre los padres y contra la voluntad de los niños[72].

Estos matrimonios también pueden realizarse entre personas adultas y niñas, y no toman en consideración todo el daño que causan en la menor, desde la explotación sexual, problemas de salud sexual y reproductiva, así como afectación psicológica y moral. También es de tener en cuenta que la poligamia está permitida tanto por la ley siria como por la ley islámica.

Como se ha indicado anteriormente, una de las razones por las que se ha incrementado el número de matrimonios infantiles arreglados es por el estado de necesidad en que se encuentran las menores y sus familias, razón por la cual sus padres las ofrecen o ellas mismas lo hacen para poder recibir dinero, alimentos, una vivienda, entre otros beneficios que puedan ayudar a su subsistencia y la de sus familiares. Por otro lado, la gran mayoría de padres sirios consideran que el matrimonio de sus menores hijas puede ser la única forma de mantenerlas a salvo de que cualquier persona pueda violentarlas sexualmente, lastimosamente lo que se piensa es una solución, resulta en muchos casos siendo lo contrario, y es el esposo de la niña, quien, subestimando la edad de la menor, o su salud reproductiva, termina siendo quien abuse sexualmente de ella[73]. Este panorama es además lo que ha motivado a que muchas niñas y adolescentes se suiciden a temprana edad porque no pueden soportar el infierno que viven día a día, casadas con un señor desconocido, violadas y maltratadas.

El informe del Secretario General sobre violencia sexual relacionada con los conflictos, presentado en marzo del 2018, reconoce la lucha que viven diariamente las mujeres y niñas sirias para poder sobrevivir, y muchas de ellas sufren graves lesiones propias de una violación, como fístulas traumáticas y enfermedades de transmisión sexual. Debido a esta realidad es que el matrimonio infantil se ha metamorfoseado de práctica cultural en mecanismo de supervivencia[74]. Si bien el matrimonio infantil en Siria no es una práctica reciente, la prolongación del conflicto armado ha desencadenado que aumenten considerablemente, lo cual ha preocupado a los habitantes, porque no solo está ocurriendo dentro del territorio sino también en los campos de refugiados, motivo por el cual un grupo de mujeres han fundado la Unión de Mujeres Jóvenes (Yekîtiya Jinên Ciwan), y en el año 2018 han denunciado al matrimonio infantil como un problema social importante y han lanzado campañas en su contra. De igual

---

[72] Cfr. SINHA, P. *Descubriendo los derechos del niño en Siria*… Op. Cit.

[73] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). *Salud Reproductiva*. [Fecha de consulta diciembre 01, 2020]. Sitio web: https://www.who.int/topics/reproductive_health/es/.

[74] NACIONES UNIDAS, Asamblea General. "*Violencia sexual relacionada con los conflictos: Informe del Secretario General*", S/2018/250 (23 de marzo de 2018).

forma se ha fundado la Oficina de Mujeres del Partido Futuro Sirio, cuyos miembros se encargan de distribuir panfletos que concienticen a la población sobre los peligros fatales de los matrimonios infantiles[75].

La Resolución sobre "La niña" reconoce que las niñas se encuentran desproporcionadamente expuestas a ser víctimas de discriminación, explotación sexual, trabajo infantil en sus peores formas, a contraer enfermedades como el VIH y SIDA, la prostitución infantil, trata de personas, abuso sexual, violaciones, matrimonio infantil, precoz y forzado, haciendo énfasis en que este último se ha extendido considerablemente alrededor del mundo y no es debidamente denunciado, y ocasiona que las niñas estén sumamente expuestas a contraer enfermedades de transmisión sexual, procreación prematura y morbilidad materna, sin mencionar los riesgos que se presenten durante el embarazo por encontrarse las niñas en una edad muy temprana, y en muchos casos no cuentan con la atención médica necesaria para el control de su embarazo, sin mencionar que todo esto afecta la escolarización de las niñas, pues ahora su responsabilidad es atender a su familia. En esta Resolución se insta a los Estados a que tomen medidas, elaboren programas o revisen los ya existentes a fin de promover la igualdad de género y el empoderamiento de las niñas, para que puedan tener acceso a los servicios básicos e indispensables, que se mejore la condición de las niñas que viven en pobreza, que tengan acceso a una educación inclusiva e igualitaria, haciendo bastante énfasis en que este derecho de las niñas se tiene que respetar y dar prioridad pues es la base para que puedan formarse e informarse adecuadamente, a que ratifiquen los Convenios de Edad Mínima y el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, y, entre otras recomendaciones, insta a los Estados a que promulguen, respeten y hagan cumplir leyes y políticas que prevengan y pongan fin al matrimonio infantil, forzado y precoz[76].

Lo recogido en la Resolución de "La niña" es la lamentable realidad de millones de niñas alrededor del mundo, pero no solo en el escenario de un conflicto armado como el de Siria, sino en los mismos hogares las niñas suelen ser víctimas de tratos discriminatorios, falta de acceso a la educación por falta de recursos económicos de sus padres, entre otros; razón por la cual se exhorta a los Estados a que asuman la responsabilidad de mejorar la calidad de vida de las niñas, y, especialmente, les brinden una educación de calidad, pues esto es indispensable,

---

[75] ANF NEWS. *Campaña contra los matrimonios de niños en el norte de Siria*. Publicado en 2018. [Fecha de consulta diciembre 01, 2020]. Sitio web: https://anfespanol.com/mujeres/campana-contra-los-matrimonios-de-ninos-en-el-norte-de-siria-6555.

[76] NACIONES UNIDAS, Asamblea General. *Resolución "La niña". A/72/154* (17 de enero de 2018), pp.4-6.

no únicamente para su desarrollo, sino también para que al estar informadas puedan tomar las decisiones correctas para su vida.

En relación a la problemática expuesta sobre los matrimonios infantiles, el número de iniciativas encaminadas a elevar la edad mínima del matrimonio ha aumentado formidablemente. Ya son varios los países que han reformado sus códigos civiles y de familia para elevar la edad mínima a 18 años, tanto a niños como a niñas, y derogaron cualquier excepción que les permita hacerlo antes de esa edad, tenemos como ejemplo a Guatemala, República Dominicana, Países Bajos, entre otros[77]. Sin embargo, esto no ocurre en Perú, pues de acuerdo con el artículo 241[78] del Código Civil, los menores, que tengan como mínimo 16 años, podrán contraer matrimonio, y de acuerdo con el artículo 244[79] del mismo cuerpo normativo, los menores que pretenden contraer matrimonio lo podrán hacer siempre que cuenten con el asentimiento de sus progenitores, o de sus abuelos; sería conveniente que nuestro país eliminara estas excepciones y sea 18 años la edad mínima para casarse.

Por otro lado, tenemos que "el término violencia de género es utilizado para describir los actos perjudiciales perpetrados en contra de una persona sobre la base de las diferencias que la sociedad asigna a los hombres y a las mujeres. Tanto históricamente, como en la actualidad, el término se utiliza principalmente como una forma de poner de relieve la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas y las diversas formas de violencia en los lugares donde son víctimas de discriminación porque son mujeres"[80]. En los conflictos armados la violación pesa como una amenaza permanente sobre el género femenino, de igual forma la violencia de género como la prostitución, la humillación, entre otros. La violencia basada en el género constituye una transgresión al DIH. En una Conferencia Internacional de La Cruz Roja y de la Media Luna Roja se reconoció como crimen contra la humanidad este tipo de violencia que se realice a gran escala o como parte de una política organizada.

---

77 NACIONES UNIDAS, Asamblea General. *Resolución A/73/257* (20 de diciembre de 2018)

78 CÓDIGO CIVIL PERUANO. Artículo 241: "No pueden contraer matrimonio: 1. Los adolescentes. El juez puede dispensar este impedimento por motivos justificados, siempre que los contrayentes tengan, como mínimo, dieciséis años cumplidos y manifiesten expresamente su voluntad de casarse (…)."

79 CÓDIGO CIVIL PERUANO. Artículo 244: "Los menores de edad, para contraer matrimonio, necesitan el asentimiento expreso de sus padres. La discrepancia entre los padres equivale al asentimiento. A falta de ambos padres, o si los dos fueran absolutamente incapaces o hubieran sido destituidos del ejercicio de la patria potestad, prestarán asentimiento los abuelos y las abuelas. En igualdad de votos contrarios, la discordancia equivale al asentimiento. A falta de abuelos y abuelas o si son absolutamente incapaces o han sido removidos de la tutela, corresponde al juez de menores otorgar o negar la licencia supletoria. La misma atribución corresponde al juez de menores, respecto de expósitos o de menores abandonados o que se encuentren bajo jurisdicción especial. Los hijos extramatrimoniales solo requieren el asentimiento del padre o, en su caso, de los abuelos paternos, cuando aquél los hubiese reconocido voluntariamente. La misma regla se aplica a la madre y los abuelos en línea materna".

80 UNICEF. *Protección infantil contra la violencia, la explotación y el abuso*. [Fecha de consulta diciembre 05, 2020]. Sitio web: https://www.unicef.org

Dentro de un conflicto armado, cualquier mujer puede ser víctima de este tipo de violencia, sin embargo, quienes están en principal peligro son las adolescentes debido a su vulnerabilidad; aunque el número sea menor, también los niños han sido víctimas de violencia y abuso sexual. También son considerados como víctimas de este tipo de violencia, aquellos que sean testigos de cómo sus madres o familiares son objeto de violencia sexual. En el año 2008 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1820, en la cual incorporó a la violación sexual relacionada con los conflictos armados como una amenaza para la seguridad y para el restablecimiento de la paz, es decir, que reconoce que estos hechos no son aislados o aleatorios, sino que son parte integrante de las operaciones y logística de los agentes estatales y grupos armados, más aún si se tiene en cuenta que, al igual que cualquier tortura, la violencia sexual es usada como un arma de guerra para debilitar y humillar la moral de los que son percibidos como "enemigos"[81].

La violencia sexual en contra de mujeres, niños y niñas ha sido una característica de la guerra civil siria, según lo han confirmado miembros de la Comisión Internacional Independiente de Investigación para la República Árabe Siria[82], establecida por mandato del Consejo de Derechos Humanos. La situación de pobreza y hambre en que se encuentran los mujeres y niñas sirias, las lleva en muchos casos a la desesperación, obligándolas a prostituirse, a ofrecer servicios sexuales a cambio de conseguir alimentos o vivienda, incluso para conseguir salvoconductos, documentación u otros beneficios para sí mismas y para sus familias. Es además este tipo de violencia lo que lleva a tomar la decisión a miles de mujeres sirias de abandonar su ciudad o incluso su país, para poder protegerse y proteger a los suyos. La violencia de género ha sido empleada para lograr desplazamientos masivos de los sirios.

Se debe tener en cuenta además que en muchos casos las violaciones sexuales dejan como consecuencia embarazos no deseados, lo que lleva consigo que la gestante se plantee la posibilidad de continuar con el embarazo o interrumpirlo. En Siria, como en muchos otros países árabes el aborto es considerado un delito, pero se ha restringido a solo aquellos casos en los que corre riesgo la vida de la madre, pues, teniendo como base su religión musulmana y con ello lo dispuesto por el Corán, que es el libro sagrado del islam y el hadith, que es el conjunto y tradiciones y planteamientos atribuidos al profeta Mahoma, siendo ambos los textos que guían la vida cotidiana de los musulmanes, no hay un párrafo explícito que hable sobre el aborto. No

---

81 NACIONES UNIDAS, Informe del Secretario General: *la violencia sexual…* Op. Cit.

82 La Comisión Internacional Independiente de Investigación para la República Árabe Siria se encarga de investigar hechos y circunstancias que constituyan violaciones y delitos contra la humanidad, y a su vez identificar a los respetivos autores a fin de que al determinar su responsabilidad puedan ser juzgados por los respectivos tribunales.

obstante, las escuelas de leyes musulmanas, en su mayoría llegaron al consenso de que debe restringirse el aborto a solo casos en que se pone en riesgo la vida de la madre, en razón a que ella es la originadora del feto, a que ya tiene una vida establecida y es parte de una familia[83]. Por razones como las violaciones, incestos y adulterios, algunas mujeres sirias toman la decisión de interrumpir su embarazo, y para que la gestante pueda acceder a practicarse un aborto, requerirá definitivamente de una cantidad de dinero que es muy probable que no tenga, y más lamentable es que si una gestante decide abortar, no estando en riesgo su vida, tendrá que acudir a que le realicen un aborto de forma clandestina e ilegal, lo que en muchos casos trae como consecuencia la muerte de la gestante durante la intervención por razones como la mala praxis médicas o no contar con los requerimientos de salubridad mínimos. Esta realidad se da no sólo en las mujeres musulmanas que habitan en Siria, sino también en las católicas, situación que ha alarmado al Papa Francisco y ha expresado su pesar por todos esos niños, víctimas de abortos.

La Comisión Internacional Independiente de Investigación para la República Árabe Siria, en adelante, Comisión de Investigación, presentó en el año 2018 un informe titulado "Perdí mi dignidad: violencia sexual y de género en la República Árabe Siria", elaborado a partir de 454 entrevistas con víctimas y miembros de comunidades afectadas. Este informe abarca un período de tiempo de marzo de 2011 a diciembre de 2017, y en el mismo acusan a las fuerzas del régimen de Bashar al Assad de ser los responsables de torturar sexualmente y realizar prácticas repugnantes a adultos y niños considerados parte de la oposición o miembros de grupos insurgentes[84].

El 23 de marzo de 2018 el Secretario General de Naciones Unidas presentó al Consejo de Seguridad el informe S/2018/250 sobre la violación sexual relacionada con los conflictos, abarcando el período comprendido entre enero y diciembre de 2018, en el cual explica: "El término "violencia sexual relacionada con los conflictos" hace referencia a la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, el aborto forzado, la esterilización forzada, el matrimonio forzado y todas las demás formas de violencia sexual de gravedad comparable perpetradas contra mujeres, hombres, niñas o niños como resultado directo o indirecto de un conflicto"[85].

---

83 KHOURY, L. *Forzadas a casarse. Las novias menores de edad en Siria recurren cada vez más al suicidio*. Publicado en 2018. [Fecha de consulta diciembre 05, 2020] de Noticias de Israel. Sitio web: https://israelnoticias.com/editorial/matrimonios-abusivos-novias-menores-siria-suicidio/

84 HUMAN RIGHTS COUNCIL. *"I lost my dignity": Sexual and genre-bases violence in the Syrian Arab Republic*. A/HRC/37/CRP.3

85 NACIONES UNIDAS, Asamblea General. *"Violencia sexual relacionada con los conflictos…* Op. Cit.

Al abordar la alarmante situación en la que se encuentra Siria, el Secretario General señaló que tras las entrevistas realizadas a mujeres, se puede apreciar que tanto ellas como los niños son las personas más vulnerables a sufrir cualquier tipo de violencia sexual, asimismo que debido a las normas sociales y códigos de honor, cuando un hombre o un niño es puesto en libertad tras haber estado en un centro de detención o en un interrogatorio, en el que muchas veces utilizan la violencia sexual para obtener información, este hecho es celebrado por su comunidad, no obstante, esto no ocurre cuando se trata de una niña o una mujer, caso contrario, ellas se enfrentan a la vergüenza, al estigma y al rechazo por parte de sus esposos, padres, quienes asumen que han sido violadas durante la detención. De igual forma, el Secretario General resalta en su informe que las violaciones sexuales, explotaciones y trata de personas son factores que influyen considerablemente en las mujeres sirias a abandonar su país, y lo paradójico de esto es que en los mismos campamentos de refugiados se encuentran vulnerables a este tipo de atrocidades por el hacinamiento, la desesperación financiera y la anarquía[86].

Indica el Secretario General que Naciones Unidas presta apoyo al Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo y a la Comisión Siria de Asuntos de la Familia y Población a fin de establecer una dependencia que brinde servicios de apoyo psicosocial, atención médica, asesoramiento jurídico, entre otros, a aquellas víctimas de violencia sexual. El Secretario General exhorta a las partes del conflicto armado en Siria a que pongan fin inmediato al uso de la violencia sexual como táctica de guerra, tortura o terrorismo, y que, por el contrario, velen por la protección de la población civil que se encuentra vulnerable a estas prácticas abominables. Asimismo, exhorta a que los delitos de violencia se aborden en los acuerdos de alto al fuego, las convenciones de paz y las iniciativas de rendición de cuentas, para lo cual será de vital importancia otorgarle a la mujer una participación activa y que sus derechos ocupen el lugar central en la redacción de la constitución[87].

Finaliza el mencionado informe (S/2018/250) haciendo una lista de las partes sobre las que pesan sospechas fundadas de ser autores o responsables de actos sistemáticos de violación u otras formas de violencia sexual en las situaciones de conflicto armado sometidas a la consideración del Consejo de Seguridad, distinguiéndolos como agentes no estatales y agentes estatales. En el primer grupo indicó que se tratan del Estado Islámico, Hay´at Tahrir Al-Sham (antiguo frente Al-Nusra), el Ejército del Islam, Ahrar al-Sham y Fuerzas Gubernamentales

86 Ibidem.
87 Ibidem.

incluidas las milicias de las Fuerzas de Defensa Nacional; dentro del segundo grupo consideró como sospechosos a las fuerzas armadas sirias y a los servicios de inteligencia[88].

Es preciso que se fortalezcan los procedimientos y mecanismos que están destinados a investigar, a informar, y enjuiciar las violaciones, para poder así garantizar la protección de aquellas personas que han sido víctimas, y brindarles a su vez asistencia psicosocial para su reinserción en la sociedad, especialmente a las mujeres y niños, para lo cual se debe tener presente, como ya se indicó, un conflicto armado no es el único escenario en el cual se violenta a este grupo humano, sino que eso ocurre en cualquier rincón del planeta. Para cumplir este propósito, la Resolución "La niña", aprobada por la Asamblea General de la ONU, insta a todos los Estados Miembros a que firmen y ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, sus respectivos Protocolos Facultativos, y demás instrumentos que promuevan la protección de los derechos de los niños, así mismo, insta a los Estados a que elaboren programas que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento de las niñas, y mejoren la situación de aquellas que viven en pobreza, brindándoles también acceso a la educación y a los establecimientos de salud. Insta también a los Estados a que promulguen leyes que protejan a las niñas de todas las formas de violencia, como son la discriminación, las violaciones, la violencia doméstica, el trabajo infantil, la trata de personas, la pornografía, prostitución infantil, etc., y hace énfasis en la eliminación de los matrimonios infantiles, forzosos y precoces, además considera que es importante que las niñas que hayan sido violentadas, en cualquier contexto, puedan contar con apoyo psicológico para ayudarlas a su reinserción a la sociedad[89].

2.4 Salud

"Los efectos que tienen los conflictos armados para el desarrollo del niño se acumulan y se afectan mutuamente. La etapa de desarrollo físico, psicosocial, cognoscitivo y moral que el niño haya alcanzado influye directamente en su capacidad para hacer frente a esas repercusiones"[90].

El Dr. Robin Coupland, asesor médico del CICR, mediante una entrevista brindada en el año 2012 explicó que el impacto que tienen los conflictos armados y la afectación a su salud es desproporcionada. Ello se debe a que, como advertimos previamente, los niños son los más vulnerables y ello conduce a que sean los más propensos al contagio de diversas enfermedades.

---

88 Ibidem.
89 NACIONES UNIDAS, Asamblea General. *Resolución "La niña"* … Op. Cit.
90 MACHEL, G. *Las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños*… Op. Cit.

Afirma el Dr. Coupland que esta vulnerabilidad se ve acentuada durante un conflicto armado por los ataques a las instalaciones de salud y al personal sanitario[91].

Antes del conflicto, la tasa de mortalidad infantil en Siria era como la de cualquier otro país de renta media; sin embargo, la violencia que se ha empleado en todos estos años ha destrozado los centros médicos, ha hecho pedazos el sistema de salud, dejando desamparados a millones de niños sirios. En Siria, por tanto, los niños no están muriendo solamente por ataques a las áreas pobladas, sino también porque carecen de acceso al servicio de salud.

Es una lamentable realidad que, en la gran mayoría de conflictos armados, especialmente en los conflictos internos, los centros de salud son siempre un objeto de ataque, lo cual transgrede a los Convenios de Ginebra de 1949. Sin embargo, muchos habitantes sirios por la falta de médicos y hospitales, han decidido acondicionar sus hogares en hospitales improvisados. Atendiendo a esta realidad, la Convención sobre los Derechos de los Niños, recogió en su artículo 39 que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias para la recuperación de los niños y su reintegración en la sociedad, y esto deberá darse en un ambiente que fomente la salud, el respeto y la dignidad del niño[92].

La Organización Mundial de la Salud (OMS), se ha pronunciado sobre los conflictos armados, afirmando que son una de las principales causas de niños discapacitados, parcial o permanentemente, condición que adquieren como producto de heridas, lesiones o enfermedades. Asimismo, ha referido que los conflictos armados han evolucionado a tal grado que en muchas ocasiones el personal sanitario se ve cada vez más expuesto a situaciones peligrosas que atentan contra su vida. También señala que el daño resultante de las agresiones contra el personal sanitario no implica solo un ataque para ellos, sino que trae consigo efectos secundarios pues los pacientes se verán privados de los tratamientos que necesiten. Según la OMS, en 2015 en Siria, más de la mitad de hospitales y centros públicos estaban cerrados o funcionando parcialmente por la falta de personal, falta de medicamentos, desplazamientos de miles de médicos fuera del país, e incluso el personal sanitario, los pacientes, los niños, son atacados estando dentro del establecimiento médico o mientras van en camino a éste. La OMS,

---

91 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). *Asistencia de salud en peligro: los niños son los que más sufren*. Publicado en 2012. [Fecha de consulta diciembre 05, 2020]. Sitio web: http://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/2012/health-care-in-danger-interview-2012-06-01.htm-

92 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Artículo 39: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o denigrantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevará a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño".

por tanto, insta a que, en los conflictos armados, no se obstruya la prestación del servicio de salud, por el contrario, que se reconozca que los hospitales son lugares seguros para la atención de los pacientes que ingresen por enfermedades o a causa de heridas o lesiones producto de la guerra, y sobre todo que los niños deben ser quienes reciban atención sanitaria en todo lo posible[93].

En el año 2016, *Save the Children* registró que 200,000 personas habían muerto por enfermedades crónicas debido a que no pueden acceder a los tratamientos. Es una realidad actual de Siria que menos de la cuarta parte de los habitantes puedan tener acceso a la asistencia médica, lo que afecta tanto a niños como adultos, y de igual manera a todas las mujeres que son madres gestantes porque no podrán recibir el servicio médico que requieren en su estado.

El 14 de marzo de 2018 la OMS emitió un comunicado de prensa informando que dentro de los dos primeros meses de ese año se habían realizado 67 ataques a trabajadores, infraestructuras y centros sanitarios, asimismo estimaron que alrededor de unos 2,9 millones de sirios se encontraban en zonas de difícil acceso, por lo cual no se les puede brindar el apoyo necesario. El Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la OMS señala: "Esta tragedia sanitaria debe acabar. Cada ataque destruye las comunidades y se propaga a través de los sistemas de salud, dañando infraestructuras e impidiendo que personas vulnerables accedan a la atención sanitaria. La OMS hace un llamamiento a todas las partes en el conflicto sirio para que detengan de inmediato sus ataques contra los trabajadores sanitarios, sus equipos y medios de transporte, los hospitales y otras instalaciones médicas"[94].

Son miles los niños que mueren cada año por malnutrición o enfermedades causadas o agravadas por los conflictos armados. La interrupción de los suministros de comida, la destrucción de los servicios y programas de salud, el desplazamiento de los habitantes, la destrucción de los sistemas de agua y saneamiento, tienen una afectación directa en la población y particularmente sobre los niños por ser estos los más propensos a enfermarse o contraer infecciones.

Además de las enfermedades, durante un conflicto armado los riesgos de una malnutrición que afecte severamente a los niños son cada vez más frecuentes, teniendo como resultado el incremento de las tasas de mortalidad y de morbilidad entre los niños de corta edad.

---

93 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). *Cómo proteger al personal y los establecimientos sanitarios en caso de guerra*. Publicado en 2012. [Fecha de consulta diciembre 05, 2020]. Sitio web: https://www.who.int/bulletin/volumes/90/1/12-030112/es/

94 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). *Siete años de tragedia sanitaria en Siria.* Publicado en 2018. [Fecha de consulta diciembre 06, 2020]. Sitio web: https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2018/seven-years-syria/es/

Es así que un niño que sufre de malnutrición está más propenso a contagiarse de alguna enfermedad debido a sus bajas defensas, y a que se vea afectado su desarrollo cognoscitivo. Otro punto muy importante a considerarse son las enfermedades o infecciones que se puedan contraer en estas circunstancias de conflicto armado las mujeres que se encuentren gestando, debido a que traerán problemas sobre ellas y durante el embarazo o en el mismo parto, ocurriendo en muchos casos que el feto que está todavía desarrollándose muera dentro del vientre materno. Es por tanto vital que durante un conflicto armado se apoye a las madres gestantes y a las que se encuentren amamantando a sus hijos, porque la mala nutrición de ellas afectará al feto o al recién nacido porque no podrá recibir los nutrientes que necesita para poder tener un adecuado desarrollo. Como ya se mencionó en líneas precedentes, existe una alta probabilidad de que en circunstancias de conflictos armados se propaguen diversas enfermedades, entre ellas las de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, teniendo en cuenta las innumerables violaciones sexuales sin protección y con muchas personas distintas que se cometen día a día. Los adolescentes se encuentran especialmente vulnerables a contraer este tipo de enfermedades debido a que no pueden acceder a servicios de higiene para procreación, tienen escaso conocimiento sobre educación sexual, entre otros factores[95].

El panorama en Siria no es muy alentador. Los hombres, las mujeres, los niños y los ancianos huyen de Siria para no ser, o seguir siendo, objeto o testigos de torturas, secuestros, violaciones, masacres, víctimas de violación y de otras formas de violencia sexual. Miles de sirios han sufrido heridas físicas que les han producido discapacidades crónicas. Pero además de las heridas físicas, el daño psicológico es igualmente grave. En 2014 se realizaron encuestas a casi 8000 sirios que se encontraban desplazados en Jordania, arrojando como resultado que entre sus estados de ánimo se encontraban el miedo, el enojo, la ira, la desesperación, el deseo de no querer seguir viviendo, y la preocupación de los padres por el futuro de sus hijos, pues estos no pueden asistir a un centro educativo, ni a uno de salud, sobre todo recalcaron la necesidad de poder contar con centros de salud mental dirigido a los niños. Para muchos niños y adolescentes sirios, la angustia que sufren es producto de la exposición directa que han tenido a la guerra, el cambio en su dinámica familiar, el desplazamiento, el perder a sus familiares, y amigos[96].

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha elaborado en 2016 un informe titulado “Proteger la asistencia de salud”, el cual busca sensibilizar sobre la violencia contra el

---

95 MACHEL, G. *Las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños*… Op. Cit.

96 JAMES, L., SOVCIK, A., GAROFF, F., & ABBASI, R. *La salud mental de los niños y adolescentes sirios refugiados*. Migraciones forzadas. Septiembre, 2014, Vol. 47, pp. 42-44.

personal y las instalaciones de salud, así también brindar recomendaciones básicas a los gobiernos y directores de hospitales para hacer frente a las diversas complicaciones que sufren los servicios sanitarios, entre ellas está la de elaborar una legislación interna que refleje las obligaciones internacionales asumidas por los Estados con respecto a la protección del acceso a la asistencia de salud y de la prestación de servicios médicos, teniendo en cuenta las especificidades nacionales, y asimismo, elaborar sanaciones penales, disciplinarias o administrativas para disuadir respecto de las infracciones de las normas que protegen la prestación de asistencia de salud[97]. En el punto 4 titulado: "asegurar la preparación y seguridad de las instalaciones de salud en conflictos armados u otras situaciones de emergencia" recomiendan que es fundamental que se establezca un marco de seguridad y de protección que se adapte a la situación que esté aconteciendo, además de elaborar un plan de contingencia, una lista de insumos y de servicios básicos para garantizar su autosuficiencia, además de que el personal debe recibir preparación ante situaciones de emergencia, como por ejemplo, apoyo psicológico, negociaciones, manejo de las expectativas de las personas, comportamiento adecuado dentro y fuera de las instalaciones, entre otros. Otra de las sugerencias es que en caso la situación se torne insostenible, deberán cambiar la ubicación de los centros de asistencia, para lo cual la reubicación tiene que planificarse y elaborar una estrategia para el traslado de los servicios, de los pacientes y del personal[98].

Trasladándonos al caso peruano[99], es evidente que su situación no puede compararse a la de Siria, pues afortunadamente ya quedaron atrás aquellos años en los que Perú estuvo inmerso en terrorismo y violencia, lo cual ha permitido que haya mejoras en los diferentes sectores, aunque no deja de ser cierto, que el sector salud aún presenta muchas carencias. El Instituto Nacional de Salud del Niño (INSN) en el año 2018 elaboró un Documento Técnico, cuyo propósito fue el de evaluar la situación de salud de la población pediátrica en el Perú, para poder brindar una herramienta de gestión necesaria para el futuro desarrollo de la Red Pediátrica Nacional y para el Ministerio de Salud (MINSA), con el propósito de poder planificar y evaluar las intervenciones intersectoriales con un enfoque determinante de la salud[100].

---

97 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). *Elaborar la legislación interna.* Proteger la asistencia de salud, 2016. pp.12-17.

98 COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). *Asegurar la preparación y seguridad de las instalaciones de salud en conflictos armados u otras situaciones de emergencia.* Proteger la asistencia de salud, 2016. pp.27-31.

99 La información que se ha recabado es hasta enero del 2020, es decir, hasta antes de que la pandemia del COVID-19 se desencadene en el país y afecte enormemente al sistema de salud público y privado a nivel nacional.

100 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO (INSN). *Situación de salud de la población pediátrica en el Perú.* Publicado en 2018. Sitio Web: http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4812.pdf

El mencionado documento toma en cuenta diferentes indicadores como son los socioeconómicos, pues la situación de pobreza y de extrema pobreza que existe en el país evita que los padres puedan llevar a sus hijos a los centros de salud; otro indicador es el de educación y la tasa de deserción de los alumnos; el seguro de salud en la población pediátrica, es decir, de los niños desde que nacen hasta un día antes de cumplir los 18 años, indicando que para el 2016 un 83.3% de los niños menores de edad contaban con al menos un seguro. Como factores de riesgo y prevención consideraron el grado de escolaridad de potenciales madres; la anemia en la gestación; el estado nutricional de los niños en sus primeros años de vida, teniendo en cuenta que un mal estado puede tener efectos adversos en su proceso de aprendizaje y rendimiento escolar, pero un mal estado no solo es la desnutrición, sino también el sobrepeso y la obesidad; la anemia fue otro factor considerado y también se identificó que habían regiones como Puno, La Libertad, en las que había un gran porcentaje de niños que padecían esta condición; las anomalías congénitas; la lactancia materna y la importancia de informar a las madres gestantes sus beneficios; las vacunaciones como una acción preventiva. Respecto a la mortalidad infantil se señalaron algunas de sus causas como son malformaciones congénitas, trastornos respiratorios, influenza, neumonía, tumores, desnutrición, agresiones, tuberculosis, entre otras, además se recomendó que se mejore el registro de mortalidad, porque de lo contrario, no se podrá tener datos exactos[101].

En agosto de 2015 se reunieron en un Coloquio[102] un grupo de médicos, quienes expusieron su punto de vista en un tema de relevancia nacional, como es el tema de la salud. Indicaron que para ese año se habían logrado algunas mejoras, por ejemplo, que al menos 16 millones de peruanos estaban afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), lo cual tuvo como como resultado una disminución en la tasa de mortalidad materna, infantil y neonatal, y esto se debe a que se hicieron modificaciones a través de Decretos Legislativos y se crearon sistemas que identifiquen las zonas pobres y a la población vulnerable, como niños, ancianos, gestantes, incluidas aquellas que estén en penitenciarias o albergues, y así lograron afiliar a más población que se encuentra en zonas rurales pobres y alejadas del país. Pero no solo basta con afiliar al peruano a un seguro, el Dr. Aníbal Velásquez, ex Ministro de Salud, señala que también es importante que el seguro brinde un paquete de beneficios que incluya una lista de enfermedades, para en razón a ella, armar un presupuesto y un estimado de cuánto se necesita invertir. Además, se identificó la necesidad de edificar hospitales y centros de salud, para lo cual se necesita una planificación intergubernamental, porque el sistema de salud en el Perú es descentralizado,

[101] Ibidem.
[102] El Coloquio fue organizado por CENTRUM Católica sobre temas de Salud Pública el 1 de noviembre de 2015.

entonces, corresponde a las autoridades regionales entregar el servicio de salud[103]. Por su parte, el Dr. Víctor Zamora, ex Asesor Senior en Políticas y Sistemas de Salud, manifestó que no solo basta con implementar políticas que destruyan las barreras económicas, como es la del pago que se tiene que hacer al momento de ingresar al hospital porque el carecer de dinero evita la asistencia a este servicio, también es necesario un plan preventivo de enfermedades, porque en Perú aún están presentes enfermedades del siglo pasado, como la malaria, la rabia, etc. El Dr. Zamora hace hincapié en la importancia de la lucha contra la corrupción, el fraude o la incapacidad del sector salud, pues esto ocasiona que haya un plan empleo de los fondos destinados a este sector y que no se cumplan con las metas y proyecciones trazadas[104].

2.5 Educación

La definición de este derecho a la educación se basa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 28[105]. Se considera que el derecho a la educación es vinculante en todas las circunstancias y ha de ser protegido, incluso en las situaciones de crisis y emergencias resultantes del conflicto interno y de la guerra civil[106]. En esta misma línea, el Derecho Internacional Humanitario en el Cuarto Convenio de Ginebra en su artículo 50 establece que la Potencia ocupante debe facilitar el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la asistencia y educación de los niños.

Las escuelas cumplen un papel fundamental, no solo porque dotan a los niños y adolescentes de conocimientos, sino también porque se les inculcan valores y les permiten forjar un sentimiento de identidad. Durante un conflicto armado, la asistencia de los niños y adolescentes a las escuelas puede representar un grado de normalidad. Esto también influye positivamente en ellos, porque pueden estar junto a sus amigos y entre todos apoyarse moralmente, además de poder contar con supervisión y vigilancia por parte de sus maestros y recibir de estos la educación y conocimientos que necesitarán para mañana más tarde poder defenderse ellos mismos. De lo contrario, al privar a un niño de recibir educación supone que pongan en riesgo su presente y su futuro, implica además que el niño no pueda experimentar lo que es tener una infancia normal, en la que pueda aprender, jugar y convivir con sus pares, lo

---

[103] Cfr. ARROYO, J. *La Salud Hoy: Problemas y Soluciones. Coloquio realizado el 1 de septiembre de 2015*. Colección CENTRUM Coloquios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

[104] Cfr. Ibidem.

[105] CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Artículo 28: "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular (…)".

[106] IZQUIERDO, J. *Escuelas y educación en los conflictos armados.* Publicado en 2015. [Fecha de consulta diciembre 11, 2020]. De Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE.ES). Sitio web: http://www.ieee.es

cual siempre tendrá repercusiones en su vida adulta y en su capacidad de desarrollarse o relacionarse con otras personas.

Ha transcurrido una década desde que inició la guerra en Siria, y son los niños quienes están padeciendo enormemente las consecuencias. Uno de los aspectos menos conocidos de un conflicto armado es el impacto que este tiene sobre la educación, pues la destrucción de las escuelas ocasiona que los niños y adolescentes estén expuestos al reclutamiento forzado y a la violencia, sin mencionar que también tiene un efecto negativo en las niñas porque incrementa las desigualdades de género. Como ya se ha mencionado, en Siria no solo se encuentran en guerra las fuerzas gubernamentales y sus opositores, sino que también participan grupos terroristas que no reconocen ni respetan los marcos jurídicos, razón por la cual realizan ataques contra las escuelas y hospitales. El carácter asimétrico de los conflictos armados ha incrementado la amenaza para los niños, en las guerras actuales se llevan a cabo deliberados ataques contra los estudiantes, maestros y escuelas, porque los grupos terroristas consideran su destrucción como una estrategia militar[107].

En el año 2019 en una nota de prensa, UNICEF reveló que según estadísticas más de 3 millones de niños sirios no asistían al colegio, esto debido a que en ese año 1 de cada 5 escuelas estaban cerradas por haber sido destruidas o porque eran empleadas para albergar desplazados o para fines militares, y en los países que acogen a refugiados sirios, entre 500.000 y 600.000 no pueden asistir a la escuela[108]. Otra de las razones para la deserción escolar es que los niños tienen miedo de morir en el trayecto al colegio o que estando dentro las instalaciones sean víctimas de algún ataque o bombardeo, miedo que es compartido también sus padres, y por ello evitan que sus hijos asistan.

En líneas anteriores se ha mencionado que las consecuencias que acarrean los conflictos armados en la educación se suelen subestimar, lo cual es un grave error, porque estas nocivas repercusiones afectan no solo a niños y adolescentes, sino también a las perspectivas de paz, esto sucede porque en determinadas circunstancias los sistemas educativos que no logren brindar a los jóvenes principios básicos de equidad e igualdad de oportunidades pueden desencadenar resentimientos, tensiones sociales y desigualdades que empujen a la comunidad emplear la violencia como mecanismo de confrontación, sin mencionar que estos sistemas

---

[107] Cfr. Ibidem.

[108] UNICEF. *La caída de la escolarización de los sirios es la "peor y más rápida en la historia de la región"*. Publicado en 2019. [Fecha de consulta diciembre 11, 2020]. Sitio web: https://www.unicef.es

podrían estar manipulados de tal forma que lo impartido a los estudiantes sea una visión distorsionada de la realidad, a base de prejuicios e intolerancia[109].

En un contexto de guerra existe una violación masiva de derechos humanos; crímenes atroces se comenten diariamente, y los más vulnerables y propensos a ser víctimas de todo esto son los niños. Pero también la educación se encuentra altamente afectada, no solo por la destrucción de las infraestructuras, o los ataques deliberados a niños y maestros cuando están en camino al colegio o dentro de él, sino también hay otras causas que influyen negativamente para que la deserción escolar aumente, como son las violaciones y abusos sexuales, pues estas violencias generan traumas psicológicos que disminuyen inevitablemente el potencial aprendizaje, y como ya se ha expuesto, las niñas son las más afectadas por eso; otra causa son los reclutamientos forzosos de niños para que sirvan a los grupos armados, no solo porque su participación implica que dejen de asistir al colegio, sino también por el trauma posterior y los problemas para reintegrarse a la sociedad; y otra causa que afecta la escolarización es la agravación de la pobreza y el hecho de que los recursos del Estado sean enviados prioritariamente para armamentos, dejando de lado las necesidades básicas para que la población pueda subsistir[110].

Los desplazamientos masivos son también un obstáculo para la educación. El conflicto armado en Siria está afectando gravemente la escolarización de sus niños y adolescentes, pero fuera de su territorio también está afectando a los sistemas educativos de los países que acogen a los refugiados sirios[111]. Esto se debe a que los colegios de los países de acogida no cuentan con la capacidad suficiente para albergar a la avalancha de nuevos alumnos, además existen diferencias curriculares y problemas con el idioma, pero no solo eso, muchos de los nuevos alumnos tienen necesidades educativas especiales, y no se trata únicamente de niños o adolescentes que presenten enfermedades, lesiones, o inclusive mutilaciones, y que requieren de un transporte especial, sino también aquellos que tienen heridas psicológicas, que se encuentran fuertemente afectados por el estrés y la ansiedad, y los profesores tienen que ser formados para apoyar a los niños que arrastran todos estos problemas[112].

---

[109] UNESCO. *La educación y los conflictos armados: la espiral mortífera. Una crisis encubierta: Conflictos armados y educación.* Publicado en 2011. [Fecha de consulta diciembre 12, 2020]. Sitio web: https://web.oas.org

[110] Ibidem.

[111] Según registros de ACNUR, para finales del año 2018 Siria fue el principal país de origen de refugiados, con un total de 6,7 millones, y Líbano fue uno de los principales países de acogida. Comité Español de ACNUR. *Día Mundial del Refugiado 2019: todas las cifras*. Publicado en 2019. [Fecha de consulta diciembre 12, 2020]. de ACNUR Sitio web: https://eacnur.org

[112] IZQUIERDO J. *Escuelas y educación en los conflictos armados...* Op. Cit.

El reconocimiento del impacto negativo que tienen los conflictos en la educación está propiciando que aumente la demanda de cambios en la manera de cómo afrontar esta problemática. En la actualidad, existen organizaciones que se dedican a brindar apoyo a los niños para que puedan continuar con su educación, como es el caso de El Servicio Jesuita a Refugiados, que se encuentra en el Líbano (país que refugia a más de un millón de sirios) garantizando el derecho de unos miles de niños a la educación[113]. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) cuenta con el Programa de Desarrollo de Capacidades para la Educación (CapED), el cual se centra en proporcionar oportunidades educativas, apoyo psicosocial a los niños y jóvenes afectados por la guerra en Siria. CapED respalda el "Programa de segunda oportunidad", y este tiene como propósito brindar apoyo psicosocial para ayudar a los niños a superar el estrés y los traumas que están vinculados con el conflicto, además ofrece asistencia a las familias que no disponen de medios suficientes para pagar las clases de sus hijos[114].

Es necesario, que se atiendan las necesidades de educación de los niños, para lo cual será imprescindible que se incluyan actividades educativas dentro de la ayuda humanitaria que se brinde durante el conflicto armado y especialmente cuando este ya haya finalizado para así poder lograr que los niños puedan reinsertarse y reintegrarse a la sociedad. Asimismo, deberá ser prioritario mejorar la infraestructura del sistema educativo, se deben construir nuevas aulas y conseguir material didáctico. Se debe también brindar subsidios a los padres de los niños para que estos autoricen que sus hijos asistan a clase, pues en muchos casos, ellos dependen del trabajo infantil. También es necesario capacitar a los docentes, no solo para brindar educación de calidad sino también para que puedan brindar apoyo psicosocial a los alumnos que aún sufren los estragos de la guerra. El restablecimiento del sistema educativo tiene un impacto positivo en la sociedad en general, pues será un indicador de cierto grado de estabilidad[115].

La ex Relatora Especial de las Naciones Unidas para el derecho a la educación, Katarina Tomaševski, reconoció que este derecho posee cuatro componentes, agrupados en el sistema de las 4-A: *availability, accessibility, acceptability y adaptability*, cuya traducción al español sería: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Este sistema busca promover el

---

[113] ENTRE CULTURAS. *7 años de guerra en Siria: protejamos la educación*. [Fecha de consulta diciembre 12, 2020]. Sitio web: https://www.entreculturas.org/es/septimo-aniversario-Siria

[114] UNESCO. *Una segunda oportunidad de educación para los niños de Siria*. Publicado en 2019. [Fecha de consulta diciembre 12, 2020]. Sitio web: https://es.unesco.org/news/segunda-oportunidad-educacion-ninos-siria

[115] Cfr. INFANTE, A. *El papel de la educación en situaciones de posconflicto: estrategias y recomendaciones. Hallazgos*, 11(21), 223-245. Publicado en 2014. [Fecha de Consulta diciembre 08, 2020]. ISSN: 1794-3841. Sitio Web: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4138/413834074013

respeto por el cumplimiento del derecho a la educación y asesorar a los Estados y sus respectivas instituciones para la elaboración de planes que permitan garantizar el cumplimiento de este derecho en cualquier circunstancia. Por "disponibilidad" se refiere a la obligación del Estado de suministrar los recursos que permitan recibir correctamente este derecho. La disponibilidad también implica que se debe reconocer a la educación como un derecho civil y político, y, por tanto, el Estado está obligado a permitir el establecimiento de instituciones educativas, de igual forma, se debe reconocer el derecho a la educación como un derecho económico, social y cultural, que insta a los Estados a establecer y financiar los medios que aseguren la disponibilidad de la educación. El segundo componente que es la "accesibilidad" busca garantizar que las instituciones y programas educativos se encuentren disponibles para todos los niños y niñas sin excepciones, para lo cual será necesario que se eliminen las barreras legales y administrativas, los obstáculos financieros, las normas discriminatorias de acceso y cualquier otro obstáculo que impida el aprovechamiento de la escolarización. El tercer componente que es "la aceptabilidad" consiste en la obligación de los Estados a establecer unas mínimas normas que regulen la calidad de los servicios educativos, con el fin de brindar una educación de calidad a los niños y a sus padres. Y finalmente la "adaptabilidad" se refiere a la obligación de los Estados de garantizar que la educación se adapte a las necesidades de los niños y de la sociedad en general. Se exige que las instituciones educativas realicen un esfuerzo por adaptarse a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes de acuerdo a sus condiciones físicas, psicológicas y socioeconómicas[116].

El sistema antes descrito podría y debería ser aplicado en el Perú, pues, aunque nuestro sistema educativo no se encuentra tan afectado como en Siria, aún hay zonas dentro del territorio nacional en las que hay una alta tasa de deserción escolar y de analfabetismo[117]. En el IV Foro Internacional de Educación en la Cámara de Comercio de Lima que se realizó en mayo de 2019, se abordó el tema de la educación en el país, ante lo cual la ex viceministra de Educación, Patricia Andrade, expuso que, si bien en el país había una tasa de matrícula de 86% a nivel de secundaria, aún existía una alta tasa de deserción educativa, la cual se presenta en

[116] OSPINA, J. "El derecho a la educación en situaciones de conflicto armado: de las manifestaciones e impactos de la violencia a la construcción de la paz (The right to education in armed conflict situations: from manifestations and impacts of violence to peacebuilding)". *UNIVERSITAS. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, [S.l.], p. 209-242, jun. 2016. ISSN 1698-7950. Sitio Web: https://e-revistas.uc3m.es/index.php/UNIV/article/view/3181.

[117] La información que se ha recabado es hasta enero del 2020, es decir, hasta antes de que la pandemia del COVID-19 se desencadene en el país y afecte enormemente al sistema de salud público y privado a nivel nacional.

mayor medida en las zonas rurales con un 5,7%. Señaló además que para ese año las regiones con más altas tasas de deserción escolar eran Ucayali, San Martín y Lambayeque[118].

Sobre la educación en el Perú se ha pronunciado también el abogado y coordinador del Proyecto Horizontes de UNESCO Perú para EDUCACCIÓN, Martín Vegas, y ha hecho una serie de recomendaciones sobre el cambio que se debe dar en la política educativa. Entre estas recomendaciones encontramos que se planteó para el año 2020 una mejora en la malla curricular, es decir, que no solo se centren en enseñar matemática y comprensión lectora, sino también en formar personas competentes para poder llevar hacia adelante sus proyectos de vida. También ha sugerido que debe haber una reforma en las escuelas y convertirlas en centros para el aprendizaje y convivencia, sostenidas en una gestión descentralizada. Plantea también que es necesario atacar las desigualdades rural-urbano, las discriminaciones de género o culturales, y, sobre todo, que la educación puede llegar a los niños en todas las zonas del territorio, y para ello también es necesario atender a las necesidades de los docentes y la posibilidad de reasignarlos a zonas alejadas[119].

2.6 Refugiados y campos de refugiados

Tras más de 9 años de violencia armada en el país, se ha tenido como consecuencia que más de 5 millones de sirios hayan abandonado sus hogares y crucen las fronteras del país buscando algún lugar donde iniciar una nueva vida y mantenerse a salvo.

Del acuerdo al artículo 1 inciso 2 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (en adelante la Convención de 1951), un refugiado es aquella persona que: "(…) debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país (…)". Su situación es tan delicada que se ven en la necesidad de cruzar fronteras nacionales para poder buscar refugio en otros países, y así lograr ser reconocidos internacionalmente como refugiados y puedan contar con la asistencia del país de asilo y de organizaciones internacionales como es la Agencia de la ONU para los refugiados.

El 14 de diciembre de 1950 a causa de la Segunda Guerra Mundial, nace la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante ACNUR), cuya misión es la de proteger y asistir a los refugiados alrededor del mundo. Se encarga de velar por

---

[118] CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA. *IV Foro Internacional de Educación*. La Cámara, Junio, 2019, N.º 881, pp.10-13.

[119] VEGAS, M. *Educación peruana: ¿cuál es el rumbo?* Publicado en 2020. [Fecha de consulta diciembre 14, 2020], de EDUCACCIÓN PERÚ. Sitio web: https://www.educaccionperu.org/educacion-peruana-cual-es-el-rumbo-i/

el respeto y la protección internacional de refugiados y solicitantes de asilo. En más de 60 años han asistido a los millones de refugiados y desplazados en todo el mundo que se vieron en la obligación de abandonar sus hogares como consecuencia de los conflictos que se desarrollaron en sus ciudades[120].

La Convención de 1951 es el reconocimiento que hace la comunidad internacional sobre el carácter social y humanitario del problema de los refugiados, y el ACNUR es el encargado de velar por la aplicación de las convenciones internacionales, se encarga de asegurar la protección de los refugiados[121], además debe ayudarlos a encontrar una solución duradera y sostenible para la situación en la que se encuentran. El Estatuto de Refugiados cuenta con un Protocolo de 1967, para complementar las normas para la protección de los refugiados en los países de asilo, siendo una de las normas más importante la no devolución al país del cual provienen.

Hay que tener claro que refugiado y desplazado interno no son lo mismo. Un desplazado no cruza fronteras internacionales, sino que se queda dentro de su país, lo que sí tienen en común es que ambos huyen de guerras, o de situaciones de violencia. Por su parte, los solicitantes de asilo son aquellos que han pedido en otro país el reconocimiento de la condición de refugiado, pero aún no tienen una respuesta definitiva. Mediante esta solicitud pueden recibir la documentación necesaria para poder quedarse en el país de acogida[122].

Para el año 2018, ACNUR informó que Siria es el país de donde sale el mayor número de refugiados, llegando a ser casi 5,6 millones de personas desde que inició la guerra, 6,2 millones de desplazados internos y 13 millones necesitan ayuda humanitaria en Siria[123]. En diciembre de 2019 el conflicto forzó el desplazamiento de más de 900,000 personas, el 80% eran mujeres y niños. Este es considerado como el mayor desplazamiento desde que inició el conflicto[124].

Los campos de refugiados son la última opción con la que cuentan aquellas personas que se encuentran obligadas a salir de su país por guerras, situaciones de violencia,

---

120 ACNUR. *Conoce ACNUR*. [Fecha de consulta diciembre 14, 2020]. Sitio web: https://eacnur.org/es/que-es-acnur

121 ACNUR. *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. Publicado en 1951. [Fecha de consulta diciembre 14, 2020], Sitio web: https://www.acnur.org/5b0766944.pdf

122 ACNUR. *¿Quiénes son y de dónde vienen los refugiados?* Publicado en 2017. [Fecha de consulta diciembre 14, 2020]. Sitio web: https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/quienes-son-y-de-donde-vienen-los-refugiados

123 COMITÉ ESPAÑOL DE ACNUR. *Refugiados sirios*. Publicado en 2019. [Fecha de consulta diciembre 15, 2020]. de ACNUR Sitio web: https://eacnur.org/es/refugiados-sirios

124 KASEM, B. *Los refugiados sirios no tienen adónde ir, ni pueden casi sobrevivir en los campamentos.* Publicado en 2020. [Fecha de consulta diciembre 15, 2020], de Noticias ONU. Sitio web: https://news.un.org/es/story/2020/02/1469751

persecuciones, entre otras causas que ponen en riesgo su vida. Estos campos están pensados y han sido creados, por organizaciones internacionales como ACNUR, o por organizaciones no gubernamentales como ONG, cuyo propósito es resguardar a las personas que huyen de sus ciudades. Su fin es brindarles seguridad, pues están ubicados en zonas alejadas de las bombas y de la violencia, además de entregarles suministros indispensables para que puedan subsistir, como son el agua, comida y servicios básicos. Son una solución temporal a todas esas personas o familias que han abandonado forzosamente sus ciudades, sin embargo, la realidad dista mucho de esto, pues hay quienes permanecen en estos campos por más de 20 años, pues sus ciudades quedaron destruidas y no tienen los medios económicos suficientes para poder mantenerse y llevar una vida adecuada[125]. Según relata ACNUR, familias enteras se han trasladado a los asentamientos y campos de refugiados instalados en países fronterizos como son Irak, Líbano, Jordania y Turquía, y otros hacia costas europeas. Una vez allí, los organismos de acogida les brindan atención básica y gestionan tres tipos de soluciones: permanecer en los campos hasta que las condiciones de su país sean las idóneas para el retorno, reintegrarlos en el país de acogida o trasladarlos hacia un tercer país[126]. Según datos de ACNUR, para el año 2018 Turquía acogía a más de 3,3 millones de sirios, Jordania a más de 655,000, de los cuales un 80% viven fuera de los campos de refugiados. Los dos campos de refugiados más importantes de Jordania son Zaatari y Azraq, y Líbano alberga a casi un millón de refugiados sirios, y estos números siguen en aumento[127]. Lamentablemente la gran mayoría de estas personas se encuentran viviendo por debajo del umbral de la pobreza, no cuentan con un trabajo o con un ingreso económico. Esta situación ha ocasionado que muchos sirios sufran constantemente ataques de discriminación y abusos por parte de los habitantes del país o países que los reciben al considerarlos como un problema del cual su gobierno no debe hacerse responsable, pues, y por desgracia, aunque existan organizaciones encargadas de gestionar las diversas necesidades de los campos, como son las de educación, alojamiento, higiene, entre otras, no se pueden dar abasto, por lo cual intervienen algunos países para brindar la ayuda humanitaria requerida.

El caso de los niños refugiados es aún más complicado, porque al salir de sus ciudades, con sus familias o solos, corren el riesgo de ser apátridas, pues tienen dificultad para poder establecer una identidad y una nacionalidad. No solo ello, el cruzar la frontera no siempre es garantía de que puedan recibir el asilo que necesitan, por el contrario, en lugar de eso son se les

---

[125] COMITÉ ESPAÑOL DE ACNUR. *¿Qué son los campos de refugiados?* Publicado en 2019. [Fecha de consulta diciembre 15, 2020], de ACNUR. Sitio web: https://eacnur.org

[126] ZAVALLIS, A. *5 años de la guerra en Siria: una mirada retrospectiva al conflicto…* Op. Cit.

[127] COMITÉ ESPAÑOL DE ACNUR. *¿Qué hace ACNUR en los campos de refugiados sirios?* Publicado en 2018. [Fecha de consulta diciembre 15, 2020]. Sitio web: https://eacnur.org

suele separar de sus familiares, lo cual los vuelve vulnerables a cualquier tipo de explotación, abuso o reclutamiento, mientras disminuyen sus perspectivas para un futuro mejor. Otro problema que enfrentan los niños refugiados son las barreras que les impiden acceder a la educación. La Convención de 1951 reconoce la importancia del derecho a la educación en su artículo 22 al establecer que los Estados contratantes deben brindar a los refugiados el mismo trato que a sus nacionales en lo que respecta a enseñanza elemental, de igual modo, deberán reconocerles sus certificados de estudios en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas; lo importante de este artículo es que dispone que esto se aplique a los "refugiados", sin hacer distinción entre legales o ilegales[128].

Como ya se explicó, es difícil para los países de acogida afrontar la avalancha de refugiados que ingresan en su territorio, es por ello que para el 2019 el informe "Reforzando la educación de los refugiados en tiempos de crisis" indicó que solo el 63% de los niños refugiados van a la escuela primaria, y en el caso de los adolescentes solo el 24% asistía a la escuela secundaria. Cifras que preocuparon al Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados, Filippo Grandi, quien reconoce que le están fallando a los niños al no poder darles la oportunidad de acceder a la educación, y para lo cual pide que se invierta en la construcción y renovación de escuelas, que se capacite a los maestros y se apoye de forma financiera a las familias refugiadas para que puedan cubrir los gastos de educación de sus hijos. El mencionado informe también pide que se incluya a los refugiados en los sistemas educativos nacionales, para que puedan seguir un plan de estudios formal[129].

El ACNUR ayuda a los refugiados a que puedan regresar a su país de origen de forma voluntaria, o a que se integre en el país de asilo, o al reasentamiento en un tercer país, pero no solamente esto, además les brinda ayuda humanitaria para que puedan satisfacer sus necesidades básicas, aunque por desgracia no siempre cuenta con los fondos suficientes para cumplir con este propósito. El ACNUR, apoyado de organizaciones como UNICEF, UNESCO, ONG, los países de asilo, entre otros, deben priorizar la tarea de eliminar las barreras que impidan a los niños recibir educación, porque, y de acuerdo al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: "(…) la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo integral de la personalidad humana y el sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto hacia los derechos humanos y las libertades

[128] Cfr. MARSHALL, J. "Educación, refugiados y personas desplazadas". *Revista IIDH*, 2002. Volumen. 36, pp.193-217.

[129] ACNUR. *La educación de los refugiados en crisis: Más de la mitad de la niñez refugiada en edad escolar no recibe educación*. Publicado en 2019. [Fecha de consulta diciembre 16, 2020]. Sitio web: https://www.acnur.org

fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, (…)", esto quiere decir, que el propósito de la educación y del conocimiento es contribuir a la promoción del respeto de los derechos humanos y fomentar el mantenimiento de la paz[130], lo cual es clave para que los actos de violencia puedan ir cesando y los países puedan volver a estar en paz.

Latinoamérica no es ajeno a esta crisis mundial de refugiados. La Declaración de Cartagena, que entró en vigor en 1984, ofrece una definición más amplia para los refugiados en su conclusión tercera, al considerarlos como: "(…) las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público".

A partir del año 2014, Venezuela ha sufrido un colapso social, económico e institucional. Antes de que el presidente Maduro sucediera a Hugo Chávez, la economía venezolana ya presentaba problemas, y estos se agravaron con la caída de los precios mundiales del petróleo y la reducción de producción petrolera, lo cual conllevó a una inflación y un alza de precios. Esta crisis económica, sumado a varias políticas del Estado ocasionaron el descontento de los nacionales, los cuales iniciaron sus manifestaciones desde ese mismo año. Las protestas sociales en el país también se deben a la crisis de derechos humanos, el uso indebido de la fuerza, detenciones arbitrarias, torturas, violaciones de los derechos de salud, entre otros[131]. La situación tan crítica que atraviesa la población ha ocasionado que abandonen el país. ACNUR ha informado que para el mes de junio de 2019 alrededor de 4 millones de venezolanos abandonaron el territorio, de los cuales Colombia acoge alrededor de 1,3 millones[132], y para finales del 2019 había en Perú alrededor de 863,613 venezolanos, de los cuales 549,606 tenían residencia u otra forma de condición regular[133], convirtiéndose en los principales destinos de los venezolanos para buscar refugio.

Al abandonar los venezolanos su país, son considerados como refugiados y tienen derecho a protección internacional, ya que algunas están dentro del ámbito de protección de la Convención de 1951, o de la Declaración de Cartagena, pues esta segunda brinda una definición

---

130 Cfr. MARSHALL, J. *Educación, refugiados y personas desplazadas…* Op. Cit., p. 199.

131 Cfr. MARTINEZ-QUINTANILLA, D. *Buscando refugio*. Publicado en 2020. [Fecha de consulta diciembre 16, 2020], de Amnistía Internacional. Sitio: https://www.amnesty.org

132 ACNUR. *Refugiados y migrantes de Venezuela superan los cuatro millones: ACNUR y OIM*. Publicado en 2019. [Fecha de consulta diciembre 16, 2020]. Sitio web: https://www.acnur.org

133 Cfr. MARTINEZ-QUINTANILLA, D. *Buscando refugio*… Op. Cit.

más amplia de "persona refugiada". Esta definición ampliada ha sido aceptada por Perú en el artículo 3 inciso b[134] de la Ley N.º 27891, conocida como la Ley del Refugiado, publicada en el año 2002 y reglamentada mediante el Decreto Supremo N.º 119-2003-RE, publicado el 2003. En el citado artículo se omite el concepto de "violencia generalizada", pero se incluyen otros eventos contemplados en la Declaración de Cartagena. Esta normativa incluye también los principios más importantes de protección para los refugiados, como son la no devolución, el cual consiste en que los Estados no pueden regresar en ningún modo a los refugiados o solicitantes de refugio a un territorio donde su vida, seguridad o libertad se vea amenazada[135]; no sanción por ingreso ilegal, esto es una garantía básica si consideramos que al cruzar la frontera las personas no siempre pueden cumplir con los requisitos legales que muchos países imponen para acceder a su territorio; principio de ayuda administrativa, entre otros[136].

En un inicio Perú abrió sus fronteras y recibió a los miles de venezolanos que ingresaban diariamente al país, a tal punto que para finales de 2019 se convirtió en el principal receptor. Las personas provenientes de Venezuela podían ingresar al país sin visa, y las que tenían pasaporte podían solicitar un Permiso Temporal de Permanencia (PTP)[137]. Debido al ingreso masivo de venezolanos, desde el 2018 el Gobierno peruano empezó a dictar una serie de medidas para poder tener un mejor control migratorio, es por ello que la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante Migraciones) emitió la Resolución de Superintendencia N.º 000270-2018-MIGRACIONES, a través de la cual dispone que desde el día 25 de agosto de 2018 se exigiría la presentación del correspondiente pasaporte vigente a los ciudadanos

---

[134] LEY DEL REFUGIADO (LEY N.º 27891). Artículo 3: S e considera como refugiado: a) A la persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. b) A la persona que se ha visto obligada a huir de su país de nacionalidad o de residencia habitual por causa de la violación masiva de los derechos humanos, agresión extranjera, conflicto interno, ocupación o dominación extranjera; o en razón de acontecimientos que perturben gravemente el orden público. c) A la persona que, encontrándose legalmente en el territorio de la República, debido a causas sobrevinientes surgidas en su país de nacionalidad o de residencia, no puede o no quiere volver a dicho país debido al temor de sufrir persecución de acuerdo al inciso a) del presente artículo.

[135] El artículo 5 párrafo 3 de la Ley del Refugiado prevé una excepción a este principio: "No puede invocar este derecho quien, por razones fundadas, sea considerado un peligro o haya cometido un delito grave fuera y antes de ingresar al Perú, y constituya una amenaza para el orden público y la seguridad interna".

[136] CABRERIZO, P., & VILLACIEROS, I. *Refugiados en Lima*. Lima, 2017. Perú: Fondo Editorial.

[137] El PTP proporciona la condición migratoria regular de un año y la posibilidad de trabajar y estudiar, pero en agosto de 2018 anunciaron que solo se les concedería a quienes hubieran entrado en Perú antes del final de octubre de 2018, y las que carecían de documentación tenían la opción de solicitar la condición de refugio. Cfr. MARTINEZ-QUINTANILLA, D. *Buscando refugio*. Publicado en 2020. [Fecha de consulta diciembre 20, 2020], de Amnistía Internacional. Sitio: https://www.amnesty.org

venezolanos que pasen el control migratorio de ingreso al Perú[138], en tal sentido, la presentación del pasaporte ha sido considerada por Amnistía Internacional como una medida prescriptiva que da a lugar a la restricción de la entrada de personas que huyen de Venezuela al colocarles obstáculos que dificulten su ingreso teniendo como objetivo persuadirlos para que no escojan a Perú como destino final y así disminuir el flujo migratorio.

Otra medida que puede considerarse como prescriptiva fue la dictada en junio de 2019 por el Gobierno del ex presidente Martín Vizcarra al anunciar que a partir del 15 de ese mes solo ingresarían al país los ciudadanos venezolanos que cuenten con una visa humanitaria[139], la cual les otorga una calidad migratoria de Residencia, se les expide el Carné de Extranjería respectivo que les permitirá realizar actividades regulares como tener un trabajo formal[140].

En septiembre de 2019 la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) puso por sexta vez la ejecución de la Matriz de Seguimiento de Desplazamiento (DTM), el cual es un sistema modular que sirve para procesar y difundir información de las distintas fases de la movilidad humana, las rutas, lugares de desplazamiento y el grado de vulnerabilidad, en el Centro Binacional de Atención Fronteriza (CEBAF) en Tumbes y en los alrededores del Consulado General de Chile en la región de Tacna. En el reporte de la DTM se brindó información del perfil de la población venezolana que tiene intención de ingresar y de salir del Perú, y se identificaron sus necesidades a corto y largo plazo. De los más de 1000 venezolanos que fueron encuestados se concluyó que la mayor parte de los migrantes son jóvenes, en edad productiva, y viajan en grupos familiares o solos. Se identificó también que un alto porcentaje de los migrantes se encuentran en situación de vulnerabilidad y requieren asistencia con documentos, alimentación, ayuda médica, transporte, entre otros, además han señalado que algunos migrantes han sido víctimas de actos de violencia basada en género, principalmente agresiones verbales, físicas e incluso sexuales. Es alarmante también la situación de algunas

---

138 CARPIO J. & LOZANO M. *Análisis de las Políticas Públicas adoptadas por el Gobierno Peruano frente a la Migración venezolana entre los años 2016 - 2019* (Tesis de maestría). Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Perú, 2019.

139 DECRETO LEGISLATIVO Nº 1350. Artículo 29.2 inciso k): "Para el extranjero que encontrándose en territorio nacional y sin reunir los requisitos para acceder a la condición de asilado o refugiado, se encuentre en situación de gran vulnerabilidad o peligro de vida en caso de abandono del territorio peruano o para quien requiere protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales. Del mismo modo, será aplicable para los solicitantes de refugio y asilo o para quienes hayan migrado por motivos de desastres naturales y medioambientales; o para quienes han sido víctima de trata o tráfico de personas; o para las niñas, niños y adolescentes no acompañados; o para apátridas. También se aplica para personas que se encuentren fuera del territorio nacional en situaciones excepcionales de crisis humanitaria reconocida internacionalmente, que soliciten venir al Perú y obtener protección. Permite realizar actividades lucrativas de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia. Es otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El plazo de permanencia es de ciento ochenta y tres (183) días. Pudiendo mantenerse en tanto persistan las condiciones de vulnerabilidad por las cuales se otorgó la calidad migratoria".

140 CARPIO J. & LOZANO M. *Análisis de las Políticas Públicas adoptadas por el Gobierno* … Op. Cit., p. 78.

mujeres que ingresan al país y recorren las carreteras en estado de gravidez, dando de lactar o con hijos menores de edad[141].

Al salir de Venezuela los migrantes enfrentan diversos desafíos, empezando por el traslado hacia el país de destino, que suelen realizarlo mediante transportes terrestres y/o caminando algunos tramos; el cruzar las fronteras, para lo cual necesitan contar con una serie de documentos, como es el pasaporte, siendo que en muchos casos al no poder contar con ellos burlan los puestos de control migratorios e ingresan al país de manera ilegal; y una vez dentro su situación no necesariamente mejora. Para los venezolanos en Perú uno de sus principales obstáculos es la discriminación, esto porque una buena parte de la población peruana ha asociado la migración o la búsqueda de protección internacional con un hecho negativo, y a los actores como personas responsables del quebrantamiento de la seguridad y bienestar público[142], y por ello los venezolanos son víctimas diariamente de prácticas discriminatorias, o incluso de abuso, un ejemplo de ello es en el ámbito laboral pues la normativa nacional dispone hasta un porcentaje de trabajadores extranjeros que pueden ser contratados por empresas o entidades que operen en el país, pero varios empleadores contratan un buen número de migrantes venezolanos a pesar de las limitaciones porque son considerados como una mano de obra barata (pagándoles incluso un monto menor al de la remuneración mínima vital) y no les brindan todos los beneficios que por ley les correspondería. Otra opción que tienen es la de trabajar como vendedores ambulantes informales, y esta actividad la suelen realizar en compañía de sus menores hijos, quienes también se encuentran en la obligación de trabajar para poder ayudar a la economía familiar. Además del trabajo infantil, otro gran problema que enfrentan los niños es el acceso a la educación, ya sea porque carecen de documentos como el pasaporte o la partida de nacimiento que son exigidos por el Ministerio de Educación para poder matricularse en instituciones educativas o porque carecen de los recursos económicos necesarios, también ocurre que no encuentran cupos para poder ingresar a escuelas públicas[143].

Con forme pasa el tiempo la situación de los ciudadanos venezolanos sigue empeorando[144], tanto para los que aún están dentro de su país, como para los que huyen

---

[141] ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM). *Monitoreo de flujo de población venezolana en el Perú - DTM Reporte 6.* Publicado en 2019. [Fecha de consulta abril 02, 2021], Sitio web: https://migration.iom.int/system/tdf/reports/DTM_R6_VF.pdf?file=1&type=node&id=6670

[142] PARIHUAMAN, M., VARGAS, G., & DIAZ, M. *Personas venezolanas en el Perú. Análisis de la situación antes y durante la crisis sanitaria generada por el covid-19.* Publicada en 2020. [Fecha de consulta abril 02, 2021], de Defensoría del Pueblo. Sitio web: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1481686/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N-002-2020-DP-ADHPD-Personas-Venezolanas-en-el-Perú.pdf.pdf

[143] Ibidem.

[144] Para más información sobre la situación de Venezuela, el quebrantamiento del Estado de Derecho y la posibilidad de aplicar la Responsabilidad de Proteger. Cfr. HURTADO A. *Reflexiones sobre la quiebra del*

buscando refugio en países fronterizos o de otros continentes. Pero también se complica la situación para los países que los reciben, pues como se mencionó en líneas precedentes, estos no tienen la capacidad suficiente para poder albergarlos, lo cual ha llevado, a países como Perú, a instaurar una serie de políticas migratorias que restrinjan el ingreso de ciudadanos venezolanos y así lograr reducir el flujo migratorio, no obstante, estas políticas no están funcionando como se esperaba pues miles de venezolanos continúan entrando al país y una gran parte de ellos lo hacen de forma ilegal burlando los puestos de control fronterizos, con la idea de que en este país encontraran el asilo que necesitan.

UNIVERSITAS • STUDIORUM • PIURENSIS

Estado Constitucional de Derecho a través del estudio del caso Venezuela y la posible aplicación de la Responsabilidad de Proteger. (Tesis de grado, Universidad de Piura). Piura, 2019.

UNIVERSITAS • STUDIORUM • PIURENSIS

Capítulo 3

Fuentes de derecho internacional aplicables a la protección de los derechos de los niños durante un conflicto armado.

3.1 Convenciones

3.1.1 *Convenciones y tratados sobre los derechos de los niños*

Desde el año de 1939 el Comité Internacional de la Cruz Roja y *Save the Children Fund International Union* elaboraron un proyecto de Convención para proteger los derechos de los niños, pero tuvieron que abandonarlo cuando estalló la Segunda Guerra Mundial; sin embargo, como consecuencia de esta, se elaboraron unas normas básicas que pudieran complementar al DIH que empezaba a hacer su aparición a finales del siglo XIX. Como fruto de estos intentos, contamos actualmente con cuatro Convenciones de Ginebra que fueron adoptadas en 1949[145], las cuales tienen como finalidad brindar protección a los civiles y especialmente a los niños en tiempos de conflictos armados. Sin embargo, uno de los problemas que presentaron estas Convenciones fue el de no establecer una edad mínima para poder participar de los conflictos, además de no proporcionar ningún tipo de protección especial para aquellos niños que participaban en conflictos que sean de carácter interno.

Para el año de 1977 encontramos El Protocolo I Adicional a las Convenciones de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales, es así que en su Capítulo II establece las "Medidas en favor de las mujeres y niños", y más específicamente su artículo 77 establece la "Protección de los niños", logrando resolver una de las lagunas que habían dejado las Convenciones de 1949 sobre la edad mínima para poder participar en los conflictos en el inciso 2 del mencionado artículo[146].

Además de las Convenciones de Ginebra, contamos con la Convención sobre los Derechos de los Niños (CDN), aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25 en noviembre de 1989, la cual establece en forma de ley internacional que los Estados Partes deberán asegurar de forma indiscriminada que todos los niños y niñas se beneficien con medidas especiales y de protección, como son el acceso a la salud, nutrición, educación, cuidados,

---

[145] Las convenciones adoptadas fueron: La Convención de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (I Convención); La Convención de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas del mar (II Convención); La Convención de Ginebra relativa al trato de prisioneros de guerra (III Convención) y la Convención de Ginebra relativa a la protección de personas civiles en tiempos de guerra (IV Convención).

[146] PROTOCOLO I ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES, 1977. Artículo 77: "(…), 2.- Las Partes en conflicto tomarán las medidas posibles para que los niños menores de quince años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. Al reclutar personas de más de quince años, pero menores de dieciocho años, las Partes en conflicto procurarán alistar en primer lugar a los de más edad".

asistencias fundamentales, prohibición de la tortura, los abusos o el abandono, entre otros, para que puedan así desarrollar plenamente sus habilidades, personalidades, asimismo que los niños puedan crecer en un ambiente de armonía, paz, amor y comprensión[147]. Se ha dispuesto también que los niños deben contar con acceso a la asistencia humanitaria. La CDN se rige en cuatro principios importantes, los cuales son el principio de no discriminación, el principio de observar el interés superior del niño, el principio del derecho a la vida, a la supervivencia y desarrollo y el principio de participación y ser escuchado.

Los Estados Partes están obligados a armonizar sus leyes nacionales, políticas y prácticas con las normas de la CDN, y abstenerse de tomar cualquier medida que pueda impedir o que quebrante el disfrute de los niños de sus derechos. Para la CDN los niños son seres humanos y sobre todo son titulares de sus propios derechos; los niños son individuos, son miembros de una familia y miembros de una comunidad, y cuentan con derechos y responsabilidades acorde a su edad y a su madurez.

Esta Convención reafirma lo ya explicado anteriormente sobre la protección especial que requieren los niños en razón a su naturaleza, a su vulnerabilidad, y sobre todo en circunstancias de guerras. Sin embargo, se ha reconocido que una de sus fallas principales es en lo concerniente a la edad mínima que deben tener los niños para participar en los conflictos armados. Es así que el artículo 38, recogido en la CDN, en sus párrafos 2 y 3, hace mención a la participación y reclutamiento de los menores en los conflictos armados estableciendo que: "2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente de las hostilidades. 3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan a personas que hayan cumplido los 15 años, pero que sean menores de 18 años, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad". Como se puede apreciar, este artículo es casi una copia del artículo 77.2. Algunos Estados, expertos internacionales, autores, consideran que este artículo es más bien un retroceso para el Derecho Internacional Humanitario, pues al establecer como edad mínima los 15 años no se estaría brindando una adecuada protección a los menores, y deja un margen de discrecionalidad muy amplio para los Estados sobre las "medidas posibles", no asegurando por tanto que no se recluten o intervengan menores de 15 años, además se cuestiona que ambos artículos sólo hacen referencia a una participación "directa" y no a las indirectas. Pero como solución a estas

[147] OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). *Convención sobre los Derechos del Niño*. [Fecha de consulta diciembre 28, 2020], de Naciones Unidas. Sitio web: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx.

lagunas, el artículo 41 de la citada Convención establece que: "Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en: a) el Derecho de un Estado Parte; o b) el Derecho Internacional vigente con respecto a dicho Estado".

El Protocolo Facultativo[148] de la CDN relativo a la participación de los niños en conflictos armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 54/263 de 25 de mayo de 2000, cuya entrada en vigor fue el 12 de febrero del año 2002, fue creado por la preocupación de los Estados Partes de continuar con la promoción de la realización de los derechos de los niños en situaciones de conflictos armados, pues en muchos casos son utilizados como blancos y de igual forma los lugares donde se suele concentrar una gran presencia infantil, como es en las escuelas y hospitales. Teniendo como referencia los conflictos armados, los Estados Partes decidieron seguir la recomendación que se hace sobre aumentar la edad mínima de participación de los niños en los conflictos armados, que, si bien no satisface completamente, aun así, es considerado como una victoria para los niños. El objetivo de este Protocolo es aumentar la edad mínima de participación de los niños, siendo el fundamento el "Interés Superior del niño"[149] recogido en el artículo 3[150] de la Convención sobre los Derechos de los Niños; es importante la apreciación que da el Comité de Derechos del Niño que es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la Convención por los Estados Partes: "los menores de 18 años de edad nunca deberían participar en las hostilidades (…) ni deberían ser alistados en las fuerzas armadas", las razones son claras, y es que la participación de los menores les afecta tanto física como psicológicamente, además de impedir el disfrute de sus derechos fundamentales.

---

[148] Un Protocolo Facultativo se suele añadir después de la aprobación de un tratado de Derechos Humanos, constituyéndose como un mecanismo jurídico que complementa y profundiza cuestiones que aparecían en el tratado original, abordan una nueva preocupación o añaden un procedimiento para la puesta en marcha del tratado. Es facultativo porque no vincula automáticamente a los Estados Partes que hayan ratificado el tratado original, es decir que cada Estado podrá escoger si vincularse o no al Protocolo.

[149] Este principio es una de las bases fundamentales de la CDN y representa el espíritu de la doctrina sobre una protección integral para los niños mediante el reconocimiento de sus derechos, los mismos que se encuentran recogidos en dicha Convención. Es también una guía que debe ser empleada al momento de tomar una decisión que podría repercutir sobre los niños, pues con este principio se buscará garantizar la vigencia de los derechos de los niños y adolescentes.

[150] CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN). Artículo 3: "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Lo que se ha logrado finalmente es que el artículo 1 del mencionado Protocolo establezca que la de edad mínima sea de 18 años[151], sin perder de vista que, al igual que en los artículos anteriores, al decir "todas las medidas posibles" deja abierta la posibilidad a los Estados Partes de usar menores incluso de 18 años, una vez más, el principio de humanidad ha tenido que dejar paso al principio de la necesidad militar.

Las mencionadas Convenciones y Protocolos han sido firmados y ratificados por Siria. La CDN fue ratificada el 18 de septiembre de 1990, el Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la participación de los niños en los conflictos armados fue ratificado el 17 de octubre de 2003; las cuatro Convenciones de Ginebra también han sido ratificadas por Siria en el año de 1953[152]. La Convención sobre los Derechos de los Niños que ha sido ratificada por casi todos los países, con excepción de Estados Unidos y Somalia, ha reconocido que los niños tienen derecho a que se atiendan sus necesidades básicas, como lo es recibir una protección especial cuando existan amenazas de conflicto. Para lograr esta protección es necesaria la intervención del Derecho Internacional Humanitario.

3.1.2 *Derecho Internacional Humanitario*

La guerra[153] ha estado presente desde el origen de la humanidad y, por ende, se ha encontrado sujeta a un conjunto de leyes y costumbres. De ahí que el DIH cuente con un elevado número de disposiciones de origen consuetudinario y posteriormente recogidas en tratados[154]. La codificación del DIH a nivel universal empezó en el siglo XIX, procurando mantener un cuidadoso equilibro entre las preocupaciones de carácter humanitario y exigencias militares de los Estados. Suele considerarse que el DIH nace en 1864, pues en dicho año se firmó el

---

[151] PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS. Artículo 1: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades".

[152] OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). *República Árabe Siria y los órganos creados en virtud de Tratados*. [Fecha de consulta enero 03, 2021], de Naciones Unidas. Sitio web: https://www.ohchr.org/SP/Countries/MENARegion/Pages/SYIndex.aspx

[153] La guerra es para el Derecho Internacional un acto ilícito, esto es, un delito. Las únicas excepciones a la prohibición del uso de la guerra son: a) medidas de seguridad colectiva, por ejemplo, las que puede adoptar la ONU de acuerdo al capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas; b) las guerras de liberación nacional; c) la legítima defensa o guerra defensiva. NUÑEZ, Susana. (1999). *El incumplimiento del Derecho Humanitario - Acciones internacionales.* [Fecha de consulta enero 03, 2021], de CICR. Sitio web: https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdmr6.htm.

[154] Los tratados solamente vinculan a los Estados que los hayan firmado y ratificado, pero estas obligaciones escritas son complementadas por el derecho consuetudinario internacional, el cual no es sino un conjunto de normas como resultado de una práctica general aceptada por la comunidad internacional, y tiene una gran importancia durante los conflictos armados al llenar lagunas del derecho convencional, y porque al no estar todos los tratados ratificados por todos los Estados, se mantiene la obligación de cumplir con las normas del derecho consuetudinario internacional.

"Convenio de Ginebra[155] para mejorar la suerte que corren los militares heridos de los ejércitos en campaña" (22 de agosto de 1864), siendo este el primer instrumento multilateral de Derecho Internacional Humanitario.

El DIH ha sido definido como un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra[156]. El DIH de los conflictos armados, obliga a los beligerantes a respetar la vida de las personas que no están participando en el combate; se encuentra esencialmente en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, de los que son parte casi todos los Estados.

Es así que el DIH o Ius in bello o el derecho en la guerra o el derecho de los conflictos armados, surge como una respuesta de la comunidad internacional ante los horrores de la guerra, teniendo como base la necesidad de limitar los sufrimientos innecesarios de los combatientes heridos en el campo de batalla y de los enfermos. No obstante, hay una constante evolución en cuanto al ámbito de aplicación del DIH debido a que con el paso de los años se han categorizado a nuevas víctimas de los conflictos, como son los náufragos, los prisioneros de guerra, la población civil, a estos como consecuencia de las atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial, y las personas vulnerables, como son las mujeres y los niños dentro de conflictos armados[157].

Por su parte, los Convenios de Ginebra[158] y sus Protocolos adicionales son tratados internacionales que contienen las principales normas destinadas a limitar la barbarie de la guerra, son la piedra angular del DIH. Protegen a las personas que no participan en las hostilidades (civiles, personal sanitario, miembros de organizaciones humanitarias) y a los que ya no pueden seguir participando en los combates (heridos, enfermos, náufragos, prisioneros

---

155 En el año de 1863 se fundó el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) como iniciativa de Henry Dunant, quien socorrió a varios heridos de la batalla de Solferino en el año de 1859. Dunant realizó gestiones ante varios líderes políticos a fin de poder cumplir con dos ideas que tenía, las cuales fueron la formulación de un tratado mediante el cual se pudiese obligar a los ejércitos a brindar asistencia a los soldados heridos y que las naciones funden una sociedad que ayude a los servicios sanitarios de los ejércitos.

156 CICR (2004). *¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?* [Fecha de consulta enero 03, 2021]. Sitio web: https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf

157 CICR (enero, 2014). *Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales*. [Fecha de consulta enero 03, 2021]. Sitio web: https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales

158 Para los Convenios de Ginebra, se confirió a la Cruz Roja y de la Media Luna un mandato de vigilancia respecto del Derecho Internacional Humanitario. Por esta razón, la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna se ven en la obligación de notificar las violaciones de derecho humanitario y hacen recomendaciones sobre cuáles son las medidas que deberán adoptarse para ponerles un fin y evitar que se repitan. Cfr. International Federation of Red Cross and Red Crescent Societies (IFRC). *El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.* [Fecha de consulta enero 03, 2021], Sitio web: https://www.ifrc.org/es/nuestra-vision-nuestra-mision/movimiento/

de guerra)[159]. Mediante las normas contenidas en los Convenios y en sus Protocolos adicionales se pretende buscar, enjuiciar o extraditar a los autores de los delitos cometidos, de las infracciones graves, independientemente de su nacionalidad.

El I Convenio de Ginebra protege, durante la guerra, a los heridos y a los enfermos de las fuerzas armadas que se encuentran en campaña. Se ha establecido que se debe prestar atención a enfermos y heridos, al personal religioso, al personal médico, entre otros. El II Convenio de Ginebra protege, durante la guerra, a los heridos, a los enfermos y a los náufragos de las fuerzas armadas en el mar. Los 63 artículos de los que consta este Convenio son aplicables para los casos específicos de guerra marítima, como es por ejemplo la protección de los buques hospitales. El III Convenio de Ginebra se aplica para los prisioneros de guerra. Para este Convenio se precisaron cuestiones relativas al trabajo de los prisioneros, la asistencia que tienen derecho a recibir; asimismo se estableció que los prisioneros de guerra deberán ser liberados y repatriados al cese de las hostilidades. El IV Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, es una de las principales fuentes de protección a civiles y a niños. La mayoría de las normas de este Convenio hacen referencia al trato que se debe otorgar a las personas protegidas, además se hace una distinción entre la situación de los extranjeros que se encuentran en el territorio de una de las partes que está en conflicto y la situación de los civiles en territorios ocupados. Prohíbe cualquier tipo de maltrato por parte de los agentes civiles o de los militares. Por ejemplo, prohíbe tratos humillantes, encarcelamientos injustos, homicidios, torturas, entre otros. Los niños encuentran protección a sus derechos en este Convenio, a pesar de ello, si un menor entre la edad de 15 a 18 años es reclutado y tiene participación directa en actos hostiles, será considerado como un combatiente y por ende podrá ser atacado[160].

Aunado a ello, los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 tienen el artículo 3 en común, el cual abarca a los conflictos no internacionales, entendiéndose que estos pueden ser de tres tipos: a) guerras civiles, b) conflictos armados internos que se extienden a otros Estados y c) conflictos internos en los que terceros Estados o fuerzas internacionales intervienen en apoyo al Gobierno. Este artículo 3[161] dispone que se debe tratar con humanidad a todas las personas

---

[159] CICR. (2014). *Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales*. [Fecha de consulta enero 03, 2021]. Sitio web: https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales

[160] Ibidem.

[161] ARTÍCULO 3 COMÚN A LOS CUATRO CONVENIOS DE GINEBRA: "En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones: 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por

que no se encuentren participando en el conflicto, sin distinción alguna. Se prohíbe además los atentados contra la vida, mutilaciones, torturas, entre otros, y señala también, que deberán darse garantías judiciales[162].

En el caso de Siria, los Convenios de Ginebra fueron ratificados en el año de 1953 y el I Protocolo Adicional fue ratificado en 1983[163]. Sin embargo, desde que inició el conflicto en el año 2011 vemos que a diario existen constantes violaciones al Derecho Internacional y crímenes de guerra que se comenten contra personas o bienes protegidos en los Convenios y en los protocolos. Un ejemplo de estos crímenes que se cometen en Siria son las torturas, los tratos inhumanos, las detenciones ilegales, la destrucción, los actos intencionados que ocasionan la muerte o perjudican gravemente la integridad mental y física de las personas, los ataques contra la población civil y contra los bienes civiles, los ataques contra las personas que están fuera de combate, ataques a zonas residenciales, los constantes bombardeos a escuelas y hospitales, los ataques a la población vulnerable como son los niños, entre otros. Tradicionalmente el Estado era considerado como el único violador del Derecho Internacional, por tanto, era el único al que se le podía reclamar responsabilidad, pero actualmente son varios los sujetos que pueden ser sancionados[164].

En el año de 1977, los Convenios de Ginebra se complementaron mediante dos Protocolos adicionales, los cuales fueron elaborados para poder responder ante la naturaleza cambiante de los conflictos armados y los avances en la tecnología de las armas que se empezaron a utilizar. Entre las finalidades de estos Protocolos encontramos que se dedican a establecer límites sobre la forma en cómo podrían librarse las guerras, para que el Derecho

---

cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atenta dos contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados. 2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos. Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto. Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio. La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto".

[162] CICR (2014). *Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales.* [Fecha de consulta enero 03, 2021]. Sitio web: https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales

[163] OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). *República Árabe Siria y los órganos creados en virtud de Tratados*. [Fecha de consulta enero 05, 2021], de Naciones Unidas. Sitio web: https://www.ohchr.org/SP/Countries/MENARegion/Pages/SYIndex.aspx

[164] La Responsabilidad internacional del Estado y la Responsabilidad internacional del individuo se abordará en el capítulo V del presente trabajo.

Internacional Humanitario pueda ser más completo y con un alcance universal, adaptable a los tiempos modernos.

En el Protocolo I establece normas sobre cómo deben librarse las guerras, las precauciones que deben tomar los combatientes al momento de usar un arma y método de guerra para evitar muertes o heridas a civiles. Se ha establecido, además, que durante un conflicto armado se debe hacer siempre la distinción entre los civiles y los combatientes; en este mismo Protocolo se ofrece una protección especial para los niños como se evidencia sobre todo en el artículo 77[165]. El citado artículo en su segundo párrafo brinda una protección especial hacia el reclutamiento de los niños, exigiendo a los Estados que al momento de alistar personas a sus ejércitos lo realicen con mayores de edad (18 años en adelante), lo cual conlleva a un intento de aumentar la edad para el reclutamiento obligatorio o voluntario; sin embargo, el Protocolo II cuya normativa es aplicable para el caso de los conflictos internos, que son el mayor número de conflictos en los que se encuentran los niños, no cuenta con una cláusula como la de segundo párrafo del artículo 77 para brindar protección a los menores que estén entre los 15 y 18 años de edad.

El Protocolo II abarca lo correspondiente a conflictos armados sin carácter internacional, es decir, conflictos que se desarrollan solo dentro de los Estados. Este Protocolo se ha dedicado exclusivamente a brindar protección a las personas que no participan directamente del conflicto armado, entre ellos los niños, pero que de todas formas son por estos o por las guerras civiles, aunado a ello, se confiere protección al personal médico, a unidades y medios de transporte, se refuerza la obligación de proporcionar alimentos, agua y otros bienes esenciales a los civiles; además brinda una protección más estricta para los niños porque prohíbe cualquier tipo de reclutamiento y cualquier tipo de participación en las hostilidades, directa o indirecta, de los niños menores de 15 años. Este Protocolo no ha sido firmado por la República Árabe Siria, por lo tanto, no se puede exigir al Estado su cumplimiento ni reclamarle responsabilidad internacional por no cumplir con las disposiciones de este protocolo.

El Protocolo III del año 2005, es relativo a la aprobación de un signo de protección distintivo que puede ser expuesto por el personal sanitario y por el personal religioso durante

[165] PROTOCOLO I ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES, 1977. Artículo 77: "1. Los niños serán objeto de un respeto especial y se les protegerá contra cualquier forma de atentado al pudor. Las Partes en conflicto les proporcionarán los cuidados y la ayuda que necesiten, por su edad o por cualquier otra razón. 2. Las Partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños menores de quince años no participen directamente en las hostilidades, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. Al reclutar personas de más de quince años, pero menores de dieciocho años, las Partes en conflicto procurarán alistar en primer lugar a los de más edad (…)".

una guerra, en reemplazo de los tradicionales símbolos de la Cruz Roja o la Media Luna. Se entenderá que las personas que porten dicho distintivo son quienes están realizando un servicio humanitario y por tanto deberán ser protegidas por todas las partes en conflicto. Este Protocolo tampoco ha sido firmado por Siria, por tanto, no se le puede exigir su cumplimiento.

Tenemos, por tanto, que, en atención a los derechos de los niños y niñas en tiempo de conflictos armados, se han elaborado diversos convenios y protocolos para salvaguardarlos. Entre ellos se encuentran la Declaración sobre los derechos del niño, el IV Convenio de Ginebra, relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra, Protocolos Adicionales, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo.

Los Protocolos adicionales de 1977 han sido los primeros en abordar temas como el reclutamiento de los niños para ser usados por las fuerzas militares en situaciones de guerra. Es así que el Protocolo adicional I estableció que se prohíbe el reclutamiento y participación de los niños menores de 15 años. Sobre esta línea de los Protocolos de 1977, la CDN también estableció que la edad mínima debía ser 15 años, pero en mayo del año 2000 y con la finalidad de proporcionarles a los menores una mayor protección jurídica frente a su participación en conflictos armados y explotación sexual, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó dos Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos de los Niños, logrando así elevar la edad mínima a 18 años[166].

Como ya se mencionó en el capítulo anterior, el Protocolo facultativo de la CDN relativo a la participación de niños en los conflictos armados requiere que los Estados que lo han ratificado tomen las medidas concernientes para poder asegurar que las Fuerzas Armadas no recluten de forma obligatoria a los menores de 18 años, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 2, ni tampoco participen de las hostilidades. Asimismo, este Protocolo prohíbe a los grupos armados independientes que recluten a niños menores de 18 años, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 4. Sin embargo, y pese a los esfuerzos, aún no se ha logrado que toda la comunidad internacional reconozca los 18 años como la edad mínima para que los niños participen en un conflicto armado, es por ello que existen organizaciones que continúan en la lucha por lograr unanimidad internacional en lo que respecta a la edad de los niños, como es el caso del CICR.

Recapitulando, el DIH lo que hace es reconocer la necesidad militar, pero también obliga a los grupos armados a reducir al mínimo los sufrimientos de las poblaciones civiles, y sobre todo brindar una mayor protección de los niños, y solo es usado en los casos de conflictos armados. Es así que estas normas son de obligatorio cumplimiento por todas las partes que

[166] UNICEF. *Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño*. [Fecha de consulta enero 09, 2021]. Sitio web: https://www.unicef.org/spanish/crc/index_protocols.html

intervienen en el conflicto, como son el Gobierno y el ejército, los grupos opositores, entre otros. El DIH protege por tanto a todos aquellos que no estén participando de los conflictos, como los civiles, el personal religioso y el personal médico, o a quienes hayan decidido dejar de participar de la guerra, sin distinción alguna. En términos generales podríamos considerar que el DIH representa una avenencia entre las consideraciones humanitarias y las necesidades militares.

Se tienen que plantear medidas para poder garantizar el respeto al DIH. Los Estados tienen la obligación de dar a conocer las normas del Derecho Internacional a las fuerzas armadas y a la población. Una medida que se ha tomado a nivel internacional es la creación de dos tribunales para castigar los crímenes que se han cometido en los conflictos, así como una Corte Penal Internacional. Otra medida es promulgar leyes para poder castigar las violaciones más graves, todo esto debido a que con el pasar de los años, las víctimas civiles siguen aumentando y los esfuerzos para poder frenar este avance deben doblegarse[167].

3.1.3 *Aplicación y vigilancia del cumplimiento de las normas*

Las normas internacionales sólo podrán ser eficaces cuando sean firmadas y ratificadas por el Estado Parte. De igual manera, estas normas deben ser conocidas, comprendidas y aplicadas por los encargados de formular política, por las fuerzas militares, y los profesionales que se encarguen del cuidado de los niños, siendo también necesario que ellos tengan conocimiento sobre estas y sobre sus derechos para que puedan ejercerlos. Es necesario que los profesionales que se encarguen de la protección y cuidado de los niños, en circunstancias de conflictos armados, puedan recibir capacitaciones sobre los derechos de los niños, derecho humanitario, la forma en cómo aplicarlo para poder así cumplir sus fines de brindar protección.

Para ayudar a hacer más eficaz la protección de los derechos de los niños es necesaria una eficiente vigilancia a cargo del Estado y de otros agentes; asimismo los Organismos Internacionales deben proporcionar una respuesta que sea eficaz para evitar que continúen lesionando los derechos del niño las partes que se encuentren en conflicto.

Una forma de vigilancia por parte de los Organismos Internacionales es mediante la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contraídas por medio de los tratados, es por ello que los principales tratados sobre los derechos humanos cuentan con un órgano supervisor propio. Esta labor que desempeñan los órganos de supervisión en el caso de los niños debe ser más estricta, porque los niños requieren de una protección especial, del mismo modo la notificación sobre los derechos lesionados debe ser más rigurosa y una vigilancia mucho más

[167]CICR (Julio, 2014). *¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?*

amplia. Un ejemplo es el Movimiento internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja que se encarga de emitir informes sobre las violaciones que estén realizándose en contra del derecho humanitario, así como también, elabora recomendaciones concretas sobre cómo ponerles fin y evitar reincidencias[168].

La Organización de Naciones Unidas (ONU) es la organización internacional más grande e importante; fue fundada el 24 de octubre de 1945, mediante la Carta de las Naciones Unidas. La ONU fue creada para mantener la paz y seguridad internacional, así como también lograr la cooperación internacional para solucionar conflictos globales. Cuando se presenta una controversia, el Consejo toma como primera medida recomendar a las partes que lleguen a un acuerdo, inclusive las decisiones que tome son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la ONU, pues así lo ha dispuesto la Carta.

Entre sus órganos principales tenemos la Asamblea General[169], el Consejo de Seguridad, el cual es el principal órgano responsable del mantenimiento de la paz y seguridad internacional[170]. También contamos con un organismo judicial, la Corte Internacional de Justicia[171]. Además de los mencionados, Naciones Unidas cuenta con órganos que se dedican a la práctica de vigilancia de las violaciones del Derecho Humanitario, entre los cuales encontramos al Consejo de Derechos Humanos, el cual está encargo de fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo[172].

El Sistema de Naciones Unidas ha creado, en virtud de los tratados de derechos humanos, seis órganos que se encargarán de supervisar su implementación, como son el Comité de Derechos Humanos que se encarga de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, asimismo el Comité podrá examinar las denuncias particulares que se interpongan por supuestas violaciones cometidas por los Estados Partes en contra del Pacto; Comité de los Derechos del Niño que se encarga de supervisar no solo la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño sino también de los dos protocolos facultativos relativos a la participación de los niños en los conflictos armados y a la venta, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, para lo cual los Estados partes deberán

---

168 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). *Los órganos de derechos humanos.* [Fecha de consulta enero 09, 2021], de Naciones Unidas. Sitio web: https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/

169 ONU. *Asamblea General de las Naciones Unidas*. [Fecha de consulta enero 09, 2021]. Sitio web: https://www.un.org/es/ga/

170 ONU. *Consejo de Seguridad de la ONU*. [Fecha de consulta enero 09, 2021]. Sitio web: https://www.un.org/securitycouncil/es

171 ONU. *Corte Internacional de Justicia*. [Fecha de consulta enero 10, 2021]. Sitio web: https://www.un.org/es/icj/how.shtml

172 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). *El Consejo de Derechos Humanos*. [Fecha de consulta enero 10, 2021], de la ONU. Sitio web: https://www.ohchr.org

presentar al comité informes periódicos sobre la manera en cómo ejercitan los derechos, sin embargo éste Comité no puede examinar las denuncias individuales que se presente; Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, entre otros[173].

En el caso de Siria, donde la violación masiva de derechos humanos y de las normas y tratados internacionales son pan de cada día, la Corte Penal Internacional (CPI) sería el órgano idóneo para juzgar a los responsables de crímenes contra la humanidad, de genocidio y de guerra. Este tribunal internacional independiente fue creado por iniciativa de la ONU en julio de 1998 mediante el Estatuto de Roma, y entró en vigor el 01 de julio de 2002. La CPI es un organismo que no forma parte de la estructura de la ONU, pero a través de un acuerdo firmado en octubre de 2004 se reguló la cooperación entre ambas instituciones. La CPI es un Tribunal estable y permanente, constituye un paso histórico para la universalización de los derechos, y es competente para enjuiciar a personas físicas, y, en su caso, depurar la responsabilidad penal internacional del individuo por los crímenes más graves, pero solo podrá hacerlo respecto a los crímenes que se hayan cometido después de su entrada en vigor (01 de julio de 2002) o desde el momento en que el Estatuto entre en vigor en un Estado, a menos que éste declare que acepta la competencia de esta Corte desde el 01 de julio de 2002; los crímenes sobre los cuales tiene competencia no prescriben. Esta CPI actúa sobre la base del principio de complementariedad con las jurisdicciones nacionales de los Estados Parte, interviene en aquellos casos en los que estos no tienen competencia o no estas en condiciones de hacerlo. Su jurisdicción puede ser activada por el Fiscal de la Corte, el Consejo de Seguridad y por los Estados parte del Estatuto de esta corte[174].

3.2 Principios del Derecho Internacional

Dentro de los propósitos fundamentales de la Carta tenemos el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional, esto se logra en base a la libertad, la igualad, la justicia, el respeto de los derechos humanos fundamentales y el cumplimiento de las obligaciones contraídas; el fomento de las relaciones de cooperación y amistad entre los Estados con independencia de sus sistemas políticos, económicos y sociales.

Para lograr una convivencia pacífica entre las naciones, es necesario que los Estados cumplan con la obligación de no intervenir en los asuntos y en la jurisdicción interna de otro Estado, que se abstengan de emplear la amenaza o la fuerza, algún tipo de coerción militar,

---

[173] OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). *Los órganos de derechos humanos…* Op. Cit.

[174] MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN. *Corte Penal Internacional*. [Fecha de consulta enero 11, 2021], Sitio web: http://www.exteriores.gob.es

política o económica, y que se respete la igualdad soberana de los Estados, pero en el caso de Siria, cuando es el mismo Estado el que viola los derechos humanos fundamentales de sus ciudadanos por tantos años y no logra ponerle fin a la guerra interna que lleva más de 10 años, surge la interrogante si habrán principios o excepciones que se pueda emplear la comunidad internacional para restablecer la paz y seguridad, y principalmente proteger a los ciudadanos sirios que son víctimas en todo esto.

En este apartado se desarrollarán algunos principios y excepciones que ha aceptado y recogido la Carta y el Derecho Internacional Público, con el propósito de poder analizar, su aplicación en el caso del conflicto armado sirio, es decir, si estaría permitida una intervención, o si por el contrario es mejor abstenerse de esta; servirá también para que al momento de determinar la responsabilidad internacional de los autores de los crímenes cometidos, si corresponde juzgarlos por los órganos judiciales nacionales de Siria, o de países extranjeros, o si se puede llevar el caso ante una Tribunal Internacional[175].

3.2.1 *La jurisdicción universal y el aut dedere aut iudicare*

Al existir toda una comunidad internacional con pluralidad de entes soberanos es necesaria la articulación de un conjunto de normas o principios que regulen sus competencias, ello con la finalidad de evitar conflictos de jurisdicción. Realizar una adecuada distribución de competencias es una función del Derecho Internacional.

Debemos partir conociendo el concepto de la jurisdicción, la cual es una manifestación de la soberanía del Estado, entendida como la facultad o potestad de juzgar, es decir, de ejercer sobre determinadas personas y en relación a determinados hechos uno de los poderes del Estado. Al ser un atributo de la soberanía del Estado, ésta se encuentra limitada por la soberanía de otros Estados[176].

Un principio básico de la jurisdicción de los Estados es la territorialidad, este principio consiste en que cada Estado es un ente territorial, por cuanto ejerce su soberanía en su respectivo territorio, ya sea terrestre, marítimo y/o aéreo, y monopoliza todo su poder sobre las personas, ya sean nacionales o extranjeros, que se encuentren en su territorio, legislando, juzgando o ejecutando los dictados de su ordenamiento. En razón a esto es que se dice que dentro del territorio existe una soberanía plena, pues las competencias de cada Estado permanecen indeterminadas y cada uno puede fijar libremente su alcance; y exclusiva porque el Estado

---

[175] La aplicación de los principios en el caso de Siria para activar una intervención por parte de la comunidad internacional o para reclamar responsabilidad de los autores de crímenes internacionales que se comenten por parte del Estado sirio y de los individuos, se analizará y desarrollará en el capítulo IV del presente trabajo.

[176] Cfr. SALINAS H. "El Principio de Jurisdicción Internacional: ¿*Lex Lata* o *Lex Desiderata*?" *Revista chilena de derecho*, 2007. Vol. 34 Nº 1, pp. 107 - 134. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372007000100007

monopoliza todos los poderes, especialmente el uso de la fuerza, si bien los puede limitar o transferir su ejercicio a otro Estado, este poder le regresa automáticamente al término de la limitación o cesión. La preeminencia de la jurisdicción territorial como título de atribución de competencia penal se encuentra justificada en razón a que su ejercicio permite agilizar la identificación y localización de personas; declaraciones de testigos; presentaciones de pruebas, entre otros, y por ende también beneficiará al acusado al asegurar las garantías necesarias para un debido proceso para las partes[177].

Es importante combatir la impunidad adoptando todas las medidas necesarias para que los autores de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, genocidios, entre otros, respondan ante la justicia, y a su vez, poder brindarles a las víctimas la posibilidad de un proceso justo y equitativo. El fenómeno de la impunidad no solo impide la reconciliación y estabilidad en los Estados que padecieron y que padecen en la actualidad grandes violaciones del Derecho Internacional, del Derecho Humanitario, de los derechos humanos, sino que también alienta a que se continúen vulnerando las más elementales normas de humanidad mientras se producen los conflictos internacionales y no internacionales.

En la actualidad las violaciones de las normas humanitarias son más alarmantes, en razón a que, de forma premeditada, las partes en conflicto buscan atentar contra uno de los sectores especialmente protegido por el DIH, es decir, la población civil. Asimismo, el personal humanitario y de mantenimiento de la paz se ha convertido crecientemente en un blanco directo de violencia. En los sucesivos "Informes sobre la protección de los civiles en los conflictos armados de 1999, 2001, 2003 y 2004", el Secretario General de las Naciones Unidas, dio cuenta que las víctimas civiles y la destrucción de la infraestructura civil son consecuencias de los ataques deliberados contra la población civil (no combatientes), teniendo como fin acelerar la rendición militar, erradicar sectores de la población, entre otros. También indicó el Secretario General que el mayor número de afectados por conflictos armados son los niños y las mujeres[178]. Ante este panorama, se ha convertido en principal preocupación de la comunidad internacional la formalización o fortalecimiento de instrumentos capaces de reprimir aquellos actos de violencia y barbarie, así como también de potenciar la cooperación internacional a fin de exigir no solo la responsabilidad internacional de las partes en conflicto, sino también de los

[177] Ibidem.

[178] Cfr. PUEYO, J. "El principio de jurisdicción universal y el estatuto de la Corte Penal Internacional"; *El Derecho Internacional Humanitario ante los retos de los conflictos armados actuales*. (pp. 179-204). España: Marcial Pons, 2006.

individuos responsables, de cara a un enjuiciamiento y castigo de todo aquel que resulte culpable[179].

Uno de los medios para poner fin a la impunidad de los supuestos culpables, es la fórmula en latín *"aut dedere aut iudicare",* la cual significa extraditar o juzgar. Es una obligación que se le impone al Estado en cuyo territorio se haya el presunto culpable, de adoptar las medidas para asegurar que el presunto delincuente sea juzgado por las autoridades nacionales de ese Estado, en tanto no proceda la extradición a otro Estado que esté dispuesto a juzgar el caso o por un tribunal penal internacional[180]. Ha sido introducida en diversos instrumentos contra el terrorismo, a partir del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, específicamente en su artículo 7[181]. La doctrina señala que se trata de una adaptación moderna de la frase utilizada por Grocio: *aut dedere, aut punire* (extraditar o castigar).

El principio *aut dedere aut iudicare* se ha incluido en diversos tratados internacionales, pero la Convención de Nueva York de 1948 consagra una excepción, por la cual el delito de genocidio será enjuiciado por los tribunales del Estado en cuyo territorio se cometió este delito o por un tribunal penal competente. La primera incorporación de esta obligación la encontramos en los Convenios de Ginebra de 1949, imponen la obligación a los Estados de enjuiciar a las personas responsables de haber cometido crímenes de índole internacional, y les ofrece a los Estados la posibilidad de entregarlas a otro Estado que esté interesado en su persecución. Con la Convención de 1970 se introdujo una nueva disposición (artículo 7), denominada fórmula de La Haya, la cual establecía que el Estado parte en cuyo territorio se encuentre el presunto delincuente, si no procede la extradición, someterá el caso a sus autoridades de enjuiciamiento; esto incluía situaciones en las que se cometan crímenes contra personas internacionalmente protegidas, personal de la ONU, terrorismo, entre otros, y tiene como propósito asegurar la persecución universal al primar la obligación de enjuiciar sobre la de la entrega[182].

La extradición, es, por tanto, una institución y práctica internacional por la cual un Estado entrega formalmente a un sospechoso o condenado a otro Estado, el cual tiene

---

[179] Ibidem.

[180] NACIONES UNIDAS. "Informe de la Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su cuadragésimo octavo período de sesiones". *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*. Volumen II, Segunda parte. Nueva York y Ginebra, 2002, pág. 34, párr. 3 del comentario al artículo 9.

[181] Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves. Artículo 7: "El Estado Contratante en cuyo territorio sea hallado el presunto delincuente si no procede a la extradición del mismo, someterá el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido o no cometido en su territorio. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a los delitos comunes de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado".

[182] Cfr. ORIHUELA, E. "La obligación *aut dedere aut iudicare* y su cumplimiento en España". *Revista Española de Derecho Internacional*, 2016. Vol. 68, pp. 207-228.

jurisdicción sobre ese individuo. Antiguamente los Estados usaban esta figura de la extradición para obtener control sobre los delincuentes que cometían crímenes de índole político mas no sobre quienes cometían delitos comunes, pero esto cambió en el siglo XIX al ampliarse el número de delitos, dando paso a la modernización de la extradición y ocasionando que ya no se pueda extraditar al autor de un crimen político, pero sí al autor de un crimen común. Esta nueva concepción de la extradición dispuso de requisitos de forma para que ésta pudiera proceder, es así que el Estado requirente debía demostrar y justificar los hechos y fundamentos de la extradición en base a las disposiciones del tratado y presentarle la petición al Poder Ejecutivo del Estado receptor para la entrega del supuesto criminal, el cual la analiza y si encaja con las disposiciones del tratado, la remite al Poder Judicial para que este sea el encargo de examinar si procede la extradición o no. Si de su análisis concluye que existen elementos suficientes, lo envía al Ejecutivo, pues es la última autoridad para decidir y efectuar la extradición; también se estableció una lista de crímenes que fueran extraditables y no extraditables[183].

Por otro lado, el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra establece que: "Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias", sin embargo, representa una dificultad poder definir las consecuencias jurídicas que se derivan de las dimensiones "respetar" y "hacer respetar", toda vez que en la realidad, podemos observar que la obligación de "respetar" que se impone a todos los Estados, resulta frágil e inoperativa, en razón a que son los mismos Estados quienes voluntariamente escogen transigir los más elementales principios humanitarios; por tal motivo, los terceros Estados y la comunidad internacional serán quienes se encarguen de hacer efectiva la obligación de "hacer respetar" las normas internacionales, a través de la aplicación de los mecanismos propios de los instrumentos convencionales, como son el enjuiciamiento y el castigo, conforme al "principio de jurisdicción universal"[184].

El principio de jurisdicción universal suele definirse como un principio jurídico que le permite o que le exige a un Estado enjuiciar penalmente ciertos crímenes, como son los crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra, entre otros, con independencia del lugar dónde se hayan cometido y de la nacionalidad del autor o de la víctima, pero sí es necesario que el autor se encuentre en el territorio del Estado que lo enjuiciará. Se basa en la idea de que los crímenes que se han cometido representan un perjuicio alto a los intereses

[183] Cfr. CAÑARDO, H. "La extradición, el delito político y el asilo extraterritorial a la luz de los principios del derecho internacional público". *Segunda Época*, Noviembre, 2013. Nº 8, pp. 81-115.
[184] Cfr. PUEYO, J. "El principio de jurisdicción universal…" Op. Cit., p. 183.

internacionales, lo cual autoriza y obliga a los Estados a entablar una acción judicial contra el presunto culpable[185]. Podría considerarse que este principio es una excepción a las normas ordinarias de jurisdicción penal, las mismas que exigen la existencia de una relación territorial o personal con el crimen, ello se sustenta en que el crimen cometido es tan grave que afecta a toda la comunidad internacional, y para evitar también la impunidad de los culpables.

El principio de jurisdicción encuentra su fundamento en el propio ordenamiento jurídico internacional. Forma parte del derecho internacional consuetudinario, aunque también se encuentra plasmada en algunos tratados internacionales, legislaciones nacionales, entre otros. Para poder ejercer este principio se le obliga a los Estados a reconocer en su legislación interna la jurisdicción de sus tribunales para conocer todos y cada uno de los delitos internacionales tipificados en los distintos tratados internacionales de los que forman parte, y fijar las respectivas sanciones penales. Esta obligación de ejercer la jurisdicción universal la encontramos en el segundo párrafo de los artículos 49, 59, 129 y 146, correspondientes a los cuatro Convenios de Ginebra[186], tratándose por tanto de una "jurisdicción universal territorial", toda vez que se enjuicia al presunto culpable que se encuentre en su territorio. También los Estados cuentan con una "jurisdicción universal facultativa", pues permite a los Tribunales internos iniciar procesos contra los presuntos culpables, aunque no se encuentren en su territorio, por medio de una denuncia o querella de sus víctimas o familiares, pudiendo los fiscales y jueces solicitar su extradición[187]. Para que este principio se convierta en una norma jurídica vigente no basta con que el Estado lo reconozca como principio, es necesario que se cumplan 3 condiciones de manera conjunta para que se pueda sustentar su aplicación y son la existencia de una razón específica para la jurisdicción universal, tiene que haber una definición clara del crimen y de sus elementos constitutivos, y la existencia de medios nacionales de aplicación que le permitan a los tribunales poder ejercer su jurisdicción sobre esos crímenes[188].

Estas cláusulas pretenden asegurar el enjuiciamiento de los autores de crímenes internacionales mediante dos opciones: que se enjuicie al presunto culpable por los tribunales del Estado en cuyo territorio se cometió el crimen; que se le extradite. Existe una tercera opción,

---

[185] Cfr. PHILIPPE, X. "Los principios de jurisdicción universal y complementariedad: su interconexión". *International Review of the Red Cross*, Nº 862, Junio, 2006, pp. 1-27. [Fecha de consulta enero 24, 2021], de COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR).

[186] "(…) Cada una de las partes contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, o mandado a cometer, cualquiera de las infracciones graves, debiendo hacerlas comparecer ante sus propios tribunales, sea cual fuere la nacionalidad de ellas. Podrá también, si lo prefiere, y según las prescripciones de su propia legislación, pasar dichas personas para que sean juzgadas a otra parte contratante interesada en la persecución, siempre que esta última haya formulado contra ellas cargos suficientes".

[187] Cfr. PUEYO, J. "El principio de jurisdicción universal…" Op. Cit., p. 189.

[188] Cfr. PHILIPPE, X. "Los principios de jurisdicción universal y complementariedad…", Op. Cit., p. 7.

la cual consiste en que se realice una transferencia del presunto culpable a una instancia penal internacional[189]. Es así que, además del principio de jurisdicción universal, los Estados han adoptado el Estatuto de Roma, por el que se ha creado una Corte Penal Internacional, desembocando esto en un nuevo modelo de cooperación internacional para la represión de crímenes internacionales, es decir, que se pretende mantener una cooperación armónica y complementaria entre la jurisdicción nacional (jurisdicción universal) y la jurisdicción internacional. No obstante, es lamentable que, en la práctica, los Estados Parte no cumplan a cabalidad con el principio de jurisdicción universal al no adoptar en su orden interno las medidas necesarias para establecer su jurisdicción en todos los tipos penales, lo que vendría a incapacitar a sus órganos judiciales para perseguir y enjuiciar a los presuntos responsables de crímenes internacionales"[190].

Amnistía internacional, elaboró un memorando en el cual señaló que existe una relación estrecha entre los principios de jurisdicción universal y *aut dedere aut iudicare*, pese a que conceptualmente son diferentes. Pues:

A efectos prácticos, cuando sea de aplicación la norma *aut dedere aut iudicare*, el Estado donde se encuentre al sospechoso debe asegurarse de que sus tribunales puedan ejercer todas las formas posibles de jurisdicción geográfica, incluida la jurisdicción universal, en los casos en que no se halle en situación de extraditar al sospechoso a otro Estado o de entregarlo a un tribunal penal internacional[191].

En un comentario realizado por el Comité Internacional de la Cruz Roja al Convenio I de Ginebra, indicó que la tercera opción, es decir, hacer la entrega del presunto responsable a un tribunal internacional para que este sea el encargado de juzgarlo, sería una opción para cumplir totalmente con la obligación de *aut dedere aut iudicare*, asimismo indicaron que en el mismo Convenio comentado no existía disposición alguna que excluyera esta tercera opción[192]. Es así que, se le podrá reconocer a un Estado que ha cumplido con sus obligaciones si extraditan a la persona presuntamente culpable de la comisión de un crimen internacional a otro Estado, o si la entregan a un tribunal penal internacional o si sus tribunales nacionales se encargan de

[189] Cfr. ORIHUELA, E. *La obligación aut dedere aut iudicare y su cumplimiento…,* Op. Cit., pp. 207-228.
[190] Cfr. PUEYO, J. "El principio de jurisdicción universal…" Op. Cit., p. 193
[191] AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Comisión de Derecho Internacional: la obligación de extraditar o juzgar (aut dedere aut iudicare)*. Publicado en 2019. [Fecha de consulta enero 15, 2021]. pp. 08-21. Sitio web: https://www.amnesty.org/download/Documents/48000/ior400012009spa.pdf
[192] Ibidem, p. 11.

iniciarle un enjuiciamiento. Esto lo encontramos plasmado en el artículo 9[193] del Proyecto de Código de Crímenes de 1996.

El principio de jurisdicción universal permite que los tribunales nacionales inicien procedimientos judiciales y responsabilicen a los autores de los crímenes cometidos. Alemania y otros Estados miembros de la Unión Europea han recogido este principio dentro de sus ordenamientos, lo cual les ha permitido iniciar investigaciones contra los presuntos autores. El gobierno del presidente Bashar al-Ásad es responsable de numerosos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad por la tortura sistemática que se comete contra los civiles, y el primer juicio mundial por tortura estatal en Siria inició en el Tribunal Regional Superior de Coblenza, Alemania, en abril de 2020, y en febrero de 2021 el tribunal sentenció a Eyad A, ex miembro de los servicios de inteligencia sirio, por ayudar e incitar a la comisión de 30 casos de crímenes de lesa humanidad[194].

3.2.2 *Principio de no intervención*

Todo Estado tiene un derecho inalienable a poder decidir por ellos mismos cuál será su sistema político, económico, cultural, entre otros, y este derecho implica que ningún Estado pueda intervenir en ello. La injerencia en los asuntos internos de un Estado se entiende como perjudicial pues podría conllevar a una desestabilización en el orden de los países, toda vez que este principio de no intervención mantiene un estrecho vínculo con los principios de igualdad soberana de los Estados y de autodeterminación de los pueblos[195]. Razón por la cual se insta a los Estados a que ellos mismos puedan resolver sus problemas internos para evitar alguna amenaza en la paz internacional.

El binomio no intervención-intervención sigue generando en la actualidad conflictos internos e internacionales entre los Estados de la comunidad internacional. Para un mejor entendimiento de este principio, es necesario conocer cuál es el concepto del término intervención; es así que para este trabajo de investigación tomaremos como referencia a Hedley

---

[193] PROYECTO DE CÓDIGO DE CRÍMENES CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD. Artículo 9: "Sin perjuicio de la jurisdicción de un tribunal penal internacional, el Estado Parte en cuyo territorio se hallare la una persona que presuntamente hubiere cometido un crimen previsto en los artículos 17, 18, 19 o 20 concederá la extradición de esa persona o la juzgará".

[194] Cfr. EUROPEAN CENTER FOR CONSTITUTIONAL AND HUMAN RIGHTS (ECCHR). *Dossier: Human rights violations in Syria: torture under Assad*. Publicado en 2001. [Fecha de consulta abril 16, 2021]. Sitio web: https://www.ecchr.eu/fileadmin/Sondernewsletter_Dossiers/Dossier_Syria_2021March.pdf

[195] La autodeterminación de los pueblos consiste en el derecho que posee un pueblo de decidir sus propias formas de gobierno, buscar su desarrollo económico, social y cultural, su propia forma de estructuración sin que otro Estado intervenga. Este principio se vincula con el de no intervención porque los acuerdos y decisiones adoptados por el pueblo no requieren de la injerencia de otro Estado, o grupos, de organizaciones internacionales, entre otros, siendo por tanto una garantía para este principio de autodeterminación de los pueblos. Este principio de encuentra recogido en la Carta de la ONU en los artículos 1, 55 y 73. RONCAGLIOLO, I. "El principio de no intervención…", Op. Cit.

Bull, quien define a la intervención como la interferencia por parte de uno o de un grupo de Estados soberanos o una organización internacional, que involucra el uso de la fuerza o la amenaza o de algún otro medio de presión en la esfera de jurisdicción doméstica de un Estado independiente en contra de su voluntad[196].

El principio de no intervención, por su parte, es una norma fundamental del Derecho Internacional contemporáneo, y uno de los principios rectores de las relaciones internacionales. Es el deber de un Estado o grupo de Estados de no intervenir de forma directa o indirecta en los asuntos domésticos de otro, imponiéndole un comportamiento determinado. Este principio encuentra su justificación en la necesidad de proteger la soberanía de los Estados y su integridad internacional [197].

En la doctrina se encuentran diversas definiciones sobre este principio; la noción más precisa sobre la no intervención la ha brindado la Corte Internacional de Justicia, al expresar que: *"the principle of non-intervention involves the right of every sovereign State to conduct its affairs outside interference"*[198].

Este principio ha sido reconocido al término de la Segunda Guerra Mundial por el artículo 19 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y por instrumentos constitutivos de otras organizaciones internacionales, quedando recogido en importantes resoluciones, como es el caso de las Resoluciones 2131 y 2625[199] de la Asamblea General de las Naciones Unidas[200]. La no intervención constituye uno de los pilares del Derecho Internacional, pero este principio no es absoluto. Esto se evidencia en las resoluciones mencionadas y en el artículo 2 inciso 7[201] de la Carta de las Naciones Unidas, en el cual se establece que ningún Estado podrá intervenir en los asuntos que formen parte de la jurisdicción interna de otro Estado, pero sí se les podrá aplicar las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII de la Carta. De este artículo se evidencia, por tanto, que hay excepciones por las

---

196 Cfr. BULL, H. "Introduction", *Intervention in World Politics…* Op. Cit., p. 1.

197 Cfr. VARGAS, E. "El principio de no intervención…", Op. Cit., p. 5

198 INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE. *Reports*, 1986. parr. 202.

199 En esta Resolución se han consagrado los principios del Derecho Internacional, entre los cuales se encuentra el de no intervención y establece además que la no injerencia en los asuntos internos y externos de un Estado abarca la prohibición del uso de la fuerza armada, o de cualquier amenaza o injerencia, también prohíbe coacciones distintas al uso de la fuerza armada y la prohibición del uso de la fuerza para privar a los ciudadanos de su identidad nacional; todo esto acorde con el principio de igualdad soberana. Además, prohíbe cualquier tipo de intervención, pues las considera contrarias a las disposiciones del Carta y al Derecho Internacional, salvo que este último haya contemplado alguna excepción. RONCAGLIOLO, I. "El principio de no intervención…", Op. Cit., pp. 464-465.

200 Cfr. VARGAS, E. "El principio de no intervención…", Op. Cit., p. 5.

201 CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. Artículo 2: "(…) 7. "Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII".

que la comunidad internacional sí podría intervenir en un Estado, aunque ello implique el uso de la fuerza, y es para aquellos casos en que la paz y seguridad internacional se están viendo amenazadas, también en casos que se requiera una intervención humanitaria. Motivo por el cual toda interpretación que se haga sobre este principio de no intervención debe realizarse siempre y en conjunto con la paz y seguridad internacional, y con el principio de prohibición del uso de la fuerza[202].

Mediante el principio de igualdad soberana se podrían justificar algunas intervenciones o bien sustentar al principio de no intervención. Este principio de igualdad soberana está constituido por todo el conjunto de competencias y derechos de los que son titulares los Estados de forma individual e independiente en sus relaciones con otros Estados. No obstante, esto no implica que exista una igualdad absoluta como lo establece la resolución 2625 (XXV), sino que existe un conjunto mínimo e invulnerable de derechos y deberes común a todos los Estados. La soberanía, por su parte, tampoco es absoluta pues existe una barrera y es la soberanía de los otros Estados y el Derecho Internacional. Una interpretación contemporánea de este principio, la cual tiene una aceptación mayoritaria, sostiene que en este radica la justificación para las intervenciones humanitarias, tal es así porque como ya se mencionó, los Estados no solo tienen derechos y competencias exclusivas, las cuales se encuentran resguardadas por el principio de no intervención, sino también responsabilidades y deberes, y uno de ellos es la protección de los derechos humanos. Vale aclarar que la protección de los derechos humanos no forma parte de la competencia exclusiva de un Estado sino de toda la comunidad internacional, es decir, que es de competencia universal, pero son los Estados los primeros en ser llamados para defender los derechos de sus nacionales, y solo cuando estos no estén capacitados o si ellos mismos los están violentando de forma grave y sistemática, esto facultaría a que la comunidad internacional pueda intervenir. Esta última postura es lo que ha dado lugar a la Responsabilidad de Proteger[203].

Conviene precisar, respecto de las intervenciones, que el sujeto activo solamente puede tratarse de un Estado o una organización internacional como Naciones Unidas o la OEA. Esto se debe a que el mencionado artículo 2 inciso 7 dispone que: “este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII”, lo cual implica que el Consejo de Seguridad podrá alertar sobre la existencia de una amenaza a la paz y seguridad internacional, y con ello se autoriza que un Estado pueda intervenir y utilizar las medidas coercitivas adecuadas, inclusive el uso de la fuerza, para poder restablecer la paz y la seguridad

[202] Cfr. RONCAGLIOLO, I. “El principio de no intervención…”, Op. Cit., p. 473.
[203] Ibidem. pp. 474-477

internacional. Por su parte, la OEA se encuentra autorizada a aplicar Acuerdos Regionales cuando así lo apruebe el Consejo de Seguridad, pues así lo ha dispuesto el artículo 53[204] de la Carta. Es decir, estas disposiciones le permiten a la comunidad internacional intervenir en casos en los que se deba aplicar medidas coercitivas; sin embargo, existe un panorama más complejo cuando no se trate de la aplicación de estas medidas, pero sí de otras que inciden en asuntos que forman parte de la jurisdicción interna de un Estado, esto en razón a que resulta complicado determinar qué asuntos pertenecen a la jurisdicción interna, y además que al intervenir ese asunto ya dejaría de ser exclusivo de dicha jurisdicción.

Como ya se ha mencionado, el principio de no intervención constituye uno de los pilares del Derecho Internacional, sin embargo la doctrina reconoce que éste tiene un alcance limitado, debido a que se están reduciendo el número de situaciones que podrían ser consideradas como jurisdicción internacional[205], especialmente si estas situaciones están relacionadas con los derechos humanos fundamentales de las personas sometidas a la jurisdicción de un Estado; por otro lado, existen medidas que la comunidad internacional y los Estados están adoptando contra los Estados que violan los derechos humanos, pero sin ir en contra de normas internacionales, como son las representaciones diplomáticas, las expresiones de desaprobación por las violaciones de derechos cometidas; medias que al ir acorde con la normativa internacional son totalmente legítimas, por lo tanto las intervenciones son lícitas. Lo recomendable es que estas medidas sean presentadas a través de los órganos y procedimientos de los tratados internacionales, tanto regionales como universales[206].

Una de las labores más importantes que realiza el Derecho Internacional contemporáneo es la lucha por salvaguardar los derechos humanos fundamentales, y tal es así que existen tratados universales y regionales para continuar con este propósito. Respecto de estos segundos

---

[204] CARTA DE NACIONES UNIDAS. Artículo 53: "1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo contra los Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados. 2. El término "Estados enemigos" empleado en el párrafo 1 de este artículo se aplica a todo Estado que durante la Segunda Guerra Mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta".

[205] La jurisdicción interna de un Estado constituye aquel dominio reservado de actividades estatales en donde la competencia del Estado no se encontraría vinculada con el Derecho Internacional. La Corte Permanente de Justicia Internacional en 1923 al ser consultada sobre los Decretos de Nacionalidad promulgados en Túnez y en Marruecos, sostuvo que el término de jurisdicción doméstica implica las materias en las cuales el Estado es el único soberano de sus decisiones y de su regulación nacional. Por tanto, una materia deja de ser jurisdicción interna de un Estado cuando es reglamentada por el Derecho Internacional general, ya sean normas consuetudinarias o de *jus cogens*. RONCAGLIOLO, I. "El principio de no intervención…", Op. Cit., p. 459.

[206] Cfr. VARGAS, E. "El principio de no intervención…", Op. Cit., p. 18

tratados, se han instalado sistemas regionales que se encargan no solo de la creación de tratados sino también de órganos judiciales para proteger los derechos humanos y poder persuadir y sancionar a los Estados que los estén violentando. Entre los sistemas regionales más importantes encontramos al europeo y al interamericano[207]. Sobre esta labor de salvaguardar los derechos humanos fundamentales, las Naciones Unidas han llegado al consenso de que las violaciones graves de estos derechos no son asuntos que conciernan solo al Estado que los esté cometiendo, sino a toda la comunidad internacional. El fallecido Javier Pérez de Cuéllar, ex Secretario General de Naciones Unidas, en su Memoria a la Asamblea General de 1991 manifestó que el principio de no intervención no podía ser utilizado como una barrera protectora que permitiera la violación de forma masiva o sistemática los derechos y que esto quede impune; afirmó también que si bien existen la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados, estos se debilitan si la soberanía implicara, por ejemplo, el derecho al asesinato en masa de la población civil[208].

Al afirmar que la protección de los derechos humanos es una labor que pertenece a la jurisdicción internacional, y no exclusivamente interna, estaríamos afirmando que no está amparada por el principio de no intervención; es decir que si un Estado vulnera de forma grave y sistemática los derechos humanos fundamentales de sus habitantes, la comunidad internacional podrá intervenir, así como también la ONU y los organismos regionales; y ningún Estado podrá hacer uso de los principios de soberanía o de no intervención para obstaculizar la actuación de la comunidad internacional[209]. El final de la Guerra Fría marcó el fin del límite de la jurisdicción interna cuando se está afectando los derechos humanos de los ciudadanos por parte de un Estado, inclusive, se empezó a considerar las intervenciones armadas unilaterales con fines humanitarios, esto debido a que la actuación del Consejo de Seguridad no funcionó como debía a causa del veto de los miembros permanentes[210].

Como ya se ha aclarado en líneas precedentes, es necesaria la autorización del Consejo de Seguridad para que se pueda realizar una intervención y que esta pueda ser legítima; sin embargo la intervención humanitaria, y sin autorización previa, realizada por la OTAN en Kosovo en 1999, abrió un debate en la comunidad internacional sobre la posibilidad de que los Estados, de forma individual o colectiva, puedan intervenir por razones humanitarias, aunque no cuenten con respaldo del Consejo de Seguridad.

---

[207] Ibidem. p. 26
[208] Cfr. PÉREZ, J. *Memoria del Secretario General sobre la labor de la organización*… Op. Cit. p. 14.
[209] Cfr. RONCAGLIOLO, I. "El principio de no intervención…", Op. Cit., pp. 462
[210] Cfr. LABARTINO, M. "El dilema de la intervención humanitaria…", Op. Cit., pp. 227-276.

Antes de dar una respuesta, será necesario encontrar una definición del ámbito de la intervención humanitaria. Este concepto que se viene empleando desde el Derecho Internacional clásico hasta la actualidad, ha generado mucha controversia en la doctrina al encontrarse diversas posturas sobre esta figura, pues hay quienes afirman que forma parte del Derecho Internacional consuetudinario, otros, por el contrario, rechazan este tipo de intervención por considerarla contraria al principio de prohibición del uso de la fuerza, y finalmente hay quienes consideran que al ser una intervención en pro de la defensa de los derechos humanos, es acorde con el principio de no intervención, como se encuentra recogido en el artículo 2 inciso 7 de la Carta de las Naciones Unidas[211].

Por su parte, Sean D. Murphy[212], define a la intervención humanitaria como *the threat or use of force by a state, group of states, or international organization primarily for the purpose of protecting the nationals or the target state from widespread deprivations of internationally recognized human rights*, definición[213] que también es aceptada por Ryan Goodman, profesor de la Escuela de Derecho de la *New York University*. Es decir, que una intervención humanitaria es una acción con uso de fuerza o amenaza, sin consentimiento del Estado contra el cual se va a emplear y con la finalidad de defender los derechos humanos de los nacionales de ese Estado, y al mismo tiempo carece de autorización por parte del Consejo de Seguridad de la ONU.

Como ya se mencionó previamente, las intervenciones humanitarias cuentan con detractores y defensores. Sus detractores se basan en la Carta de las Naciones Unidas, pues en su artículo 2 inciso 4 prohíbe el uso de la fuerza y en su artículo 51 acepta la fuerza de forma excepcional para casos de legítima defensa, por lo cual este tipo de intervención es contraria a lo dispuesto por esta Carta. Sus defensores, por su parte, de igual forma toman en consideración la Carta de las Naciones Unidas, pero arguyendo que el único propósito de la Carta no es la paz internacional, sino también, y prioritariamente, la protección de la vida de las personas y la salvaguarda de sus derechos humanos, es así que desde 1945 esta ha sido una de las principales labores de las Naciones Unidas; y esto conlleva a que si un Estado se encuentra realizando flagrantes violaciones en contra de los derechos fundamentales de sus nacionales o no tiene la capacidad para resguardarlos, los defensores de estas intervenciones sostienen que la soberanía y la prohibición del uso de la fuerza no podrán prevalecer ante los imperativos humanitarios, por lo que un Estado podría intervenir de manera individual o colectiva empleando la fuerza,

---

[211] Cfr. BERMEJO, R. & LÓPEZ-JACOISTE, M. "De la intervención por causas humanitarias…", Op. Cit.
[212] MURPHY, S. *Humanitarian intervention: The United Nations in an evolving world order*… Op. Cit.
[213] GOODMAN, R. "Humanitarian intervention and pretext of war…", Op- Cit. p. 107.

con la finalidad de socorrer a la población de un conflicto armado interno o de acciones despóticas de su propio gobierno, es decir, por razones humanitarias, y sin necesidad de contar con una autorización previa por parte del Consejo de Seguridad[214]. Esto último, porque como se ha demostrado en diversas ocasiones, este órgano no ha resultado ser del todo competente al momento de conducirse en este tipo de situaciones, pues al tener sus miembros derecho al veto, esto ha ocasionado que su actuación sea tardía o que simplemente no interviniera, como se evidenció en el caso de Kosovo, en el cual se la acción humanitaria vino por parte de la OTAN, también en el caso del genocidio en Ruanda, entre otros.

Pese a que las intervenciones humanitarias suelen tener como finalidad detener o evitar el sufrimiento de la población civil, esta debe ser usada como último recurso, esto quiere decir que previamente se deben emplear todos los mecanismos de solución de conflictos pacíficos y diplomáticos, no siendo necesario demostrar que se hayan realizado todos, pero sí que no existía alguna vía que haya podido arribar a una solución. Inclusive la fuerza empleada debe ser la mínima posible y respetando todas las normas del DIH[215].

3.2.3 *Principio de prohibición del uso de la fuerza*

Desde siempre han existido controversias entre los Estados, las cuales han sido resueltas o de forma pacífica o mediante guerras. El poder recurrir a una guerra como mecanismo aceptado de solución de conflictos dio paso a la creación del *Jus in bello*[216] o Derecho Internacional Humanitario, es decir, una normativa que está destinada a regular cómo se deben desarrollar las hostilidades y limitar los efectos que se producen por un conflicto armado; este *jus in bello* es complementario con el derecho de los derechos humanos[217], pues también se encarga de brindar protección a las personas en momentos de paz y de guerra.

Antes de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados disponían con total libertad de la fuerza para poner fin a sus controversias, pero en 1919 en virtud del Tratado de Versalles se creó un organismo internacional conocido como la Sociedad de

---

214 Cfr. LABARTINO, M. "El dilema de la intervención humanitaria…", Op. Cit., pp. 227-239.

215 Cfr. KOLB, R. *Observaciones sobre las intervenciones humanitarias*… Op. Cit.

216 Existe una diferencia entre el *jus in bello* o DIH y el *jus ad bellum*. El primer término hace referencia al derecho en la guerra, cuya finalidad es la de limitar el sufrimiento causado por la guerra, mediante la protección y asistencia a las víctimas; solo se regulan los aspectos del conflicto armado que sean de interés humanitario; y su aplicación es con independencia de la causa del conflicto. El segundo término hace referencia a la prohibición de la fuerza, es decir, que busca limitar el uso de la fuerza por parte de los Estados, finalidad que se ve reflejada en el artículo 2 inciso 4 de la Carta, el cual hace una prohibición expresa al uso de la fuerza a los Estados miembros, pero haciendo excepciones como la defensa propia o la seguridad colectiva. COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). *Jus ad bellum y jus in bello*. Publicado en 2010. [Fecha de consulta enero 22, 2021], Sitio web: https://www.icrc.org

217 Entre los principales tratados que se encargan de velar por la protección de los derechos humanos a nivel universal, encontramos: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros.

Naciones (SDN) o Liga de las Naciones; las partes contratantes se comprometían a promover la cooperación internacional y alcanzar la paz y seguridad internacionales. En ese mismo año se firmó el Pacto de la Sociedad de las Naciones, y en el artículo 12[218], si bien no hacen una prohibición total al empleo de la guerra, sí disponen que solo podrán recurrir a ella tras haber agotado previamente todos los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como el arbitraje. Pese a sus esfuerzos por intentar preservar la paz internacional al finalizar la Primera Guerra Mundial, no fue capaz de evitar la Segunda Guerra Mundial, motivo por el cual la SDN fue finalmente disuelta el 18 de abril de 1946, dando paso a la creación de un nuevo organismo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Otra limitación para el uso de la guerra se encuentra en el Pacto Briand-Kellog[219], en este pacto los Estados firmantes se comprometen a no usar la guerra como mecanismo para solucionar sus conflictos internacionales. El problema con este pacto es que solo hacen mención a la prohibición del empleo de la guerra, pero deja abierta la posibilidad de empleo de otras técnicas diferentes, como las amenazas.

La Carta de Naciones Unidas, que entró en vigencia en 1945, completó y perfeccionó lo que inició la Sociedad de Naciones, pues en el artículo 2 inciso 4[220], recoge al principio de prohibición del uso de la fuerza[221] y dentro del mismo incluye a la guerra y a las acciones coercitivas armadas. Este principio es universal y regla de *jus cogens*, lo cual no significa que no pueda tener excepciones. La Carta en su artículo 51[222] recoge como excepción a este

---

[218] PACTO DE LAS NACIONES UNIDAS. Artículo 12: "1. Todos los miembros de la sociedad convienen en que, si surgiera entre ellos una divergencia susceptible de provocar una ruptura, la someterán al procedimiento del arbitraje o a un arreglo judicial, o al examen del consejo. Convienen además que, en caso alguno, deben recurrir a la guerra antes de la expiración de un plazo de 3 meses desde el fallo arbitral o judicial, o el informe del consejo. 2.(…)".

[219] También conocido como Pacto de París de renuncia a la guerra. Fue firmado el 27 de agosto de 1928. Los países firmantes se comprometieron a no usar la guerra como mecanismo de solución de conflictos internacionales.

[220] CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. Artículo 2: "Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios: 4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de la ONU.

[221] Al referirnos a este principio, es necesario esclarecer cuál es el significado de la palabra fuerza, pues se trata de un término bastante amplio y para poder determinar el ámbito de su prohibición es necesario realizar una adecuada interpretación. En el artículo 2º inciso 4 de la Carta el término fuerza se encuentra limitado, pues solamente abarca lo referente al uso o amenaza de la fuerza armada, excluyéndose la coerción económica; la limitación de este término la podemos encontrar en la Resolución 2625 de la Asamblea General de 1970, en esta se encuentra un listado de actos que constituyen una agresión, pero no se encuentra la coerción económica.

[222] CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. Artículo 51: "Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de la ONU, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales."

principio la legítima defensa de los Estados, de forma individual (esta es la única excepción recogida que permite el empleo de la fuerza o amenaza por un único Estado) o colectiva, esto implica que un Estado que no haya sido objeto directo de un ataque o amenaza de tipo armado, puede intervenir en favor de un Estado que sí haya sufrido el ataque. También se reconocen como excepciones a este principio las medidas de seguridad colectiva bajo el Consejo de Seguridad o bajo las organizaciones regionales cuando existe una amenaza a la paz y seguridad internacionales, estas se encuentran recogidas en el Capítulo VII, siendo las operaciones por la paz, una de las primordiales. Las represalias armadas, pese a que no se encuentran prohibidas expresamente por la Carta de Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia en la sentencia sobre el caso de las actividades militares y paramilitares de Nicaragua, estableció que estas se encuentran prohibidas de acuerdo al Derecho Internacional consuetudinario[223].

Este principio de prohibición de uso de la fuerza se encuentra íntimamente ligado con el principio de no intervención, inclusive esta prohibición garantiza el respeto a la no injerencia en asuntos internos de otros Estados, pero las excepciones que reconoce el Derecho Internacional a la prohibición del uso de la fuerza, también lo serán para el principio de no intervención. También se encuentra ligado al principio de soberanía de los Estados, razón por la cual, y para no ir contra de estos principios, es que la Carta de las Naciones Unidas en su capítulo VII pretendía evitar el uso de la fuerza por parte de los Estados, estableciendo una serie de acciones a seguir por parte del Consejo de Seguridad en caso un Estado amenace la paz, la quebrante o ejerza violencia y así este órgano pueda reestablecer la paz y seguridad internacionales.

La Carta de las Naciones Unidas establece un sistema de seguridad colectivo, es decir, que las decisiones para mantener la paz internacional empleando la fuerza le corresponden al Consejo de Seguridad; órgano compuesto por 15 miembros, siendo que 5 de ellos tienen derecho a veto, así lo establecieron los artículos 24 y 42 de la Carta. Sin embargo, este derecho a veto a causado que en algunos casos el Consejo de Seguridad no haya podido actuar, por lo cual derivó mediante autorizaciones el uso de la fuerza a otros Estados u organizaciones regionales, como ha ocurrido en el período post Guerra Fría[224].

Pese a la prohibición del uso de la fuerza, para aquellos casos en los que ante la vulneración de derechos humanos, de conflictos armados y de diversas situaciones que han quebrantado la paz internacional, la comunidad internacional ha respondido ante estas crisis

---

[223] Cfr. LABARTINO, M. "El dilema de la intervención humanitaria…", Op. Cit., p. 238

[224] Cfr. FUENTES, X. *La prohibición de la amenaza y del uso de la fuerza por el derecho internacional*. Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, 2014, Vol. 16, Nº 32, 255-267.

humanitarias interviniendo de forma unilateral o colectiva, bajo la figura de la intervención humanitaria (incluyendo la amenaza o el uso de la fuerza), práctica que se ha venido realizando desde hace más de un siglo en conjunto con la protección de los nacionales en el extranjero, esto a causa de la inacción por parte del Consejo de Seguridad, por el derecho a veto empleado por sus miembros para no intervenir. Para el caso de intervenciones humanitarias individuales que no tuvieron aprobación por parte de este órgano, pero que utilizaron la legítima defensa como justificación encontramos como ejemplo la intervención de India en Pakistán en 1971, la intervención de Vietnam en Camboya en 1978 y la intervención de Tanzania en Uganda en 1979.

Las intervenciones humanitarias son duramente criticadas por un sector de la doctrina[225], y es que no solo no se encuentran recogidas dentro del ordenamiento internacional, sino que además no han sido contempladas como una excepción para el uso de la fuerza, y especialmente las individuales (realizadas por un solo Estado) son las más criticadas y cuestionadas, pues sus detractores señalan que estas pueden ser empleadas por algún Estado para poder intervenir en los asuntos de otro, lo que daría lugar a graves abusos, a la parcialidad política, a la selectividad, a una política de intervencionismo unilateral por parte de las grandes potencias con fines que van más allá de la protección de los derechos humanos, como sería el derrocamiento de un Gobierno[226]; pese a ello igual se ha empleado en casos de inacción del Consejo.

De otro lado, para el caso de las intervenciones colectivas, es decir, aquellas que se realizan con la participación de varios Estados, pero actuando coercitivamente como un solo bloque, estas cuentan con mayor aceptación por parte de la doctrina, de la misma comunidad internacional, e incluso del Consejo de Seguridad. Para los casos en los que estas intervenciones han contado con autorización del Consejo, no estaríamos hablando propiamente de intervenciones humanitarias, porque se les ha conferido a los Estados el derecho de actuar, y lo están ejerciendo bajo una acción coercitiva delegada en ellos por este órgano, sin embargo, se les suele considerar como intervenciones humanitarias por el fin que persiguen, aunque tal denominación es equivoca porque actúan por un derecho reconocido[227].

Existen varios problemas en torno a esta figura de intervención humanitaria, por un lado, existe un miedo permanente en la comunidad internacional respecto a la autorización de empleo de la fuerza, especialmente de las realizadas por un solo Estado, pues se considera que podrían

---

[225] Entre los opositores encontramos a P. Pradier-Fodéré, F. von Liszt, A. W. Heffer, entre otros.
[226] Cfr. KOLB, R. *Observaciones sobre las intervenciones humanitarias*… Op. Cit.
[227] Ibidem.

realizarse muchos abusos y que los fines buscados no sean en realidad humanitarios, sino que respondan a intereses políticos; y por otro lado, considera que se contraponen dos absolutos jurídicos, que son la paz y los imperativos humanitarios fundamentales. Sin embargo, existe igual la interrogante de qué hacer ante la inacción por parte del Consejo de Seguridad mientras se están realizando los crímenes más horrendos, ¿se puede prohibir a los Estados intervenir en estas situaciones? Para dar respuesta a esto, la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados[228], creada tras la intervención en Kosovo, realizó un informe titulado "La responsabilidad de Proteger"[229], en el cual la Comisión indicó que sí era posible conciliar estos principios en conflicto, además de recoger los requisitos que debían regir en una intervención para que pueda ser lícita[230].

De lo expuesto previamente podemos concluir que si bien el artículo 2.4 de la Carta de Naciones Unidas establece una prohibición respecto del uso de la fuerza, empero, la misma Carta reconoce excepciones a este principio como son la legítima defensa (artículo 24) y las acciones coercitivas que pueda emplear el Consejo de Seguridad (capítulo VII). Este órgano es el encargado de reconocer la existencia de amenazas a la paz, actos de agresión y situaciones de quebrantamiento de la paz y seguridad internacionales (artículo 39), asimismo le autoriza a emplear la fuerza para poder reestablecer el orden internacional (artículo 42). Sin embargo, en la práctica se ha demostrado la inacción de este órgano en diversas situaciones, principalmente porque al contar sus miembros con derecho a veto, esto le impide al Consejo de Seguridad intervenir al no llegar a un acuerdo por unanimidad, y es ante esta incompetencia que la comunidad internacional decide no quedarse como mero espectador ante la realización de crímenes atroces y de la vulneración de derechos humanos y encargarse ella misma de restablecer el orden, para lo cual han hecho uso de las intervenciones humanitarias, las cuales si bien no han sido reconocidas como una excepción a la prohibición del uso de la fuerza, su utilización, en muchos casos, ha sido clave para poner fin a los conflictos, como lo fue la intervención de la OTAN en Kosovo, y como ya se explicó previamente, si bien este tipo de intervenciones tienen como característica que se realizan sin autorización del Consejo de Seguridad, llegando a considerarse ilícitas, especialmente las individuales, porque podrían incurrir en abusos de poder, en algunos casos el Consejo de Seguridad ha mostrado una postura a favor, como ocurre con las intervenciones colectivas que actúan de forma unilateral, y esto se

[228] Se creó tras la intervención en Kosovo, dirigida por el Primer Ministro de Canadá, Jean Chrétien y un grupo de fundaciones privadas, que tiene como fin apoyar a la ONU, en respuesta a un llamado que hizo el Secretario General de Naciones Unidas, Kofi Annan.

[229] Sobre este informe se hará el análisis en el capítulo IV.

[230] Cfr. KOLB, R. *Observaciones sobre las intervenciones humanitarias*… Op. Cit.

ha evidenciado en el informe elaborado por la Comisión Internacional sobre la Intervención y Soberanía de los Estados al reconocer a la Responsabilidad de Proteger y su aplicabilidad al cumplirse una serie de criterios fijados en el mencionado informe. Pese a esto, las intervenciones deben ser consideradas como la última opción, y preferirse, por el contrario, encontrar una solución pacífica a través de los distintos sistemas alternativos de solución de conflictos como arbitraje, conciliación, mediación, entre otros.

3.2.4 *Principio de complementariedad*

¿Dónde se puede reclamar justicia para las víctimas de algunos de los peores crímenes perpetrados en el mundo? ¿En un tribunal nacional o en uno internacional como es la Corte Penal Internacional?

Se ha mencionado previamente que el Estatuto de Roma (en adelante el Estatuto) da origen a la Corte Penal Internacional (CPI o "la Corte"), la cual es una institución permanente, facultada para ejercer su jurisdicción sobre las personas que hayan cometido los crímenes más graves de trascendencia internacional que están mencionados en el Estatuto, los cuales son el crimen de genocidio; los crímenes de lesa humanidad; y crímenes de guerra; (artículo 5 en adelante del Estatuto), para lo cual evaluará los aspectos sustantivos del crimen a fin de determinar si tiene competencia sobre el caso o no. El Estatuto afirma que la jurisdicción de la CPI es complementaria a las jurisdicciones penales nacionales, pues son los Estados los primeros en ser llamados para juzgar a los responsables de tales crímenes. La jurisdicción de la CPI es personal, territorial y temporal, limitada a aquellos delitos que sean de su competencia y que se hayan cometido con posterioridad a la entrada en vigor del Estatuto, pero también puede conocer aquellos casos que involucren a Estados que no sean parte del Estatuto cuando reconozcan su jurisdicción o cuando el caso sea remitido por el Consejo de Seguridad, conforme al capítulo VII de la Carta[231].

Mientras se creaba la CPI, el Estatuto dio origen a un nuevo código de Derecho Penal Internacional[232] (artículos del 22 al 33). Entre las principales garantías para el acusado destacan los principios de *ne bis in idem* (artículo 20), *nullum crimen* (artículo 22) y *nulla poena sine lege* (artículo 23) y la irretroactividad *ratione personae* (artículo 24). Por tanto, la Corte solo

---

[231] Cfr. DAZA, A. *El principio de complementariedad en el derecho penal internacional*. Universidad Católica de Colombia. Bogotá, 2015.

[232] El Derecho Penal Internacional es una rama relativamente reciente que recoge sus normas y principios del Derecho Internacional de los derechos humanos y del DIH, así como del Derecho Penal Comparado. Su objeto es proscribir crímenes internacionales, e imponer a los Estados la obligación de perseguir y sancionar estos crímenes. LÓPEZ, S. "La Complementariedad de la Corte Penal Internacional según el Tribunal Constitucional Chileno". *Revista de derecho (Coquimbo)*, 2012, 19(1), 353-368. Sitio web: https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532012000100011

puede sancionar a una persona respecto de su participación en acciones u omisiones que estén previstas en el Estatuto al tiempo de su comisión (*lex scripta)*, de manera clara (*lex certa)* y rigurosa (*lex stricta)* y únicamente si fueron cometidas tras su entrada en vigor (*lex praevia)*. En el Estatuto también se reconoce el principio de responsabilidad penal individual[233] y hace posible que se pueda juzgar a personas cuyos delitos estén catalogados como imprescriptibles (artículos 25, 28, 29 y 30)[234].

El Estatuto y la constitución de la CPI crearon un nuevo sistema que vincula a los sistemas judiciales nacionales e internacionales para juzgar los crímenes más atroces. La clave de este nuevo sistema radica en la idea de que los tribunales nacionales tienen primacía oficial para ocuparse de las violaciones más graves de los derechos, y por tu parte, la CPI complementa a estas jurisdicciones nacionales[235], así se ha reconocido en el preámbulo del Estatuto donde se establece la obligación de que todo Estado Parte ejerce su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales y destaca que la Corte será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales; y esto se encuentra también recogido en el artículo 1[236].

¿Pero qué se entiende por complementariedad? La complementariedad es el mecanismo jurídico mediante el cual se plasma la interacción de la Corte en las jurisdicciones nacionales. Así lo ha establecido el Estatuto, pues en su artículo 86 recoge la obligación general de cooperar, esto es, que los Estados Partes cooperarán plenamente con la CPI en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia. Así se evita la existencia de conflictos de competencia entre la CPI y los Estados, además de incentivar a los tribunales nacionales para que ejerzan su jurisdicción e inicien una investigación y un enjuiciamiento en contra de las personas sospechosas de participar en crímenes internacionales, facultando a la Corte a actuar, solo de modo excepcional, cuando el tribunal nacional no esté en condiciones o no tenga voluntad de administrar justicia con el objeto de garantizar que los más graves crímenes internacionales no queden impunes[237]. Por lo tanto, el principio de complementariedad puede ser definido como un principio funcional destinado a otorgar

---

233 Este principio será desarrollado en el capítulo V del presente trabajo.

234 Cfr. DAZA, A. *El principio de complementariedad …* Op. Cit., p. 93

235 INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE (ICTJ). *¿Qué es la complementariedad? Tribunales nacionales, la Corte Penal Internacional y la lucha contra la impunidad.* Publicado en 2016. [Fecha de consulta enero 23, 2021]. Sitio web: https://www.ictj.org

236 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Artículo 1: Se instituye por el presente una Corte Penal Internacional ("la Corte"). La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto.

237 Cfr. DAZA, A. *El principio de complementariedad …* Op. Cit., p. 94.

jurisdicción a un órgano subsidiario cuando el principal no puede ejercer su primacía de jurisdicción[238].

El Estatuto dispone de criterios para que la CPI pueda resolver cuestiones de inadmisibilidad (artículo 17[239]), siendo que un caso será inadmisible cuando esté siendo conocido por el Estado que tenga jurisdicción sobre él, a menos que, este Estado no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento[240] (artículo 17.1.b), o si en realidad no está capacitado para ello. La CPI solo podrá, declarar el caso admisible, cuando el Estado no ha ejercido su jurisdicción o de haberlo hecho no lo lleva adecuadamente y por tanto no se aprecia una voluntad de justicia. El último párrafo del artículo 17 señala que a "fin de determinar la incapacidad para investigar o enjuiciar un asunto determinado, la CPI examinará si el Estado, debido al colapso total o sustancial de su administración nacional de justicia (…) no está por otras razones en condiciones para llevar a cabo el juicio", pero ¿a qué hace referencia "por otras razones"?, una de esas razones podría ser que el Estado no tenga incorporados los crímenes

[238] Cfr. PHILIPPE, X. "Los principios de jurisdicción universal y complementariedad…", Op. Cit., p. 7.

[239] ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. Artículo 17: 1. La Corte teniendo en cuenta el décimo párrafo del preámbulo y el artículo 1, resolverá la inadmisibilidad de un asunto cuando: a) El asunto sea objeto de una investigación o enjuiciamiento por un Estado que tenga jurisdicción sobre él salvo que este no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo; b) El asunto haya sido objeto de investigación por un Estado que tenga jurisdicción sobre él y este haya decidido no incoar acción penal contra la persona de que se trate, salvo que la decisión haya obedecido a que no esté dispuesto a llevar a cabo el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo; c) La persona de que se trate haya sido ya enjuiciada por la conducta a que se refiere la denuncia, y la Corte no pueda adelantar el juicio con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 20; d) El asunto no sea de gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas por la Corte. 2. A fin de determinar si hay o no disposición a actuar en un asunto determinado, la Corte examinará, teniendo en cuenta los principios de un proceso con las debidas garantías reconocidos por el derecho internacional, si se da una o varias de las siguientes circunstancias, según el caso: a) Que el juicio ya haya estado o esté en marcha o que la decisión nacional haya sido adoptada con el propósito de sustraer a la persona de que se trate de su responsabilidad penal por crímenes de la competencia de la Corte, según lo dispuesto en el artículo 5; b) Que haya habido una demora injustificada en el juicio que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia; c) Que el proceso no haya sido o no esté siendo sustanciado de manera independiente o imparcial y haya sido o esté siendo sustanciado de forma en que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia. 3. A fin de determinar la incapacidad para investigar o enjuiciar en un asunto determinado, la Corte examinará si el Estado, debido al colapso total o sustancial de su administración nacional de justicia o al hecho de que carece de ella, no puede hacer comparecer al acusado, no dispone de las pruebas y los testimonios necesarios o no está por otras razones en condiciones de llevar a cabo el juicio.

[240] La falta de interés para actuar, es decir, para no querer o no poder investigar o procesar a alguien, consiste en que los tribunales nacionales hayan adoptado medidas destinadas a evitar que se establezca la responsabilidad penal del individuo correspondiente; en que haya una demora injustificada en el proceso, que ponga en evidencia el desinterés de las autoridades, entre otras. Cfr. LÓPEZ, S. "La Complementariedad de la Corte Penal Internacional según el Tribunal Constitucional Chileno…" Op. Cit.

previstos en el Estatuto en su legislación nacional, y por lo tanto no podrá ejercer su jurisdicción[241], de ser este el caso, la CPI podría declararse competente sin mayor problema[242].

Al ser el Estado el primer encargado de ejercer su jurisdicción para investigar y perseguir la responsabilidad de los crímenes contemplados en el Estatuto, el principio de complementariedad mantiene así la vigencia del sistema preexistente de aplicación indirecta del Derecho Penal Internacional, asegurando así que la competencia de los Estados permanezca intacta, facultando a la CPI a actuar, pero de modo excepcional, en aquellos casos en los que el Estado y sus tribunales nacionales no estén en condiciones, o si lo están, no haya disposición de administrar justicia (artículo 17.2[243]), de esta forma se garantiza además que la jurisdicción de la CPI es la *última ratio*, porque esta se encarga de complementar la jurisdicción nacional mas no de sustituirla o suplantarla[244].

El principio de complementariedad busca ser un mecanismo de cooperación entre jurisdicciones penales: la internacional y una o varias nacionales. El Estatuto no establece claramente qué Estado tendría competencia para conocer un caso, pero del artículo 12 numeral 2[245] se deduce que podrá ejercer su competencia el Estado en cuyo territorio haya tenido lugar la conducta criminal, o el Estado del que sea nacional el acusado del crimen, sea este Estado miembro del Estatuto o haya al menos aceptado su competencia, respetándose así el principio de territorialidad y de personalidad activa. Pero, si el fiscal de la CPI decidiera iniciar una investigación de oficio sobre un crimen que es competencia de la Corte, deberá notificar a los Estados que normalmente tendrían jurisdicción sobre el caso, y estos tendrán un mes para responder e informar si ya investigaron los hechos delictivos o si se encuentran haciéndolo (artículo 18 numerales 1 y 2). Si el Estado está haciéndose cargo del caso, podrá solicitarle al

---

241 Que la misma CPI sea la encargada de resolver cuestiones de inadmisibilidad puede servir para que los Estados adecuen sus ordenamientos e implementen el Derecho Penal Internacional, para que así puedan mantener su preeminencia por sobre la CPI.

242 Cfr. VALDÉS, M. *Principio de complementariedad de la Corte Penal Internacional*. En Proyectos legislativos y otros temas penales (pp. 293-299). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México. 2003.

243 Por no tener voluntad de administrar justicia se refiere a la falta de disposición para sustraer a la persona de su responsabilidad penal; una demora injustificada en el juicio; y que el juicio no está sustanciado de manera imparcial e independiente, o está sustanciado de tal forma que resulta incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona ante la justicia. La "falta de disposición" del Estado también implica una falta de actitud positiva en pos de investigar y enjuiciar a los responsables de los crímenes internacionales cometidos. Cfr. PHILIPPE, X. "Los principios de jurisdicción universal y complementariedad…", Op. Cit., p. 10.

244 Cfr. DAZA, A. *El principio de complementariedad …* Op. Cit., p. 94

245 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Artículo 12.2: En el caso de los apartados a) o c) del artículo 13, la Corte podrá ejercer su competencia si uno o varios de los Estados siguientes son Partes en el presente Estatuto o han aceptado la competencia de la Corte de conformidad con el párrafo 3: a) El Estado en cuyo territorio haya tenido lugar la conducta de que se trate, o si el crimen se hubiere cometido a bordo de un buque o de una aeronave, el Estado de matrícula del buque o la aeronave; b) El Estado del que sea nacional el acusado del crimen.

fiscal que lo deje de conocer, para lo cual el fiscal podrá inhibirse en su competencia o solicitar a la sala de cuestiones preliminares que lo autorice para continuar con su investigación[246].

Pese a que el principio de complementariedad pretende que sea la jurisdicción nacional de los Estados la primera en activarse para investigar y enjuiciar los graves crímenes internacionales que se hayan cometido, el Estatuto ha previsto en su artículo 14 la posibilidad de que el Estado pueda, por iniciativa propia, remitir al Fiscal una situación en la que parezca haberse cometido uno o varios crímenes de la competencia de la Corte y pedirle al Fiscal que investigue, a fin de determinar si corresponde acusar la comisión de tales crímenes a una o a varias personas determinadas, y deberían especificar en la remisión las circunstancias pertinentes y la documentación justificativa de la que disponga el Estado denunciante. Esta auto-remisión supone una renuncia o una cesión de su competencia a la CPI.

Queda claro que el sistema de justicia internacional que subyace a la constitución de la CPI es el de un sistema de dos pilares. Por un lado, la Corte se encarga de perseguir y juzgar los casos más graves de crímenes con trascendencia internacional que no estén siendo o no hayan sido adecuadamente investigados o perseguidos por parte de los Estados; y, por otro lado, los Estados se encargan de ejecutar lo necesario para posibilitar las investigaciones y hacer cumplir lo resuelto por la CPI[247], este sistema de cooperación lo encontramos recogido en el Estatuto en los artículos 86 al 88.

Recapitulando, el principio de complementariedad, en el Derecho Penal Internacional, implica que ambos sistemas de justicia penal, nacional e internacional, funcionen de manera subsidiaria para así sancionar los crímenes que tengan transcendencia internacional, pero solo puede intervenir el tribunal internacional cuando el nacional no puede hacerlo. Es así que el principio de complementariedad es un punto medio entre la soberanía estatal y el principio de jurisdicción universal, pues primero serán los Estados los que, como protagonistas, se encarguen de investigar y juzgar a los supuestos autores de crímenes internacionales, y solo cuando no puedan, o fallen en el intento, o no se vea claramente su intención de reclamar responsabilidad, podrá intervenir el órgano internacional, como sería la CPI, solo así se logra un equilibrio entre la jurisdicción nacional y la internacional[248]. Por consiguiente, este principio les confiere a los Estados la libertad de poder iniciar ellos mismos los procesos, pero también le da la CPI la posibilidad de decidir si el proceso ha sido satisfactorio o no. Dentro de ese orden

---

[246] Cfr. VALDÉS, M. *Principio de complementariedad de la Corte Penal Internacional…,* Op. Cit., p. 298

[247] CÁRDENAS, C. "La Cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional a la luz del Principio de Complementariedad", *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso,* pp. 281-304. Valparaíso, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2010. p 283

[248] Cfr. PHILIPPE, X. "Los principios de jurisdicción universal y complementariedad…", Op. Cit., pp. 7-11.

de ideas se podría afirmar que el principio de complementariedad, tal como ha sido consagrado en el Estatuto, le otorga al Estado el derecho de ejercer la jurisdicción universal y a decidir qué hacer con el responsable de la comisión del crimen del que tiene jurisdicción la Corte, conforme a sus propias normas penales; pero, en lo que respecta al principio de jurisdicción universal, existe un gran obstáculo para poder aplicarlo, y es que no todos los Estados han incluido dentro de su ordenamiento las normas del Derecho Penal Internacional, por ende, ante la comisión de un crimen internacional, como es el genocidio, es muy probable que el Estado no pueda investigar y enjuiciar adecuadamente, en tal caso, la CPI será la encargada de ejercer su jurisdicción, y así se evitaría que el responsable quede impune. En este supuesto se puede evidenciar que ambos principios pueden mantener cierto grado de interacción.

De lo expuesto se puede concluir que, el Estatuto de Roma y la constitución de la CPI son un gran avance en la lucha contra la impunidad de crímenes tan atroces y que tienen implicancia a nivel internacional. La CPI, por su parte, es un tribunal internacional independiente, pero trabaja en colaboración con la ONU y en cooperación con los Estados, que sean parte del Estatuto o que hayan reconocido su vigencia. Uno de los grandes aportes que ha brindado el Estatuto es la consagración del principio de complementariedad, el cual le otorga a los Estados la posibilidad de ejercer su jurisdicción nacional, respetando el principio de soberanía de los Estados, al ser estos los primeros en investigar y enjuiciar, y solo podrá intervenir la CPI, de manera excepcional, cuando el tribunal nacional fracase, o no tuviese disposición de actuar. Pero esto no debe interpretarse como si la CPI supliera a los tribunales nacionales, por el contrario, esta Corte es un tribunal internacional que brinda ayuda a los Estados para que puedan administrar justicia a los perpetradores de crímenes internacionales, pero solo de aquellos en los que la CPI tiene jurisdicción, como son los crímenes de guerra. El Estatuto también ha previsto la posibilidad de que los Estados le remitan los casos para que esta se encargue de activar su jurisdicción en razón a que los tribunales nacionales no son capaces de investigar y enjuiciar adecuadamente. En consecuencia, este principio de complementariedad mantiene relación y respeta a otros principios internacionales como son el de soberanía de los Estados, el de territorialidad y permite también que los Estados puedan aplicar el principio de jurisdicción nacional, pero para ello es necesario que los ordenamientos nacionales hayan incluido las normas del Derecho Penal Internacional dentro de su ordenamiento para poder enjuiciar a los responsables de manera eficaz, caso contrario, la CPI podrá activar su jurisdicción.

3.3 Intervenciones humanitarias contemporáneas

Ya se ha hecho mención previamente que han sido diversos los escenarios en los que se necesitaba la intervención del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas para frenar las sangrientas atrocidades que se cometían contra las personas y sus derechos humanos fundamentales, pero lejos de intentar aplacar estos ataques, este órgano se quedó inactivo o actuó tardíamente, demostrando con ello su incompetencia, por lo cual, la comunidad internacional decidió intervenir a fin de volver a reestablecer la paz y estabilidad internacionales, y para ello, emplearon las intervenciones por razones humanitarias o la figura de la protección de los nacionales en el extranjero, pero en este trabajo se desarrollarán las primeras. Cabe precisar que, si bien se justificaron algunas intervenciones por razones humanitarias, estas no fueron las únicas, pues también se emplearon como justificantes la legítima defensa, la necesidad y fuerza mayor, pero lo que primó fue un estado de ánimo humanitario.

Un ejemplo de intervención por razones humanitarias lo encontramos en la guerra de Kosovo. La región serbia de Kosovo, situada en el límite con Albania, ha constituido por mucho tiempo un territorio de conflictos, entre una mayoría albanesa y una minoría serbia. En el año de 1993 se creó el Ejército de Liberación de Kosovo (UÇK), considerado por muchos como un grupo terrorista, conformado por albaneses y kosovares, el cual tenía como objetivo liberar a Kosovo de Serbia. Durante algunos años hubo constantes enfrentamientos entre el UÇK y las fuerzas militares y paramilitares yugoslavas. No es sino hasta 1998 que estos enfrentamientos despiertan la preocupación de la comunidad internacional por la feroz violencia que emplearon estas fuerzas militares (tropas del presidente serbio Slobodan Milošević) como respuesta a los ataques del UÇK. Ante esta situación el Consejo de Seguridad emitió algunas resoluciones, como es la Resolución 1160 del 31 de marzo de 1998, en la cual condenaba el uso de una fuerza excesiva por las fuerzas policiales serbias contra civiles y manifestantes pacíficos en Kosovo, así como los actos de terrorismo por parte del UÇK, y todo el apoyo a las actividades terroristas, y además los inducía a buscar una solución pacífica, pero no se logró llegar a ningún acuerdo. El 23 de septiembre de ese mismo año, el Consejo de Seguridad emite la Resolución 1199 en la cual manifiesta su preocupación por la terrible situación que se estaba viviendo en el territorio de Kosovo y por los civiles, debido a que los ataques por parte del ejército serbio eran cada vez más sangrientos e indiscriminados, ocasionando la pérdida de vidas humanas y el desplazamiento de civiles a otras fronteras, alrededor de unas 230,000 personas habían abandonado ya sus hogares y el número seguía en aumento, cada vez eran más los informes de violaciones de derechos humanos y del DIH; y de conformidad con el artículo 42 de la Carta

de la ONU, reconocieron la posibilidad de evaluar la aplicación de medidas adicionales. Tras el incumplimiento de esta segunda resolución, la OTAN impartió una orden de activación a sus fuerzas militares en el territorio de la ex Yugoslavia, ante esta presión, la ex Yugoslavia llegó a un acuerdo de reconocimiento aéreo con la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)[249] y con la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), y también aceptó que se envíen verificadores a su territorio; estos acuerdos fueron apoyados por la Resolución 1203 del 24 de octubre de 1998[250].

Tras el fracaso en las negociaciones de Romboulliet, por no contar con la suscripción por parte de los representantes de la República Federal Yugoslava, pero sí con la suscripción por parte de los representantes de la UÇK, la OTAN dio luz verde a la Operación de Fuerza Aliada, lo cual implicaba que se realicen bombardeos sobre Yugoslavia, claro está, sin contar con la autorización por parte del Consejo de Seguridad, estos ataques duraron aproximadamente 2 meses, desde el 24 de marzo hasta el 10 de julio de 1999. El propósito de estos ataques era ponerle término a la violencia que ejercía el gobierno del presidente Milošević contra los albaneses en Kosovo.

Ante los bombardeos, la respuesta por parte del presidente serbio y de sus tropas militares, no se hizo esperar, y la violencia que emplearon fue de tal magnitud que muchos de los testimonios la señalaron como una barbarie extrema, se cometieron infinidad de atrocidades contra la población albanokosovar, por parte no solo del ejército, sino también de la policía y de serbios civiles armados, entre los actos cometidos más graves estaban las ejecuciones sumariales, la quema deliberada de cadáveres, las mutilaciones y torturas, violaciones, abusos sexuales, crueldad contra los niños, entre otros. Mary Robinson, ex presidenta de Irlanda y Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el año de 1999, presentó un informe donde acusaba al ejército, a la policía, y al presidente yugoslavo como responsables de estos crímenes, los cuales ocasionaron a su vez una limpieza étnica, pues más de 700,000 albanokosovares abandonaron Kosovo para buscar refugio en países fronterizos al no sentirse seguros en dicho territorio, además de la inseguridad y miedo que les generaba la población serbia[251].

---

[249] Es una organización de seguridad colectiva creada en el año de 1949 por Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, y Reino Unido. Mediante el Tratado de Washington. Los Estados Miembros acuerdan defender a cualquiera de sus miembros que sean atacados por una potencia externa. Tienen un compromiso de resolución pacífica de controversias, pero cuando los esfuerzos diplomáticos fracasan, emplean la fuerza miliar. En la actualidad cuenta con 30 países asociados.

[250] Cfr. LABARTINO, M. "El dilema de la intervención humanitaria…", Op. Cit., p. 240

[251] Cfr. MONGE, Y. *La ONU documenta y confirma la "limpieza étnica" en Kosovo*. Publicado en 1999. [Fecha de consulta enero 23, 2021]. De El País. Sitio web: https://elpais.com

Durante estos dos meses de bombardeos, el Consejo de Seguridad permaneció inmóvil, la única acción que realizaron fue la emitir resoluciones, en las que condenaron el uso de la violencia e invitaron a las partes a encontrar una respuesta pacífica a sus controversias, esto se debe en gran medida a que dos de sus miembros, Rusia y China, decidieron no intervenir y no realizar ninguna acción militar contra el régimen de Belgrado, lo cual lleva a cuestionar la capacidad y competencia de este órgano para mantener la paz y seguridad internacionales y también el derecho de veto con el que cuentan sus miembros[252].

En una de esas resoluciones de 1999, Rusia intentó condenar la acción militar por parte de la OTAN con sus bombardeos, pero no tuvo éxito y la siguiente resolución, la 1244, emitida por el Consejo de Seguridad el 10 de junio de 1999 tampoco incluía alguna condena por la acción armada de la OTAN.

Al término de los bombardeos en Serbia, correspondía analizar si la intervención humanitaria por parte de la OTAN había sido legal o no. Partiendo de que la acción de bombardear se tomó y se llevó a cabo sin autorización del Consejo de Seguridad, se podría considerar que fue una intervención ilegal, pero este no es el único criterio que se debe analizar. Miembros de la OTAN se manifestaron e intentaron explicar cuáles fueron las razones que motivaron la decisión de intervenir, la principal fue un ánimo humanitario, consideraron que no podían permitir que continuaran las masacres en Kosovo, que tenían que ponerle fin a las matanzas y que la acción militar empleada era necesaria al haber intentado solucionar el conflicto de forma pacífica por 12 meses, pero sin éxito, aunado a que el órgano encargado de restablecer la paz internacional se encontraba limitado a actuar por el derecho a veto de sus miembros. Manifestaron también que no era una guerra contra Yugoslavia, por el contrario, su objetivo era evitar que continúe el sufrimiento humano y la inestabilidad de la región, asumiendo ellos mismos las consecuencias de su accionar[253].

Las intervenciones humanitarias han sido desde siempre cuestionadas y criticadas, llevando a la doctrina a dividirse en intervencionistas y detractores, la intervención humanitaria por parte de la OTAN no ha sido la excepción. Algunos autores han considerado que esta intervención ha sido ilegal y contraria a la Carta por no respetar el artículo 2.4 que prohíbe el uso de la fuerza, y tampoco respetaron principios como el de no intervención o el de soberanía de los Estados, y además que, los ataques en Kosovo no lograron conseguir el objetivo que supuestamente buscaban, por el contrario, lo que causaron fue que la limpieza étnica estallara,

[252] Cfr. BERMEJO, R. & LÓPEZ-JACOISTE, M. "De la intervención por causas humanitarias…", Op. Cit. p. 47.
[253] Ibidem, pp. 44-49.

que se perdieran más vidas humanas y que el número de desplazados también se multiplicara[254], y como ya se mencionó anteriormente, Rusia intentó condenar esta intervención, aunque sin éxito. No obstante, la OTAN ha contado con el apoyo de varios Estados europeos y americanos, quienes señalaron que esta acción militar no solo era necesaria, sino que también estaba justificada.

Y es que, ante una situación de masacres y violaciones de derechos humanos, pérdidas de cientos de miles de vidas ¿qué es más condenable? ¿no respetar un procedimiento recogido en el derecho internacional o la omisión de socorro por parte de la comunidad internacional?; ¿qué es preferible? ¿esperar con los brazos cruzados a que el órgano encargado decida actuar o intervenir y salvar vidas humanas?; ¿qué hacer si uno de los Estados miembro no aprueba una misión de paz[255] y en lugar de eso la obstaculiza y por ende traiciona los principios de la Carta? Ciertamente sobre estas intervenciones humanitarias hay varias posturas, pero un hecho innegable es que la comunidad internacional no podía tolerar lo que estaba sucediendo en Kosovo, la depuración étnica, las matanzas de civiles, los desplazamientos, las torturas y demás violaciones contra los derechos humanos fundamentales, así como tampoco se podía tolerar que el Consejo de Seguridad haya permanecido inmóvil ante tal catástrofe, porque las resoluciones emitidas no eran suficiente para frenar estas barbaries.

La guerra de Kosovo, en opinión de algunos autores, consagró en la práctica la figura de la intervención humanitaria unilateral, y aceptó como fundamento las razones humanitarias, permitiendo incluso que se intervenga en los asuntos internos de otro Estado, y también que contravenga a la Carta de Naciones Unidas. El Secretario General y el Consejo de Seguridad se subordinaron ante los Estados que apoyaron la intervención de la OTAN y le otorgaron total legitimidad, sin embargo, y como ha señalado Simma, no se puede considerar que exista alguna norma consuetudinaria que permita al Consejo de Seguridad autorizar y legitimar siempre el uso de la fuerza en situaciones humanitarias, pues una norma consuetudinaria surge cuando hay una práctica uniforme en los Estados, lo cual no ha ocurrido, como por ejemplo en los casos de Somalia, Chechenia, entre otros[256].

El uso unilateral de la fuerza por razones humanitarias ha abierto un gran debate en la doctrina internacional, especialmente después de la intervención en Kosovo, es así que autores

---

[254] Cfr. LABARTINO, M. "El dilema de la intervención humanitaria…", Op. Cit., pp. 251-253.

[255] Ante situaciones de conflictos armados, el Consejo de Seguridad tiene la facultad de establecer misiones de mantenimiento de paz, ello con la finalidad de cumplir con su objetivo principal que es mantener la paz y la seguridad internacionales, y tienen también la facultad de disponer del uso de la fuerza armada para el interés común. Para estas misiones de mantenimiento de la paz es necesario que cuente con la aprobación de sus cinco miembros permanentes. El derecho del veto puede ser empleado por alguno de sus miembros.

[256] LABARTINO, M. "El dilema de la intervención humanitaria…", Op. Cit., p. 255.

como Michael Glennon, Antonio Cassese, entre otros, destacaron la necesidad de actualizar el Derecho Internacional e incluir nuevas normas que permitan y regulen las intervenciones armadas por razones humanitarias[257]. Tras lo ocurrido en Kosovo, se creó en 1999 la *Independent International Commission on Kosovo*, cuya función principal fue examinar los puntos claves antes, durante y después de la guerra, así como analizar objetivamente las opciones disponibles para la comunidad internacional, calificando la intervención de la OTAN como ilegal por no contar con la autorización del Consejo de Seguridad para el uso de la fuerza, pero como legítima porque se agotaron todos los medios diplomáticos previos para poner fin a la guerra[258]. Este ataque por parte de la OTAN sirvió como catalizador para el establecimiento de la Responsabilidad de Proteger, porque si bien el bombardeo no contó con autorización por parte del Consejo de Seguridad, sirvió para que entrara nuevamente a debate el conflicto que existe entre la soberanía de los Estados y la protección de los derechos humanos.

[257] Ibidem. p. 256

[258] RIAL, M. & WESTERFELD, E. *La Responsabilidad de Proteger y el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: un enfoque constructivista.* (Tesis de licenciatura). Universidad ORT Uruguay. Montevideo, 2018.

Capítulo 4

Mecanismo de intervención, de reclamación de responsabilidad y herramienta de prevención

4.1. Responsabilidad de proteger

El mundo ha fracasado una y otra vez en la prevención y en poner un alto a crímenes masivos. Las matanzas, genocidios, crímenes de guerra, y demás atrocidades que se cometieron y que atentaron contra la vida y los derechos humanos fundamentales de las personas, generaron una fuerte preocupación en la comunidad internacional, y abrieron también diversos debates sobre cómo reaccionar ante estas situaciones, cómo poder prevenirlas y cómo actuar con posterioridad a ellas; pero estas matanzas también han llevado a que representantes del Consejo de Seguridad se manifiesten reconociendo el fallo de este órgano al no haber intervenido a tiempo y permitiendo, con su inacción o respuesta tardía, que masacres, como el genocidio de Ruanda, se hayan desarrollado y como consecuencia se perdieran más de 800,000 vidas humanas. Como consecuencia de estas atrocidades cometidas y de la pasividad del Consejo de Seguridad, la comunidad internacional no solo ha considerado que esto no debería repetirse, sino también se ha mantenido el debate sobre las intervenciones humanitarias, pues la doctrina continúa dividida entre intervencionistas y detractores.

Antes de desarrollar en este apartado el principio de la Responsabilidad de Proteger, se debe tener clara su diferenciación con la intervención humanitaria. La CICR define a la intervención humanitaria como una intervención extranjera coercitiva, es decir, como el uso de la fuerza para detener o impedir violaciones flagrantes de los derechos humanos más fundamentales (en particular los asesinatos en masa y el genocidio) en un tercer Estado, a condición de que las víctimas no sean súbditos del Estado que interviene y de que una organización internacional competente como las Naciones Unidas por medio del Consejo de Seguridad no la haya autorizado[259].

De esta definición se puede desprender que la intervención humanitaria se lleva a cabo cuando la intervención se realiza sobre un Estado que no ha expresado su consentimiento para que esta se realice, tampoco puede haber una aprobación del Consejo de Seguridad. Añade además la CICR[260] que para este tipo de intervención pueden participar un solo Estado o un grupo de ellos configurando una intervención colectiva, sin que ello le quite su naturaleza de unilateral, puesto que se trata de una acción coercitiva en la cual los participantes constituyen una única entidad. El consentimiento del Estado en el que se ejecutaría la injerencia o la de un

[259] KOLB, R. *Observaciones sobre las intervenciones humanitarias*… Op. Cit.
[260] Ibidem.

órgano competente, como es la de Consejo de Seguridad de la ONU, desvirtuarían la naturaleza de la intervención humanitaria.

Las intervenciones humanitarias han sido siempre criticadas por contravenir a los principios de soberanía de los Estados y de no intervención, y también porque podrían ser utilizadas como pretextos para que se realicen intervenciones militares cuyos reales objetivos no sean humanitarios, y esto se consideraría como una legitimación al uso de la fuerza, lo cual la carta prohíbe en su artículo 2.4.

Pese a la polémica que gira en torno a estas intervenciones, existe un hecho innegable y es que el Consejo de Seguridad ha fallado en numerosos casos, como son Ruanda, Somalia, Kosovo, entre otros, por lo cual es imposible que la comunidad internacional no reflexione e intente encontrar una solución que permita actuar y proteger a la humanidad de crímenes como genocidios, limpieza étnica, entre otros.

Partiendo de lo anterior, se hizo una interpretación contemporánea sobre el principio de soberanía de los Estados, la cual tuvo una aceptación mayoritaria, y es que se reestructuró el concepto de soberanía y se le definió como responsabilidad[261], es decir, que lo Estados no solo tienen derechos y competencias exclusivas, las cuales se encuentran resguardadas por el principio de no intervención, sino también responsabilidades y deberes, y uno de ellos es la protección de los derechos humanos[262]. Vale aclarar que la protección de los derechos humanos no es competencia exclusiva de un solo Estado, sino que es de competencia universal, pero este Estado es el primero en ser llamado para proteger y defender los derechos de sus nacionales, y la comunidad internacional solo podrá intervenir en aquellos casos en que el Estado no pueda hacerlo por no encontrarse capacitado, o lo que es peor, sea el propio Estado quien esté violentando sistemáticamente los derechos de sus nacionales, esto último es lo que dio lugar a la Responsabilidad de Proteger (R2P por sus siglas en inglés)[263].

---

[261] Un Estado al firmar la Carta de Naciones Unidas acepta las responsabilidades que ello conlleva. No se transfiere ni se diluye la soberanía estatal, pero se redefine: se pasa de la soberanía como control a la soberanía como responsabilidad, tanto en funciones internas como en las obligaciones externas. Esta nueva interpretación del concepto de soberanía es importante por tres motivos: en primer lugar, porque implica que las autoridades estatales son responsables de proteger la seguridad y la vida de los ciudadanos; en segundo lugar, sugiere que las autoridades políticas son responsables ante los ciudadanos a nivel interno y ante la comunidad internacional a través de ONU; y, en tercer lugar, significa que los Estados son responsables de sus actos, esto quiere decir, que deben rendir cuentas de sus actos u omisiones. CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD Y ENVEJICIMIENTO (CIISE). *The Responsibility to Protect*. Publicado en 2001. [Fecha de consulta enero 24, 2021], sitio web: https://repositorio.uam.es.

[262] Cfr. RONCAGLIOLO, I. "El principio de no intervención…", Op. Cit., pp. 475-477.

[263] Cfr. RIAL, M. & WESTERFELD, E. *La Responsabilidad de Proteger…,* Op. Cit., p. 7.

Este apartado tendrá como objetivo analizar el concepto de R2P, sus pilares y las razones por las que no pudo ser utilizada para el caso de Siria, tomando como referente lo acontecido en Libia, donde sí se empleó.

4.1.1 *Origen y concepto*

El bombardeo de la OTAN en Kosovo avivó la polémica relativa a las intervenciones humanitarias, porque, aunque los miembros intentaron justificar la Operación de Fuerza Aliada con motivos netamente humanitarios y con intención de poner fin a esta guerra, no faltó que se recibieran críticas y comentarios negativos, entre ellos, que estos bombardeos lo que causaron en realidad fue que la limpieza étnica se intensificara.

Toda esta situación llevó a que el ex secretario de la ONU, Kofi Annan, en el año 2000 haga un llamado a la comunidad internacional y reflexione sobre cómo se debería responder a situaciones como las de Ruanda, y a las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que transgreden todos los principios de nuestra humanidad, si se tiene en cuenta que las intervenciones humanitarias son consideradas como una ofensiva a la soberanía de los Estados[264]. En respuesta a este llamado, el Gobierno de Canadá en conjunto con un grupo de fundaciones, anunciaron el establecimiento de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (CIISE), la cual tenía como misión estudiar el rol de la comunidad internacional en las crisis humanitarias, y buscar respuestas a los dilemas de tipo jurídico, moral, operacional y político incluidas en el debate, así como también recabar la mayor variedad de opiniones posibles sobre la temática en cuestión[265].

La comisión presentó en diciembre del 2001 un informe titulado: *"The Responsibility to Protect"*, en el cual desarrollaron el siguiente planteamiento:

Los Estados soberanos tienen la responsabilidad de proteger a sus propios ciudadanos de las catástrofes que puedan evitarse –de los asesinatos masivos, las violaciones sistemáticas y la inanición– pero que, si no quieren o no pueden hacerlo, esa responsabilidad es asumida por la comunidad de Estados"[266]. De esta concepción se puede apreciar que se mantiene el ánimo humanitario, pero también la intención y necesidad de ejecutar acciones militares transfronterizas en territorios soberanos, aunque sea como *última ratio*[267].

---

[264] KOFI, A. Secretario General de las Naciones Unidas. Informe completo: *Nosotros los pueblos: La función de las Naciones Unidas en el siglo XXI.* [Fecha de consulta enero 24, 2021], Sitio web: https://www.un.org

[265] RIAL, M. & WESTERFELD, E. *La Responsabilidad de Proteger…,* Op. Cit., pp. 41-42.

[266] CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD Y ENVEJICIMIENTO (CIISE). *The Responsibility to Protect…,* Op. Cit.

[267] Cfr. RODRIGUEZ, A. "La Responsabilidad de Proteger, un nuevo marco conceptual en Naciones Unidas para el siglo XXI: sus elementos contradictorios". *Revista de estudios políticos y estratégicos*, 2016. 4 (Nº 1): p. 114-139.

La naturaleza de este nuevo concepto sigue siendo humanitaria, y recoge nuevos y más elaborados elementos en relación a los aspectos sostenidos por las intervenciones humanitarias, sin embargo, no dejaron de surgir interrogantes, como por ejemplo, ¿cómo se podrá garantizar que el uso de la fuerza sea proporcional?, o ¿quién controlará y velará por la legitimidad del Consejo de las Naciones Unidas?, puesto que este fue designado como único órgano facultado para autorizar el empleo de este principio, y demás interrogantes que solo evidenciaron la incertidumbre en la que estaban sometidos los sujetos internacionales en cuanto a su aprobación[268].

El atentado contra las Torres Gemelas y la intervención militar en Irak por parte de Estados Unidos en 2003 motivaron a que el ex secretario general, Kofi Annan, en el 58º período de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas manifestara su intención de crear un grupo de Alto Nivel[269]. Para marzo de 2005, el Secretario General presentó un informe titulado: "Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos", en el cual la reflexión la centró en la promoción y protección de los derechos humanos, indicando que para avanzar es necesaria la responsabilidad de proteger, es decir, que, si un Estado no cumple con su responsabilidad primordial de proteger a su población porque no quiere o no puede hacerlo, pierde legitimidad internacional, por lo tanto esa responsabilidad se traslada a la comunidad internacional, la cual estará facultada para emplear todos los medios diplomáticos, humanitarios y coercitivos, como el uso de la fuerza[270].

En septiembre de 2005 se lleva a cabo una reunión plenaria de la Asamblea General de la ONU, en la cual los Estados Miembros plantearon, aceptaron y reconocieron unánimemente una versión modificada de la R2P, en lo que se denominó el Documento Final de la Cumbre de 2005. Este es el documento con mayor relevancia en materia de R2P, fue adoptado bajo la forma de Resolución 60/1 el 15 de septiembre de 2005[271], y en él se recoge el concepto de R2P en el párrafo 138 como la responsabilidad de cada Estado de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Y también reconoce que la comunidad internacional debe cooperar con los Estados para que puedan ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta

---

[268] Ibidem, p. 128.

[269] En el informe se propusieron cinco criterios básicos para la autorización o aprobación del uso de la fuerza, los cuales fueron: la gravedad de la amenaza, la aplicación en el propósito correcto, el hecho de que el último recurso, que exista proporcionalidad de la respuesta, y que exista rendición de cuentas de las consecuencias.

[270] Cfr. RODRIGUEZ, A. "La Responsabilidad de Proteger, un nuevo marco…", Op. Cit., pp. 130-131.

[271] RIAL, M. & WESTERFELD, E. *La Responsabilidad de Proteger…,* Op. Cit., p. 45.

temprana[272]. La R2P está concebida para actuar ante la comisión de estos cuatro crímenes, y sobre los tres primeros el Estatuto de Roma de la CIP se ha pronunciado en su artículo 5[273] y los ha reconocido como crímenes internacionales. Para el caso de la depuración étnica, si bien no constituye un crimen de derecho internacional por sí misma, los actos por los que se procede a ella sí pueden constituir alguno de los otros crímenes.

El párrafo 139 del Documento Final señala que la comunidad internacional, a través de Naciones Unidas tiene la responsabilidad de emplear en primer lugar métodos pacíficos para la protección de los ciudadanos de estos cuatro crímenes, sin que ello le impida, en caso no llegue a una solución, emplear acciones colectivas a través de la ONU, es así que este párrafo establece que: la comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, tiene la responsabilidad de utilizar medios pacíficos apropiados para ayudar a proteger a la población de crímenes como el genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y depuración étnica. En caso los medios diplomáticos, humanitario o pacíficos fallen, y el Estado no pueda por sí mismo defender a su población de estos cuatro crímenes, se deberá evaluar la opción de la R2P y sus posibles consecuencias para determinar si puede ser utilizada para defender a la población[274].

---

[272] Resolución A/RES/60/1 (24 de octubre de 2005). Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. p. 33. "138. Cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Esa responsabilidad conlleva la prevención de dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias. Aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia. La comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana".

[273] ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. Artículo 5: "Crímenes de la Competencia de la Corte": 1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión. 2. La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

[274] Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. Loc. Cit., p. 33. "139. La comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta, para ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. En este contexto, estamos dispuestos a adoptar medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, por medio del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, incluido su Capítulo VII, en cada caso concreto y en colaboración con las organizaciones regionales pertinentes cuando proceda, si los medios pacíficos resultan inadecuados y es evidente que las autoridades nacionales no protegen a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Destacamos la necesidad de que la Asamblea General siga examinando la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, así como sus consecuencias, teniendo en cuenta los principios de la Carta y el derecho internacional. También tenemos intención de comprometernos, cuando sea necesario y apropiado, a ayudar a los Estados a crear capacidad para proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y a prestar asistencia a los que se encuentren en situaciones de tensión antes de que estallen las crisis y los conflictos".

De ambos párrafos se desprende que el Estado es el actor principal en la protección de la población. Por otro lado, las acciones coercitivas que recoge la Carta en su capítulo VII se dirigirán contra el Estado y específicamente contra su organización política, por ser el responsable de la acción u omisión de los actos que constituyen los crímenes atroces. El problema surge cuando son grupos armados no estatales, o terroristas, los autores de estos crímenes, pues se puede afirmar que el desarrollo político-conceptual sobre esto aún es incipiente, sin embargo, dentro del marco de las atribuciones del Consejo de Seguridad y las acciones que ha realizado, la aplicación de las medidas coercitivas del Capítulo VII pueden ir dirigidas también contra estos grupos armados. De estos párrafos también se puede inferir que es la población civil el objeto de protección de la R2P, pero como este término es muy genérico, se tendrá que observar en el marco de los crímenes internacionales establecidos jurídicamente, pues estos comprenden diferentes categorías como son los grupos étnicos, nacionales, raciales o religiosos (genocidio); población civil (crímenes de lesa humanidad); y, personas protegidas en virtud del DIH (crímenes de guerra)[275].

Es preciso hacer hincapié en que el derecho de proteger no es un rival para la soberanía de los Estados, sino que su interpretación contemporánea permite asociarla con la responsabilidad[276]. Es así que la R2P sienta sus bases en la soberanía como responsabilidad y no en la intervención humanitaria. También es válido reiterar en que la R2P y las intervenciones humanitarias no son lo mismo, la R2P va más allá de los alcances de la intervención humanitaria en el sentido de que se vale de diversos medios de intervención y sanción contra un Estado, y tiene mayor fuerza de acción como "deber" u "obligación" que como derecho[277].

La R2P ha sido muy cuestionada por la comunidad, porque sea una excusa para que las potencias occidentales puedan intervenir, o que en la Carta no exista ninguna norma que haga referencia a la R2P, a su alcance, límites, responsabilidad ante sus consecuencias, cuestionando así su legalidad y su conformidad con la misma. No obstante, que no esté recogida en la Carta

---

[275] Cfr. BERMEO, D. *La Responsabilidad de Proteger ante la inconsistencia de la responsabilidad colectiva: Los dilemas del uso de la fuerza para proteger a partir del análisis de los casos de Libia y Siria.* (Tesis doctoral). Escuela Internacional de Doctorado. España, Madrid, 2018.

[276] Sobre esto, Francis Deng fue quien a comienzos del siglo XXI diseñó y desarrolló este concepto de "soberanía como responsabilidad", esto implica que se pueda sobrepasar ese atributo estatal cuando se emplea como impedimento y obstruye la función de la asistencia internacional a los ciudadanos de un estado perpetrador de crímenes internacionales y es incapaz de evitarlos. Señala además que cuando este Estado no puede cumplir con sus obligaciones, debe aceptar la acción internacional, debido a que esta ayuda permitirá la realización de una soberanía estatal efectiva. MENÉNDEZ, Emilio. *Responsabilidad de Proteger: la ONU en acción. Documento de trabajo 2/2016.* En Real Instituto Elcano. [Fecha de consulta enero 24, 2021], sitio web: http://www.realinstitutoelcano.org

[277] Cfr. AÑAÑOS, C. "La Responsabilidad de Proteger en Naciones Unidas y la doctrina de la Responsabilidad de Proteger". *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. X, 2010.

no implica que sea contraria a ella o a las normas de Derecho Internacional, pues la protección de civiles en situaciones de conflictos armados se encuentra recogida en los Convenios de Ginebra, y para el caso de conflictos internos, se encuentra en el Protocolo Adicional II, también en el artículo 1 de la Carta[278].

Aún con estas y otras críticas, la R2P se ha mantenido y se ha seguido perfeccionando. En el año 2009 la Asamblea General de las Naciones Unidas se reunió en su 63º período de sesiones para discutir el informe elaborado por el Secretario General Ban Ki-moon, denominado: "Hacer efectiva la responsabilidad de proteger", el aporte trascendental que tuvo este informe fue la elaboración de tres pilares necesarios para este concepto: 1) la responsabilidad de proteger que incumbe al Estado, 2) la necesidad de asistencia internacional y formación de capacidad, y 3) el compromiso de la comunidad internacional de actuar de manera oportuna y decisiva. En el año 2010, en la Resolución 1973 del Consejo de Seguridad considera que por primera vez se puso en práctica la R2P, se autorizó a los Estados Miembros a tomar las medidas necesarias para proteger a la población civil.

Para concluir, Naciones Unidas acogió el término de responsabilidad de proteger desde el año 2005 como el deber que tienen los miembros de la comunidad internacional de proteger a los ciudadanos de crímenes como genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y depuración étnica, cuando el Estado, quien es el principal responsable, fracase en su obligación de proteger a sus ciudadanos. Sin embargo, las bases de la R2P no son las intervenciones humanitarias, sino el principio de soberanía de los Estados en su interpretación contemporánea, es decir, soberanía como responsabilidad[279]. Y, a pesar de que los párrafos que desarrollan la R2P en el Documento Final no logran alcanzar el grado de norma jurídica internacional, se espera que eventualmente, por la costumbre o por la adopción de un tratado internacional en el futuro, la R2P pueda alcanzar el grado de principio del Derecho Internacional.

El concepto de la R2P aún no ha logrado ser aceptado de forma unánime, pese a los debates e informes que se han elaborado, por lo tanto, es un concepto que sigue en perfeccionamiento, razón por la cual aún no se le puede dar la calificación de norma internacional, pero se asienta sobre acuerdos internacionales como la Convención de Ginebra de 1948, el Protocolo Adicional II, la Carta de Naciones Unidas (aunque aún no esté recogido

---

[278] Cfr. RIAL, M. & WESTERFELD, E. *La Responsabilidad de Proteger…,* Op. Cit., pp. 49-50

[279] En el párrafo 2.15 del informe de la CIISE: "La Responsabilidad de Proteger" se reconoce la importancia de este concepto de soberanía como responsabilidad, por tres motivos: 1. Implica que las autoridades estatales son responsables de proteger la seguridad y la vida de los ciudadanos y promover su bienestar; 2. Sugiere que las autoridades políticas nacionales son responsables ante los ciudadanos a nivel interno y ante la comunidad internacional a través de la ONU; 3. Los agentes del Estado son responsables de sus actos, es decir, que han de rendir cuentas de sus actos u omisiones.

de forma expresa), el Estatuto de Roma, que recoge las obligaciones legales que corresponden a los crímenes internacionales (genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad).

4.1.2 *Pilares de la Responsabilidad de Proteger*

El Informe de la CIISE del año 2011 plantea nuevos retos a la seguridad internacional. La soberanía sufre una nueva conceptualización debido a que traslada a la comunidad internacional la responsabilidad de proteger a la población si el Estado responsable no está capacitado para ello. Es en el Documento Final de la Cumbre Mundial del año 2005, en el párrafo 138 donde se logra plasmar el concepto de la R2P, y reafirmar la responsabilidad que recae en los Estados de proteger a la población de los crímenes de lesa humanidad, genocidio, depuración étnica y crímenes de guerra, pero el documento no solo exhorta a los Estados a proteger a los ciudadanos, sino también a prevenir y evitar que se comentan estos delitos.

Mediante el principio de R2P se busca proteger a la población de los cuatro crímenes antes mencionados. El término genocidio fue creado por Raphäel Lemkin, abogado de profesión. La muerte de más de 1.2 millones de armenios por el imperio Otomano en 1915 y la posterior liberación de 150 turcos, criminales de guerra, fue el detonante para que Lemkin buscara promover una ley internacional que proteja a las minorías de las matanzas, ya sea por motivos religiosos o raciales. En 1944 publica su libro Axis Rulo *in Occupied Europe, Laws of Occupation, Analysis of Goverment, Proposals for Redress*, donde aparece por primera vez el término genocidio. Y en 1945 escribe un artículo sobre el genocidio en el cual reflexiona que tolerarlo supone admitir que un grupo nacional tiene derecho de atacar a otro por su supuesta superioridad racial. El 9 de diciembre de 1948, la Asamblea General en sesión plenaria aprobó la Convención para la prevención y la sanción del delito de Genocidio, establecida en la Resolución 260 A (III)[280]. El genocidio también fue plasmado en los artículos 5 y 6 del Estatuto de Roma, en los cuales disponen que para que su constitución debe existir una intención probada de destruir físicamente a un grupo nacional, étnico, religioso, racial, por parte de los perpetradores. La particularidad de este crimen internacional es que los ataques que se realicen son con la intención de destruir a un grupo de personas, es decir, no se aprecian las cualidades individuales, sino colectivas, sobre esto ha hecho mención el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.

Por su parte, la limpieza étnica si bien no ha sido reconocida por este Estatuto como un crimen internacional, y no hay una definición única, en la Resolución 771 del Consejo de

[280] Cfr. BERMEO, D. *La Responsabilidad de Proteger ante la inconsistencia de la responsabilidad colectiva…* Op. Cit., pp. 97-99.

Seguridad de agosto de 1992[281], se plasmó que se condena cualquier violación al DIH, incluida la limpieza étnica como tal. Esta expresión fue empleada en sentencias del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, y si bien no existe un concepto único, debe tenerse en consideración lo siguiente para un mejor entendimiento:

La idea de limpieza étnica implica el traspaso forzado de población identificada en término étnicos de un territorio a otro, por razones políticas, religiosas, nacionalistas, racistas o, en todo caso, ideológicas. Estos traslados forzados de población, de los que existen numerosos ejemplos, van acompañados con frecuencia de actos violentos en los que se emplea la fuerza[282]. Estas prácticas constituyen crímenes de lesa humanidad, y comparten características con crímenes de guerra concretos e incluso con el crimen del genocidio[283].

Para el caso de los crímenes de lesa humanidad, se encuentra su definición en el artículo 7 del Estatuto de Roma, el cual establece que para que se configure cualquiera del listado de actos recogidos debe cometerse como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, por ejemplo, tenemos el asesinato, esclavitud, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, desaparición forzada de personas, crímenes de apartheid, entre otros[284]. A diferencia del genocidio, estos crímenes no se dirigen a un grupo específico, sino que basta con la intención de cometer alguno de los actos enumerados en el artículo.

Los crímenes de guerra son las infracciones y violaciones graves del DIH que son cometidas en un conflicto armado[285] que puede ser internacional o interno. Dentro de estos crímenes encontramos el asesinato o malos tratos a los prisioneros de guerra, civiles o náufragos; la toma de rehenes, reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades, esto para el caso de los conflictos internacionales e internos; entre otros[286]. Estos crímenes de guerra son imprescriptibles, es decir, que a pesar del paso del tiempo pueden ser denunciados, así se

---

[281] NACIONES UNIDAS. Consejo de Seguridad. S/RES/771 (1992). [Fecha de consulta enero 25, 2021], Sitio Web: http://www.un.org

[282] El uso de la fuerza consiste en asesinatos masivos, torturas, violaciones y otros tipos de agresiones sexuales; utilización de civiles como escudos humanos; desalojamiento forzoso de la población civil; ataques contra hospitales, personal médico e instalaciones que estén marcadas con el emblema de la Cruz Roja o Media Luna Roja, entre otros. Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 del Consejo de Seguridad (1992). Informe Final. Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, Doc. S/ 1994/674, 27.05.1994, pár. 134

[283] Cfr. STAVENHAGEN, R. *Limpieza étnica*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones sociales. 2010. [Fecha de consulta enero 25, 2021]. Sitio Web: http://conceptos.sociales.unam.mx

[284] Véase el listado de crímenes en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

[285] ACNUR. La Agencia de la ONU para los Refugiados. *Crímenes de guerra de la historia reciente.* [Fecha de consulta enero 24, 2021], sitio web: https://eacnur.org

[286] Véase el listado de crímenes en el artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

estableció en 1968 en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

En el párrafo 139 del Documento Final de la Cumbre se exhorta a la comunidad internacional a defender a la población de los cuatro crímenes mencionados a través de las Naciones Unidas, y amparando las medidas que empleen en el capítulo VII de la Carta a través del Consejo de Seguridad, siempre y cuando se hayan utilizado previamente las medidas de actuación pacíficas y estas no hayan dado resultados, o el Estado responsable no haya podido o querido proteger a su población[287].

A partir el Documento Final, en el cual se consigna el concepto de la R2P y se definen sus funciones, se entiende que la mejor manera impedir que se haga un mal uso de la misma, sería mediante la elaboración de procesos e instrumentos normativos rectores que orienten cómo debe ser aplicada. Esto lo encontramos en el ya citado informe: "Hacer efectiva la Responsabilidad de Proteger"[288] presentado en el año 2009 por el secretario general, en el cual estableció una serie de pautas, que fueron acordadas con Naciones Unidas y con organizaciones regionales, para poder poner en práctica la R2P[289].

Entre las medidas que se establecieron para hacer efectiva la R2P se fijaron tres pilares: "La responsabilidad de proteger que incumbe al Estado". Este primer pilar está constituido por la responsabilidad permanente de proteger a sus habitantes, sean o no nacionales suyos, y también de la incitación a ellos, es decir, que la prevención comienza a nivel interno y la protección de la población es un atributo de la soberanía de los Estados, y solo será trasladada a la comunidad internacional cuando el Estado responsable no tenga capacidad o control sobre su territorio. Los Estados pueden ayudar a promover los propósitos de prevención y protección a que obedece la R2P tratando de impulsar a nivel nacional e internacional el mandato del Alto Comisionado de la ONU, y también se les exhorta a que se hagan parte de instrumentos internacionales pertinentes en materia de derechos humanos, DIH y derecho de los refugiados, así como del Estatuto de Roma. Es preciso recoger estas normas internacionales a fin de que los cuatro crímenes y los actos enumerados queden tipificados y formen parte de la jurisdicción interna de los Estados[290]. Las obligaciones que sustentan el primer pilar están arraigadas en normas internacionales preexistentes, tanto de origen convencional como consuetudinario, y

---

[287] Cfr. GARCÍA, I. El principio de la Responsabilidad de Proteger: ¿supone una nueva excepción al uso de la fuerza? *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, Vol. XV. Nº 27, pp. 173-193.

[288] NACIONES UNIDAS. Resolución A/63/677, 2009.

[289] Cfr. GARCÍA, I. *El principio de la Responsabilidad de Proteger: ¿supone una nueva excepción…,* Op. Cit., p. 175

[290] NACIONES UNIDAS. Resolución A/63/677, 2009

los crímenes internacionales como la obligación de sancionar a sus autores se encuentran contenidos en el Estatuto de Roma[291]. Es necesario también promover la responsabilidad individual para impedir que delitos de poca entidad se conviertan en verdaderos crímenes y poner fin a esos ultrajes de la dignidad humana[292]. Los Estados en la ONU han aceptado una "responsabilidad de prevenir" de la comunidad internacional usando la frase "alentar y ayudar a los Estados", que debe entenderse como una prestación de asistencia a la comunidad internacional. La "responsabilidad de prevenir", así entendida en este Documento Final no genera en principio controversias, se puede decir que el núcleo central de la R2P debe ser la prevención, por lo cual es necesaria la optimización de los mecanismos de prevención preexistentes[293].

"Asistencia internacional y formación de capacidad": este segundo pilar es el compromiso de la comunidad internacional de ayudar a los Estados a cumplir con sus obligaciones y a ejercer la R2P. De los párrafos 138 y 139 del Documento Final se puede deducir que la asistencia podría adoptar cuatro formas: i) alentar a los Estados a que cumplan sus obligaciones derivadas del primer pilar (párr. 138); ii) ayudarlos a que ejerzan esa responsabilidad (párr. 138), iii) ayudarlos a aumentar su capacidad de proteger (párr. 139) y ayudar a los Estados "que se encuentren en situaciones de tensión antes de que estallen las crisis y los conflictos" (párr. 139). Mientras que la primera forma de asistencia consiste en persuadir a los Estados para que hagan lo que deben, las otras tres exigen el compromiso mutuo y la colaboración activa entre la comunidad internacional y el Estado[294]. Cuando las autoridades políticas de un Estado estén decididas a cometer crímenes o actos relativos a la R2P, las medidas de asistencia en el marco de este pilar serán de escasa utilidad, por lo cual será conveniente que la comunidad internacional haga acopio de la capacidad y la voluntad para responder "de manera oportuna y decisiva". No obstante, cuando se trata de autoridades políticas nacionales que son débiles, están divididas, dudan sobre cómo proceder, son incapaces por tanto de proteger eficazmente a su población o amenaza con hacerlo, las medidas que giran en torno a este pilar pueden ser decisivas en la tarea de hacer efectiva la R2P en el plano internacional. Este pilar podría incluir también asistencia militar para ayudar al Estado acosado por agentes no estatales armados que constituyen una amenaza para él y para su población. Estas medidas

---

[291] Se recomienda a los Estados que hagan más esfuerzos para poner fin a la impunidad. El Estatuto de Roma enunció el principio de complementariedad, esto implica que los procesos judiciales internos sean la primera línea de defensa contra la impunidad. Ibidem, p. 13.

[292] Ibidem.

[293] Cfr. AÑAÑOS, C. "La Responsabilidad de Proteger en Naciones Unidas…", Op. Cit., pp. 206-207

[294] NACIONES UNIDAS. Resolución A/63/677, 2009, p. 16.

complementarían a los otros dos pilares, puesto que ninguno de los tres ha sido concebido para actuar aisladamente[295]. Por consiguiente, este pilar se puede interpretar como "responsabilidad de reaccionar", es decir, que la comunidad internacional puede tomar medidas colectivas para hacer frente a los cuatro crímenes, cuando el Estado no es capaz de proteger a su población. Dentro de las medidas tenemos que pueden ser políticas, judiciales y militares, en esta última se incluyen las intervenciones militares. Esta responsabilidad de reaccionar es subsidiaria a la de prevenir, y solo se pone en juego cuando esta segunda falle[296].

Y el tercer pilar: "Respuesta oportuna y decisiva". La comunidad internacional por medio de las Naciones Unidas tiene la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados de conformidad con la Carta para ayudar a proteger a las poblaciones de los cuatro crímenes. A partir de esto se desprende que el propósito de la R2P sea permanente y genérica y conlleve el tipo de medidas pacíficas que se recogen en el capítulo VI de la Carta. Del párrafo 139 del Documento Final también se pone en relieve que la comunidad internacional podría recurrir a un conjunto más amplio de medidas colectivas, pacíficas como no pacíficas, si se cumplen dos condiciones: i) si los medios pacíficos resultan inadecuados y ii) las autoridades nacionales no protegen a su población de los cuatro crímenes o actos especificados. De ambos casos se puede inferir que la comunidad internacional tiene un compromiso de actuar por medio del Consejo de Seguridad y de conformidad con la Carta[297]. En una situación de emergencia que se esté desencadenando con rapidez, la principal prioridad de las Naciones Unidas y a nivel de organizaciones regionales, subregionales, y a nivel nacional, será la de salvar vidas mediante la adopción de medidas de "manera oportuna y decisiva"[298]. Este tercer pilar comprende, además de las medidas más enérgicas, una amplia variedad de medidas no coercitivas y no violentas, con arreglo de los Capítulos VI y VIII de la Carta, y de conformidad con esta, muchas de esas medidas pueden ser adoptadas por el Secretario General o en virtud de acuerdos regionales sin contar con la autorización del Consejo de Seguridad[299]. En la actualidad está comúnmente aceptado en el Derecho Internacional y en la práctica que la soberanía no otorga impunidad a quienes organizan, instigan o cometen crímenes relativos a la R2P. Motivo por el cual en el Documento Final los Estados afirman su responsabilidad de prevenir la incitación a la comisión de los crímenes o actos especificados, y cuando un Estado no lo hace, la comunidad internacional deberá recordarle sus obligaciones

[295] NACIONES UNIDAS. Resolución A/63/677, 2009, p. 16.
[296] Cfr. AÑAÑOS, C. "La Responsabilidad de Proteger en Naciones Unidas…", Op. Cit., p. 207
[297] NACIONES UNIDAS. Resolución A/63/677, 2009, p. 24.
[298] Ibidem, p. 25.
[299] Ibidem, p. 25.

asumidas, así como el hecho de que ese tipo de actos pueden remitirse a la CPI[300]. Los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad tienen una responsabilidad especial debido a los privilegios de titularidad y derecho de veto que les han sido concebidos en la Carta. En este informe se les insta a abstenerse de ejercer o amenazar con ejercer su derecho de veto en situaciones que sea innegable que no se han cumplido obligaciones vinculadas a las R2P[301].

Esta estructura de tres pilares constituye la base de la R2P. Si bien el primer pilar ha sido aceptado sin dificultades, y respecto del segundo hay un acuerdo conceptual, el tercer pilar es el que aún no ha logrado una aceptación universal en la comunidad internacional. Cabe resaltar que las intervenciones militares con fines de protección de civiles deben usarse como último recurso, para casos que sean extraordinarios, pues esta solo es justificable cuando previamente se agotaron todos los mecanismos pacíficos para la prevención, una vez esto recién se podrá proceder a la responsabilidad de reaccionar[302].

4.1.3 *Problemas para su aplicación en el caso de Siria*

Antes de analizar en este apartado las razones por las que no pudo ser utilizada la R2P en el año 2011 en Siria cuando recién iniciaba el conflicto, es precioso tener claro que existe una lista de criterios básicos para que esta intervención pueda ser objeto de acuerdo.

De acuerdo con el Informe "La Responsabilidad de Proteger" de la CIISE, serían seis los requisitos: autoridad competente; causa justa; intención correcta; último recurso; medios proporcionales; y posibilidades razonables. Para la causa justa, en palabras de la CIISE, es necesario que se cumplan dos condiciones, o al menos una de ellas:

i) Grandes pérdidas de vidas humanas, reales previsibles, con o sin intención genocida, que sean consecuencia de la acción deliberada de un Estado, o de su negligencia o incapacidad de actuar o del colapso de un Estado; ii) una depuración étnica en gran escala, real o previsible, llevada a cabo mediante el asesinato, la expulsión forzosa, el terror o la violación[303].

Estos actos han de cometerse a "gran escala" para justificar una intervención militar, pero es posible emprender una acción militar como medida de previsión cuando existen pruebas evidentes de que podrían ocurrir masacres a gran escala, por lo cual esta acción sería legítima; esta posibilidad le permite a la comunidad internacional actuar antes de que se comentan crímenes graves como el genocidio e impedirlos[304].

---

[300] Ibidem, p. 26.
[301] Ibidem, p. 29.
[302] Cfr. RIAL, M. & WESTERFELD, E. *La Responsabilidad de Proteger…,* Op. Cit., p. 51.
[303] CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD Y ENVEJICIMIENTO (CIISE). *The Responsibility to Protect…,* Op. Cit.
[304] Ibidem.

Cuatro criterios son considerados precautorios porque requieren de un elemento de prudencia para la adopción de las decisiones. El primero de ellos, la intención correcta de la intervención consiste en atajar o evitar el sufrimiento humano. Pero este requisito no justifica el uso de la fuerza militar para modificar las fronteras; tampoco justifica el derrocamiento de un régimen, pero si para cumplir con el mandato de evitar el sufrimiento es imprescindible privar a dicho régimen de la capacidad de perjudicar a su población, se podrán adoptar distintas medidas para lograrlo. Para respetar este requisito será necesario que las intervenciones siempre tengan carácter colectivo o multilateral[305], y también que la intervención tenga la aprobación de las personas a beneficiar[306]. Por su parte, el requisito del último recurso consiste en explorar todas las vías diplomáticas y no militares de prevención o solución pacífica de las crisis humanitarias. Se podrá acceder a la coerción militar una vez se haya cumplido con la responsabilidad de prevenir, pero esto no significa que se haya tenido que intentar todas y cada una de las opciones, sino que deben existir motivos razonables para creer que, aunque se haya aplicado tal o cual medida, el resultado no hubiese sido efectivo[307]. Por medios proporcionales se entiende que la escala, duración e intensidad de una intervención militar deben tener el mínimo nivel necesario para lograr el objetivo humanitario propuesto. La repercusión en el sistema político del país deberá limitarse a lo imprescindible para conseguir el objetivo[308]. Las posibilidades razonables, implica que la acción militar solo estará justificada si tiene cierto grado de posibilidad de tener éxito, es decir, que logrará cumplir con el objetivo de atajar o evitar las atrocidades, y no estará justificada si se teme que la consecuencia de la intervención será perjudicar aún más a la población. El inconveniente de este principio, y lo que podrían argüir los miembros del Consejo de Seguridad para no emprender una intervención militar, aunque se cumplan los demás requisitos, es que es casi imposible estar seguro que de intervenir no agravarán aún más el conflicto o que cumplirán con su objetivo efectivamente. Sin embargo, sobre esto, la CIISE exhorta a los Estados, a que, si no puede emplearse una intervención militar, esto no sea utilizado como una excusa para no hacer nada al respecto[309].

---

[305] La intervención colectiva que cuente con el beneplácito de las Naciones Unidas es considerada legítima porque está autorizada por un órgano representativo internacional, respecto de las intervenciones realizadas por un solo Estado no se considera legitima porque responde a un interés personal. Las Naciones Unidas no basan su autoridad para resolver las cuestiones relativas a la paz y seguridad internacionales en el poder coercitivo sino en su capacidad de legitimar, entendiéndose esta como el vínculo entre el ejercicio de la autoridad y el recurso del poder. CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD Y ENVEJICIMIENTO (CIISE). *The Responsibility to Protect…,* Op. Cit. p. 53

[306] Ibidem, Pp. 40-41.

[307] Ibidem, p. 41.

[308] Ibidem.

[309] Ibidem, p. 42.

Y finalmente, la autoridad competente, que vendría a ser el Consejo de Seguridad, toda vez que el artículo 42 de la Carta le autoriza al Consejo a que, en caso de que las medidas no militares hayan demostrado ser inadecuadas, podrá emprender una intervención militar con el objetivo de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, aunque el Consejo de Seguridad cuente con capacidad jurídica para emprender o autorizar intervenciones militares, tiene un gran impedimento para llevar esto a cabo y es el derecho a veto que puede ejercer cualquiera de los cinco miembros permanentes; este derecho constituye la principal amenaza para una acción internacional. Otro gran obstáculo para emprender una intervención rápida y eficaz –como dispone el artículo 24 de la Carta– es la falta de interés para actuar de los cinco miembros del Consejo, lo cual ya se ha demostrado en numerosos casos, o el miedo de que con su intervención se agrave aún más el conflicto ya existente, pero la Comisión exhorta a los Estados a que ejerzan su responsabilidad de proteger y no abdiquen de ella[310].

Siria es un país que viene atravesando desde el año 2011 una situación extremadamente grave, como es la de un conflicto armado interno en el que participan el Gobierno y sus fuerzas armadas, los grupos opositores al régimen, y grupos terroristas. Los medios pacíficos que se emplearon resultaron inadecuados para resolverlo, y es evidente que el Estado no está en capacidad de proteger a su población, pues muchos de los crímenes que se han perpetrado son responsabilidad de las mismas autoridades sirias. Llama por tanto la atención que la R2P no haya sido empleada por el Consejo de Seguridad en esta situación que es considerada como una tragedia humanitaria, pues como se ha desarrollado en el capítulo II de este trabajo, son alarmantes las cifras de refugiados, desplazados, muertos, y también la magnitud en la que se ven vulnerados los derechos humanos de los civiles, principalmente de los niños. Antes de analizar las razones que impidieron que se emplee la R2P en Siria, es necesario hacer un breve repaso de la intervención militar en Libia –cuyo escenario era similar al de Siria– pues fue la primera vez que se empleó este concepto de R2P en su nivel más elevado de actuación, es decir, que se utilice la fuerza para proteger a la población.

Para comprender por qué se aplicó en Libia la R2P es necesario contextualizar brevemente la situación del país y de sus relaciones internacionales. Nos encontramos con un país que contaba desde los años 80 con el rechazo de la sociedad internacional por sus actividades como patrocinador del terrorismo internacional, además de ser un intermediario para suministrar con armamento a países en conflicto, las constantes violaciones de derechos

[310] Ibidem, pp. 51-57.

humanos y el desarrollo de armas químicas; acciones que le costaron sanciones político-diplomáticas y financieras por parte del Consejo de Seguridad de la ONU[311]. El Gobierno autocrático y corrupto de Libia había generado el descontento de la población, por lo cual, al ver que en los países vecinos de Egipto y Túnez había tenido éxito la Primavera Árabe, los ciudadanos libios no dudaron en iniciar en febrero de 2011 sus protestas con el propósito de conseguir un cambio en la forma de gobierno, pero lo que obtuvieron fue una represión brutal por parte de las fuerzas de seguridad del Estado. La reacción de la comunidad internacional no se hizo esperar; el 26 de febrero de 2011 el Consejo de Seguridad aprueba la Resolución 1970 (2011), en la cual exigía el fin inmediato de la violencia y el respeto a los derechos humanos y al DIH, y le impusieron al país algunas sanciones económicas y financieras, pero esta resolución no tuvo el éxito esperado. El 17 de marzo de ese mismo año se aprueba la Resolución 1973, auspiciada por Estados Unidos, Reino Unido, entre otros, en la cual añade a las sanciones anteriores la prohibición de los vuelos sobre el espacio aéreo libio, salvo que sean vuelos humanitarios, y además se exhorta a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para proteger a los civiles, amparándose así en la R2P y haciéndola efectiva por primera vez. En esta intervención participaron algunos países de América y Europa, y también la OTAN[312].

Lamentablemente esta intervención ha sido muy y criticada, pues algunos autores como Fernández, Arteaga, Gutiérrez, Cervell, entre otros, manifestaron que, si bien con esta intervención militar se pudo proteger a la población libia, también sirvió para apoyar a los civiles armados y militares rebeldes que forman parte del conflicto, demostrando así parcialidad, y de las declaraciones de los Estados Miembros se concluye que algunas de sus acciones estaban dirigidas a derrocar el régimen libio. Este cambio de estrategia va en contra del requisito de la intención correcta establecido por la CIISE, y no solo eso, también ocasionó que la intervención se deslegitimice y que pierda su naturaleza humanitaria. A pesar de estas críticas y de la violación del principio de intención correcta, la opinión generalizada es que la intervención en Libia sí se puede considerar humanitaria y dentro de la R2P, si consideramos que en el contexto de un conflicto armado interno es inevitable tomar parte contra los enemigos de lo humanitario y el cambio de régimen es también una consecuencia de la intervención y no un fin, además que los otros requisitos sí se han cumplido correctamente[313]. La ONU ha seguido

---

311 Cfr. MARRERO, I. "La Responsabilidad de Proteger de la comunidad internacional en los casos de Libia y Siria: análisis comparativo". *Relaciones Internacionales,* Noviembre, 2012, Nº 22, pp. 127-148.

312 Cfr. RODRÍGUEZ, S. "La responsabilidad de proteger: un análisis crítico de su evolución y límites". *Cuadernos de Trabajo*. Universidad Complutense de Madrid. España, Madrid, 2015.

313 Ibidem.

ocupándose activamente de todo lo que ocurre en este país, pues su inestabilidad política no permite que el país pueda superar la crisis que estalló en 2011.

Tras la aprobación de la Resolución 1973 (2011) por parte del Consejo de Seguridad, y la consecuente intervención en Libia amparada en la R2P, se pensó que nos encontrábamos ante una nueva fase en la evolución de este concepto y que se había generado un precedente para que se pueda aplicar en situaciones similares a las que atravesó Libia, pero esta afirmación dista mucho de la realidad. Como se ha desarrollado en los capítulos I y II el conflicto armado sirio tiene características similares al de Libia e incluso se podría afirmar que en Siria la situación era aún más grave y empezaron casi al mismo tiempo. En el año 2011 se estableció la Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre Siria para investigar las presuntas violaciones de las normas internacionales de los derechos humanos que se cometían en Siria desde que estalló el conflicto, y de sus informes se pudo conseguir pruebas válidas de que las autoridades sirias no protegían a su población, y peor aún, eran autores de diversos actos que constituían crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra[314], por lo tanto, se esperaba por parte de la comunidad internacional la actuación rápida y eficaz para poner un alto a esta situación y restablecer la paz, teniendo estos informes como pruebas irrefutables surge la interrogante ¿por qué no se aplicó la R2P?

Antes de emplear la R2P se tomaron medidas político-diplomáticas con el objetivo de hacer desistir al Gobierno sirio de su postura represiva. Entre las medidas pacíficas tenemos la retirada de los embajadores de la Unión Europea (UE) en Siria, el cierre de embajadas que tenía en el territorio de la Liga Árabe y su posterior expulsión de esta organización en noviembre de 2012. Otra de las medidas fue enviar al ex secretario general, Kofi Annan, como Enviado Especial para ejercer labores de mediación. También se adoptaron medidas económico-financieras, especialmente por parte de la UE, por ejemplo, se congelaron los activos del Banco Central Sirio en la UE, se suspendió el Acuerdo de Cooperación que tenía con Siria, se prohibieron las importaciones de petróleo al territorio de la UE, entre otras. Pese a los esfuerzos estas medidas no tuvieron éxito, el Gobierno sirio no cedió ante esta presión internacional y continuó con su represión interna[315].

---

[314] El primer informe de la Comisión de Investigación fue presentado en noviembre de 2011 (/HRC/S-17/2/Add.1), y en este se atribuyó la responsabilidad al Estado sirio de cometer actos que constituían crímenes de lesa humanidad, por lo que esta situación justificaba que la comunidad internacional interviniera por medio del Consejo de Seguridad para detener estas masacres masivas y prevenir que el conflicto se agrave aún más. Meses después de este informe se obtuvieron datos de que los grupos armados de oposición y las fuerzas gubernamentales no habían cesado la violencia, por el contrario, en su lucha habían cometido actos que constituían no solo crímenes de lesa humanidad sino también de guerra.

[315] Cfr. RODRÍGUEZ, S. "La responsabilidad de proteger…", Op. Cit., pp. 22-23.

Después de estos intentos por encontrar una solución pacífica, se planteó utilizar la R2P pues era evidente que el Gobierno sirio no estaba cumpliendo con su obligación de proteger a su población, por el contrario, la estaba atacando, pero la falta de consenso en el Consejo de Seguridad ocasionó que no pueda ser activada. Uno de los impedimentos fue el uso del veto por parte de los representantes de Rusia y China[316], miembros permanentes, pues consideraron que la intervención constituiría una injerencia en los asuntos internos de un Estado soberano. En el año 2012 se vetaron dos proyectos de resolución (S/2012/77 y S/2014/348), y con este accionar los Estados indirectamente apoyaron y respaldaron la represión indiscriminada y masiva cometida por el Gobierno sirio contra su población, dando la espalda a los millones de sirios que necesitaban con urgencia protección, no solo para sus derechos que se encontraban en constante violación, sino también para su vida. Ya se ha mencionado previamente el apoyo de Rusia al Gobierno de Bashar al-Ásad desde el principio, por lo que no resulta sorprendente que haya empleado el veto para no intervenir en este conflicto. Otra de las razones expuestas por Rusia para aplicar el veto, y que India abaló, fue la supuesta existencia de una oposición siria que tenía tendencia extremista y usaba tácticas terroristas, de modo que, al tratarse de dos partes en conflicto empleando violencia esto no implicaba una amenaza para la paz y seguridad internacionales. Este argumento no fue del todo cierto porque en ese entonces el Ejército Libre Sirio aún estaba en formación, por lo que no puede ser considerado realmente como un ente de oposición[317].

Otra de las razones por las que no se pudo activar la R2P fue porque, a diferencia de Libia, no se contaba con apoyo en tierra pues se tenía que ingresar por Turquía, y el Parlamento de este país se opone a prestar territorio a intereses occidentales, además que Siria sí contaba con un sistema de defensa muy avanzado y se encontraba en zonas densamente pobladas, por lo que el riesgo de una intervención en esas zonas era elevado. Frente a este panorama se necesitaba de un compromiso político total, el cual no existía en ese momento, y también de mucha cautela al momento de actuar, pues si la intervención en Libia facilitó la caída del régimen, pero posterior a esta no se ha logrado una estabilidad política en el país, es muy probable que en Siria ocurriese algo parecido[318]. Sobre esto reflexionó Félix Arteaga y señaló que no existió y no existe actualmente una alternativa de gobernanza que pueda asegurar la sostenibilidad porque en la sociedad siria existen numerosas líneas de fractura étnicas,

[316] El apoyo de Rusia al gobierno sirio condicionó la posición política de las Naciones Unidas. Tanto Rusia como China rechazaron emprender cualquier medida coercitiva del capítulo VII de la Carta.
[317] Cfr. RODRÍGUEZ, S. "La responsabilidad de proteger…", Op. Cit., p. 23.
[318] Ibidem. p. 22.

religiosas, tribales y generacionales, que generan desconfianza sobre el futuro político del país tras la caída del régimen del al-Ásad[319]. Recordemos que una de las bases de este conflicto es el sectarismo, la eterna lucha entre sunitas y chiíes, y este se podría intensificar aún más ante el vacío de poder.

De todo lo expuesto podemos concluir que la situación en Siria sí justificaba que la comunidad internacional interviniera en el marco de la R2P y se aplicaran medidas coercitivas[320] para frenar la violación masiva de derechos humanos y proteger a la población. Una intervención militar al inicio del conflicto autorizada por el Consejo de Seguridad hubiera sido legítima y viable, pero lamentablemente no se realizó y con el paso del tiempo el conflicto se ha recrudecido tanto que en la actualidad sería casi imposible tener éxito en una intervención militar para proteger a la población. La ineficaz respuesta ante la tragedia que sucede en Siria ha puesto en evidencia que la R2P aún tiene varias falencias en el plano teórico doctrinal e institucional, además de limitaciones, como es la posibilidad de que los miembros permanentes del Consejo utilicen el veto y con esto se pueda evitar cualquier tipo de intervención[321].

Las diversas críticas que ha recibido la intervención militar en Libia por el cambio de estrategia que fue trasladar a un segundo plano la protección de la población y tener como objetivo principal derrocar el régimen del gobierno; la inaplicación de la R2P en el caso de Siria a pesar que se cumplían los requisitos de causa justa y último recurso, son precedentes negativos para este concepto y demuestra las falencias que tiene, por lo tanto, no se espera que pueda ser aplicada en algún otro conflicto, al menos no en un futuro próximo. El uso del veto será siempre una limitación para su activación, por lo que algunos autores recomiendan que se elimine, porque su uso está condicionado en muchos casos a los intereses particulares de los Estados, como es el caso de Rusia y su apoyo al Gobierno de al-Ásad.

4.2 Mecanismos de reclamación de responsabilidad para el caso de Siria

En el contexto de un conflicto armado donde un Estado no puede cumplir con su obligación de proteger a su población o por falta de capacidad o porque él mismo hace uso de una fuerza indiscriminada contra grupos opositores al régimen y contra su propia población, lo que ocasiona una violación masiva y sistemática de derechos humanos, que miles de vidas se

---

[319] Cfr. ARTEAGA, F. *Siria: la lenta marcha hacia la guerra civil (ARI).* Publicado en 2012. [Fecha de consulta enero 26, 2021], de Real Instituto El Cano. Sitio web: http://www.realinstitutoelcano.org

[320] Si bien el Consejo de Seguridad puede autorizar el uso de medidas coercitivas militares recogidas en el Capítulo VII de la Carta, es importante aclarar que esto constituye una excepción al principio de prohibición del uso de la fuerza recogido en el artículo 2.4 de la Carta, y este principio es una norma de ius cogens. Esta autorización para emplear la fuerza para proteger debería darse únicamente en situaciones de imperiosa necesidad de proteger a seres humanos que están siendo atacados.

[321] Cfr. BERMEO, D. *La Responsabilidad de Proteger ante la inconsistencia de la responsabilidad colectiva…,* Op. Cit., pp. 198.199.

pierdan, y millones de personas se ven afectadas por las consecuencias del conflicto. La comunidad internacional y las Naciones Unidas no pueden simplemente esperar a que esta guerra continúe, sino que tienen la obligación de intervenir, ya sea empleando medios pacíficos para la solución del conflicto o medidas coercitivas conforme lo establece la Carta de Naciones Unidas, pues este organismo internacional es el encargado de velar por el orden, la paz y la estabilidad internacional. Ya se ha mencionado que las intervenciones humanitarias tienen bastantes críticas en cuanto existe el riesgo que un Estado intervenga por intereses propios, perdiendo así su naturaleza de humanitaria, es por esto que se creó la Responsabilidad de Proteger, para que si resultasen inadecuados los mecanismos pacíficos y cumpliéndose determinados requisitos, los Estados puedan intervenir en defensa de la población que se encuentra en peligro, aunque para lograr este propósito tengan que emplear la fuerza, pues cuentan con la autorización del Consejo de Seguridad.

Para analizar esta figura de la R2P se tomó como ejemplo el caso de Siria, el cual es considerado una tragedia humanitaria y correspondía realizar una intervención en el marco de la R2P cuando el conflicto estaba iniciando –como ocurrió en Libia–, pero no sucedió porque dos Miembros Permanentes, Rusia y China, emplearon el veto para evitar la aprobación de cualquier resolución que permitiese activar esta figura, y por la gravedad que ha alcanzado este conflicto en la actualidad es prácticamente imposible emplear la R2P, pues no son solamente dos bandos en conflicto, sino que es un conflicto interno en el que participan también grupos terroristas y algunos Estados, como es el caso de Rusia, que ha prestado su apoyo desde el inicio al Gobierno de Bashar al-Ásad, y otra potencias intervienen también, pero luchando contra el terrorismo, como es el caso de Estados Unidos. Agotada la alternativa de la R2P, queda la vía de reclamar responsabilidad a los autores de los crímenes perpetrados en Siria.

En este capítulo se desarrollará lo correspondiente a la responsabilidad internacional y a los tribunales a los que se puede acudir, ya sea a órganos de justicia nacional, lo que vendría a ser la Justicia Transicional o si existe la posibilidad de activar la competencia de un Tribunal internacional, como puede ser la Corte Internacional de Justicia o la Corte Penal Internacional.

4.2.1 *Justicia transicional*

Las Naciones Unidas han definido a la justicia transicional como:

Toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación[322].

[322] NACIONES UNIDAS. Resolución S/2004/616, 2004, párrafo 8.

La justicia transicional nace con el objetivo de investigar el legado de atrocidades a gran escala y evitar que se vuelvan a producir, centrándose en las violaciones de derechos políticos y civiles. Es un sistema jurídico-político-social que facilita el tránsito del conflicto a la paz, permitiendo a la sociedad ajustar cuentas con un pasado lleno de atrocidades. En el marco de la justicia transicional, la reconciliación[323] requiere inevitablemente de la verdad y la justicia, y si a esto le sumamos la responsabilidad, se podría lograr una paz estable y duradera. El Secretario General designó a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) como principal entidad del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de transición en una decisión sobre el estado de derecho de noviembre de 2006[324]. Es el encargado de la formulación de políticas, el establecimiento de normas, la capacitación y la coordinación con los actores tanto del sistema de las Naciones Unidas como ajenos a él respecto de las cuestiones relativas a la justicia de transición[325]. Para conceptualizarla adecuadamente debemos tener presente que, por lo general, la justicia transicional ha sido adoptada al término del conflicto o con anterioridad al término de la confrontación, lo cual supone que previamente se han realizado negociaciones con acuerdos de paz o se derrocó al destituido régimen dictador.

La justicia transicional[326] y la lucha por la impunidad se fundamentan en cuatro de los principios de las normas internacionales de derechos humanos[327]: a) la obligación del Estado de investigar a los presuntos autores de crímenes contra los derechos humanos y el DIH; b) el derecho de conceder la verdad sobre los abusos del pasado y la suerte que corrieron las personas desaparecidas; c) el derecho de las víctimas de estos crímenes a obtener una reparación; y d) la obligación del Estado de impedir que tales atrocidades vuelvan a repetirse en el futuro[328]. Para cumplir con estas obligaciones se han establecido diversos mecanismos como son las

---

323 Pierre Hazan ha definido a la reconciliación como el proceso que permite a la sociedad transitar de un pasado dividido a un futuro compartido en el que coexistan en el mismo territorio los ciudadanos con sus antiguos enemigos, para lo cual es necesario que se fomente la capacidad de cooperar entre las partes.

324 NACIONES UNIDAS. Resolución A/61/636-S/2006/980, 2006.

325 NACIONES UNIDAS. Informe anual del ACNUDH. Resolución A/HR/12/18, 2009.

326 Para entender mejor esta figura de la justicia transicional, se debe tener claro que en este contexto la justicia tiene un sentido amplio, es decir, que no se basa únicamente en castigar a los responsables de las violaciones, sino también en el resarcimiento de las víctimas y consecución de la verdad. Cfr. BOLAÑOS, T. & BIEL, I. "La justicia transicional como proceso de transformación hacia la paz". *Derecho PUCP*, (83), 415-444. Publicado en 2019. [Fecha de consulta febrero 02, 2021], sitio web: https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201902.014

327 La justicia transicional no tiene una estructura rígida que se deba seguir, sino unos pilares que se deben respetar y que se convierten en garantías de los derechos de las víctimas, como son el derecho a la verdad y a la reparación, esto porque se debe identificar y atender las particularidades de cada conflicto. Cfr. DORADO, L. *Justicia transicional y Ley de Amnistía en Colombia.* (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, 2013.

328 Cfr. NACIONES UNIDAS. Derechos Humanos, HR/PUB/13/5, *Justicia Transicional y Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* [Fecha de consulta febrero 02, 2021], (Nueva York y Ginebra, 2014), sitio web: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf

comisiones de la verdad y reconciliación, para encontrar la verdad; mecanismos judiciales, que pueden ser nacionales, internacionales o híbridos; y medidas de reforma internacional, procesos consultivos nacionales, reparaciones, procesos de investigación de los antecedentes de funcionarios públicos, entre otros[329]. De la experiencia se deduce que uno de estos tiende a sacrificarse para obtener otro, generalmente es la justicia para obtener la verdad y la reparación adecuada, por ejemplo, en el marco de una negociación de paz se podrían disminuir penas o exonerar de sanciones a quienes hayan cometido graves crímenes.

Por tanto, la justicia transicional es el conjunto de medidas judiciales y políticas que buscan garantizar el debido reconocimiento de las víctimas de graves violaciones a sus derechos, así como el establecimiento de garantías para la no repetición. Para la aplicación de la justicia transicional, las Naciones Unidas se basan en normas internacionales, como son las del DIH, las relativas a derechos humanos, el Derecho Penal Internacional y el Derecho de los Refugiados. Una de las medidas de la justicia transicional es la responsabilidad penal; con esta medida lo que se busca es hacer pagar a los responsables por los crímenes que han cometido, pues la persecución y enjuiciamiento de los crímenes –como son los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y el genocidio– constituye una pieza fundamental de la lucha contra la impunidad, defensa de los derechos humanos y restitución del Estado[330]. Estas investigaciones y juicios pueden ser llevados por tribunales nacionales, o en caso de que estos no estén capacitados, podrá activarse la competencia de un tribunal internacional, como puede ser la Corte Penal Internacional, el Tribunal Especial para Sierra Leona, entre otros. Si bien la comunidad internacional está obligada a intervenir directamente para proteger los derechos humanos y la seguridad de las personas que se encuentren en situaciones de conflicto, ninguna medida ad hoc, sea temporal o externa, podrá reemplazar a un sistema de justicia nacional que funcione adecuadamente, estos deben ser el primer recurso en materia de rendición de cuentas. Para establecer un sistema de justicia interno será fundamental que la legislación esté en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos y obedezca a las necesidades de su país, y que el Poder Judicial sea independiente y cuente con la capacidad suficiente para promover los derechos humanos en la administración de justicia[331]. En los últimos años se ha presenciado un buen número de enjuiciamientos en tribunales de terceros países, basándose en el principio de jurisdicción universal, según el cual algunos delitos son tan graves que todos los

[329] NACIONES UNIDAS. Informe anual del ACNUDH. Resolución A/HR/12/18, 2009.
[330] Cfr. GIL, M. "Justicia transicional: conceptos clave y aspectos normativos". *Res publica*, 2018, 21.1, pp. 123-136.
[331] NACIONES UNIDAS. Resolución S/2004/616, 2004, párrafos 34-35.

países tienen interés en enjuiciar a sus autores. Pero esta jurisdicción universal se reserva para aquellos delitos de mayor gravedad, y solo cuando el sistema de justicia del país donde se cometieron las infracciones no puede hacerlo o no quiere[332]. Tras la investigación y enjuiciamiento del criminal, corresponderá aplicarle un castigo, en caso sea hallado responsable de la comisión de uno o varios crímenes, y estos pueden ser penas leves como multas o prohibición de trabajar en la administración pública o más severas como la prisión o incluso la muerte. Sin embargo, los criminales también pueden ser dispensados de cumplir un castigo mediante la amnistía, la cual es una medida legal extraordinaria dirigida a un individuo o grupo concreto, y cuyo propósito es borrar toda posibilidad de responsabilidad criminal,[333] las conductas delictivas no se podrán retomar en otro proceso en calidad de antecedentes judiciales. La amnistía se otorgará siempre que los responsables de los crímenes contribuyan con el esclarecimiento de los hechos y acuerden una forma de reparación, pero estas también son duramente criticadas porque pueden propiciar la impunidad.

Respecto de las amnistías, encontramos que hay de dos clases, unas son absolutas, y su objetivo es ocultar todos los actos lesivos que ocurrieron en el pasado, por lo que no se permite ningún tipo de investigación, un ejemplo de esta amnistía se concedió en Perú al personal militar que hubiese cometido actos criminales entre mayo de 1980 y junio de 1995; el otro tipo son las amnistías condicionadas, tienen una mejor aceptación por parte de la comunidad internacional, pues al concederse, no se sustrae de la sanción penal a los responsables de los crímenes cometidos durante el tiempo que se juzga, sino que para ser beneficiarios tendrán que cumplir con ciertos requisitos, como son contribuir a la verdad, deponer armas, entre otros[334].

La segunda medida es la búsqueda de la verdad; estos procesos fueron concebidos para que los Estados pudiesen investigar las violaciones de los derechos humanos. Las víctimas tienen derecho a conocer la verdad, para lo cual se han creado Comisiones de la verdad (en adelante Comisiones), las cuales son órganos judiciales que se ocupan de investigar abusos de derechos humanos o el derecho humanitario, que se hayan cometido a lo largo de los años. Las Comisiones prestan ayuda muy valiosa a la sociedad con posterioridad a un conflicto armado al constatar hechos relacionados con infracciones pasadas, fomentar la rendición de cuentas, preservar las pruebas, identificar a los autores y recomendar indemnizaciones y reformas

[332] Ibidem, párr. 48
[333] Cfr. GIL, M. "Justicia transicional: conceptos clave y aspectos normativos…", Op. Cit., pp. 125-126.
[334] Cfr. DORADO L. *Justicia transicional y Ley de Amnistía…,* Op. Cit., pp. 41-42.

institucionales[335] (función normativa)[336]. Una de las principales herramientas de las Comisiones son las pruebas, que pueden ser archivos, testigos, entre otros, lamentablemente no es tan sencillo conseguirlos o asegurarlos. En el caso de los archivos donde se documentan las violaciones de derechos, estos suelen ser destruidos por los gobiernos represivos o al término del conflicto para no dejar ninguna evidencia que los pueda incriminar. En el caso de los testigos el principal obstáculo es el miedo a las represalias que puedan recibir por su declaración, por lo cual prefieren callar; pese a estos obstáculos y como las víctimas tienen derecho a conocer la verdad, existen herramientas como la protección de los testigos y los programas de recopilación de información[337].

Una tercera medida es la reparación de las víctimas, aunque queda claro que ninguna reparación será suficiente para compensar el daño que han sufrido por las pérdidas materiales o inmateriales, sin embargo, constituye un intento valioso de la sociedad por reconocer que la dignidad de algunos seres humanos ha sido violada y que debe ser restituida. Esta medida no reparará el daño íntimo que ha sufrido la persona, pero le brindará facilidades para la vida presente y futura[338]. Es así que, ante la infracción generalizada de derechos humanos, los Estados tienen la obligación de proceder no solo contra los autores de los delitos, sino también en favor de las víctimas, para lo cual los tribunales y las Comisiones les ofrecerán indemnizaciones, que no necesariamente serán monetarias, sino que pueden ser también restituciones de los derechos de las víctimas, programas de rehabilitación y medidas simbólicas, como disculpas oficiales, en algunos casos se les puede otorgar la restitución de los derechos de propiedad. Será muy difícil que una sola forma de reparación pueda ser satisfactoria para la víctima, por tanto, será necesaria una combinación adecuada de medidas de reparación, además de los procesos de los tribunales penales y de las Comisiones[339]. Independientemente del sistema de justicia de transición que se adopte y de los programas de reparación complementarios, las víctimas siempre necesitarán de una indemnización.

Y como última medida están las garantías de no repetición. Se deben construir instituciones que promuevan la paz, la protección de los derechos humanos, que sean justas y eficientes, pues así no se conseguirá solo la justicia, sino también prevenir que se repitan las violaciones de derechos humanos. Las garantías de no repetición están relacionadas a la reforma

---

335 Las reformas institucionales cumplen un papel de vital importancia porque permiten que los acuerdos que hayan celebrado las víctimas, la sociedad, el Estado y los victimarios, mediante diálogos de paz o procesos judiciales, se mantengan vigentes, lo que a su vez permitirá reforzar las garantías de no repetición.

336 NACIONES UNIDAS. Resolución S/2004/616, 2004, párrafo 50.

337 Cfr. GIL, M. "Justicia transicional: conceptos clave y aspectos normativos…", Op. Cit., p. 126.

338 Ibidem. pp. 126-127.

339 NACIONES UNIDAS. Resolución S/2004/616, 2004, párrafos 54-55.

de las instituciones públicas de tal modo que dejen de ser utilizadas para la represión y la corrupción; para lo cual se tiene que expulsar a todo aquél que haya ejercido una función pública en el régimen opresor anterior, pues con esto lo que se pretende es que el conflicto no se vuelva a repetir y que los ciudadanos confíen en el Estado[340].

Para entender mejor cómo funciona la justicia transicional, se tomará como ejemplo el conflicto armado interno en Colombia, pues en este país para paliar los efectos de la vulneración sistemática de los derechos humanos de sus ciudadanos y así garantizar el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral, se emplearon mecanismos propios de la justicia transicional[341]. A partir del año 2002 en Colombia se inició un proceso por el que se pretendía conseguir un acuerdo de paz con los grupos paramilitares, estos inicialmente defendían a la población de las guerrillas, pero luego se transformaron en grupos de narcotráfico. En 2005 surgió la Ley 975, conocida como la Ley de Justicia y Paz, cuyo propósito era hacer efectivo el desarme, la desmovilización y la reintegración de estos grupos paramilitares, también se les ofrecieron beneficios, y se enunciaron derechos de las victimas dentro de los parámetros de la justicia transicional. En el articulado de la Ley 975 se incluye el derecho de reparación a las víctimas y garantías de no repetición; sin embargo, no se crearon los mecanismos por los cuales estos se harían efectivos. Para conseguir realmente una reconstrucción del tejido social, es necesario que en las leyes de paz se consagren adecuadamente los derechos de las víctimas además de las garantías de no repetición[342].

Tras cuatro años de negociaciones entre el Gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) se logró poner un alto al fuego en el 2016, lo cual dio pie a que el Congreso de Colombia promulgara el Acto Legislativo 01 de 20017, "por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera". Mediante este Acto Legislativo se estructuró un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR), el cual está compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no

---

[340] Cfr. GIL, M. "Justicia transicional: conceptos clave y aspectos normativos…", Op. Cit., pp. 127-128.

[341] Cfr. MUÑOZ, C. "Reflexiones sobre justicia transicional en Colombia: tensiones entre la justicia y la paz". *Jurídicas*. No. 2, Vol. 10, pp. 61-86. Manizales: Universidad de Caldas.

[342] Cfr. DUQUE, C. & TORRES, L. *Las garantías de no repetición como mecanismo permanente para la obtención de paz*. 2015. Sitio Web: http://hdl.handle.net/10554/44505.

repetición[343], y también cuenta con una Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), el cual es un dispositivo judicial-penal con competencia para la persecución de crímenes relativos al conflicto armado[344]. De acuerdo al Acto Legislativo 01 de 2017, el SIVJRNR parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos, del reconocimiento de que debe existir verdad plena de lo ocurrido y del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de quieres participaron del conflicto y que se vieron involucrados en violaciones de derechos humanos y del DIH[345]; lo que se busca es alcanzar la justicia a través de medidas reparadoras y restaurativas. Por su parte la JEP aplicará medidas restaurativas para restaurar el daño causado y la reparación de víctimas afectadas por el conflicto, garantizando así la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido. La justicia restaurativa atiende a las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que permita garantizar la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido[346]. La JEP es por tanto "el componente judicial de la SIVJRNR con competencias prevalentes para la integración de otros mecanismos judiciales dispuestos para la investigación y judicialización de conductas punibles en el marco del conflicto armado colombiano"[347], aunque una de sus principales críticas es que al poder seleccionar y priorizar casos, excluye a múltiples actores y conductas punibles.

Además de Colombia, en Perú se vivió también un conflicto armado interno desde 1980 hasta el año 2000, en el cual participaron el Estado peruano, el Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). Este periodo de violencia dejó como saldo alrededor de setenta mil personas asesinadas, innumerables violaciones de derechos humanos –desapariciones forzadas, violaciones sexuales, torturas, entre otros– y daños económicos a infraestructuras[348]. Al término del conflicto interno, en el año 2001, durante el gobierno transitorio del ex presidente Valentín Paniagua se creó la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) y su objetivo principal ha sido el de investigar los crímenes y violaciones de derechos humanos ocurridos durante estos 20 años, identificar a

---

343 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Acto Legislativo 01 (04 de abril de 2017). Artículo transitorio 1, inciso 1.

344 Cfr. ZULUAGA, J. "Concepción y evolución de la Justicia Penal para la terminación del conflicto armado en Colombia". *Justicia transicional y Derecho Penal Internacional* (pp. 201-236). Siglo del Hombre Editores. Colombia: Bogotá, 2018.

345 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Acto Legislativo 01 (04 de abril de 2017). Artículo transitorio 1, párrafo 2.

346 Ibidem, párrafo 4.

347 ZULUAGA, J. "Concepción y evolución de la Justicia Penal…", Op. Cit., p. 211.

348 Cfr. OELSCHLEGEL, A. "El Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú. Un resumen crítico respecto de los avances de sus recomendaciones". *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, tomo II, pp. 1335-1366, de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2006.

las víctimas y a los responsables, elaborar propuestas de reparación, elaborar recomendaciones institucionales y crear un mecanismo que les dé seguimiento; y en el año 2003 se presentó el Informe Final de la CVR. Uno de los aportes más significativos de este Informe ha sido el de contemplar una perspectiva de género desde el inicio de su trabajo, incluyendo casos de violencia sexual contra las mujeres, pues debido a su carácter generalizado puede plantearse como un crimen de lesa humanidad[349].

En el Informe final[350] presentado se incluyeron una serie de recomendaciones brindando medidas de reparación a las víctimas, reformas institucionales y propuestas para una reconciliación entre el Estado y la sociedad civil. Entre las recomendaciones expuestas está el Plan Integral de Reparaciones, el Programa de Reparaciones simbólicas, el Programa de Reparaciones de Salud, el Programa de Reparaciones en Educación, el Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos, la Reforma del sistema de administración de justicia, entre otras[351]. Y para poder dar seguimiento al cumplimiento de estas reparaciones se creó en 2004 la Comisión Multisectorial de Alto Nivel Encargada del Seguimiento de las Acciones y Políticas del Estado en los Ámbitos de Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (CMAN) mediante Decreto Supremo N.º 011-2004-PCM, y esta Comisión remite anualmente un informe a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso dando cuenta de las acciones realizadas[352]. Tal y como ocurre en Siria, los derechos de los niños en Perú se vieron también afectados durante los 20 años en que el país estuvo inmerso en el conflicto interno, pues existe evidencia de crímenes que se perpetraron contra ellos como son violaciones sexuales, utilización de niños soldados, muertes, lesiones contra su integridad física, desapariciones forzadas, secuestros, etc., pero esta afectación no terminó en el año 2000, las zonas donde se desarrolló con mayor dureza el conflicto no han logrado recuperarse completamente, en lo económico y en infraestructura, lo cual perjudica a los niños al no poder tener acceso o no poder recibir una educación de calidad, y lo mismo ocurre con el sector salud, además de ello existen también evidencias de que los remantes del grupo terrorista SL, ahora asociados con narcotraficantes, continúan reclutando niños en sus tropas en la zona del

---

349 Cfr. MANTILLA, J. "La Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú y la perspectiva de género: principales logros y hallazgos". *Revista IIDH*, 2006, N.º 43, pp. 323-365.

350 El Informe fue duramente criticado por las Fuerzas Armadas, quienes rechazaron haber realizado una práctica sistemática e indiscriminada de violaciones de derechos humanos, pero sí reconocieron que hubo algunos excesos; y por los miembros de SL, quienes acusaron a la CVR de propagar acusaciones infames sobre el supuesto fanatismo cruel de su partido. Cfr. OELSCHLEGEL, A. "El Informe final de la Comisión…", Op. Cit. pp. 1336-1337.

351 Ibidem. pp.1337-1356.

352 Cfr. COMISIÓN MULTISECTORIAL DE ALTO NIVEL (CMAN). Informe Anual. Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (SE-CMAN) de la Ley N.º 28592 del Plan Integral de Reparaciones. 2019.

VRAEM, lo cual es considerado como una de las peores formas de explotación infantil. Ante este panorama es importante que el Estado Peruano cumpla con las recomendaciones que brindó la CVR para así poder identificar a las víctimas, permitirles conocer la verdad de los hechos y otorgarles una reparación adecuada, además deben hacer mejoras en las instituciones pues esto ayudará a mejorar las condiciones de los niños, y también es necesario identificar a los responsables de los crímenes cometidos para poder enjuiciarlos y evitar así su impunidad. Todo esto contribuirá a afirmar que verdaderamente la base del Estado es la democracia y el respeto a los derechos humanos.

Después de haber hecho un breve repaso sobre el conflicto armado interno en Colombia y el uso de la justicia transicional, y la Comisión de la Verdad y Reconciliación en Perú, entendemos que ambas podrían ser empleadas para finalizar un conflicto armado o a su término. Y en el caso de Siria, donde el escenario es aún más grave, donde el uso de la fuerza indiscriminada no ha cesado y tampoco lo ha hecho la violación masiva y sistemática de derechos humanos por parte del Estado y de los grupos que participan, donde ya es casi imposible activar la Responsabilidad de Proteger, así como también es casi imposible tener éxito en negociaciones de paz entre el Estado, los grupos opositores y los grupos terroristas, surge la interrogante si la justicia transicional se podrá utilizar en este caso. Analizando el conflicto armado sirio lo más probable es que se tenga que recurrir a la justicia transicional a su término, pero será necesaria la intervención del ACNUDH para que le brinde al Estado las herramientas para elaborar normativas y reglas de funcionamiento del Estado de Derecho, además de orientar para la concepción y aplicación de los mecanismos de justicia transicional. Como ya se ha mencionado, lo ideal sería que los tribunales nacionales sean los encargados de investigar y enjuiciar a los responsables de los crímenes que se han cometido, pero al término del conflicto existe la posibilidad de que el sistema judicial esté muy debilitado, por lo cual la intervención del ACNUDH será conveniente para reforzar a este sistema, pero si aún con ese apoyo los órganos de justicia internos resultasen incapaces, se podría activar la competencia de cortes internacionales, o incluso podría encargarse otro Estado del enjuiciamiento de los criminales, pero esto no es lo único, también será necesario que se creen Comisiones de la Verdad que sean acordes a la situación en Siria, pues no basta con castigar a los criminales, sino que, y principalmente, se les debe otorgar a las víctimas la posibilidad de conocer la verdad, y recibir una reparación por el daño material o inmaterial que hayan sufrido. Es evidente que el Estado por sí solo no logrará restablecer la confianza de los ciudadanos sirios, sobre todo porque dentro del país aún continuará una guerra sectaria, por lo que será imperioso contar con ayuda al ACNUDH para lograr este propósito, lo cual servirá también para garantizar la no repetición

del conflicto. Otro punto a considerar es que en el intento por conocer la verdad se podrían ofrecer amnistías a los presuntos criminales para que puedan colaborar y brindar su testimonio, pero esto no debería significar impunidad, por el contrario, deberán imponerse sanciones a los responsables de los crímenes, aunque sean leves, porque esto también servirá para que la población recupere la confianza en el Estado.

4.2.2 *Responsabilidad internacional de los Estados*

Es una realidad que los Estados cumplen todos los principios del Derecho Internacional y sus obligaciones casi todo el tiempo; este "casi" implica que en varias oportunidades haya incumplimientos, lo que conlleva una consecuencia y acarrea la responsabilidad internacional del Estado, y en algunos casos le confiere al afectado el derecho a una reparación. La responsabilidad de un Estado frente a un incumplimiento es un principio general del Derecho Internacional, el cual ha sido reconocido por cortes internacionales, por tribunales regionales y en materia arbitral. Para que exista un incumplimiento internacional debe existir una conducta que sea atribuible al Estado y que constituya una violación de una obligación internacional, y no es válido argumentar la legalidad de esa conducta en base a que en el ordenamiento interno estaba permitida. Pero esta responsabilidad del Estado es independiente de la responsabilidad individual en la que pueden incurrir sus agentes u otras personas cuya conducta pueda ser atribuida al Estado[353].

Como sistema de Derecho Internacional, la responsabilidad internacional tiene un origen consuetudinario y se relaciona con la imagen del país como único sujeto del derecho internacional, en el que inicialmente se basaba el daño causado a nacionales de un Estado en otro. Posteriormente, se aplicó a los conflictos armados entre los Estados y actualmente se extiende a todos los hechos ilícitos que comete un Estado, pero además esta figura de la responsabilidad internacional se puede aplicar a más sujetos de derecho internacional como son las organizaciones internacionales, los individuos, entre otros[354].

Para una mejor definición de la responsabilidad internacional, es necesario aclarar en qué consiste el acto ilícito internacional. El autor Manuel Diez de Velasco lo define como:

Un acto atribuible a un sujeto jurídico internacional que constituyendo una violación o infracción del derecho internacional lesiona derechos de otros sujetos de dicho ordenamiento,

---

[353] Cfr. AIZENSTATD, N. "La responsabilidad internacional de los Estados por actos ilícitos, crímenes internacionales y daños transfronterizos". *Anuario mexicano de derecho internacional*, 12, 3-23. Publicado en 2012. [Fecha de consulta febrero 07, 2021], de http://www.scielo.org.mx

[354] Ibidem.

o incluso derechos o intereses de los que sería titular la propia colectividad internacional, dando lugar, entre otras consecuencias posibles, a la responsabilidad del sujeto autor del acto[355].

De ello podemos inferir que, la ilicitud internacional se divide en dos aspectos: la primera está referida a la violación del ordenamiento jurídico internacional (derecho objetivo); la segunda a la lesión de un derecho subjetivo ocasionado por un incumplimiento (de hacer o no hacer). Y los sujetos que pueden verse inmersos en esta responsabilidad internacional son los Estados, las organizaciones internacionales y las personas naturales, pero suele asociarse la figura del Estado con la responsabilidad internacional porque su actuación es más importante en el ámbito internacional[356]. De esto se puede concluir que la responsabilidad internacional es la consecuencia de un acto ilícito internacional, que puede ser una acción o una omisión, lo cual genera el nacimiento de una nueva relación jurídica internacional, en la que existe un sujeto al cual se le atribuye el acto ilícito y debe responder mediante una reparación adecuada, y otro sujeto afectado al que le corresponde reclamar la reparación.

Como ya se mencionó el hecho ilícito internacional está constituido por dos elementos fundamentales, uno objetivo y uno subjetivo. Cuando hablamos de factores subjetivos, nos referimos a acciones que no cumplen con las normas internacionales y pueden ser atribuidas al Estado, incluidos aquellos actos cometidos por personas que actúan por cuenta de este, ya sean representantes o agentes del Estado[357]. Respecto al elemento objetivo de los actos ilegales internacionales, son aquellos que constituyen una violación de las obligaciones internacionales del país. Para la Comisión de Derecho Internacional las violaciones de las obligaciones internacionales incluyen falta de coherencia entre las acciones requeridas por esta obligación y el comportamiento realmente observado por el Estado, es decir entre las exigencias del Derecho Internacional y la realidad de los hechos. Esta comisión brinda también una definición para los crímenes internacionales, los cuales constituyen una violación de una obligación internacional esencial para la salvaguarda de intereses fundamentales de la comunidad internacional, y en esta categoría se encuentran las violaciones graves de obligaciones internacionales que tengan importancia para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, entre otras[358].

---

355 DIEZ, M. *Instituciones del Derecho Internacional Público.* Tomo I. 10ma ed. Madrid: Editorial Tecnos, 1994.

356 Cfr. DÍAZ, J. "La responsabilidad internacional de los Estados: base para la defensa de los Derechos Humanos". *Derecho PUCP*, 2008, (61), 249-272. https://doi.org/10.18800/derechopucp.200801.011

357 En los "Artículos de Responsabilidad Internacional del Estado por hechos internacionalmente ilícitos" elaborados por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y aprobadas por la Asamblea General de la ONU en el 2002 se enumeran en los artículos 5, 6, 8 y 11 reglas de atribución de un comportamiento al Estado, ya sea por actuaciones u omisiones de sus propios agentes, o por actuaciones de terceros que le puedan ser imputables.

358 Cfr. DÍAZ, J. "La responsabilidad internacional de los Estados…", Op. Cit., pp. 253-257.

Sobre la idea de responsabilidad internacional se basa la protección de los derechos humanos, entendiéndose a la responsabilidad como la obligación de garantizar que estos derechos no sean vulnerados, lo cual es un tema de especial preocupación cuando los Estados son los perpetradores de violaciones de los derechos de sus propios ciudadanos y/o de personas al interior de sus fronteras[359]. Esta obligación de respetar los derechos humanos se fundamenta en los acuerdos internacionales, en las normas de derecho internacional de carácter imperativo (*ius cogens*); estas normas se consideran de la más alta jerarquía por sobre cualquier otra norma o principio, aunque también existen crímenes que han alcanzado este nivel de *ius cogens*, como son el genocidio, tortura, crímenes contra la humanidad, esclavitud, entre otros; y un Estado puede ser responsable de alguno de estos crímenes en razón a la acción, omisión, consentimiento o aquiescencia de sus agentes estatales en esos hechos[360]. En base a esto, en agosto de 2011 el Consejo de Seguridad creó la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria y sus tareas principales son documentar todas las violaciones graves de derechos humanos y crímenes de guerra, denunciar a los responsables, procurar que los autores rindan cuentas de sus crímenes y ayudar a las víctimas a obtener justicia. Esta Comisión de Investigación ha intentado promover la responsabilidad penal por conducto de la Corte Penal Internacional (CPI), pero sin éxito[361]. Siria no es parte del Estatuto de Roma que instituye a la CPI[362], por lo cual, los crímenes que se cometan dentro del territorio no son competencia de esta corte, y ante esto hay dos opciones, la primera sería que el Consejo de Seguridad le remita directamente a la CPI los casos, lo cual en Siria no se ha logrado, además que los Estados de Rusia y China vetaron esta posibilidad en 2014, o que se recurra a la jurisdicción universal y sean los tribunales de otro Estado los que se encarguen de investigar y enjuiciar a los responsables y así prevenir la impunidad para los crímenes internacionales de mayor gravedad.

Para Siria también se ha creado en diciembre de 2016 mediante la Resolución 71/248 de la Asamblea General el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para ayudar en la investigación y el enjuiciamiento de los responsables de los delitos de Derecho Internacional más graves cometidos en la República Árabe Siria desde marzo de 2011, el cual es el encargado de recabar, consolidar, preservar y analizar las pruebas de los crímenes más graves que se han cometido en Siria durante el conflicto armado, esto con el objetivo de armar expedientes de los

---

359 Ibidem. p. 249.
360 Cfr. AIZENSTATD, N. "La responsabilidad internacional de los Estados…", Op. Cit., pp. 10-11.
361 NACIONES UNIDAS. Resolución A/HRC/37/72, 2018, párrafo 11.
362 Siria no es miembro de este Estatuto, pero sí ha recogido varias disposiciones del DIH consuetudinario, como el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra (estos Convenios sí los ha ratificado).

casos para poder facilitar los procedimientos en las jurisdicciones internacionales y nacionales que estén dispuestas y sean capaces de enjuiciar a los autores de los crímenes[363]. Este Mecanismo trabajó en conjunto con la Comisión de Investigación para poder investigar y documentar todos los actos criminales que se comenten durante el conflicto armado, además de identificar a los responsables para poder enjuiciarlos, pero lastimosamente en noviembre de 2017, antes de su vencimiento, Rusia empleó el veto y no se pudo llegar a un acuerdo sobre su renovación.

Tras varios años de investigación por parte de Estados y organizaciones internacionales, se ha podido documentar que en Siria se vienen cometiendo crímenes internacionales por parte de los distintos actores involucrados en el conflicto armado, siendo que las fuerzas del régimen del Gobierno serían uno los principales responsables de tales acciones. En el 42º período de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos se presentó el Informe realizado por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, en el cual se expone que en el conflicto armado sirio las partes beligerantes ignoran o niegan arbitrariamente las garantías de protección, incluidas las garantías de prestar asistencia humanitaria y sin restricciones a las poblaciones civiles vulnerables. Además, hacen responsable al Estado Sirio de la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad por actos como ataques de forma sistemática a instalaciones médicas; ataques contra escuelas causando daño a la infraestructura o su destrucción, afectando principalmente a los niños pues se les dificulta el acceso a la educación; ataques indiscriminados, aéreos y terrestres, contra la población civil, ocasionando muertes, lesiones y mutilaciones, y esto a su vez ha ocasionado que millones de sirios huyan de sus ciudades y exacerben su vulnerabilidad, especialmente las mujeres y las niñas porque se enfrentan a mayores riesgos de violaciones, explotación sexual y malos tratos, aumentando así la violencia de género y los matrimonios infantiles; detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas; secuestros; extorsiones; asesinatos; ataques contra viviendas y suministros de alimentos; el aumento del trabajo infantil y el reclutamiento forzado de los niños para enlistarse en las tropas del ejército sirio; entre otros[364]. *Por su parte*, Amnistía Internacional en su Informe 2020/21 expone que las partes en el conflicto sirio seguían cometiendo con impunidad graves violaciones contra el DIH, incluidos crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, y abusos flagrantes contra los derechos humanos. Reporta que las fuerzas gubernamentales sirias son responsables de ataques directos contra civiles, bienes civiles, incluidas escuelas y hospitales,

[363] Ibidem, párrafo 12.
[364] NACIONES UNIDAS. Consejo de Derechos Humanos. (A/HR/42/51 del 15 de agosto de 2019). Informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria.

lo que ha ocasionado el desplazamiento de millones de sirios, además son responsables de detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de cientos de miles de personas, entre ellas periodistas, abogados, personal de ayuda humanitaria, ataques al personal médico y docentes[365]. Adicionalmente a estos crímenes se ha recibido documentación sobre el uso de armas químicas por parte del régimen del al-Ásad, lo cual está prohibido por la Convención Sobre Armas Químicas de 1993, convención que ha sido ratificada por Siria en 2013[366]. La población civil es testigo y víctima de los crímenes que se vienen cometiendo en Siria por parte de los diversos grupos que participan en el conflicto armado, siendo lamentable que sea el mismo Estado el que se encuentre violentando los derechos de sus habitantes, con acciones u omisiones, y no cumpla con su obligación de brindarles protección, por lo cual es necesario depurar responsabilidad para que los perpetradores de los crímenes que se vienen cometiendo no queden impunes.

El Parlamento Europeo ha manifestado su preocupación por la situación que atraviesa Siria por el conflicto armado y cómo este repercute en la población civil, asimismo reconoce que la comunidad internacional y los Estados tienen la obligación de pedir cuentas, para lo cual pueden aplicar el principio de jurisdicción universal así como la legislación nacional a los responsables de las violaciones de los derechos humanos y del DIH que se cometen mientras dura el conflicto armado sirio, y esta acción puede llevarse a cabo por los órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales, o ante tribunales penales internacionales, pero además de esta responsabilidad penal, los Estados también pueden ser responsables de incumplir obligaciones en virtud de los tratados y convenciones internacionales sobre los que tiene jurisdicción la Corte Internacional de Justicia (CIJ)[367].

La Carta de las Naciones Unidas establece como uno de sus órganos principales a la CIJ, a la cual le otorga la posibilidad de ejercer su jurisdicción sobre controversias jurídicas que competen al derecho internacional (DIH, y Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), es por esto que algunos tratados internacionales, como la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, la Convención sobre Armas Químicas prevén la sumisión de controversias jurídicas relacionadas a su interpretación o aplicación a la

---

365 AMNISTÍA INTERNACIONAL *Informe 2020/21 Amnistía Internacional. La situación de los derechos humanos en el mundo.* Reino Unido. Publicado en 2021. [Fecha de consulta mayo 14, 2021]. Sitio web: https://www.amnesty.org/download/Documents/POL1032022021SPANISH.PDF

366 Cfr. REYES, M. "Rindiendo cuentas en Siria: sobre las medidas de *accountability* y las negociaciones en torno a la paz. Un análisis de la actuación de la comunidad internacional a la luz del derecho penal internacional". *Agenda Internacional*, 2013. vol. 20 Nº 31, pp. 143-165. [Fecha de consulta febrero 14, 2021], De Instituto de Estudios Internacionales.

367 PARLAMENTO EUROPEO. Resolución (2018/2626(RSP)) del 15 de marzo de 2018.

jurisdicción de la CIJ. La función de esta Corte es, por tanto, la de decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, además puede emitir opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas, y su decisión será obligatoria para las partes en litigio, definitiva e inapelable[368].

Como ya se ha mencionado, además de la posibilidad de acudir ante una corte internacional para reclamar responsabilidad por los crímenes internacionales que vienen cometiendo desde que inició el conflicto armado en 2011, existe otra alternativa que es el principio de jurisdicción universal, el cual permite o requiere a un Estado iniciar un proceso respecto de ciertos crímenes que se han cometido y con independencia de la nacionalidad del autor o de la víctima o del lugar donde se realizaron, o de cualquier otra conexión con el Estado que ejerce dicha jurisdicción[369], salvo la presencia del presunto autor o partícipe, y al encontrarse los Estados sometidos a la obligación *erga omnes* de reprimir y sancionar las violaciones de derechos humanos en cualquier circunstancia, es que han incluido este principio dentro de sus ordenamientos para poder extender la jurisdicción de sus tribunales, como es el caso de Francia, Alemania, España, entre otros[370].

En concordancia con lo dicho, resulta importante mencionar la respuesta de la comunidad internacional ante esta caótica situación, así pues, tenemos que Alemania inició desde el 2011 una investigación para recabar evidencia sobre los posibles crímenes que se están cometiendo en Siria, con el propósito de que esta investigación pueda ayudar a futuros procedimientos iniciados por otros Estados o tribunales internacionales o para darle jurisdicción a Alemania para juzgar a los sospechosos que estén en su territorio[371]; otros países como Francia o Países Bajos también tienen la intención de que sus tribunales nacionales puedan juzgar a los responsables de los crímenes perpetrados en Siria, lo cual servirá para prevenir la impunidad y que las víctimas puedan conocer la verdad y recibir una reparación adecuada.

El gobierno de al-Ásad se ha caracterizado por la tortura[372], ejecución y desaparición forzada de civiles, entre otros; organizaciones sirias e internacionales se han ocupado de

---

368 Cfr. RAIMONDO, F. *Corte Internacional de Justicia, Derecho Internacional Humanitario y Crimen Internacional de Genocidio. El valor de la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia como verificadora del Derecho Internacional Humanitario y el Crimen Internacional de Genocidio.* (Tesis de maestría). Instituto de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de La Plata, Argentina, 2001.

369 Cfr. RANDALL, K. "Universal jurisdiction under international law". *Texas Law Review*, No. 66, 1988.

370 Cfr. VERDU, S. "La jurisdicción universal: solución al problema o un problema más". *Revista Auctoritas Prudentium,* Nº13, pp. 16-22. Universidad del Istmo, Guatemala, 2015.

371 Ibidem.

372 Los sobrevivientes de estas torturas narran que han sufrido golpes con cables, palos, patadas en la cabeza, genitales, descargas eléctricas, agresiones sexuales, privación del sueño; y a pesar de que estas prácticas han sido debidamente documentadas, el Gobierno sirio rechaza rotundamente estas acusaciones y los perpetradores gozan de total impunidad.

investigar y documentar las violaciones de derechos humanos para que los perpetradores rindan cuentas, como es el caso del *European Center for Constitutional and Human Rights* (ECCHR), la ya mencionada Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, *Caesar Files Group*[373], Amnistía Internacional, *Human Rights Watch*, entre otras, que tienen como tarea recopilar, consolidar, preservar y analizar pruebas relacionadas con las violaciones y abusos de los derechos humanos y el DIH, además de preparar los archivos para facilitar y acelerar procedimientos penales justos e independientes en tribunales regionales o internacionales. El Código Alemán de Crímenes contra el Derecho Internacional (CCAIL), que entró en vigor en 2002 hace posible el enjuiciamiento penal de los crímenes internacionales –genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad– que se han cometido en Siria por tribunales alemanes teniendo como base el principio de jurisdicción universal[374].

El ECCHR apoyado por los abogados Anwar al-Bunni y Mazen Darwish y *Caesar Files Group* han presentado cuatro denuncias penales en Alemania desde el 2017 por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, y en abril de 2020 se llevó a cabo el primer juicio mundial por tortura estatal en Siria en el Tribunal Regional Superior de Coblenza, sentenciando en 2021 a Eyad Alghareib, ex miembro de los servicios de inteligencia sirios, por crímenes de lesa humanidad[375]. Con estas denuncias y procesos, Alemania da los primeros pasos para luchar contra la impunidad de la que gozan los miembros de la comunidad de inteligencia siria, y sancionar los crímenes internacionales más graves que ahí se cometen, pero surge la interrogante de cuál será la vía idónea para reclamar responsabilidad a los autores de crímenes menores, principalmente de los que lesionan los derechos de los niños.

4.2.3 *Responsabilidad de los individuos*

Además de la responsabilidad internacional de los Estados, la humanización del derecho internacional nos ha llevado a considerar que detrás de la comisión de un crimen internacional hay una persona física y responsable de la violación del DIH y no puede escudarse en las estructuras del Estado para evitar que se le impongan sanciones, a esto se le conoce como la responsabilidad internacional del individuo. En el Derecho Penal Internacional hay un reparto de competencias entre la comunidad internacional y el Estado; la primera de ellas se encarga de identificar cuáles son las conductas prohibidas; y el segundo se encarga de que una vez

---

373 Desertor sirio conocido como Caesar, proporcionó a *Human Rights Watch* más de 50000 fotografías donde se muestran las torturas y muertes de miles de personas por cuenta de las fuerzas armadas sirias durante el periodo de mayo de 2011 hasta agosto de 2013.

374 Cfr. European Center for Constitutional and Human Rights (ECCHR). *Dossier: Human rights violations in Syria: torture under Assad*. Publicado en 2021. [Fecha de consulta abril 16, 2021]. Sitio web: https://www.ecchr.eu/fileadmin/Sondernewsletter_Dossiers/Dossier_Syria_2021March.pdf

375 Ibidem.

normadas estas conductas en tratados internacionales, introducirlas en su ordenamiento jurídico tipificándolas como crímenes y poniendo en marcha la maquinaria judicial para depurar responsabilidad[376]. Esto significa que nos encontramos ante una responsabilidad penal nacional que se deriva del incumplimiento de normas nacionales que han recogido normas y tratados internacionales.

Por la humanización del derecho internacional contemporáneo se la he reconocido al individuo una subjetividad[377], aunque limitada, debido a que las normas jurídicas del derecho internacional le atribuyen derechos y obligaciones. Hay diversas teorías que intentan explicar la existencia de esta subjetividad, como son la teoría pura del derecho y la teoría de la responsabilidad internacional, siendo que ambas reconocen la existencia de una subjetividad activa y una pasiva del individuo. Por activa se refiere a que la persona puede reclamar un derecho ante jurisdicciones internacionales; y por pasiva hace referencia a cuando una persona, con capacidad de obrar, comete crímenes que violan las normas del derecho internacional, se podrá activar la competencia de tribunales penales internacionales para sancionarlos[378]. Este principio de responsabilidad internacional de los individuos ha sido recogido en diversos tratados y convenciones, como son la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio; la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad, entre otros.

La participación de personas civiles en los conflictos armados actuales (como víctimas o victimarios) es cada vez mayor. El DIH intenta establecer un equilibrio entre la necesidad militar y los imperativos de la humanidad, para lo cual cuenta con un principio de distinción que lo obliga a diferenciar a las personas que gozan de inmunidad ante los ataques directos y aquellas que constituyen objetivos militares. Se ha establecido, por tanto, que las personas civiles que no participan de las hostilidades gozan de inmunidad, junto con el personal sanitario, religioso, y los combatientes fuera de combate, pero esta inmunidad puede perderse si

---

[376] Cfr. ESCOBAR, Concepción. "La responsabilidad penal internacional del individuo por la comisión de crímenes internacionales: el papel de los tribunales penales internacionales". *Lecciones sobre justicia internacional* (pp. 175-186). España: Institución Fernando el Católico. 2009.

[377] Uno de los actos jurídicos más relevantes para el cambio de la subjetividad jurídica internacional del individuo fue la sentencia del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg de 1946 pues al juzgar a los individuos miembros del Eje por los crímenes cometidos durante la Segunda Guerra Mundial se consideró importante reconocer esta subjetividad jurídica internacional del individuo, permitiendo con esto no solo la protección directa y efectiva de los derechos humanos, sino también la posibilidad de poder reconocer a un individuo como responsable de la comisión de un crimen internacional y así sancionarlo. Cfr. PEREZ-LEÓN, J. "El individuo como sujeto de derecho internacional. Análisis de la dimensión activa de la subjetividad jurídica internacional del individuo". *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 2008. vol. VIII, pp. 599-642.

[378] Cfr. SERVÍN Ch. "La internacionalización de la responsabilidad penal del individuo frente a la impunidad: el principio *aut dedere aut iudicare* como suplemento de los ordenamientos jurídicos nacionales". *Revista Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle,* 2003, pp. 229-249.

participan directamente de las hostilidades, pero solo por el tiempo que dure su participación; mientras que los miembros de las fuerzas armadas; los pertenecientes a grupos opositores o no gubernamentales; los grupos guerrilleros, que se encuentren combatiendo de forma continua y realizando actos de hostilidad contra la parte adversa, serán considerados objetivos militares, y estos combatientes gozan del Estatuto de prisioneros de guerra, por si caen en poder del enemigo[379].

De lo expuesto previamente no cabe duda que los miembros de las fuerzas armadas del Gobierno que estén combatiendo, o los miembros de grupos no gubernamentales, serán considerados como objetivos militares, pero respecto de los civiles es necesario aclarar el significado de "participación en las hostilidades", pues de esto dependerá que pierdan su inmunidad ante un ataque durante el tiempo que dure su participación. La doctrina ha advertido que existen dos tipos de participación, que serían la participación directa o activa[380] y la participación indirecta o no activa. No hay mayor problema para entender la participación activa, pues consiste en los actos específicos ejecutados por personas como parte de la conducción de las hostilidades entre las partes en conflicto[381], ya sea saboteando instalaciones militares, municionando a los combatientes, proporcionándoles información, colocando minas, entre otros; pero estas personas no perderán su estatuto de civiles por el tiempo que dure su participación, pero sí su inmunidad por violar normas, por lo que podrán ser objetivos de ataques como naturalmente ocurre con las personas que combaten; y tampoco podrán contar con el Estatuto de Combatientes[382]. Por otro lado, la participación indirecta puede suponer la detención de las personas, pero no conlleva a la perdida de la inmunidad; y en este tipo de participación se consideran las medidas preparatorias que tengan como objetivo asentar la capacidad general de realizar actos hostiles específicos, un ejemplo sería el caso de los civiles

---

379 Cfr. RODRÍGUEZ-VILLASANTE, J. "La pérdida de la inmunidad de las personas civiles por su participación directa en las hostilidades". *Cuaderno de Estrategia 160*, 2003, pp. 165-208, De Instituto Español de Estudios Estratégicos y Ministerio de Defensa.

380 Este tipo de participación se encuentra recogido en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra (participación activa) y en los Protocolos Facultativos I y II adicionales a los Convenios de Ginebra (participación directa), pero no existe una definición explícita de este tipo de participación.

381 Para considerar un acto como participación directa, deben cumplirse tres requisitos acumulativos: 1) debe haber probabilidades de que el acto tenga efectos adversos sobre las operaciones militares o sobre la capacidad militar de una parte en un conflicto armado, o bien que cause la muerte, heridas o destrucción de personas o bienes protegidos contra los ataques directos (umbral del daño); 2) debe haber un vínculo causal directo entre el acto y el daño que pueda resultar de ese acto o de la operación militar coordinada de la que el acto constituya parte integrante (causalidad directa); 3) el propósito específico del acto debe ser causar directamente el umbral exigido de daño en apoyo de una parte en conflicto y en menoscabo de otra (nexo beligerante). MELZER, N. *Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el Derecho Internacional Humanitario.* Publicado en 2010. [Fecha de consulta febrero 18, 2021], de CICR. Sitio web: https://www.icrc.org

382 Cfr. RODRÍGUEZ J. "La pérdida de la inmunidad de las personas civiles…", Op. Cit., pp. 173-174.

que trabajan en fábricas de armas. Y finalmente por hostilidades se refiere al recurso (colectivo) por las partes en conflicto a medios y métodos de causar daño al enemigo[383], esto incluye no solo el tiempo en que una persona civil hace uso de armas o prepara la acción hostil, sino también el tiempo en que se realizan actos hostiles sin usar armas. Que una persona civil pierda su inmunidad por participar directamente de las hostilidades no implica que pueda ser atacado indiscriminadamente, pues los ataques están sujetos a las normas que regulan la conducción de las hostilidades contra objetivos militares legítimos, es decir, por reglas establecidas por el DIH. Estos ataques directos deben respetar los principios de distinción, precaución[384] y proporcionalidad, también deben respetar las limitaciones y prohibiciones de determinadas armas y métodos de guerra, como es el caso de la prohibición del uso de armas químicas. Pero sí es posible enjuiciar y sancionar a las personas que carecen del privilegio de inmunidad por su participación, según el Derecho Penal interno de los Estados, y aunque cese su participación y recuperen su inmunidad, no quedarán exentos de ser enjuiciados por el daño que hayan causado [385].

Sucede pues, que en el plano internacional nos encontramos tres situaciones distintas, la primera de ellas sería la responsabilidad internacional del Estado que se genera cuando este no cumple con sus obligaciones, por ejemplo, las que haya suscrito en un tratado con otro Estado. Otro supuesto sería el incumplimiento de obligaciones que por su particularidad generen la responsabilidad no solo del Estado, sino también de los agentes que la cometieron o que dieron orden de cometer violaciones a normas internacionales, como es el caso de las prohibiciones de torturar, de cometer genocidio, entre otras. Y finalmente nos encontramos con las normas que solo pueden ser violadas por particulares, como son los delitos de piratería, delitos contra personas internacionalmente protegidas, entre otras[386]. Ante estos dos últimos supuestos de responsabilidad internacional del individuo, la comunidad internacional ha reconocido la importancia de desarrollar normativamente la tipificación de ciertas conductas, además de institucionalizar este tipo de responsabilidad, para lo cual ha asumido el juzgamiento de estas personas acusadas de violar normas internacionales, esto quiere decir, que ya no se

---

383 MELZER, N. *Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades…* Op. Cit.

384 La CICR establece que debe ser adoptarán todas las medidas necesarias para verificar que las personas que atacarán son objetivos militares legítimos. Si se advierte que la persona contra quien se dirige un ataque no ha perdido su inmunidad, deberán abstenerse de lanzarlo o suspenderlo. En caso de duda, se debe presumir que la persona cuenta con protección contra los ataques directos. Ibidem.

385 Cfr. RODRÍGUEZ J. "La pérdida de la inmunidad de las personas civiles…", Op. Cit., p. 202

386 Cfr. SALMÓN, E. & GARCÍA, G. "Los Tribunales Internacionales que juzgan individuos: El caso de los Tribunales AD-HOC para la Ex-Yugoslavia y Ruanda y el Tribunal Penal Internacional como manifestaciones institucionales de la Subjetividad Internacional del ser humano". *Derecho & Sociedad*, 2002, (15), 9-28. Sitio Web: http://revistas.pucp.edu.pe

encargarán únicamente los tribunales nacionales, sino que se podrá activar la competencia de tribunales internacionales, o crearlos, para sancionar a estas personas. Para ejemplificar esta institucionalización tenemos la instauración de tribunales ad-hoc que se crearon para sancionar los crímenes que se cometieron, como son el Tribunal para la Ex Yugoslavia (ICTY), el Tribunal Penal para Ruanda (TPR) y la Corte Penal Internacional (CPI). Ya se ha hecho mención que Siria no ha ratificado el Estatuto de Roma, y, por consiguiente, la CPI no tiene competencia para conocer los crímenes que ahí se están cometiendo, en tal caso es necesaria la implementación de la jurisdicción universal penal para combatir estos crímenes, como ya lo ha hecho Alemania, por lo cual este Estado puede juzgar a cualquier criminal. Al no tener la CPI competencia para conocer los crímenes en Siria, existen otras alternativas para evitar la impunidad, además de la jurisdicción universal, se cuenta con el principio de aut dedere aut iudicare, aunado a ello, los Estados que hayan previsto en su legislación los principios de territorialidad y/o nacionalidad, o que hayan celebrado acuerdos de extradición, podrán conocer los casos[387].

La responsabilidad penal del individuo ha trascendido fronteras por la gravedad de los crímenes que las personas han demostrado por décadas que son capaces de cometer. Es por ello que la comunidad internacional institucionaliza este tipo de responsabilidad para que no sean los tribunales nacionales los únicos capaces de juzgarlos, sino también los tribunales de otro Estado o tribunales internacionales. En el apartado anterior se ha hecho mención de la responsabilidad internacional del Estado sirio por la comisión de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, pero en este conflicto donde participan también grupos de oposición y grupos terroristas, quienes son autores de crímenes como detenciones arbitrarias, malos tratos, torturas, confiscaciones de bienes, secuestros, asesinatos, mutilaciones, reclutamiento de niños soldados, graves restricciones a los derechos de la mujer, violaciones sexuales a mujeres y niñas, ataques indiscriminados contra la población civil, y también contra el personal de salud y docentes, ataques a infraestructuras como son escuelas, hospitales, viviendas, por ejemplo mediante el uso de drones, entre otros[388]; será de vital importancia que se logre un adecuado enjuiciamiento, para lo cual, y como ya se ha explicado, Alemania está asentando las bases para la aplicación de la jurisdicción universal y así los Estados que la hayan recogido en sus ordenamientos internos puedan enjuiciar a los responsables; otra opción sería la creación de un tribunal internacional ad hoc, pues existen muchos obstáculos para que puedan ser juzgados por

[387] Cfr. SERVÍN Ch. "La internacionalización de la responsabilidad penal del individuo…" Op. Cit., pp. 237-244

[388] NACIONES UNIDAS. Consejo de Derechos Humanos. (A/HR/42/51 del 15 de agosto de 2019). Informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria.

la CPI o incluso por tribunales nacionales por lo debilitado que se encuentra el sistema judicial en Siria como consecuencia de la guerra interna.

Para reclamar la responsabilidad de los individuos lo ideal sería que el Estado Sirio active su jurisdicción territorial para poder investigar y enjuiciar a los autores de los crímenes que se están cometiendo en el territorio desde que inició el conflicto, en razón a que tiene mayores facilidades para la identificación y localización de personas, obtener declaraciones de testigos, recabar pruebas y documentos, entregar o trasladar personas, etc. La vía internacional (la CPI, el principio de jurisdicción universal, tribunales ad hoc), está diseñada para sancionar por los crímenes internacionales más graves, es decir, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el genocidio, pero en el conflicto armado sirio estos no son los únicos crímenes que se están cometiendo, pues a diario la población civil y principalmente los niños son víctimas de numerosos crímenes, que si bien no revisten la misma gravedad de los crímenes mencionados, igualmente tienen un efecto negativo y vulneran sus derechos humanos fundamentales. Para lograr un mejor enjuiciamiento, evitar la impunidad y reparar a las víctimas será necesario que el ACNUDH coopere con el Estado para fortalecer el sistema de justicia interno, pues está claro que al término del conflicto será necesario seguir el ejemplo de Colombia y de Perú, y emplear la justicia transicional y crear Comisiones de la Verdad, para así recuperar la estabilidad y que los sirios recobren la confianza en su Gobierno.

4.3 Alerta temprana como mecanismo de prevención

De lo expuesto en este trabajo se puede advertir la importancia que tiene la protección de la persona y de sus derechos, principalmente de los niños, quienes por su inmadurez física y psicológica se encuentran en un estado constante de vulnerabilidad, lo cual los convierte en un blanco fácil de ataque. En Siria lamentablemente el conflicto armado viene afectando gravemente a los niños por más de 10 años y de diversas maneras, pero este no es el único escenario en el que ellos y sus derechos pueden verse afectados. Se ha hecho en el segundo capítulo de este trabajo un análisis de la situación de los niños en Siria y una comparativa de cómo se vulneran diariamente los derechos de los niños en Perú, ya sea porque no existe una regulación adecuada, por factores sociales y económicos, y entre otras razones, y esto ocurre también en los demás países del mundo, pero es evidente que en un conflicto armado el grado de afectación es mayor. Partiendo de esto se ha convertido en una necesidad imperiosa que los Estados incluyan dentro de su ordenamiento un sistema que les permita reforzar la vigilancia y atención a potenciales situaciones de emergencia, y esto servirá para brindar una respuesta oportuna y evitar que estalle un conflicto armado o cualquier otro escenario de violencia que perjudique a los niños y a las personas en general.

A partir de la década de los 90, en el contexto de posguerra fría, la cultura preventiva empieza a ganar protagonismo en los organismos internacionales y regionales. Dentro de la prevención, la alerta temprana es un elemento que juega un papel importante, pues sirve para identificar las amenazas existentes de manera suficientemente efectiva para que las medidas de prevención puedan ser llevadas a cabo. La finalidad que persigue la alerta temprana es la de detectar potenciales conflictos violentos, y para lograrlo no se dedica únicamente a recoger la información que proviene de las áreas en crisis, sino también la analiza y elabora opciones, estrategias y respuestas a través del estudio de una serie de indicadores de riesgo y alerta, y las presenta con el objetivo de que se pueda tomar decisiones y acciones preventivas para mitigar el conflicto. La alerta temprana puede ser utilizada en distintos contextos y campos, como son el económico, militar, humanitario, entre otros, lo cual permitirá identificar el riesgo y anticiparse a ellos. Por ejemplo, es utilizada para advertir sobre violaciones de derechos humanos, emergencias humanitarias complejas, entre otras[389].

La prevención permite detectar el conflicto en una fase temprana y crea las condiciones necesarias para poder manejarlos adecuadamente, logrando acuerdos antes de que llegue a escalar y se genere una crisis. La importancia de la prevención radica también en la reducción del riesgo de un estallido de violencia que podría traer como consecuencia costos sociales trágicos como son muertes, heridos, y costos económicos como es la destrucción de bienes e infraestructuras[390]. El tomar el caso de Siria para ejemplificar las consecuencias de un conflicto armado, permite tener un panorama más claro sobre el daño que ocasiona la violencia y lo importante que es tener un sistema de prevención adecuado para evitar que situaciones de conflictos de esa o de menor envergadura sigan desarrollándose en el mundo.

Conscientes de que en las últimas décadas los actores sociales han adoptado la confrontación y el conflicto como medios más eficaces para reclamar, los Estados están trabajando en desarrollar sistemas que les permitan gestionar democráticamente los conflictos, lo cual servirá también para solucionar los problemas de fondo que los originan. Perú no ha sido ajeno a esto, pues desde hace varios años enfrenta altos niveles de conflictividad, eventos que en algunos casos han llevado a cuestionar la gobernabilidad del país, y por ello desde el año 2004, en el gobierno del ex presidente Alejandro Toledo, se dieron los primeros pasos hacia

---

389 Cfr. CUADRADO, J. *Los sistemas de alerta temprana en la prevención de conflictos armados. Un estudio comparado en África occidental* (Tesis doctoral). Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, España. 2018.

390 Cfr. OFICINA NACIONAL DE DIÁLOGO Y SOSTENIBILIDAD (ONDS). *Construyendo el Sistema Nacional de Prevención de Conflictos Sociales*. Publicado en 2013. [Fecha de consulta marzo 01, 2021], de Willaqniki - Informe de diferencias, controversias y conflictos sociales. Sitio web: http://www.pcm.gob.pe

la construcción de una institucionalidad para la gestión de conflictos desde el Estado, creándose el Proyecto de Unidad de Análisis Estratégico y Prevención de Conflictos Sociales (UAEPCS), el cual estuvo fortaleciéndose hasta el 2012, año en que la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), durante el gobierno del ex Presidente Ollanta Humala, crea la actual Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad (ONDS), esto debido a su posición privilegiada para el desarrollo de la institucionalidad en materia de gestión y prevención de conflictos sociales. Uno de los objetivos fundamentales de la ONDS es transformar los conflictos sociales en oportunidades de desarrollo a partir de su prevención y gestión de políticas institucionalizadas de diálogo, y esto implica un abordaje integral de los conflictos, principalmente su prevención[391].

La ONDS orienta su trabajo en cinco áreas. La primera es la prevención, la cual consiste en la implementación de mecanismos de alerta temprana y de prevención de conflictos sociales, además se encarga de articular estrategias de comunicación con los diferentes sectores del gobierno. En segundo lugar, está la gestión del diálogo, lo que implica la participación en procesos de diálogo, mediación y negociación de controversias y conflictos. La tercera área es la construcción de política, esto es, diseñar, desarrollar, proponer y difundir lineamientos, estrategias y metodologías para la prevención, gestión y solución de conflictos. Educación ciudadana, la cuarta área, consiste en la promoción de una cultura de paz, derechos humanos y valores democráticos. Y finalmente el análisis e investigación, esto es, la sistematización, análisis de información y realización de investigaciones para la promoción del diálogo y la prevención de conflictos[392]. La ONDS, tiene una participación activa mediante el establecimiento de diálogos y generando un ambiente de confianza entre los actores para que puedan resolver sus conflictos antes de que estallen y se convierta en una crisis. La ONDS también puede intervenir cuando el conflicto haya estallado en una crisis y por tanto se encuentre en una fase de escalonamiento en la cual se esté empleando la violencia. En este supuesto, cuando se haya logrado revertir, o al menos, detener el escalonamiento, la ONDS podrá monitorear la situación empleando mecanismos de seguimiento[393].

La prevención es la estrategia central de trabajo de la ONDS, y esta puede ser ejercida de dos maneras, una estructural, que implica que el Estado actúe mediante una serie de políticas para resolver los problemas de fondo que suelen crear las condiciones para que surjan los

---

391 Cfr. OFICINA NACIONAL DE DIÁLOGO Y SOSTENIBILIDAD (ONDS). *Institucionalizando el Diálogo a un año de* gestión. *Experiencias y aportes de la ONDS-PCM*. Publicado en 2013. [Fecha de consulta marzo 02, 2021]. Sitio web: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/197625/REPORTE_ANUAL_2012_-_2013.pdf

392 Ibidem.

393 Ibidem.

conflictos, como puede ser la pobreza, desigualdad, y estas medidas y estrategias son de mediano y largo plazo; la otra modalidad es la operativa, esta implica el ejercicio de la prevención cuando las tensiones sociales hacen evidente la inminencia de un conflicto, lo que puede trabajarse directamente con los actores involucrados, y las medidas y estrategias adoptadas son a corto plazo, en este tipo de medidas de enmarcan los sistemas de alerta temprana. Uno de los instrumentos claves para la prevención de conflictos es el denominado Programa de Alerta y Respuesta Temprana (PART), el cual debe ser entendido como el conjunto de procedimientos estandarizados para recolectar, sistematizar y analizar información que permita seguir una situación, indagar señales de riesgo, y alertar tempranamente a los organismos competentes para tomar una decisión oportuna y evitar el estallido de un conflicto[394], otro eje estratégico para la prevención es la identificación de zonas de riesgo para la intervención preventiva, y finalmente, la institucionalización de la política de prevención en los tres niveles de gobierno[395].

El PART, en el Perú, es el primer eje del Sistema Nacional de Prevención de Conflictos Sociales. Este presenta tres subdivisiones, en un primer momento se recoge y analiza información sobre diferencias o controversias; las fuentes de información son la Policía Nacional, la prensa, los comisionados regionales de la ONDS, entre otros. Después de esto, la información se dirige a las instancias correspondientes, para así generar la acción sectorial o multisectorial para brindar una respuesta estatal eficaz, y finalmente los casos atendidos son objeto de seguimiento y se supervisa la efectividad de las medidas aplicadas[396]. El segundo eje es la identificación de riesgos, en este se generan los instrumentos de prevención que permiten identificar las zonas de riesgo para luego poder intervenir estableciendo espacios de diálogo o promoviendo el desarrollo mediante obras o proyectos públicos, y esto se hace mediante mapeos de los actores, la vulnerabilidad ambiental, entre otros. Y, por último, la institucionalización de la prevención en los tres niveles de gobierno, la cual implica institucionalizar la prevención de conflictos sociales, lo cual implica que los Gobiernos Locales y Regionales elaboren y uniformicen sus políticas de prevención en coordinación con la ONDS[397].

---

394 Cfr. OFICINA NACIONAL DE DIÁLOGO Y SOSTENIBILIDAD (ONDS). *Construyendo el Sistema Nacional de Prevención de Conflictos Sociales*… Ob. Cit.

395 Cfr. OFICINA NACIONAL DE DIÁLOGO Y SOSTENIBILIDAD (ONDS) *Institucionalizando el Diálogo a un año de* gestión. *Experiencias y aportes de la ONDS-PCM*… Ob. Cit.

396 Ibidem.

397 Cfr. OFICINA NACIONAL DE DIÁLOGO Y SOSTENIBILIDAD (ONDS). *Construyendo el Sistema Nacional de Prevención de Conflictos Sociales*… Ob. Cit.

Así pues, para la creación de un sistema de prevención de conflictos existen tres principios fundamentales: la reacción temprana ante las señales de un conflicto potencial; un enfoque integral para reducir las tensiones que pueden desencadenar el conflicto; y el esfuerzo por resolver las causas estructurales que subyacen a este[398]. La vulneración que sufren los menores como consecuencia de un conflicto puede ser reducida considerablemente si se lleva a cabo un adecuado sistema de alerta temprana, y aunado a ello, los organismos nacionales e internacionales no deben pasar por alto cualquier información que reciban sobre la situación en que se encuentran las personas en los diversos territorios y especialmente en la que se encuentren los niños, debiendo por tanto brindar una respuesta inmediata para poder evitar que los daños continúen agravándose.

Perú ya ha vivido una época de violencia a causa del terrorismo, periodo que duró casi 20 años, y aún en nuestros días existen remanentes del grupo terrorista Sendero Luminoso (SL), muchos de los cuales se han asociado con el narcotráfico, lo que ha ocasionado que, en algunas zonas del país, principalmente en el VRAEM se lleven a cabo atentados terroristas, situación que se intenta controlar con apoyo de las Fuerzas Armadas del país. Este panorama afecta también a los niños, porque se han hecho múltiples denuncias sobre su reclutamiento por el grupo de SL y también por el enlistamiento de menores de edad por parte del Ejército nacional. El reclutamiento y esclavitud de niños por SL es una práctica que vienen ejecutando desde los años 80, como lo ha demostrado la CVR, la prensa y los testimonios de soldados sobrevivientes que dan cuenta del uso de los niños. Pero es aún más alarmante que sean los miembros del Ejército Peruano los que incluyan en sus tropas a menores de edad, aunque su alistamiento sea voluntario; ante esta situación es necesario que el Estado asuma seriamente sus funciones de garante y supervise el accionar de sus funcionarios[399]. Los niños en el VRAEM no solo pueden verse afectados por el reclutamiento sino también por la explotación infantil, como es el caso de los menores que trabajan en los sembríos de hojas de coca pues están expuestos a químicos y accidentes, siendo esta actividad considerada por la OIT como una de las peores formas de explotación infantil de la actualidad; además de esto los niños y niñas son víctimas de explotación sexual comercial[400]. La situación de pobreza en que se encuentra esa zona y la

---

398 Ibidem.

399 El Estado peruano ha firmado diversos instrumentos jurídicos internacionales y los ha ratificado, siendo por tanto una obligación del Estado evitar el reclutamiento de los menores de 18 años en el Ejército. Entre los instrumentos tenemos la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de los Niños, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados, el Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, la Constitución Política del Perú, entre otros.

400 Cfr. COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Situación de vulneración de los Derechos del Niño en el Perú, desde el enfoque del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el*

necesidad de los niños de trabajar para poder ayudar con la economía familiar ha ocasionado que la tasa de analfabetismo sea elevada, siendo esto perjudicial para el adecuado desarrollo de los niños y adolescentes, sobre todo si se encuentran inmersos en un contexto de violencia y narcotráfico. Por esto, es necesario que en Perú el sistema de alerta temprana esté debidamente instaurado para poder enfrentar el narcoterrorismo, mantenerlo controlado y evitar así que los años de violencia regresen; y también cualquier otro tipo de situación que quiebre la paz y seguridad en el plano nacional o internacional.

UNIVERSITAS STUDIORUM PIURENSIS

incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado Peruano en esta materia. Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su 138° periodo de sesiones. 2012.

UNIVERSITAS • STUDIORUM • PIURENSIS

Conclusiones

De la investigación realizada se puede enumerar las siguientes conclusiones:

Primero. En Siria, la forma de gobierno del presidente Bashar al-Ásad, distaba mucho de ser un modelo de gobierno en el que primasen las garantías democráticas y los derechos humanos; y además de la política, la constante pugna sectaria entre sunitas y chiíes, la crisis económica, llevó al pueblo sirio a iniciar, en el año 2011, una serie de protestas pacíficas exigiendo mejoras en la forma de gobierno, influenciados en gran medida por el éxito que había tenido la Primavera Árabe en países vecinos; lamentablemente el resultado fue un conflicto armado no internacional en el que participan las fuerzas gubernamentales, los grupos opositores y grupos terroristas.

Segundo. En el conflicto armado sirio participan también algunos Estados, como es el caso de Rusia, la cual apoya al presidente al-Ásad. Se considera que su participación responde a intereses particulares y también como un obstáculo para el término del conflicto, pues como Miembro Permanente del Consejo de Seguridad y haciendo uso de su derecho de veto evitó que se active la Responsabilidad de Proteger, y también que se puedan remitir los casos de los crímenes cometidos en Siria a la Corte Penal Internacional. El derecho de veto debería restringirse, especialmente para situaciones en las que se cometen graves violaciones contra los derechos humanos, pues esto impide la actuación del Consejo de Seguridad y que se llegue a una solución oportunamente.

Tercero. Las consecuencias de los conflictos armados son diversas, y uno de los colectivos más afectados siempre serán los niños, ello debido a su falta de madurez física y psicológica. Ya se ha analizado cómo la violencia repercute en ellos y en sus derechos, ya sea que tengan una participación directa, como es el caso de los niños soldados, o no. Probablemente una de las consecuencias más graves sea que los niños que viven en este contexto pierden la posibilidad de escolarizarse, pues las escuelas suelen ser objetivos de ataque por parte de los combatientes, lo cual contraviene a las normas del Derecho Internacional Humanitario. La pérdida de la educación tiene consecuencias no solo en el presente de los niños, sino también en su futuro; por esto es de vital importancia que los niños reciban educación y una cultura de paz, que se les enseñe cómo solucionar los conflictos sin utilizar la violencia y también el respeto por los derechos humanos y por la dignidad de la persona.

Cuarto. Durante un conflicto armado interno el Derecho Internacional Humanitario juega un papel fundamental porque se encarga de imponer limitaciones a la forma en que las partes cometan actos hostiles y los obliga a reducir al mínimo los sufrimientos de las personas civiles y de aquellos que no estén participando en el conflicto o que ya hayan dejado de hacerlo.

El Derecho Internacional Humanitario se encuentra esencialmente recogido en los Convenios de Ginebra. En el IV Convenio y en el Protocolo I Adicional se recoge que la edad mínima para que un niño participe es 15 años, pero el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, eleva la edad mínima a los 18 años. Tanto en Siria como en Perú, la práctica de reclutar niños soldados no ha cesado, pese a que ambos Estados han firmado y ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que se les exige que cumplan con su obligación de poner en libertad a los niños soldados, los ayuden a su reinserción y eviten futuros reclutamientos de menores de 18 años.

Quinto. Es una obligación de los Estados proteger a su población, pero cuando estos no están capacitados para hacerlo o ellos mismos los están violentando, la comunidad internacional puede intervenir teniendo como base la renovada definición de soberanía como responsabilidad. Como se evidencia en el caso de Siria es el mismo Estado el que comete crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, situación que motivó a la comunidad internacional a intentar activar la Responsabilidad de Proteger al inicio del conflicto como se hizo en Libia, pues ambos conflictos tenían características similares, pero el derecho de veto empleado por Rusia y China lo impidió. El conflicto se ha recrudecido de tal manera que actualmente sería imposible tener éxito mediante una intervención militar basada en la Responsabilidad de Proteger, además la desestabilización política que se produjo en Libia después de emplear este principio ha demostrado que este principio aún requiere un mayor desarrollo para poder activarlo.

Sexto. Para Siria ya no se puede activar la Responsabilidad de Proteger, pero existe otra alternativa y es la justicia transicional, pues el referido mecanismo permitiría llegar a negociaciones pacíficas para ponerle fin al conflicto o para aplicarla a su término para conseguir un tránsito del conflicto a la paz. La justicia transicional ayudaría a restablecer la paz al interior del país y a que los ciudadanos sirios recuperen la confianza en su país, pues el Estado tendrá que investigar a los presuntos criminales y enjuiciarlos; identificar a las víctimas y reconocer su derecho de conocer la verdad, y entregarles una reparación; y también para que el Estado realice las reformas necesarias para evitar que otra situación similar se desencadene. Siguiendo el ejemplo de Perú, sería también conveniente la creación de una Comisión de la Verdad que brinde las recomendaciones necesarias para contribuir con el objetivo de restablecer la paz.

Séptimo. Otra alternativa para reclamar responsabilidad internacional es activar la competencia de tribunales nacionales e internacionales. Para reclamar la responsabilidad internacional del Estado Sirio se cuenta con la Corte Internacional de Justicia; y para el caso de los individuos correspondería activar la competencia de la Corte Penal Internacional, pero el

uso del veto por parte de Rusia y China impide esta alternativa, sin embargo aún queda la posibilidad de que los Estados utilicen el principio *aut dedere aut iudicare* o el principio de jurisdicción universal, como lo está haciendo Alemania para poder investigar y sancionar a los presuntos autores de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra que se están cometiendo en Siria.

Octavo. Alemania ha sentado un buen precedente en la lucha contra la impunidad al investigar, enjuiciar y sentenciar a ex miembros del servicio de inteligencia siria por la comisión de crímenes internacionales. Teniendo en cuenta la preminencia de la jurisdicción territorial será necesario que al término del conflicto el Estado Sirio fortalezca su Derecho Penal interno y a sus tribunales nacionales, para que así pueda enjuiciar a los responsables de la comisión de crímenes internacionales, pero también de crímenes menores que se cometen diariamente y que afectan a los derechos fundamentales de la población, principalmente de los niños.

Noveno. El conflicto armado en Siria y sus repercusiones deben servir para tener un adecuado sistema de alerta temprana que permita identificar las amenazas existentes de manera efectiva para que las medidas de prevención puedan ser llevadas a cabo. En Perú la situación afortunadamente no es igual a la que atraviesa Siria, pero ello no significa que los niños o sus derechos se encuentren debidamente protegidos, pues ya se ha hecho la comparativa que, aunque en menor escala, sus derechos se ven diariamente vulnerados, por razones como desigualdad económica, social, discriminación, e incluso conflictos armados internos que se desarrollan en la zona del VRAEM por los enfrentamientos entre las fuerzas armadas del país y grupos narcoterroristas.

UNIVERSITAS • STUDIORUM • PIURENSIS

Lista de abreviaturas

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos
ACNUR	Agencia de la ONU para los refugiados
CAPED	Programa de Desarrollo de Capacidades para la Educación
CDN	Convención sobre los Derechos de los Niños
CEDCM	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CIISE	Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados
CPI	Corte Penal Internacional
CVR	Comisión de la Verdad y Reconciliación
DIH	Derecho Internacional Humanitario
ECCHR	European Center for Constitutional and Human Rights
ELS	Ejército Libre Sirio
ISIS	Estado Islámico
IPEC	Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
MRTA	Movimiento Revolucionario Túpac Amaru
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONDS	Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
PART	Programa de Alerta y de Respuesta Temprana
PTP	Permiso Temporal de Permanencia
R2P	Responsabilidad de Proteger
SDN	Sociedad de Naciones
SIVJRNR	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición
SL	Sendero Luminoso

UÇK	Ejército de Liberación de Kosovo
UE	Unión Europea
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
VRAEM	Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro

Lista de referencias

ACNUR. *Conoce ACNUR*. [Fecha de consulta diciembre 14, 2020]. Sitio web: https://eacnur.org/es/que-es-acnur

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Publicado en 1951. [Fecha de consulta diciembre 14, 2020], Sitio web: https://www.acnur.org/5b0766944.pdf

¿Quiénes son y de dónde vienen los refugiados? Publicado en 2017. [Fecha de consulta diciembre 14, 2020]. Sitio web: https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/quienes-son-y-de-donde-vienen-los-refugiados

La Agencia de la ONU para los Refugiados. Crímenes de guerra de la historia reciente. [Fecha de consulta enero 24, 2021], sitio web: https://eacnur.org

La educación de los refugiados en crisis: Más de la mitad de la niñez refugiada en edad escolar no recibe educación. Publicado en 2019. [Fecha de consulta diciembre 16, 2020]. Sitio web: https://www.acnur.org

Refugiados y migrantes de Venezuela superan los cuatro millones: ACNUR y OIM. Publicado en 2019. [Fecha de consulta diciembre 16, 2020]. Sitio web: https://www.acnur.org

ACTO LEGISLATIVO 01 (04 DE ABRIL DE 2017). CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

AIZENSTATD, N. "La responsabilidad internacional de los Estados por actos ilícitos, crímenes internacionales y daños transfronterizos". *Anuario mexicano de derecho internacional*, 12, 3-23. Publicado en 2012. [Fecha de consulta febrero 07, 2021], de http://www.scielo.org.mx

AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Comisión de Derecho Internacional: la obligación de extraditar o juzgar (aut dedere aut iudicare)*. Publicado en 2009. [Fecha de consulta enero 15, 2021]. pp. 08-21. Sitio web: https://www.amnesty.org/download/Documents/48000/ior400012009spa.pdf

Informe 2020/21 Amnistía Internacional. La situación de los derechos humanos en el mundo. Reino Unido. Publicado en 2021. [Fecha de consulta enero 15, 2021]. Sitio web: https://www.amnesty.org/download/Documents/POL1032022021SPANISH.PDF

ANF NEWS. *Campaña contra los matrimonios de niños en el norte de Siria. Publicado en 2018*. [Fecha de consulta diciembre 01, 2020]. Sitio web: https://anfespanol.com/mujeres/campana-contra-los-matrimonios-de-ninos-en-el-norte-de-siria-6555. AÑAÑOS, C. La Responsabilidad de Proteger en Naciones Unidas

y la doctrina de la Responsabilidad de Proteger. En: Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. X, 2010.

ARROYO, J. *La Salud Hoy: Problemas y Soluciones. Coloquio realizado el 1 de septiembre de 2015*. Colección CENTRUM Coloquios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

ARTEAGA, F. *Siria: la lenta marcha hacia la guerra civil (ARI)*. Publicado en 2012. [Fecha de consulta enero 26, 2021], de Real Instituto El Cano. Sitio web: http://www.realinstitutoelcano.org

BBC MUNDO. *7 preguntas para entender el origen de la guerra en Siria y lo que está pasando en el país*. Publicada en 2018. [Fecha de consulta noviembre 20, 2020], de BBC. Sitio web: https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-37451282

BERMEO, D. *La Responsabilidad de Proteger ante la inconsistencia de la responsabilidad colectiva: Los dilemas del uso de la fuerza para proteger a partir del análisis de los casos de Libia y Siria*. (Tesis doctoral). Escuela Internacional de Doctorado. España, Madrid, 2018.

BERMEJO, R. & LÓPEZ-JACOISTE, M. "De la intervención por causas humanitarias a la responsabilidad de proteger. Fundamentos, similitudes y diferencias. En la respuesta del Derecho Internacional a los problemas actuales de la seguridad global" (pp. 17-76) *Cuadernos de estrategia núm. 160*. España: Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2013.

BOLAÑOS, T. & BIEL, I. "La justicia transicional como proceso de transformación hacia la paz". *Derecho PUCP*, (83), 415-444. Publicado en 2019. [Fecha de consulta febrero 02, 2021], sitio web: https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201902.014

BULL, H., "Introduction", *Intervention in World Politics*. (Breat Britain: Oxford University Press, 1984), p. 1.

CABRERIZO, P., & VILLACIEROS, I. *Refugiados en Lima. Lima, 2017*. Perú: Fondo Editorial.

CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA. *IV Foro Internacional de Educación*. La Cámara, Junio, 2019, N.º 881, pp.10-13.

CAÑARDO, H. "La extradición, el delito político y el asilo extraterritorial a la luz de los principios del derecho internacional público". *Segunda Época*, Noviembre, 2013. Nº 8, pp. 81-115.

CÁRDENAS, C. "La Cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional a la luz del Principio de Complementariedad", *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad*

Católica de Valparaíso, pp. 281-304. Valparaíso, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2010.

CARPIO J. & LOZANO M. *Análisis de las Políticas Públicas adoptadas por el Gobierno Peruano frente a la Migración venezolana entre los años 2016 - 2019* (Tesis de maestría). Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Perú, 2019.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

CENTRO SIRIO PARA INVESTIGACIÓN POLÍTICA (SCPR en sus siglas en inglés)

CERVELL, M. "El ataque de Estados Unidos contra Siria por el empleo de armas químicas: ¿acto *contra legem* o contramedida por violación del *ius cogens*?", *Anuario español de Derecho Internacional*. 2017, Vol. 33, pp. 169-203.

CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD Y ENVEJICIMIENTO (CIISE). *The Responsibility to Protect*. Publicado en 2001. [Fecha de consulta enero 24, 2021], sitio web: https://repositorio.uam.es.

COALICIÓN ESPAÑOLA PARA ACABAR CON LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS SOLDADO. *Edición resumida del Informe Global.* Publicado en 2004. [Fecha de consulta noviembre 26, 2020]. Sitio Web: https://www.entreculturas.org

CÓDIGO CIVIL PERUANO

COMITÉ ESPAÑOL DE ACNUR. *Día Mundial del Refugiado 2019: todas las cifras*. Publicado en 2019. [Fecha de consulta diciembre 12, 2020]. de ACNUR Sitio web: https://eacnur.org

Refugiados sirios. Publicado en 2019. [Fecha de consulta diciembre 15, 2020]. de ACNUR Sitio web: https://eacnur.org/es/refugiados-sirios

¿Qué son los campos de refugiados? Publicado en 2019. [Fecha de consulta diciembre 15, 2020], de ACNUR. Sitio web: https://eacnur.org

¿Qué hace ACNUR en los campos de refugiados sirios? Publicado en 2018. [Fecha de consulta diciembre 15, 2020]. Sitio web: https://eacnur.org

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR). *Los niños en la guerra*. Publicado en 2004. [Fecha de consulta noviembre 22, 2020]. Sitio web: https://www.icrc.org

¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario? Publicado en 2004. [Fecha de consulta octubre 30, 2020]. Sitio web: https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf

¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario? Publicado en 2008. [Fecha de consulta octubre 30, 2020]. Sitio web: https://www.icrc.org

Jus ad bellum y jus in bello. Publicado en 2010. [Fecha de consulta enero 22, 2021], Sitio web: https://www.icrc.org

Asistencia de salud en peligro: los niños son los que más sufren. Publicado en 2012. [Fecha de consulta diciembre 05, 2020]. Sitio web: http://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/2012/health-care-in-danger-interview-2012-06-01.htm-

Conflictos internos u otras situaciones de violencia: ¿cuál es la diferencia para las víctimas? Publicado en el 2012. [Fecha de consulta octubre 30, 2020]. Sitio web: https://www.icrc.org

Syria: ICRC and Syrian Arab Red Crescent maintain aid effort amid increased fighting. Publicado en 2012. [Fecha de consulta octubre 31, 2020]. Sitio web: https://www.icrc.org/en/doc/resources/documents/update/2012/syria-update-2012-07-17.htm

Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales. Publicado en 2014. [Fecha de consulta enero 03, 2021]. Sitio web: https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales.

Asegurar la preparación y seguridad de las instalaciones de salud en conflictos armados u otras situaciones de emergencia. Proteger la asistencia de salud, 2016.

Elaborar la legislación interna. Proteger la asistencia de salud, 2016.

CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU. Al-Nusrah Front for the people of the Levant. Publicado en 2014. [Fecha de consulta agosto 30, 2020]. Sitio web: https://www.un.org

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA (2012)

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989

CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949

CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DEL APODERAMIENTO ILÍCITO DE AERONAVES.

COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Situación de vulneración de los Derechos del Niño en el Perú, desde el enfoque del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado Peruano en esta materia*. Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su 138° periodo de sesiones. 2012.

CUADRADO, J. *Los sistemas de alerta temprana en la prevención de conflictos armados. Un estudio comparado en África occidental* (Tesis doctoral). Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, España. 2018.

DAZA, A. *El principio de complementariedad en el derecho penal internacional*. Universidad Católica de Colombia. Bogotá, 2015.

DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES Nº 1350.

DEMICHELIS, M. *El conflicto entre sunitas y chiitas: una guerra civil religiosa de propaganda en el islam*. [Fecha de consulta agosto 30, 2020], de Universidad de Navarra. Instituto Cultura y Sociedad. Navarra, 2017. Sitio web: https://www.unav.edu.

DÍAZ, J. "La responsabilidad internacional de los Estados: base para la defensa de los Derechos Humanos". *Derecho PUCP*, 2008, (61), 249-272. https://doi.org/10.18800/derechopucp.200801.011

DIEZ, M. *Instituciones del Derecho Internacional Público.* Tomo I. 10ma ed. Madrid: Editorial Tecnos, 1994.

DOCUMENTO FINAL DE LA CUMBRE MUNDIAL 2005.

DORADO, L. *Justicia transicional y Ley de Amnistía en Colombia.* (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, 2013.

DUQUE, C. & TORRES, L. *Las garantías de no repetición como mecanismo permanente para la obtención de paz*. 2015. Sitio Web: http://hdl.handle.net/10554/44505.

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

EUROPEAN CENTER FOR CONSTITUTIONAL AND HUMAN RIGHTS (ECCHR). *Dossier: Human rights violations in Syria: torture under Assad*. Publicado en 2001. [Fecha de consulta abril 16, 2021]. Sitio web: https://www.ecchr.eu/fileadmin/Sondernewsletter_Dossiers/Dossier_Syria_2021March.pdf

EL MUNDO. *Ocho meses de protestas y represión*. Publicado en 2011. [Fecha de consulta agosto 30, 2020], de El Mundo. Sitio web: https://www.elmundo.es/elmundo/2011/03/28/internacional/1301305817.html

EL PAÍS. *El niño soldado que sobrevivió al Daesh*. Publicado en 2018. [Fecha de consulta noviembre 28, 2020]. Sitio Web: https://elpais.com/elpais/2018/03/12/planeta_futuro/1520876397_153755.html.

ENTRE CULTURAS. *7 años de guerra en Siria: protejamos la educación*. [Fecha de consulta diciembre 12, 2020]. Sitio web: https://www.entreculturas.org/es/septimo-aniversario-Siria

ESCOBAR, Concepción. "La responsabilidad penal internacional del individuo por la comisión de crímenes internacionales: el papel de los tribunales penales internacionales". *Lecciones sobre justicia internacional* (pp. 175-186). España: Institución Fernando el Católico. 2009.

FUENTES, X. *La prohibición de la amenaza y del uso de la fuerza por el derecho internacional*. Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades, 2014, Vol. 16, Nº 32, 255-267.

GARCÍA, D. *Quién es quién entre los rebeldes sirios*. Publicada en 2013. [Fecha de consulta agosto 30, 2020], de Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH). Sitio web: http://iecah.org/index.php/articulos/2380-quien-es-quien-entre-los-rebeldes-sirios

GARCÍA, I. El principio de la Responsabilidad de Proteger: ¿supone una nueva excepción al uso de la fuerza? *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, Vol. XV. Nº 27, pp. 173-193.

GARCÍA, J. *Países desaparecidos y antiguas colonias*. Publicado en 2015. [Fecha de consulta agosto 25, 2020], de WordPress. Sitio web: https://paisesdesaparecidos.wordpress.com/siria-mandato-frances/

GIL, M. "Justicia transicional: conceptos clave y aspectos normativos". *Res publica*, 2018.

GOODMAN, R. "Humanitarian intervention and pretext of war*"; The American journal of International Law*, vol. 100, no.1 (Washington: American Society of International Law) Enero, 2006. p. 107.

HUMAN RIGHTS COUNCIL. *"I lost my dignity": Sexual and genre-bases violence in the Syrian Arab Republic*. A/HRC/37/CRP.3

HURTADO A. *Reflexiones sobre la quiebra del Estado Constitucional de Derecho a través del estudio del caso Venezuela y la posible aplicación de la Responsabilidad de Proteger*. (Tesis de grado, Universidad de Piura). Piura, 2019.

INFANTE, A. *El papel de la educación en situaciones de posconflicto: estrategias y recomendaciones. Hallazgos*, 11(21), 223-245. Publicado en 2014. [Fecha de Consulta diciembre 08, 2020]. ISSN: 1794-3841. Sitio Web: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4138/413834074013

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI). *Alrededor de 2 millones de niñas, niños y adolescentes trabajan en el país*. Publicado en 2015. [Fecha de consulta noviembre 05, 2020], de Sitio web: http://m.inei.gob.pe

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO (INSN). *Situación de salud de la población pediátrica en el Perú.* Publicado en 2018. Sitio Web: http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4812.pdf

INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE (ICTJ). *¿Qué es la complementariedad? Tribunales nacionales, la Corte Penal Internacional y la lucha contra la impunidad.* Publicado en 2016. [Fecha de consulta enero 23, 2021]. Sitio web: https://www.ictj.org

INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE. *Reports*, 1986. parr. 202.

INTERNATIONAL FEDERATION OF RED CROSS AND RED CRESCENT SOCIETIES (IFRC). El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. [Fecha de consulta enero 03, 2021], Sitio web: https://www.ifrc.org/es/nuestra-vision-nuestra-mision/movimiento/

IZQUIERDO, J. *Escuelas y educación en los conflictos armados.* Publicado en 2015. [Fecha de consulta diciembre 11, 2020]. De Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE.ES). Sitio web: http://www.ieee.es

JAMES, L., SOVCIK, A., GAROFF, F., & ABBASI, R. *La salud mental de los niños y adolescentes sirios refugiados. Migraciones forzadas*. Septiembre, 2014, Vol. 47.

KALISA, G. *El reto de salvar a niños soldados en Ruanda.* Publicado en 2018. [Fecha de consulta octubre 26, 2020]. de Agencia Efe. Sitio web: https://www.efe.com/efe/espana/sociedad/el-reto-de-salvar-a-ninos-soldados-en-ruanda/10004-3765480.

KARASAPAN, O. *La reinserción de los niños soldados en Oriente Medio.* Publicado en 2017. [Fecha de consulta noviembre 27, 2020], de Banco Mundial. Sitio web: https://blogs.worldbank.org/es/voices/la-reinsercion-de-los-ninos-soldados-en-oriente-medio.

KASEM, B. *Los refugiados sirios no tienen adónde ir, ni pueden casi sobrevivir en los campamentos.* Publicado en 2020. [Fecha de consulta diciembre 15, 2020], de Noticias ONU. Sitio web: https://news.un.org/es/story/2020/02/1469751

KHOURY, L. *Forzadas a casarse. Las novias menores de edad en Siria recurren cada vez más al suicidio*. Publicado en 2018. [Fecha de consulta diciembre 05, 2020] de Noticias de Israel. Sitio web: https://israelnoticias.com/editorial/matrimonios-abusivos-novias-menores-siria-suicidio/

KOFI, A. Secretario General de las Naciones Unidas. Informe completo: *Nosotros los pueblos: La función de las Naciones Unidas en el siglo XXI.* [Fecha de consulta enero 24, 2021], Sitio web: https://www.un.org

KOLB, R. *Observaciones sobre las intervenciones humanitarias*. En: COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR), Publicado en 2003. [Fecha de consulta enero 20, 2021] Sitio web: https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5uampd.htm

LABARTINO, M. "El dilema de la intervención humanitaria a la luz del derecho y de la filosofía del derecho internacional. Un excursus histórico de casos y una hipótesis de iure condendi". *OASIS*, (16), 2011, pp. 227-276.

LEY DEL REFUGIADO (LEY Nº 27891).

LÓPEZ, S. "La Complementariedad de la Corte Penal Internacional según el Tribunal Constitucional Chileno". *Revista de derecho (Coquimbo),* 2012, 19(1), 353-368. Sitio web: https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532012000100011

LÓPEZ-JACOISTE, E. "La guerra en Siria y las paradojas de la comunidad internacional", *Revista UNISCI*, Enero, 2015, Vol. 37.

MACHEL, G. *Las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños*. Publicado en 1996. [Fecha de consulta noviembre 22, 2020], de Asamblea General de Naciones Unidas. Sitio web: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6260.pdf?view=1

MANTILLA, J. "La Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú y la perspectiva de género: principales logros y hallazgos". *Revista IIDH*, 2006, N.º 43, pp. 323-365.

MARRERO, I. "La Responsabilidad de Proteger de la comunidad internacional en los casos de Libia y Siria: análisis comparativo". *Relaciones Internacionales*, Noviembre, 2012, Nº 22, pp. 127-148.

MARTINEZ-QUINTANILLA, D. *Buscando refugio*. Publicado en 2020. [Fecha de consulta diciembre 16, 2020], de Amnistía Internacional. Sitio: https://www.amnesty.org

MARSHALL, J. "Educación, refugiados y personas desplazadas". *Revista IIDH*, 2002. Volumen. 36, pp.193-217.

MELZER, N. *Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el Derecho Internacional Humanitario.* Publicado en 2010. [Fecha de consulta febrero 18, 2021], de CICR. Sitio web: https://www.icrc.org

MENÉNDEZ, Emilio. *Responsabilidad de Proteger: la ONU en acción. Documento de trabajo 2/2016.* En Real Instituto Elcano. [Fecha de consulta enero 24, 2021], sitio web: http://www.realinstitutoelcano.org

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN. Corte Penal Internacional. [Fecha de consulta enero 11, 2021], Sitio web: http://www.exteriores.gob.es

MONGE, Y. *La ONU documenta y confirma la "limpieza étnica" en Kosovo*. Publicado en 1999. [Fecha de consulta enero 23, 2021]. De El País. Sitio web: https://elpais.com

MORALES, J. "La intervención de Rusia en Siria: balance y escenarios de futuro". *Documento de Opinión 70/2017*. España: Instituto Español de Estudios Estratégicos. 2017.

MUÑOZ, C. "Reflexiones sobre justicia transicional en Colombia: tensiones entre la justicia y la paz". *Jurídicas*. No. 2, Vol. 10, pp. 61-86. Manizales: Universidad de Caldas.

NACIONES UNIDAS. "Informe de la Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su cuadragésimo octavo período de sesiones". Anuario de la Comisión de Derecho Internacional. Volumen II, Segunda parte. Nueva York y Ginebra, 2002

Asamblea General. Resolución "La niña". A/72/154 (17 de enero de 2018).

Resolución A/RES/60/1 (24 de octubre de 2005). Documento Final de la Cumbre Mundial 2005

Resolución A/61/636-S/2006/980, 2006

Resolución A/63/677, 2009

Resolución A/73/257 (20 de diciembre de 2018)

Resolución S/2004/616, 2004

Resolución A/HRC/37/72, 2018

Informe anual del ACNUDH. Resolución A/HR/12/18, 2009

"Violencia sexual relacionada con los conflictos: Informe del Secretario General", S/2018/250 (23 de marzo de 2018).

Consejo de Seguridad. S/RES/771 (1992).

Consejo de Seguridad. Informe Final. Doc. S/1994/674, (27 de mayo de1994).

Consejo de Seguridad. S/RES/2249 (2015) (20 de noviembre de 2015)

Consejo de Derechos Humanos (A/HR/42/51 del 15 de agosto de 2019). Informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria.

Consejo de Seguridad de la ONU. [fecha de Consulta enero 09, 2021]. Sitio web: https://www.un.org/securitycouncil/es

Corte Internacional de Justicia. [Fecha de consulta enero 10, 2021]. Sitio web: https://www.un.org/es/icj/how.shtml

Asamblea General de las Naciones Unidas. [Fecha de consulta enero 09, 2021]. Sitio web: https://www.un.org/es/ga/

Derechos Humanos, HR/PUB/13/5, *Justicia Transicional y Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* [Fecha de consulta febrero 02, 2021], (Nueva York y Ginebra, 2014), sitio web: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf

NEWS VICE. *Los jóvenes que desataron la revolución siria hablan de cómo empezó todo*. Publicada en 2016. [Fecha de consulta agosto 30, 2020]. Sitio web: https://news.vice.com/es/article/daraa-siria-jovenes-revelucion-comiezo-atef-najib-assad-1603

NOTICIAS ONU. *Los niños sirios son "usados y abusados" por el conflicto armado*. Publicado en 2018. [Fecha de consulta noviembre 27, 2020], de Naciones Unidas. Sitio web: https://news.un.org/es/story/2018/07/1438632.

NUÑEZ, S. *El incumplimiento del Derecho Humanitario - Acciones internacionales*. Publicado en 19993. [Fecha de consulta enero 03, 2021], de CICR. Sitio web: https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdmr6.htm.

OELSCHLEGEL, A. "El Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú. Un resumen crítico respecto de los avances de sus recomendaciones". *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, tomo II, pp. 1335-1366, de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2006.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ACNUDH). Convención sobre los Derechos del Niño. [Fecha de consulta diciembre 28, 2020], de Naciones Unidas. Sitio web: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx.

República Árabe Siria y los órganos creados en virtud de Tratados. [Fecha de consulta enero 03, 2021], de Naciones Unidas. Sitio web: https://www.ohchr.org/SP/Countries/MENARegion/Pages/SYIndex.aspx

Los órganos de derechos humanos. [Fecha de consulta enero 09, 2021], de Naciones Unidas. Sitio web: https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/

El Consejo de Derechos Humanos. [Fecha de consulta enero 10, 2021], de ONU. Sitio web: https://www.ohchr.org

OFICINA NACIONAL DE DIÁLOGO Y SOSTENIBILIDAD (ONDS). *Construyendo el Sistema Nacional de Prevención de Conflictos Sociales*. Publicado en 2013. [Fecha de consulta marzo 01, 2021], de Willaqniki - Informe de diferencias, controversias y conflictos sociales. Sitio web: http://www.pcm.gob.pe

Institucionalizando el Diálogo a un año de gestión. Experiencias y aportes de la ONDS-PCM. [Fecha de consulta marzo 02, 2021]. Sitio web: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/197625/REPORTE_ANUAL_2012_-_2013.pdf

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). *Niños vinculados a fuerzas y grupos armados*. [Fecha de consulta octubre 31, 2020]. Sitio web: https://www.icrc.org

¿Qué se entiende por trabajo infantil? [Fecha de consulta noviembre 28, 2020]. sitio web: https://www.ilo.org

Empleos para los ex niños soldados. Publicado en 2010. [Fecha de consulta octubre 26, 2020]. Sitio web: https://www.ilo.org

(2019). Perú es destacado por sus avances en la erradicación del trabajo infantil, la trata de personas y el trabajo forzoso. [Fecha de consulta noviembre 05, 2020]. Sitio web: https://www.ilo.org

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). Salud Reproductiva. [Fecha de consulta diciembre 01, 2020]. Sitio web: https://www.who.int/topics/reproductive_health/es/.

Cómo proteger al personal y los establecimientos sanitarios en caso de guerra. [Fecha de consulta diciembre 05, 2020]. Sitio web: https://www.who.int/bulletin/volumes/90/1/12-030112/es/

Siete años de tragedia sanitaria en Siria. Publicado en 2018. [Fecha de consulta diciembre 06, 2020]. Sitio web: https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2018/seven-years-syria/es/

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM). Monitoreo de flujo de población venezolana en el Perú - DTM Reporte 6. Publicado en 2019. [Fecha de consulta abril 02, 2021], Sitio web: https://migration.iom.int/system/tdf/reports/DTM_R6_VF.pdf?file=1&type=node&id=6670

OSPINA, J. “El derecho a la educación en situaciones de conflicto armado: de las manifestaciones e impactos de la violencia a la construcción de la paz (The right to education in armed conflict situations: from manifestations and impacts of violence to

peacebuilding)". *UNIVERSITAS. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, [S.l.], p. 209-242, jun. 2016. ISSN 1698-7950. Sitio Web: https://e-revistas.uc3m.es/index.php/UNIV/article/view/3181.

ORIHUELA, E. "La obligación aut dedere aut iudicare y su cumplimiento en España". *Revista Española de Derecho Internacional*, 2016. Vol. 68, pp. 207-228.

OTINIANO. R. *La intervención militar del gobierno ruso en la crisis de Siria entre el 2015 y 2016* (Tesis de grado). Universidad San Ignacio de Loyola, Lima, 2018.

PARLAMENTO EUROPEO. Resolución (2018/2626(RSP))

PARIHUAMAN, M., VARGAS, G., & DIAZ, M. *Personas venezolanas en el Perú. Análisis de la situación antes y durante la crisis sanitaria generada por el covid-19*. Publicada en 2020. [Fecha de consulta abril 02, 2021], de Defensoría del Pueblo. Sitio web: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1481686/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N-002-2020-DP-ADHPD-Personas-Venezolanas-en-el-Perú.pdf.pdf

PÉREZ, J. *Memoria del Secretario General sobre la labor de la organización*, 1991.

PEREZ-LEÓN, J. "El individuo como sujeto de derecho internacional. Análisis de la dimensión activa de la subjetividad jurídica internacional del individuo". *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 2008. vol. VIII, pp. 599-642.

PHILIPPE, X. "Los principios de jurisdicción universal y complementariedad: su interconexión". *International Review of the Red Cross*, Nº 862, Junio, 2006, pp. 1-27. [Fecha de consulta enero 24, 2021], de COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR).

PUEYO, J. "El principio de jurisdicción universal y el estatuto de la Corte Penal Internacional"; *El Derecho Internacional Humanitario ante los retos de los conflictos armados actuales*. (pp. 179-204). España: Marcial Pons, 2006.

PROYECTO DE CÓDIGO Y CRÍMENES CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD.

PROTOCOLO ADICIONAL I DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS.

RAIMONDO, F. *Corte Internacional de Justicia, Derecho Internacional Humanitario y Crimen Internacional de Genocidio. El valor de la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia como verificadora del Derecho Internacional Humanitario y*

el Crimen Internacional de Genocidio. (Tesis de maestría). Instituto de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de La Plata, Argentina, 2001.

RANDALL, K. "Universal jurisdiction under international law". *Texas Law Review*, No. 66, 1988.

REYES, M. "Rindiendo cuentas en Siria: sobre las medidas de *accountability* y las negociaciones en torno a la paz. Un análisis de la actuación de la comunidad internacional a la luz del derecho penal internacional". *Agenda Internacional*, 2013. vol. 20 Nº 31, pp. 143-165. [Fecha de consulta febrero 14, 2021], De Instituto de Estudios Internacionales.

RIAL, M. & WESTERFELD, E. *La Responsabilidad de Proteger y el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: un enfoque constructivista.* (Tesis de licenciatura). Universidad ORT Uruguay. Montevideo, 2018.

RODRIGUEZ, A. "La Responsabilidad de Proteger, un nuevo marco conceptual en Naciones Unidas para el siglo XXI: sus elementos contradictorios". *Revista de estudios políticos y estratégicos*, 2016. 4 (Nº 1): p. 114-139.

RODRÍGUEZ, S. "La responsabilidad de proteger: un análisis crítico de su evolución y límites". *Cuadernos de Trabajo.* Universidad Complutense de Madrid. España, Madrid, 2015.

RODRÍGUEZ-VILLASANTE, J. "La pérdida de la inmunidad de las personas civiles por su participación directa en las hostilidades". *Cuaderno de Estrategia 160*, 2003, pp. 165-208, De Instituto Español de Estudios Estratégicos y Ministerio de Defensa.

RONCAGLIOLO, I. "El principio de no intervención: consagración, evolución y problemas en el Derecho Internacional actual"; Ius et Praxis, 2015, 21(1), 449-502. [Fecha de consulta enero 15, 2021]. Sitio web: https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122015000100013.

ROSALES, D., & CHICO, L. "Siria: Breve historia y connotaciones geopolíticas de un conflicto milenario". *Economía y Negocios UTE*, Junio, 2018, Vol. 9.

SALMÓN, E. & GARCÍA, G. "Los Tribunales Internacionales que juzgan individuos: El caso de los Tribunales AD-HOC para la Ex-Yugoslavia y Ruanda y el Tribunal Penal Internacional como manifestaciones institucionales de la Subjetividad Internacional del ser humano". *Derecho & Sociedad*, 2002, (15), 9-28. Sitio Web: http://revistas.pucp.edu.pe

SANCHA, N. *Más de 500.000 muertos en siete años de guerra en Siria*. Publicado en 2018. [Fecha de consulta agosto 30, 2020], de El País. Sitio web: https://elpais.com/internacional/2018/03/12/actualidad/1520865451_577510.html

SALINAS H. “El Principio de Jurisdicción Internacional: ¿*Lex Lata* o *Lex Desiderata*?” *Revista chilena de derecho*, 2007. Vol. 34 Nº 1, pp. 107 - 134. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372007000100007

SERVÍN Ch. “La internacionalización de la responsabilidad penal del individuo frente a la impunidad: el principio *aut dedere aut iudicare* como suplemento de los ordenamientos jurídicos nacionales”. *Revista Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle*, 2003, pp. 229-249.

SINHA, P. *Descubriendo los derechos del niño en Siria*. Publicado en 2016. [Fecha de consulta octubre 26, 2020], de Humanium. Sitio web: http://www.humanium.org/es/oriente-medio-africa-norte/siria

STAVENHAGEN, R. *Limpieza étnica*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones sociales. 2010. [Fecha de consulta enero 25, 2021]. Sitio Web: http://conceptos.sociales.unam.mx

UNESCO. La educación y los conflictos armados: la espiral mortífera. Una crisis encubierta: Conflictos armados y educación. Publicado en 2011. [Fecha de consulta diciembre 12, 2020]. Sitio web: https://web.oas.org

Una segunda oportunidad de educación para los niños de Siria. Publicado en 2019. [Fecha de consulta diciembre 12, 2020]. Sitio web: https://es.unesco.org/news/segunda-oportunidad-educacion-ninos-siria

UNICEF. *Casi 5 millones de niños han nacido en Siria durante la guerra y 1 millón como refugiados en los países vecinos.* Publicado en 2020. [Fecha de consulta noviembre 25, 2020]. Sitio web: https://www.unicef.org

4 estrategias para acabar con el trabajo infantil. Publicado en 2015. [Fecha de consulta noviembre 05, 2020]. Sitio web: https://www.unicef.es

La caída de la escolarización de los sirios es la “peor y más rápida en la historia de la región”. Publicado en 2019. [Fecha de consulta diciembre 11, 2020]. Sitio web: https://www.unicef.es

Niños soldados. Publicado en 2018. [Fecha de consulta noviembre 27, 2020]. Sitio web: https://www.unicef.es/ninos-soldado

Protección infantil contra la violencia, la explotación y el abuso. [Fecha de consulta diciembre 05, 2020]. Sitio web: https://www.unicef.org

VALDÉS, M. *Principio de complementariedad de la Corte Penal Internacional*. En Proyectos legislativos y otros temas penales (pp. 293-299). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México. 2003.

VARGAS, E. “El principio de no intervención y su vigencia en el derecho internacional del siglo XXI”*; Derecho y Seguridad Internacional: Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*. (pp. 4-53). Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2005.

VEGAS, M. *Educación peruana: ¿cuál es el rumbo?* Publicado en 2020. [Fecha de consulta diciembre 14, 2020], de EDUCACCIÓN PERÚ. Sitio web: https://www.educaccionperu.org/educacion-peruana-cual-es-el-rumbo-i/

VERDU, S. “La jurisdicción universal: solución al problema o un problema más”. *Revista Auctoritas Prudentium*, Nº13, pp. 16-22. Universidad del Istmo, Guatemala, 2015.

VITERI, P. *Razones por las cuales Rusia interviene en Siria. El rol de la cultura estratégica en Rusia* (Tesis de pregrado). Universidad San Francisco de Quito, Quito, 2017.

ZAVALLIS, A. *5 años de la guerra en Siria: una mirada retrospectiva al conflicto*. Publicada en 2016. [Fecha de consulta agosto 30, 2020], de Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR). Sitio web: https://www.ucm.es/data/cont/docs/3-2016-07-29-ACN_Cinco_anos_guerra_siria.pdf

ZULUAGA, J. “Concepción y evolución de la Justicia Penal para la terminación del conflicto armado en Colombia”. *Justicia transicional y Derecho Penal Internacional* (pp. 201-236). Siglo del Hombre Editores. Colombia: Bogotá, 2018.